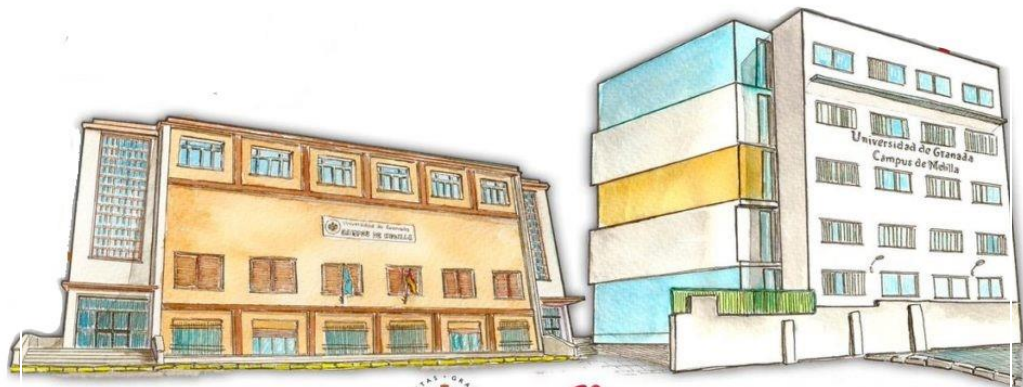


FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS Campus de Melilla



Universidad de Granada



Facultad de
Ciencias Sociales
y Jurídicas
de Melilla

Campus de Melilla

GUIA DE ESTUDIOS CURSO 2021 / 2022

La información contenida en esta Guía tiene carácter exclusivamente informativo y no legal, estando sujeta a posibles variaciones.

Su contenido no podrá ser utilizado como base en ningún tipo de recurso.



ÍNDICE

ÍNDICE	3
PRESENTACIÓN	2
PRESENTACIÓN SR. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.	12
PARTE I: LA FACULTAD.	15
1. ESBOZO HISTÓRICO DE LA FACULTAD.	16
2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD.	27
2.1. ORGANIGRAMA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	28
2.2. ÓRGANOS UNIPERSONALES: DECANO, SECRETARIO Y VICEDECANOS/AS.	30
2.3. ÓRGANOS COLEGIADOS.	31
2.3.1. JUNTA DE FACULTAD: COMPOSICIÓN.	31
2.3.2. MESA DE LA JUNTA	32
2.3.3. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA JUNTA.	32
2.4. COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO.	32
2.5. SERVICIOS DE LA FACULTAD.	34
2.5.1. ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL CAMPUS.	34
2.5.2. BIBLIOTECA.	36
2.5.3. SERVICIO DE INFORMÁTICA.	36
2.5.4. CONSERJERÍA.	36
2.5.5. MANTENIMIENTO.	37
2.5.6. SERVICIOS EXTERIORES.	38
2.6. REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO.	39
2.6.1. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.	39
2.6.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONAL.	39
3. DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. PROFESORADO.	41
PARTE II: OFERTA DE ESTUDIOS.	45
1. OFERTA DE ESTUDIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.	46

I. GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. 47

2. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. 47

CURSO 1º. GRUPO A	47
CURSO 2º. GRUPO A	49
CURSO 3º. GRUPO A	50
CURSO 4º. GRUPO A - 1ER SEMESTRE	52
CURSO 4º. GRUPO A - 2º SEMESTRE	53

3. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS. 54

3.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA:	54
3.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:	56
3.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA:	57
3.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA	58

II. GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS. 61

4. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS. 61

CURSO 1º. GRUPO A	61
CURSO 2º. GRUPO A	63
CURSO 3º. GRUPO A	64
CURSO 4º. GRUPO A, 1ER SEMESTRE	65
CURSO 4º. GRUPO A, 2º SEMESTRE	66

5. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS. 67

5.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA	67
5.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA	68
5.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA	69
5.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA	71

III. DOBLE GRADO EN DERECHO Y

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. 73

6. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. 73

CURSO 1º. GRUPO A	73
CURSO 2º. GRUPO A	75
CURSO 3º. GRUPO A	77
CURSO 4º. GRUPO A	79
CURSO 5º. GRUPO A	81

7. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS. 83

7.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA.	83
7.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.	86
7.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA.	88
7.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.	90

IV. POSGRADO OFICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS. 92

1. MÁSTER UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ENTORNOS INTERNACIONALES	93
2. MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA (CAMPUS DE MELILLA)	95

V. INTERNACIONALIZACIÓN. 98

INTERNACIONALIZACIÓN	99
1. ERASMUS+.	99
2. ERASMUS+ DIMENSIÓN INTERNACIONAL.	102
3. PLAN PROPIO DE MOVILIDAD.	102
4. LIBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL.	103
5. SICUE: MOVILIDAD NACIONAL.	103
6. ACUERDO DE ESTUDIOS.	103
7. ERASMUS+ PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES.	105
8. MOVILIDAD DOCENTE Y DEL PAS.	106

PARTE III. MATRICULACIÓN Y CALENDARIO 2021-

2022.

108

1. RESOLUCIÓN DE LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE 29 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2021-2022 109
2. DECRETO 106/2020, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS. 139
3. CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CURSO 2021-2022. 157
 - 3.1. CALENDARIO MARCO DE ACTIVIDADES LECTIVAS DE ESTUDIOS DE GRADO 2021-2022 157

PARTE IV. NORMAS.

163

1. NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. 164
2. NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO. 186
3. NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA Y GESTIÓN DE TÍTULOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. 194
4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. 218
5. NUEVO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. 238
6. DIRECTRICES DE DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS FIN DE GRADO PARA LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. 260
7. ACUERDO DE COMPATIBILIDAD DE PLANES DE ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DOBLE DE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y GRADO EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. 269
8. NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE CARRERA DE LAS TITULACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. 282
9. NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. 283

10. TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.	314
11. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.	335
12. REGLAMENTO DE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DEL CAMPUS DE MELILLA PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.	339
13. REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS “ PRÁCTICAS EXTERNAS” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.	343
14. REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE MELILLA	349
15. REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	356
16. NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.	376
17. PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EL ACOSO.	390
18. PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.	415



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN SR. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

Por vez primera tengo el honor de presentar la Guía de Estudios del curso académico 2021-2022, edición digital, cuya funcionalidad permitirá que el lector tenga una cómoda y, a la vez, útil herramienta de información sobre todas las actividades académicas oficiales que se desarrollan en nuestro centro.

El curso que llega a su fin ha sido muy intenso, con el orgullo de mi designación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta de la Sra. Rectora, como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, y la realización de múltiples actividades que, estoy seguro de ello, han sido en beneficio de todos los que formamos parte de nuestra comunidad universitaria, y servirá de apertura, y punto de inflexión, para afrontar otro nuevo curso que vendrá también cargado de actividades, ilusión y diferentes retos.

El curso académico 2021-2022, cuyo comienzo es inminente, seguirá aún marcado por la crisis sanitaria y de salud pública derivada de la pandemia del virus COVID-19, aunque esperamos, y deseamos, que sus consecuencias en el plano académico sean cada vez menores –mucho más, ojalá sea así, en el ámbito personal–, pero que exigirá un nuevo esfuerzo de todos los que formamos parte de la

Facultad: profesorado, personal de administración y servicios y alumnado, renovadas dosis de paciencia, comprensión y máxima colaboración con todas las decisiones que se adopten, como, de hecho, ha sucedido en el curso que expira, con la acomodación de los horarios de clase a lo reglamentado por el gobierno de la Ciudad Autónoma.

Todo el personal de la Facultad (PDI y PAS) ha hecho, también el alumnado, un extraordinario arrojo, continuando con la docencia presencial que se imparte en el Campus de Melilla, intentando dar normalidad, en la medida de lo posible, a una situación que no lo era, por lo que no puedo sino expresar mi más sincera satisfacción por ello, y transmitir, mediante estas breves líneas, a todos mi enhorabuena por el esfuerzo realizado, y por sus resultados, a la vista están de todo el Campus, la Universidad, y la sociedad melillense, nuestra auténtica razón de ser. Salvo algunas incidencias precisas, como no podía ser de otra manera, puedo decir, con orgullo, que el profesorado y el personal administrativo han reaccionado de manera ejemplar ante unas circunstancias nuevas para todos, y muy adversas en el trabajo diario, y además de conciliación familiar.

Por ello, y me reafirmo una vez más, quiero agradecerle toda la voluntad, dedicación y tesón que pones en el desarrollo de tu trabajo durante el

curso que ahora finaliza, animándote a que tras un merecido descanso estival, renueves la ilusión por abordar este nuevo curso que comienza. Como estudiante, personal de administración y servicios, o miembro del personal docente e investigador, te aliento y animo a seguir aportando lo mejor de nosotros mismos para hacer que esta Facultad siga creciendo y ocupe el lugar y el prestigio que se merece.

Mi agradecimiento expreso para aquellas personas que desde el principio han confiado en el que suscribe las presentes líneas como máximo responsable académico, y forman parte del equipo decanal: María del Carmen López Llamas, como Secretaria académica, y los Profesores Dres. Emilio José de la Higuera Molina –Apoyo a la Docencia, Asuntos Económicos, TIC y Estudiantes–, Jesús Iván Mora González –Internacionalización, Movilidad, Cooperación y Prácticas Externas– y Asensio Navarro Ortega –Posgrado, Calidad e Investigación–, como Vicedecanos y responsables en la ingrata, y poco reconocida, tarea de gestión, que un centro del nivel del nuestro requiere en el día a día; dicho agradecimiento, debe extenderse también a todos y cada uno de los que forman parte de las diferentes Coordinaciones, como encargo interno, que han mostrado máxima generosidad desde dicha encomienda: Montserrat San Martín Pérez y Cristina Isabel Miragaya Casillas –Trabajo de fin de Grado–, Cristina María Campos Alba –Emprendimiento– y Jesús Mauricio

Flórez Parra –Igualdad e Inclusión–, así como a todos los que forman parte de las diversas Comisiones, y son parte de la Junta de Centro.

En pocos meses se han logrado muchos de los objetivos marcados: la aprobación de un nuevo Plan de Ordenación Docente, la celebración de diversas Jornadas de interés para los estudiantes: XIII Jornadas sobre la Inserción Profesional del Alumno: de la Universidad al mercado laboral, Jornadas virtuales de puertas abiertas UGR 2021, Iniciativa “Un árbol por Europa”, I Jornadas sobre violencia de género, o, por ejemplo, I Jornadas de Salidas Profesionales, y se ha impulsado, por primera vez, el Programa Propio de Ayudas a la investigación FACISO, 2021 para apoyar a nuestro profesorado en muchos de los ámbitos en el que desarrolla su actividad: asistencia a Congresos científicos, estancias de investigación, organización de eventos científicos, o publicaciones (monografías, traducciones o artículos científicos); dichas ayudas tendrán su continuidad en el primer semestre del próximo e inminente curso académico.

Muchas cuestiones quedan aún pendientes, algunas de relevancia, pero que habrá que afrontar por el bien de todos y de todas, por las necesidad de espacios que requiere nuestra Facultad, como la reordenación de despachos; solicito para ello tú máxima comprensión, pues nunca “llueve a gusto de todos”, pero créeme que es necesario.

Poco a poco, y entre todos, conseguiremos ir poniendo a nuestra querida Facultad en el lugar que se merece en una Universidad del prestigio, como es la Universidad de Granada, sin prisas pero sin pausa, y lo lograremos, no me cabe ninguna duda.

Te solicito, y ya termino, el máximo apoyo, colaboración, comprensión y compromiso para el curso académico 2021/2022 que, espero, siga siendo tan rico y fértil en actividades docentes, investigadoras e institucionales, como lo ha sido en el periodo académico que ahora finaliza.

A pesar de todas las dificultades, curiosamente cada vez más y mayores, continuamos en una nueva e ilusionante etapa de nuestra Facultad,

que como universitas, unión o corporación de todos sus miembros (profesorado, estudiantes y personal de Administración y Servicios), es nuestro reto, máxime en el presente, en tiempos de crisis sanitaria, de una honda crisis económica y esencialmente de valores humanos, y de profundo cambio en el sistema de la enseñanza superior, en el que nuestra institución debe ser una apuesta y realidad de futuro en el ámbito y marco de la Universidad española y europea.

En Melilla, a 20 de agosto de 2021

Alejandro Martínez Dhier,

Decano de la Facultad de Ciencias
Sociales y Jurídicas.



PARTE I: LA FACULTAD.

1. ESBOZO HISTÓRICO DE LA FACULTAD.

El Real Decreto 2899/1978, de 1 de septiembre (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 1978, pág. 28047), firmado por Iñigo Cavero Lataillade, entonces Ministro de Educación y Ciencia, crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla.

Razones no faltaban, tal y como se afirma en la disposición:

«Las circunstancias geoeconómicas de la ciudad de Melilla, su grado de desenvolvimiento mercantil y la carencia en la misma de Centros docentes de nivel universitario destinados a impartir enseñanzas orientadas a la preparación de profesionales en las técnicas de Empresa que cubran la demanda existente, motivan y aconsejan la creación en Melilla de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales....».

Dicha Escuela se vincula desde su inicio a la Universidad de Granada, rigiéndose, tal y como estipulaba su artículo 2, por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto que regía las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los entonces vigentes Estatutos de la Universidad de Granada.

Han pasado cuarenta y tres años de andadura de la actual Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas del Campus de Melilla de la UGR, denominada así poco

tiempo después de que en el curso académico 2014-2015 se pusiera en marcha el doble Grado Derecho-Administración y Dirección de Empresas.

Al respecto, el Decreto 121/2017, de 18 de julio, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios públicos y privados, de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía (BOJA nº 139 de 21 de julio de 2017):

«Artículo 5. Creación y cambio de denominación de centros universitarios.

2. Se acuerda el cambio de denominación de los siguientes centros universitarios:

Universidad de Granada.

La Facultad de Enfermería (Melilla) pasa a denominarse Facultad de Ciencias de la Salud (Melilla).

La Facultad de Ciencias Sociales (Melilla) pasa a denominarse Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (Melilla)».

Cuando se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla, era entonces Rector Antonio Gallego Morell (desde el 16 de septiembre de 1976, hasta el 24 de abril de 1984), aunque la misma se impulsó gracias al esfuerzo, tesón, trabajo e ilusión puesta por dos ilustres juristas y maestros del

Derecho de nuestra Universidad: José Antonio Sainz Cantero (1927-1985), Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal, y Bernardo Moreno Quesada (1929-2007), Secretario General y Catedrático de Derecho Civil.

1978, año clave en la historia de España, es el punto de partida de nuestro centro, sólo debemos recordar que un poco más tarde, el 29 de diciembre, entrará en vigor la Constitución española – el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado–, tras su aprobación por las Cortes Generales en sesiones plenarias de 31 de octubre, su ratificación por el pueblo español mediante referéndum de 6 de diciembre, y su sanción por parte del Rey, ante las propias Cortes, el 27 de diciembre.

El mismo año de la llegada de la democracia a nuestro país, surge lo que hoy en día es la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, con todo lo que ello conlleva, dejando atrás el franquismo, sus Leyes Fundamentales, la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como todas y cada una de las disposiciones que se opusieron a lo estipulado en el texto constitucional.

No se podía empezar mejor: Universidad y democracia, autonomía universitaria.

Año tras año, la Escuela fue creciendo, con diferentes denominaciones (Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales y Relaciones Laborales, y Escuela Universitaria de

Ciencias Sociales), hasta convertirse en Facultad (primero como Facultad de Ciencias Sociales y luego como Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas), al amparo de los rectorados de José Vida Soria (1984-1989), Pascual Rivas Carrera (1989-1992), Lorenzo Morillas Cueva (1992-2000), David Aguilar Peña (2000-2008), Francisco González Lodeiro (2008-2015) y, en la actualidad, Pilar Aranda Ramírez (desde 2015).

Como señala Nicolás Sánchez Morales, quien fuera Decano de la Facultad (1900-1995), Profesor y miembro destacado de la Escuela granadina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:

«los auténticos protagonistas del nacimiento de esta Escuela Universitaria de Estudios Empresariales fueron el Rector Gallego Morell, don Bernardo Moreno Quesada y don José Antonio Sainz Cantero, todos ellos catedráticos de la Universidad de Granada. En justicia, junto a los profesores mencionados, hay que citar a todos los rectores siguientes, comenzando por mi maestro Dr. Vida Soria y siguiendo por Pascual Rivas, Lorenzo Morillas, David Aguilar, Paco Lodeiro, junto a nuestra actual Rectora Pilar Aranda. Ellos, con su ejemplo y orientación, han conseguido que Melilla cuente con un Campus Universitario de la UGR, y que la Universidad pública cumpla su razón de ser: servir a la sociedad melillense. Desde Alberto Paz, como Presidente de la Fundación Municipal Socio Cultural del entonces Excmo. Ayuntamiento, hasta nuestros días, todos se han volcado con

la UGR y han contribuido a su implantación y ampliación de los títulos universitarios a impartir. Y a la mejora en las condiciones de vida y espacios de la UGR en Melilla».

[extraído de José María Pérez Zuña, “La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla: 40 años de testimonios y vida universitaria”, en 40 aniversario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, Melilla, 2021, págs. 23-41, esp. pág. 25].

Su andadura real será en el curso académico 1979-1980, ubicándose en sus inicios, físicamente, en un antiguo mercado de mayoristas que albergaría en su día la Escuela Pericial de Comercio, hasta que en 1985 pasará al edificio que albergaba la entonces Escuela Universitaria del Profesorado, y poco a poco, gracias al esfuerzo de sus Directores y Decanos, ha ido enriqueciéndose con nuevas titulaciones.

En primer lugar, en 1990 con la entonces denominada Diplomatura de Relaciones Laborales, en 2000 con la desaparecida Diplomatura en Gestión y Administración Pública –sería el primer centro de la UGR en ofertar dicha titulación–, y un poco más adelante, en el curso 2010-2011, ya con el sistema universitario amparado en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, surgirán los títulos de Grado: Administración y Dirección de Empresas, Relaciones La-

borales y Recursos Humanos, y el ya extinto de Gestión y Administración Pública.

Desde 2014 se oferta los estudios jurídicos, bajo el manto de la doble titulación Derecho-ADE, implantándose, de esta manera, tras el Informe favorable de la Agencia Andaluza del Conocimiento, los estudios jurídicos gratanensis en otro continente, a la otra orilla de España, en nuestro Campus Universitario, cuatrocientos ochenta y tres años después del inicio de los estudios de Derecho en la Universidad de Granada.

Hoy en día, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla cuenta con un excelente plantel de docentes, hombres y mujeres, que forman, en diferentes ámbitos de la educación superior, a centenares de estudiantes melillenses, y de otras rincones de España, y de África, convirtiéndose, junto a su joven pasado, en una apuesta de presente y futuro prometedor.

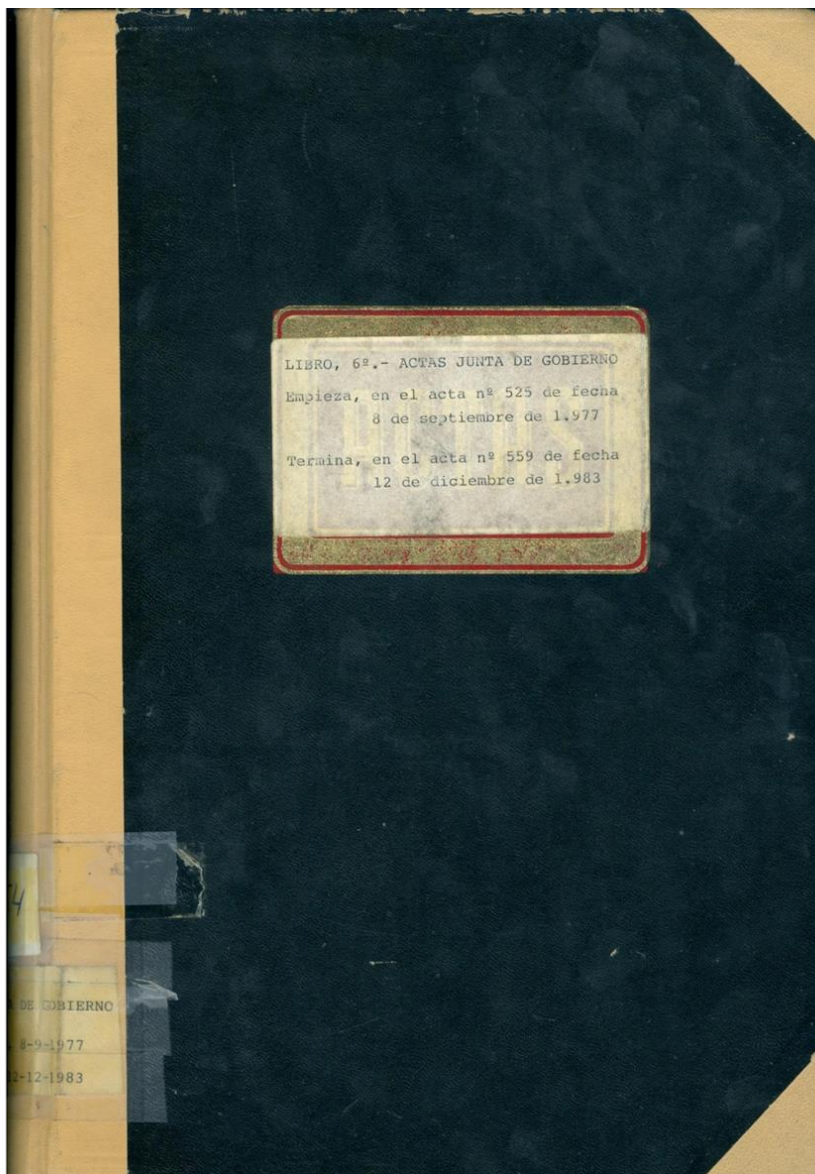
Dr. Alejandro Martínez Dhier

Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones.

**LISTA DE DIRECTORES Y DECANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURÍDICAS DEL CAMPUS DE MELILLA
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA:**

- D. JOSÉ JOVER CASCALES (1979-1981).
- D.ª MATILDE CASARES LÓPEZ (1981-1986),
- D. FEDERICO PALACIOS GONZÁLEZ (1986-1990).
- D. NICOLÁS SÁNCHEZ MORALES (1990-1995).
- D.ª ISABEL QUESADA VÁZQUEZ (1995-2002).
- D. ALEJANDRO DEL CANTO BOSSINI (2002-2012).
- D. JUAN ANTONIO MARMOLEJO MARTÍN (2012-2021).
- D. ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER (2021-).

ACTA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO Y PRIMER PLAN DE ESTUDIOS.





y al no haber más asuntos de que tratar, el Excmo Sr. Rector levanta la sesión de la que con su V^o B^o y como Secretario General redactó la presente acta y doy fe.

V^o B^o

El Rector

Alfonso Morell

~~Fernando de Torres~~

Acta ~ nº 529 ~

Asisten:

Excmo. Sr. D.

Antonio Gallego

Morell, Rector Magfo.

Vicerectores:

Excmo. D. José

Ant^o Sainz Cantero.

Decanos

Almo. Sr. D. José Luis

Valverde López.

Almo. Sr. D. Ignacio

M^o Arceluz Uma z.

Almo. Sr. D. Nicolás

M^o López Calera

Almo. Sr. D. Angel

Sainz Badillos

Almo. Sr. D. Manuel

Rodríguez Gallego

Almo. Sr. Gerente

D. Eduardo Baroa

Crestero.

Junta de Gobierno Ordinaria del día
6 de abril de 1.979. -

Convocada por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de esta Universidad, y bajo su presidencia, se reúne en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno de la Universidad en el salón rojo de la misma y con asistencia de los miembros que al margen se relacionan.

Cuando son las 9.45 horas de la mañana de dicho día 9 de abril de 1.979, el Sr. Rector abre la sesión concediendo la palabra al Secretario General para que de acuerdo con el punto 1^o del Orden del día, da lectura al acta de la sesión anterior.

Seguidamente el Rector concede la palabra al profesor López Calera, Decano de la Facultad de Derecho, que a la vista de la extensión del acta que se acaba de leer so-



tría de la Facultad de Medicina de esta Universidad, de comisión de servicios en la Universidad Autónoma de Barcelona hasta la terminación del actual curso académico 1978-79.

En el punto 9º del orden del día, "Planes de Estudios (Enfermería y Empresariales)", tras una intervención del profesor Valverde que recuerda se había establecido supeditar la aprobación de nuevos centros o ampliación de enseñanzas a que se contara con los medios precisos para su adecuado funcionamiento, y del Rector que explica la mecánica en virtud de lo cual se llega a la decisión por el Ministerio sobre estos temas (Comisión Nacional que elabora criterios y lista de necesidades con un baremo al que atender para la concesión), así como una propuesta del profesor Valverde de que se agrupen al final del acta de cada sesión todos los acuerdos de la misma, y del profesor López Calera de que se reparta un borrador del acta, la Junta de Gobierno informa favorablemente las propuestas, formuladas por los respectivos Claustros, de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de Granada y Estudios Empresariales de Melilla, de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de la Diputación de Jaén, y la modificación del de la de Estudios Empresariales de Granada en el sentido de que la asignatura "Introducción al Derecho" pase a denominarse "Introducción al Derecho y Derecho Civil Patri-monial", como está en los planes de las restantes Escuelas del Distrito y en los de las demás españolas.

En el punto 10º del orden del día, "Dotaciones y Desdotaciones de Cátedras y Agregadas", y a propósito de las propuestas presentadas por la Facultad de Ciencias, su Decano profe-

A

E-51-15

C/D

UNIVERSIDAD DE GRANADA
 Secretario General
 REGISTRO
 23 MAYO 1979
 SALIDA núm. 4213

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla, creada por Real Decreto - 2899/1.978, de 1 de septiembre, que fue aprobada por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el 6 de abril de 1.979, para que si así lo estima le preste su aprobación, comunicando la misma a este Rectorado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Granada, 16 de mayo de 1979.

EL RECTOR,

Amador

MINUTA

*Aprobado por Orden (11/4/79)
 BOE 17/10/79.
 R.A. 2468*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION ACADEMICA Y PROFESORADO.
 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION.- M A D R I D.-

C/D



DON BERNARDO MORENO QUESADA, PROFESOR AGREGADO NUMERARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,

CERTIFICO: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 6 de abril de 1.979, se acordó por unanimidad aprobar el Plan de Estudios de la nueva Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla.

Dicho Plan de Estudios se estructura de la siguiente forma:

PRIMER CURSO:

- X - Analisis Matemático.
- X - Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial.
- X - Introducción a la Contabilidad (Teoría y Técnica General).
- X - Introducción a la Estadística (Estadística descriptiva).
- X - Historia Económica.
- X - Introducción a la economía.
- Idioma moderno 1º.

SEGUNDO CURSO:

- X - Teoría económica (micro y macroeconomía).
- Contabilidad financiera y de sociedades.
- X - Matemáticas empresariales.
- X - Derecho Mercantil.
- X - Estadística Empresarial.
- X - Estructura económica mundial.
- Idioma moderno 2º.

..../i....

TERCER CURSO:

- Régimen fiscal de la empresa.
- Economía de la empresa (Institución, Organización y Administración).
- Contabilidad de Costos.
- Derecho del Trabajo.
- Sociología de la Empresa
- Estructura y política económica de España.
- Idioma moderno 3º.

ASIGNATURAS DE PROFESIONALIZACION:

- Procesos básicos de producción.
- Automatización contable.
- Agregación y Analisis de estados económicos y financieros (cuatrimestral) y Revisión y censura de cuentas (cuatrimestral).

La Escuela establecerá en función de su disponibilidad de profesorado la extensión de uno o mas idiomas. Aquellos alumnos que acrediten el conocimiento de un idioma moderno, serán dispensados de cursar las asignaturas correspondientes.

Lo que con el Vº Bº del Excmo. Sr. Rector Magnífico, firmo y sello en Granada a dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Vº Bº
EL RECTOR

[Firma manuscrita]

MINUTA

[Firma manuscrita]

REAL DECRETO 2899/1978, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE MELILLA.

B. O. del E.—Núm. 297

13 diciembre 1978

28047

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30087 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano la sucesión en el título de Conde de Romilla.

Don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Romilla, vacante por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Alcalá Galiano y Osma, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que pueda solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrosio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30088 RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de la orilla de refuerzo a Vicálvaro, término municipal de Madrid (antiguo Vallecas).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 18 de diciembre, a las nueve treinta horas de la mañana, en las oficinas de la Junta Municipal del Distrito de Vallecas, avenida de la Albufera, 42, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectos por el expediente de referencia, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
1	Ayuntamiento de Madrid	0,0066
2	Doña Gloria y doña Pilar Bravo García Conde	0,0188
3	Ferrocarril del Tajuja, S. A.	0,0162
4	Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Vallecas	0,0062
5	Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Vallecas	0,0066
6	ICONA	0,0093
7	Doña María Nieves León García Conde y don Manuel Rodríguez León	0,0387
8	Doña Teresa Nájera Sánchez	0,0186

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A. (Ilegible).—15.037.E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30089 REAL DECRETO 2899/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla.

Las circunstancias geoeconómicas de la ciudad de Melilla, su grado de desarrollo mercantil y la carencia en la misma de Centros docentes de nivel universitario destinados a impartir enseñanzas orientadas a la preparación de profesionales en las técnicas de Empresa que cubran la demanda existente, motivan y aconsejan la creación en Melilla de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad de Granada y Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea dependiente de la Universidad de Granada una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales con sede en Melilla.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
ENRIQUE CERVERO LATAILLADE

30090 REAL DECRETO 2900/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia.

El previsible desarrollo agrario de la vega baja del Segura, derivado de la próxima finalización de las obras del traveso Tajo-Segura, unido al incremento de la necesidad de profesionales de nivel universitario en las técnicas agrícolas, justifican la transformación de la Sociedad Delegada en Orihuela de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, en Escuela Universitaria.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad Politécnica de Valencia y Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, con sede en Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Orihuela se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD.

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla es el centro al que corresponde la organización y la docencia de los estudios para la obtención de los títulos de: Graduado/a en Administración y Dirección de Empresas y Gra-

duado/a en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, así como la coorganización de la docencia de los estudios conducentes a la obtención de la doble titulación de Graduado/a en Derecho y Graduado/a en Administración y Dirección de Empresas.

2.1. ORGANIGRAMA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.



ÓRGANOS UNIPERSONALES

DECANO

Dr. D. Alejandro Martínez Dhier

SECRETARIA

D^a. María del Carmen López Lamas

Vicedecano del Grado en Administración y Dirección de Empresas

Dr. D. Emilio de la Higuera Molina

Vicedecano del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Dr. D. Jesús Iván Mora González

Vicedecano del Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho

Dr. D. Asensio Navarro Ortega

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Administrador

Personal Funcionario

Personal Laboral

ÓRGANOS COLEGIADOS

JUNTA DE CENTRO

Mesa de la Junta

Comisión de Igualdad,
Conciliación e Inclusión

Comisión de Sostenibilidad

Comisión de Ordenación
Académica y Convalidaciones

Comisión de Investigación

Comisión Permanente de Gobierno

Gabinete de Orientación al Estudiante

2.2. ÓRGANOS UNIPERSONALES: DECANO, SECRETARIO Y VICEDECANOS/AS.

El Decano ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad.

DECANO de la Facultad

Prof. Dr. D. Alejandro Martínez Dhier
amdhier@ugr.es

SECRETARIA de la Facultad

D^a. María del Carmen López Lamas
llamas@ugr.es

VICEDECANOS de la Facultad

VICEDECANO DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Prof. Dr. D. Emilio José De la Higuera Molina,
edelahiguera@ugr.es

VICEDECANO DEL GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

Prof. Dr. D. Jesús Iván Mora González,
faciso@ugr.es

VICEDECANO DEL DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO

Prof. Dr. D. Asensio Navarro Ortega,
asenavort@ugr.es

2.2. ÓRGANOS COLEGIADOS.

2.2.1. JUNTA DE FACULTAD: Composición.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro. Su constitución, funciones y funcionamiento se encuentran reguladas por el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla:

[https://faciso.ugr.es/pages/facultad/reglamento-de-regimen-interno/!](https://faciso.ugr.es/pages/facultad/reglamento-de-regimen-interno/)

PROFESORADO CON VINCULACIÓN PERMANENTE A LA UNIVERSIDAD

Burgos Goye, María Carmen	González López, Jesús Leonardo
Martínez, Silverio Canto	Llamas Sánchez, Rocío
Domenech Pérez, Juan José	Marmolejo Martín, Juan Antonio
Espejo Montes, Rosa María	Pérez Zúñiga, José María
Fuentes Jiménez, Antonio Miguel	Rueda Moyano, María Dolores
Furest Hernández, María	Sarmiento Zea, Guillermo
García Quero, Fernando	

RESTO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Dr. Flórez Parra, Jesús Mauricio

ESTUDIANTES DE GRADO PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE ESTUDIOS EN EXTINCIÓN

Sr. DelalBenhatar

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Sra. Bueno Arias, María Cristina	Sr. Santos González, Lucas
Sra. Castillo Rojas, María José	

EN REPRESENTACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Delgado Alaminos, Juan
(Departamento Economía Apli-
cada)

Zafra Gómez, José Luis
(Departamento Economía Finan-
ciera y Contabilidad)

2.2.2. MESA DE LA JUNTA

La Mesa de la Junta estará compuesta por:

- a) El Decano que la preside.
- b) La Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretaria.
- c) Un miembro del profesorado.
- d) Un miembro del estudiantado.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2.2.3. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA JUNTA.

Presidente:

Alejandro Martínez Dhier

Secretaria:

María del Carmen López Llamas

Silverio Cantero Martínez (Profesor)

María José Castillo Rojas (PAS)

2.3. COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO.

1.- Comisión de Igualdad, Concilia- ción e Inclusión

Coordinador:

Jesús Mauricio Flórez Parra

jmfp@ugr.es

Representante Centro:

Jesús Iván Mora González

Profesorado:

FarahAmaadachouKadur

Juan Antonio Castillo Martín

Fernando García Quero

Sandra Jiménez Arroyo

Manuel Ruiz-Adame Reina

Personal de Administración y Servi- cios:

Cristina Bueno Arias

Estudiantado:

Claudia Hornos

2.- Comisión de Sostenibilidad

Coordinador:

Fernando García Quero

fgquero@ugr.es

Representante del centro:

Asensio Navarro Ortega

Profesorado:

Cristina María Campos Alba

Emilio José De la Higuera Molina

Juan Carlos Garrido Rodríguez

Jesús Iván Mora González

Jesús Mauricio Flórez Parra

Luisa Delgado Márquez

Personal de Administración y Servicios:

José Cruz Aragón

Estudiantado:

Andrea Gómez Lucena

3.- Comisión de Administración y Servicios

Presidente:

Alejandro Martínez Dhier

amdhier@ugr.es

Miembros:

Emilio José de la Higuera Molina

(Secretario)

José María Pérez Zúñiga

Silverio Cantero Martínez

DelalBentahar

Lucas Santos González

4.- Comisión de Investigación

Presidente:

Alejandro Martínez Dhier

amdhier@ugr.es

Miembros:

Cristina María Campos Alba

(Secretaria)

Asensio Navarro Ortega

Fernando García Quero

Jesús Mauricio Florez Parra

Lucas Santos González

DelalBentahar

5.- Comisión Permanente de Gobierno

Presidente:

Alejandro Martínez Dhier

amdhier@ugr.es

Miembros:

Emilio José de la Higuera Molina

Asensio Navarro Ortega

Jesús Mauricio Florez Parra

Lucas Santos González

DelalBentahar

6.- Gabinete de Orientación al Estudiante

Presidente:

Emilio José de la Higuera Molina

edelahiguera@ugr.es

Miembros:

Cristina María Campos Alba

(Secretaria)

– Información Académica.

María Dolores Rueda Moyano

– Información Académica.

Salvador Moral Cuadra

– Posgrado.

Luisa Delgado Márquez

– Posgrado y Empleabilidad.

Guillermo Sarmiento Zea

– Empleabilidad.

Juan Carlos Garrido Rodríguez

– Información Académica.

Cristina Isabel Miragaya Casillas

– Alumnos de primer curso.

Monserrat San Martín Pérez

– Posgrado.

Selina Serrano Escribano

– Información Académica.

FarahAmaadochou

– Alumnos de primer curso.

2.4. SERVICIOS DE LA FACULTAD.

2.4.1. ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL CAMPUS.

Administrador del Campus de Melilla

D. José Gabriel López Belmonte
Teléfono: 952 69 87 17
T. Corporativo: 78386 / IP: 28765
pmonga@ugr.es

Jefe de Sección

D. Ángel Hierro Moreno
Teléfono: 952 69 87 19
Teléfono: 952 69 87 19 / IP: 20446
ahierro@ugr.es

Registro y Asuntos Generales

D^a. M^a. Carmen López Llamas (Responsable de Gestión)
Teléfono: 952 69 87 15 / IP: 20445
Fax: 952 69 87 79
llamas@ugr.es

Gestión de Alumnos

D^a. Amelia Lozano Moreno (Responsable de Negociado)
Teléfono: 952 69 87 18
amelialozano@ugr.es
D. Lucas Santos González (Responsable de Negociado)
Teléfono: 952 69 87 18
lsantos@ugr.es
D^a. M^a. Enriqueta Reyes Álvarez de los Corrales (Administrativa)
Teléfono: 952 69 87 18
ketyreyes@ugr.es

Gestión Económica

D^a. M^a. Cristina Bueno Arias (Responsable de Gestión)

Teléfono: 952 69 87 13 / IP: 20447

cristinabu@ugr.es

D^a. M^a. José Castillo Rojas (Responsable de Negociado)

Teléfono: 952 69 87 60

Correo electrónico: mariajosecastillo@ugr.es

Apoyo a Cargos Directivos

D^a. Ainhoa Fernández Molinero (Auxiliar Puesto Base). Facultad de Ciencias Sociales

Teléfono: 952 69 87 11

ainhoa@ugr.es

D^a. Susana Rodríguez Domínguez (Administrativa). Facultad de Educación y Humanidades

Teléfono: 952 69 87 59

srodriguez@ugr.es

D^a. Rosa M^a Zapata Sánchez (Administrativa). Facultad de Enfermería

Teléfono: 952 69 88 23

rzapata@ugr.es

2.4.2. BIBLIOTECA.

Bibliotecaria Jefe de Servicio

D^a. Teresa Serrano Darder
Teléfono: 952 69 87 40
Fax: 952 69 87 77
bibgesmelilla@ugr.es

Técnico especialista de Biblioteca

D^a. M^a. de los Ángeles Gallardo Expósito
Teléfono: 952 69 87 40
bibcirmelilla@ugr.es

D. Juan Carlos López Herмосilla
Teléfono: 952 69 87 40
bibcirmelilla@ugr.es

D^a. Concepción Martínez Jiménez
Teléfono: 952 69 87 40
bibcirmelilla@ugr.es

D^a. M^a. Luisa Morales Casares
Teléfono: 952 69 87 40
bibcirmelilla@ugr.es

2.4.3. SERVICIO DE INFORMÁTICA.

Servicio de Informática

D. Alfonso García Tejeo (Responsable de Gestión)
Teléfono Corporativo: 609 83 73 47-77057
agtejeo@ugr.es

2.4.4. CONSERJERÍA.

Centralita

Edificio Principal
Teléfonos: 952 69 87 00 / 952 69 87 63
Fax: 952 69 11 70
Aulario
Teléfono: 952 69 87 57

Encargado de equipo

D^a. Cesarina Ruiz Arias (Turno de mañana)

Teléfono: 952 69 87 43

cesar128@ugr.es

D^a. M^a. Carmen Ayala Robles (Turno de tarde)

Teléfono: 952 69 87 43

cayala@ugr.es

Técnicos especialistas en medios audiovisuales

D^a. M^a. José Abad Martín (Turno de mañana)

mjabad@ugr.es

D^a. M^a. Carmen Ayala Robles (Turno de tarde)

cayala@ugr.es

Técnicos auxiliares de conserjería

Turno de mañana

D^a. María Rodríguez Maldonado mariarm@ugr.es

D^a. Yamila Mohamed Mohamed

D^a. M^a José Lenferding Macayo mlenferding@ugr.es

D. Rubén Alonso Díaz

Turno de tarde

D^a. M^a. del Carmen Córdoba Salas

D. José Miguel Cruz Aragón

2.4.5. MANTENIMIENTO.

Mantenimiento

D. Luís Ángel Villegas Romera

Teléfono Corporativo: 615 94 47 61-78283

luismi@ugr.es

2.4.6. SERVICIOS EXTERIORES.

Mantenimiento (EULEN)

D. Carlos Bueno Rodriguez
Teléfono: 679 087 811
carburo48@gmail.com

Mantenimiento informático

D. Juan Luis López Noblejas
Teléfono: 667 715 430
ljjnoblejas@gmail.com

Reprografía

D^a. Rosa Vaca Mimún
Teléfono: 952 69 55 17
reprografiacampusmelilla@gmail.com

Seguridad

Teléfono de contacto: 647367137

2.5. REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO.

2.5.1. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla es el máximo órgano de participación, deliberación, información, asesor y de consulta de los estudiantes matriculados en dicha Facultad. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla se basará en los principios de democracia, publicidad y pluralismo, adecuando su actuación a lo preceptuado en el presente Reglamento, a lo dictado en el Reglamento de Régimen interno que lo desarrolle así como otra normativa. Entre las funciones que debe afrontar la delegación del centro destacamos. Representar y defender los intereses y derechos de sus estudiantes. Apoyar y

coordinar a los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla. A la Delegación de Estudiantes de Centro pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla. El sistema de elección será el de listas abiertas. El Pleno es el órgano superior de representación de la Delegación de Estudiantes de Centro. El mandato del Pleno será de dos años. Finalizado éste, se procederá a la renovación total de sus miembros. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Pleno podrá crear Comisiones de Área. Estas Comisiones serán consultivas. Sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Pleno.

2.5.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONAL.

El Delegado de Facultad es un representante oficial de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, en cuantas actividades y representaciones institucionales requieran la participación de los estudiantes. Su mandato será de dos años coincidiendo con el mandato del Pleno, pudiendo ser reelegido una sola vez. Corresponde al Subdelegado de Facultad suplir al Delegado de Facultad en los casos de delegación, ausencia o enfermedad y en todas aquellas otras competencias que el Delegado de Facultad pueda confiar en él. El Secretario de la Delegación de Estudiantes del Centro será propuesto por el Delegado de Facultad y

elegido por el Pleno, en el mismo acto en el que se elija a aquél. El Tesorero de la Delegación es el responsable de la gestión de los recursos económicos de la misma. Será elegido mediante por el Pleno, en el mismo acto en el que se elija al Delegado de Facultad. Y cesará a petición propia o por petición expresa del Delegado de Facultad, oído igualmente el Pleno. Los Coordinadores de Área serán propuestos por la Comisión Permanente y aprobados por el Pleno. La Comisión Permanente podrá proponer a más de una persona para ocupar estos cargos. La votación se realizará en el mismo acto en el que se elija al Delegado de Facultad.

En la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, en la actualidad los puestos están ocupados de la siguiente forma: Delegado de la Facultad en representación de la Delegación de Estudiantes: Raed Assoussi Ahmed
raedassoussi@correo.ugr.es

Tesorera y Secretaria de la Delegación de Estudiantes:

DelalBentahar

delalbentahar@correo.ugr.es



3. DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA. PROFESORADO.

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

<https://derad.ugr.es>

Prof. Asensio Navarro Ortega
asenavort@ugr.es

Prof^a Sandra Jiménez Arroyo
sjarroyo@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL.

http://www.ugr.es/local/dpto_dc

Trinidad Jiménez Padilla
trinidadj@ugr.es

Prof. Antonio Lizcano Giles
alizcano@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

<http://constitucional.ugr.es>

Prof. Antonio Segundo Zapata Navarro
azapata@ugr.es

Prof. José Lozano Nievas
joselozano@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

<https://derechodeltrabajo.ugr.es>

Prof^a Farah AmaadachouKaddur
farah@ugr.es

Prof. Nicolás Sánchez Morales
nsm@ugr.es

Prof^a M^a Carmen Burgos Goye
cburgos@ugr.es

Prof^a Dolores Rueda Moyano
drueda@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

<https://derechofinanciero.ugr.es>

Prof^a María Furest Hernández
mfurest@ugr.es

Prof. José María Pérez Zúñiga
jmpz@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO E HISTORIA DEL DERECHO.

<https://diphd.ugr.es>

Prof. José Luis Aragón Mendoza

josearagon@ugr.es

**DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
Y RELACIONES INTERNACIONALES.**

<https://dipri.org>

Prof. Fernando Meliveo Benchimol

meliveo@ugr.es

**DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL
Y DERECHO ROMANO.**

<https://derechomercantilyderechoromano.ugr.es>

Prof. Gabriel Ballesta Luque

ballesta@ugr.es

Prof^a Selina Serrano Escribano

selserra@ugr.es

Prof^a Almudena Beatriz Zapata Navarro

almudenazapata@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL.

<https://dpenal.ugr.es>

Prof. Blas Jesús Imbroda Ortiz

bjimbroda@ugr.es

Prof. Jesús Iván Mora González

jesusivanmora@ugr.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL.

<https://procesal.ugr.es>

Prof. Pedro Luis Olivas Morillo

plolivasmorillo@ugr.es

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA.

<https://economia-aplicada.ugr.es>

Prof. Juan José Domenech Pérez

domenech@ugr.es

Prof. Fernando José García Quero

fgquero@ugr.es

Prof. Miguel Ángel Pérez Castro

pcastro@ugr.es

Prof. Manuel Ruiz-Adame Reina

mruizadame@ugr.es

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

<https://eficon.ugr.es>

Prof. Joaquín Arana Torres

jarana@ugr.es

Prof^a Cristina María Campos Alba

ccalba@ugr.es

Prof. Silverio Cantero Martínez

scantero@ugr.es

Prof. Alejandro Jesús Canto Bossini

ajdcanto@ugr.es

Prof. Jesús Mauricio Flórez Parra

jmfp@ugr.es

Prof. Juan Carlos Garrido Rodríguez

jcgarrido@ugr.es

Prof. Salvador Moral Cuadra

smoral@ugr.es

Prof. Guillermo Sarmiento Zea

gsarmi@ugr.es

**DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
E INVESTIGACIÓN OPERATIVA**

<http://www.ugr.es/local/estadis/>

Prof^a Rosa María Espejo Montes

rosaespejo@ugr.es

Prof^a Inmaculada Jiménez Manchado

inmajmanchado@ugr.es

Prof.^a Esperanza García Gómez

garciage@ugr.es

Prof. Antonio Miguel Fuentes Jiménez

fuentes@ugr.es

Prof. Juan Antonio Marmolejo Martín

jamarmo@ugr.es

Prof^a Cristina Isabel Miragaya Casillas

cmiragaya@ugr.es

Prof^a Montserrat San Martín Pérez

momartin@ugr.es

DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

<https://www.ugr.es/local/filode/>

Prof. Sebastián Alcalá García

salcala@ugr.es

**DEPARTAMENTO DE LENGUAJES
Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**

<https://lsi.ugr.es>

Prof. Manuel Tovar Díaz

rcomto@ugr.es

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS I

<https://organizacionempresas.ugr.es>

Prof. Sufia Mohand Amar

smohand@ugr.es

Prof. Abdelrahem Sellam Mohamed

rahim@ugr.es

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS II

<https://oe2.ugr.es>

Prof^a Luisa Delgado Márquez

luisadm@ugr.es

Prof^a Rocío Llamas Sánchez

rllamas@ugr.es

Prof. Antonio Moreno Cortés

antoniomoreno@ugr.es



PARTE II: OFERTA DE ESTUDIOS.

1. OFERTA DE ESTUDIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

En este apartado de la Guía del estudiante se ofrece una aproximación a cada una de las titulaciones que pueden cursarse en la Facultad, con el siguiente orden:

a) En el primero van los estudios de Grado en Administración y Dirección de Empresas, junto con sus exámenes

b) En el segundo aparece el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

c) En el tercero figura el doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de empresas.

Y por último,

e) Los estudios de Postgrado oficial de la Facultad de Ciencias sociales y Jurídicas.

La oferta se complementa con la movilidad académica gracias a los diferentes programas de internacionalización.

I. GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DE EMPRESAS.

DIRECCIÓN

2. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

CURSO 1º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 11						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9				Introducción al Marketing	
	9-10				Introducción al Marketing	
	10-11	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Matemáticas	Introducción a las operaciones financieras	Matemáticas
	11-12	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Matemáticas	Introducción a las operaciones financieras	Matemáticas
	12-13	Economía Política	Economía Política	Introducción a las operaciones financieras		Introducción al Marketing
	13-14	Economía Política	Economía Política	Introducción a las operaciones financieras		Introducción al Marketing
2º	8-9				Contabilidad General	
	9-10				Contabilidad General	
	10-11	Historia del desarrollo económico-mundial contemporáneo	Historia del desarrollo económico-mundial contemporáneo	Contabilidad General	Microeconomía	Microeconomía
	11-12	Historia del desarrollo económico-mundial contemporáneo	Historia del desarrollo económico-mundial contemporáneo	Contabilidad General	Microeconomía	
	12-13	Matemáticas Empresariales	Matemáticas Empresariales	Introducción al Derecho		Introducción al Derecho
	13-14	Matemáticas Empresariales	Matemáticas Empresariales	Introducción al Derecho		Introducción al Derecho

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Matemáticas	Miragaya Casillas, Cristina I.
Economía Política	García Quero, Fernando
Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Mohand Amar, Sufia
Introducción a las operaciones financieras	De la Higuera Molina, Emilio J. ® / Campos Alba, Cristina María ®
Introducción al Marketing	Flórez Parra, Jesús Mauricio

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Matemáticas Empresariales	Miragaya Casillas, Cristina I.
Microeconomía	Prof. / Profa. por contratar
Historia del Desarrollo económico-mundial contemporáneo	Prof. / Profa. por contratar
Contabilidad General	De la Higuera Molina, Emilio ® / Campos Alba, Cristina María
Introducción al Derecho	Lizcano Giles, Antonio



Facultad de
Ciencias Sociales
y Jurídicas
de Melilla

CURSO 2º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 14						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	10-11	Dirección y Administración de Empresas	Dirección y Administración de Empresas	Dirección Comercial	Técnicas Cuantitativas I	Dirección Comercial
	11-12	Dirección y Administración de Empresas	Dirección y Administración de Empresas	Dirección Comercial	Técnicas Cuantitativas I	Dirección Comercial
	12-13	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera I	Macroeconomía	Macroeconomía	Técnicas Cuantitativas I
	13-14	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera I	Macroeconomía	Macroeconomía	Técnicas Cuantitativas I
2º	10-11	Organización de Empresas	Organización de Empresas	Economía Mundial	Análisis de las Operaciones Financieras	Análisis de las Operaciones Financieras
	11-12	Organización de Empresas	Organización de Empresas	Economía Mundial	Análisis de las Operaciones Financieras	Análisis de las Operaciones Financieras
	12-13	Contabilidad Financiera II	Contabilidad Financiera II	Técnicas Cuantitativas II	Técnicas Cuantitativas II	Economía Mundial
	13-14	Contabilidad Financiera II	Contabilidad Financiera II	Técnicas Cuantitativas II	Técnicas Cuantitativas II	Economía Mundial

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Dirección y Administración de Empresas	Prof./ Profa. por contratar
Contabilidad Financiera I	Cantero Martínez, Silverio
Dirección Comercial	Garrido Rodríguez, Juan Carlos ® / Moral Cuadra, Salvador
Macroeconomía	Domenech Pérez, Juan José
Técnicas Cuantitativas I	Fuentes Jiménez, Antonio M.

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Organización de Empresas	Llamas Sánchez, Rocío
Contabilidad Financiera II	Cantero Martínez, Silverio ® / Flórez, Jesús Mauricio ®
Técnicas Cuantitativas II	Espejo Montes, Rosa
Economía Mundial	Prof./ Profa. por contratar
Análisis de las operaciones financieras	Garrido Rodríguez, Juan Carlos ® / Campos Alba, Cristina María

CURSO 3°. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 24						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9			Dirección Estratégica I	Dirección Estratégica I	Contabilidad de Gestión
	9-10			Dirección Estratégica I	Dirección Estratégica I	Contabilidad de Gestión
	10-11	Derecho Fiscal	Derecho Fiscal	Contabilidad de Gestión	Dirección de Operaciones I	
	11-12	Derecho Fiscal	Derecho Fiscal	Contabilidad de Gestión	Dirección de Operaciones I	
	12-13	Econometría	Econometría	Dirección de Operaciones I		
	13-14	Econometría	Econometría	Dirección de Operaciones I		
2º	8-9			Análisis de los Estados Financieros	Dirección de RRHH I	
	9-10			Análisis de los Estados Financieros	Dirección de RRHH I	
	10-11	Economía Española	Economía Española		Métodos Cuantitativos	Métodos Cuantitativos
	11-12	Economía Española	Economía Española		Métodos Cuantitativos	Métodos Cuantitativos
	12-13	Dirección Estratégica II	Dirección Estratégica II		Análisis de los Estados Financieros	Dirección de RRHH I
	13-14	Dirección Estratégica II	Dirección Estratégica II		Análisis de los Estados Financieros	Dirección de RRHH I

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Fiscal	Pérez Zúñiga, José María
Dirección de Operaciones I	Mohand Amar, Sufia
Econometría	Marmolejo Martín, Juan A.
Dirección Estratégica I	Moreno Cortés, Antonio
Contabilidad de Gestión	Campos Alba, Cristina María

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Economía Española	Pérez Castro, Miguel Ángel
Dirección Estratégica II	Hermosa del Vasto, Paola Marcela
Dirección de RRHH I	Delgado Márquez, Luisa
Análisis de los estados financieros	Flórez, Jesús Mauricio ® / Campos Alba, Cristina María ®
Métodos cuantitativos	García Gómez, Esperanza



CURSO 4º. Grupo A - 1er Semestre

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 32						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	10-11	Dirección Financiera	Creación de Empresas	Organización Industrial (opt.)	Organización Industrial (opt.)	Comunicación Comercial (opt.)
	11-12	Dirección Financiera	Creación de Empresas	Organización Industrial (opt.)	Investigación de Mercados (opt.)	Comunicación Comercial (opt.)
	12-13	Creación de Empresas	Dirección Financiera	Investigación de Mercados (opt.)	Régimen Laboral de la Empresa (opt.)	Régimen Laboral de la Empresa (opt.)
	13-14	Creación de Empresas	Dirección Financiera	Investigación de Mercados (opt.)	Comunicación Comercial (opt.)	Régimen Laboral de la Empresa (opt.)

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Dirección Financiera	Moral Cuadra, Salvador ® / Garrido Rodríguez, Juan Carlos
Creación de Empresas	Hermosa del Vasto, Paola Marcela ® / Flórez, Jesús Mauricio ®
Organización Industrial	Ruíz-Adame Reina, Manuel
Investigación de mercados	Arana Torres, Joaquín ® /
Régimen Laboral de la Empresa	Rueda Moyano, María Dolores
Comunicación Comercial	Arana Torres, Joaquín

CURSO 4º. Grupo A – 2º Semestre

TRONCALES TURNO DE TARDE Aula: 24						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	16-17	Comercio exterior (opt.)	Planificación y valoración de empresas (opt.)	Auditoría de Estados Financieros		
	17-18	Comercio exterior (opt.)	Comercio exterior (opt.)	Auditoría de Estados Financieros		
	18-19	Planificación y valoración de empresas (opt.)	Auditoría de Estados Financieros	Distribución Comercial		
	19-20	Planificación y valoración de empresas (opt.)	Distribución Comercial	Distribución Comercial		

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Comercio Exterior	Pérez Castro, Miguel Ángel
Planificación y valoración de empresas	Arana Torres, Joaquín
Auditoría de Estados Financieros	Arana Torres, Joaquín ® /
Distribución Comercial	Prof./ Profa. por contratar

3. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS.

Fechas de las convocatorias para el curso académico 2021-2022.

3.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA:

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	26/01/22
ECONOMÍA POLÍTICA	18/01/22
MATEMÁTICAS	21/01/22
INTRODUCCIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	12/01/22
INTRODUCCIÓN AL MARKETING	15/01/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
CONTABILIDAD FINANCIERA I	17/01/22
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	22/01/22
DIRECCIÓN COMERCIAL	19/01/22
MACROECONOMÍA	13/01/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS I	25/01/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO FISCAL	26/01/22
ECONOMETRÍA	18/01/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA I	12/01/22
CONTABILIDAD DE GESTIÓN	21/01/22
DIRECCIÓN DE OPERACIONES	15/01/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA	17/01/22
CREACIÓN DE EMPRESAS	13/01/22
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (OPT.)	19/01/22
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS (OPT.)	25/01/22
RÉGIMEN LABORAL DE LA EMPRESA (OPT.)	22/01/22
COMUNICACIÓN COMERCIAL (OPT.)	15/01/22



3.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	18/02/22
ECONOMÍA POLÍTICA	14/02/22
MATEMÁTICAS	12/02/22
INTRODUCCIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	7/02/22
INTRODUCCIÓN AL MARKETING	10/02/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
CONTABILIDAD FINANCIERA I	11/02/22
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	17/02/22
DIRECCIÓN COMERCIAL	15/02/22
MACROECONOMÍA	08/02/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS I	19/02/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO FISCAL	18/02/22
ECONOMETRÍA	12/02/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA I	07/02/22
CONTABILIDAD DE GESTIÓN	14/02/22
DIRECCIÓN DE OPERACIONES	10/02/22

CUARTO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA	11/02/22
CREACIÓN DE EMPRESAS	08/02/22
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (OPT.)	15/02/22
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS (OPT.)	19/02/22
RÉGIMEN LABORAL DE LA EMPRESA (OPT.)	17/02/22
COMUNICACIÓN COMERCIAL (OPT.)	10/02/22

3.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA:

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO-MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	20/06/22
MATEMÁTICAS EMPRESARIALES	23/06/22
CONTABILIDAD GENERAL	13/06/22
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	28/06/22
MICROECONOMÍA	16/06/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	17/06/22
CONTABILIDAD FINANCIERA II	14/06/22
ECONOMÍA MUNDIAL	24/06/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS II	21/06/22
ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	27/06/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ECONOMÍA ESPAÑOLA	20/06/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA II	28/06/22
ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	16/06/22
DIRECCIÓN DE RRHH I	13/06/22
MÉTODOS CUANTITATIVOS	23/06/22

CUARTO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
COMERCIO EXTERIOR (OPT.)	15/06/22
PLANIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EMPRESAS (OPT)	18/06/22
AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	22/06/22
DISTRIBUCIÓN COMERCIAL	27/06/22
TFG	13/06/22

3.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO-MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	9/07/22
MATEMÁTICAS EMPRESARIALES	11/07/22
CONTABILIDAD GENERAL	5/07/22
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	13/07/22
MICROECONOMÍA	7/07/22

SEGUNDO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	06/07/22
CONTABILIDAD FINANCIERA II	05/07/22
ECONOMÍA MUNDIAL	11/07/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS II	8/07/22
ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	12/07/22

TERCER CURSO

ASIGNATURA	DÍA
ECONOMÍA ESPAÑOLA	09/07/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA II	13/07/22
ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	07/07/22
DIRECCIÓN DE RRHH I	05/07/22
MÉTODOS CUANTITATIVOS	11/07/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
COMERCIO EXTERIOR (OPT.)	06/07/22
PLANIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EMPRESAS (OPT.)	08/07/22
AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	09/07/22
DISTRIBUCIÓN COMERCIAL	12/07/22
TFG	13/07/22



II. GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS.

4. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS.

CURSO 1º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 13						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	10-11	Elementos de Derecho Público	Elementos de Derecho Público	Sociología y T. I	Sociología y T. I	
	11-12	Elementos de Derecho Público	Elementos de Derecho Privado	Economía	Sociología y T. I	
	12-13	Elementos de Derecho Privado	Elementos de Derecho Privado	Historia de las Relaciones Laborales	Economía	
	13-14		Historia de las Relaciones Laborales	Historia de las Relaciones Laborales	Economía	
2º	10-11	Psicología del Trabajo y de las OO	Psicología del Trabajo y de las OO	Administración de Empresas	Derecho de la Empresa	
	11-12	Psicología del Trabajo y de las OO	Teoría de las Relaciones Laborales	Administración de Empresas	Derecho de la Empresa	
	12-13	Teoría de las Relaciones Laborales	Estadística	Estadística	Administración de Empresas	
	13-14	Teoría de las Relaciones Laborales	Estadística	Derecho de la Empresa		

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Elementos de Derecho Público	Ramírez Sineiro, José Manuel ® / Zapata Navarro, Antonio Segundo / José Lozano Nieves
Elementos de Derecho Privado	Serrano Escribano, Selina ® / Lizcano Giles, Antonio ®
Historia de las RRL	Ballesta Luque, Gabriel
Sociología y T. I	Sáez Muñoz, José Antonio ® / Castillo Martín, José Antonio ®
Economía	Ruíz-Adame Reina, Manuel ® / García Quero, Fernando

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Psicología del Trabajo y de las OO	Conesa Ramos, Sara
Teoría de las RRL	Rueda Moyano, María Dolores
Estadística	Sáez Muñoz, José Antonio ® / García Gómez, Esperanza
Administración de Empresas	Delgado Márquez, Luisa
Derecho de la Empresa	Ballesta Luque, Gabriel

CURSO 2º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 202

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	10-11	Dirección y Gestión de Personal		Derecho del Trabajo I	Derecho Sindical	
	11-12	Dirección y Gestión de Personal	Dirección Estratégica de la Empresa	Derecho del Trabajo I	Derecho Sindical	
	12-13	Dirección Estratégica de la Empresa	Derecho del Trabajo I	Organización del Trabajo	Organización del Trabajo	
	13-14	Dirección Estratégica de la Empresa	Dirección y Gestión de Personal	Derecho Sindical	Organización del Trabajo	
2º	10-11	Sistemas de las Relaciones Laborales	Sistemas de las Relaciones Laborales	Derecho del Trabajo II	Derecho de la Seguridad Social I	
	11-12	Sistemas de las Relaciones Laborales	Derecho Administrativo Laboral	Derecho del Trabajo II	Derecho de la Seguridad Social I	
	12-13	Derecho Administrativo Laboral	Sociología del Trabajo y de las OO	Sociología del Trabajo y de las OO	Derecho del Trabajo II	
	13-14	Derecho Administrativo Laboral	Sociología del Trabajo y de las OO	Derecho de la Seguridad Social I		

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Dirección y Gestión de personal	Garrido Rodríguez, Juan Carlos ® / Flórez, Jesús Mauricio
Dirección estratégica de la empresa	Hermosa del Vasto, Paola Marcela
Derecho del Trabajo I	Sánchez Morales, Nicolás
Organización del Trabajo	Delgado Márquez, Luisa
Derecho Sindical	Sánchez Morales, Nicolás

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Sistema de las RRL	Rueda Moyano, María Dolores
Derecho Administrativo laboral	Ramírez Sineiro, José Manuel ® / Amaadachou Kaddur, Farah ®
Sociología del Trabajo y de las OO	Castillo Martín, José Antonio
Derecho del Trabajo II	Sánchez Morales, Nicolás
Derecho de la Seguridad Social I	Amaadachou Kaddur, Farah

CURSO 3°. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 203						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Economía del Trabajo	Economía del Trabajo	Política de Empleo y Protección Social	Gestión de Conflictos	Política de Gestión de RRHH
	9-10	Economía del Trabajo	Derecho de la Seguridad Social II	Política de Empleo y Protección Social	Gestión de Conflictos	Política de Gestión de RRHH
	10-11	Derecho de la Seguridad Social II	Derecho de la Seguridad Social II	Política de Gestión de RRHH	Política de Empleo y Protección Social	Gestión de Conflictos
2º	9-10	Desarrollo de personas y grupos en las OO	Desarrollo de personas y grupos en las OO	Derecho procesal laboral		
	10-11	Desarrollo de personas y grupos en las OO	Dirección Estratégica de RRHH	Derecho procesal laboral	Auditoría de RRHH	
	11-12	Dirección Estratégica de RRHH	Prevención de Riesgos Laborales	Prevención de Riesgos Laborales	Auditoría de RRHH	
	12-13	Dirección Estratégica de RRHH	Prevención de Riesgos Laborales	Auditoría de RRHH	Derecho procesal laboral	

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Economía del Trabajo	Ruíz-Adame Reina, Manuel
Derecho de la Seguridad Social II	Amaadachou Kaddur, Farah
Política de Empleo y Protección Social	Rueda Moyano, María Dolores
Política de Gestión de RRHH	Fernández Millán, Juan Manuel
Gestión de Conflictos	Fernández Millán, Juan Manuel

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Desarrollo de personas y grupos en las OO	Fernández Millán, Juan Manuel
Dirección Estratégica de RRHH	Sarmiento Zea, Guillermo
Prevención de Riesgos Laborales	Burgos Goyé, María del Carmen
Derecho proceso laboral	Rueda Moyano, María Dolores
Auditoría de RRHH	Delgado Márquez, Luisa

CURSO 4º. Grupo A, 1er Semestre

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 203						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	11-12	Políticas Públicas Sociolaborales	Políticas Públicas Sociolaborales	Intervención en Riesgos Psicosociales	Gestión de los sistemas de Retribución (optativa)	Gestión de los sistemas de retribución (optativa)
	12-13	Políticas Públicas Sociolaborales	Intervención en Riesgos Psicosociales	Intervención en Riesgos Psicosociales	Gestión de los sistemas de retribución (optativa)	Contabilidad General (optativa)
	13-14	Métodos Estadísticos para la gestión de RRHH (optativa)	Métodos Estadísticos para la gestión de RRHH (optativa)	Régimen Jurídico de los Impuestos Empresariales (optativa)	Contabilidad General (optativa)	Contabilidad General (optativa)
	14-15	Métodos Estadísticos para la gestión de RRHH (optativa)	Régimen Jurídico de los Impuestos Empresariales (optativa)	Régimen Jurídico de los Impuestos Empresariales (optativa)		

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Políticas Públicas Socio-laborales	Burgos Goyé, María del Carmen
Intervención en Riesgos Psicosociales	Conesa Ramos, Sara
Métodos Estadísticos para la gestión de RRHH	Sáez Muñoz, José Antonio
Régimen Jurídico de los Impuestos Empresariales	Furest Hernández, María
Gestión de los sistemas de retribución	Amaadachou Kaddur, Farah ® / Rueda Moyano, María Dolores, Burgos Goyé, María del Carmen
Contabilidad General	Cantero Martínez, Silverio

CURSO 4º. Grupo A, 2º Semestre

TRONCALES TURNO DE TARDE Aula: 202

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	16-17	La empresa ante el Derecho Tributario (optativa)	La empresa ante el Derecho Tributario (optativa)	Gestión de la calidad y recursos humanos (optativa)	Informática de soporte a interacción laboral (optativa)	
	17-18	La empresa ante el Derecho Tributario (optativa)	Selección y formación de personal (optativa)	Gestión de la calidad y recursos humanos (optativa)	Informática de soporte a interacción laboral (optativa)	
	18-19	Selección y formación de personal (optativa)	Régimen Jurídico de los Trabajadores extranjeros en España (optativa)	Régimen Jurídico de los Trabajadores extranjeros en España (optativa)	Gestión de la calidad y recursos humanos (optativa)	
	19-20	Selección y formación de personal (optativa)	Régimen Jurídico de los Trabajadores extranjeros en España (optativa)	Informática de soporte a interacción laboral (optativa)		

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
La empresa ante el Derecho Tributario	Furest Hernández, María
Selección y formación de personal	Fernández Millán, Juan Manuel
Gestión de la calidad y recursos humanos	Moreno Cortés, Antonio
Régimen Jurídico de los Trabajadores extranjeros en España	Amaadachou Kaddur, Farah
Informática de soporte a interacción laboral	Tovar Díaz, Manuel

5. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS.

Fechas de las convocatorias para el curso académico 2021-2022.

5.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ELEMENTOS DE DERECHO PÚBLICO	17/01/22
ECONOMÍA	20/01/22
ELEMENTOS DE DERECHO PRIVADO	15/01/22
SOCIOLOGÍA Y T. I	12/01/22
HISTORIA DE LAS RELACIONES LABORALES	26/01/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL	21/01/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA	13/01/22
DERECHO DEL TRABAJO I	24/01/22
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	26/01/22
DERECHO SINDICAL	18/01/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ECONOMÍA DEL TRABAJO	26/01/22
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL II	20/01/22
POLÍTICA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL	15/01/22
POLÍTICA DE GESTIÓN DE RRHH	17/01/22
GESTIÓN DE CONFLICTOS	12/01/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIOLABORALES	13/01/22
INTERVENCIÓN EN RIESGOS PSICOSOCIALES	18/01/22
MÉTODOS ESTADÍSTICOS PARA LA GESTIÓN DE RRHH (OPTATIVA)	21/01/22
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS EMPRESARIALES (OPTATIVA)	24/01/22
GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETRIBUCIÓN (OPTATIVA)	26/01/22
CONTABILIDAD GENERAL (OPTATIVA)	22/01/22

5.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA**PRIMER CURSO**

ASIGNATURA	DÍA
ELEMENTOS DE DERECHO PÚBLICO	14/02/22
ECONOMÍA	16/02/22
ELEMENTOS DE DERECHO PRIVADO	11/02/22
SOCIOLOGÍA Y T. I	7/02/22
HISTORIA DE LAS RELACIONES LABORALES	18/02/22

SEGUNDO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL	12/02/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA	8/02/22
DERECHO DEL TRABAJO I	15/02/22
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	17/02/22
DERECHO SINDICAL	10/02/22

TERCER CURSO

ASIGNATURA	DÍA
ECONOMÍA DEL TRABAJO	18/02/22
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL II	16/02/22
POLÍTICA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL	11/02/22
POLÍTICA DE GESTIÓN DE RRHH	9/02/22
GESTIÓN DE CONFLICTOS	7/02/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIOLABORALES	8/02/22
INTERVENCIÓN EN RIESGOS PSICOSOCIALES	10/02/22
MÉTODOS ESTADÍSTICOS PARA LA GESTIÓN DE RRHH (OPTATIVA)	12/02/22
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS EMPRESARIALES (OPTATIVA)	17/02/22
GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETRIBUCIÓN (OPTATIVA)	19/02/22
CONTABILIDAD GENERAL (OPTATIVA)	15/02/22

5.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA**PRIMER CURSO**

ASIGNATURA	DÍA
PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS OO	20/06/22
TEORÍA DE LAS RELACIONES LABORALES	16/06/22
ESTADÍSTICA	28/06/22
DERECHO DE LA EMPRESA	23/06/22
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	13/06/22

SEGUNDO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
SISTEMAS DE LAS RELACIONES LABORALES	18/06/22
DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	21/06/22
SOCIOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS OO	27/06/22
DERECHO DEL TRABAJO II	24/06/22
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL I	15/06/22

TERCER CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DESARROLLO DE PERSONAS Y GRUPOS EN LAS OO	23/06/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE RRHH	20/06/22
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	28/06/22
AUDITORÍA DE RRHH	16/06/22
DERECHO PROCESAL LABORAL	13/06/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
LA EMPRESA ANTE EL DERECHO TRIBUTARIO (OPTATIVA)	17/06/22
SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL (OPTATIVA)	27/06/22
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA(OPTATIVA)	22/06/22
GESTIÓN DE LA CALIDAD Y RECURSOS HUMANOS (OPTATIVA)	25/06/22
INFORMÁTICA DE SOPORTE A INTERACCIÓN LABORAL (OPTATIVA)	15/06/22
TFG	13/06/22

5.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS OO	09/07/22
TEORÍA DE LAS RELACIONES LABORALES	07/07/22
ESTADÍSTICA	13/07/22
DERECHO DE LA EMPRESA	11/07/22
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	05/07/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
SISTEMAS DE LAS RELACIONES LABORALES	11/07/22
DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	06/07/22
SOCIOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS OO	12/07/22
DERECHO DEL TRABAJO II	08/07/22
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL I	13/07/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DESARROLLO DE PERSONAS Y GRUPOS EN LAS OO	11/07/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE RRHH	09/07/22
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	13/07/22
AUDITORÍA DE RRHH	07/07/22
DERECHO PROCESAL LABORAL	05/07/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
LA EMPRESA ANTE EL DERECHO TRIBUTARIO (OPTATIVA)	11/07/22
SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL (OPTATIVA)	12/07/22
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA(OPTATIVA)	06/07/22
GESTIÓN DE LA CALIDAD Y RECURSOS HUMANOS (OPTATIVA)	08/07/22
INFORMÁTICA DE SOPORTE A INTERACCIÓN LABORAL (OPTATIVA)	05/07/22
TFG	13/07/22



III. DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

6. GRUPOS, HORARIOS Y DOCENTES DE LA TITULACIÓN DEL DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

CURSO 1º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 02						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Matemáticas	Matemáticas	Derecho Romano	Derecho Romano	
	9-10	Matemáticas	Matemáticas	Derecho Romano	Derecho Romano	
	10-11	Economía Política	Economía Política	Historia del Derecho	Historia del Derecho	
	11-12	Economía Política	Economía Política	Historia del Derecho	Historia del Derecho	
	12-13	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Derecho Constitucional I	Derecho Constitucional I	
	13-14	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Derecho Constitucional I	Derecho Constitucional I	

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Constitucional I	Zapata Navarro, Antonio
Historia del Derecho	Aragón Mendoza, José Luis
Derecho Romano	Zapata Navarro, Almudena
Matemáticas	Miragaya Casillas, Cristina ® / San Martín Pérez, Monserrat
Economía Política	García Quero, Fernando
Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas	Llamas Sánchez, Rocío

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 02

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	8-9	Matemáticas Empresariales	Matemáticas Empresariales	Teoría del Derecho	Teoría del Derecho	
	9-10	Matemáticas Empresariales	Matemáticas Empresariales	Teoría del Derecho	Teoría del Derecho	
	10-11	Microeconomía	Microeconomía	Derecho Civil I	Derecho Civil I	
	11-12	Microeconomía	Microeconomía	Derecho Civil I	Derecho Civil I	
	12-13	Historia del Desarrollo económico mundial contemporáneo	Historia del Desarrollo económico mundial contemporáneo	Derechos Humanos	Derechos Humanos	
	13-14	Historia del Desarrollo Económico mundial contemporáneo	Historia del Desarrollo económico mundial contemporáneo	Derechos Humanos	Derechos Humanos	

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derechos Humanos	Lozano Nievas, José ® / Alcalá García, Sebastián ®
Derecho Civil I	Lizcano Giles, Antonio
Teoría del Derecho	Alcalá García, Sebastián
Matemáticas Empresariales	Miragaya Casillas, Cristina
Microeconomía	Domenech Pérez, Juan José
Historia del Desarrollo económico mundial contemporáneo	Prof./Profa. por contratar

CURSO 2º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 21						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Derecho Constitucional II	Derecho Constitucional II		Introducción a las operaciones financieras	Técnicas Cuantitativas I
	9-10	Derecho Constitucional II	Derecho Constitucional II	Introducción a las operaciones financieras	Introducción a las operaciones financieras	Técnicas Cuantitativas I
	10-11	Derecho Administrativo I	Derecho Administrativo I	Macroeconomía	Macroeconomía	Introducción al Marketing
	11-12	Derecho Administrativo I	Derecho Administrativo I	Macroeconomía		Introducción al Marketing
	12-13	Derecho de la Libertad Religiosa	Derecho de la Libertad Religiosa	Introducción al Marketing	Técnicas Cuantitativas I	
	13-14	Derecho de la Libertad Religiosa	Derecho de la Libertad Religiosa		Técnicas Cuantitativas I	

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Constitucional II	Zapata Navarro, Antonio
Historia Administrativo I	Navarro Ortega, Asensio
Derecho de la libertad religiosa	Lozano Nievas, José
Introducción a las operaciones financieras	De la Higuera Molina, Emilio ® / Campos Alba, Cristina María
Macroeconomía	Domenech Pérez, Juan José
Técnicas Cuantitativas I	Fuentes Jiménez, Antonio Miguel
Introducción al Marketing	Sarmiento Zea, Guillermo

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 21

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	8-9	Derecho Constitucional II	Derecho Constitucional II		Introducción a las operaciones financieras	Técnicas Cuantitativas I
	9-10	Derecho Constitucional II	Derecho Constitucional II	Introducción a las operaciones financieras	Introducción a las operaciones financieras	Técnicas Cuantitativas I
	10-11	Derecho Administrativo I	Derecho Administrativo I	Macroeconomía	Macroeconomía	Introducción al Marketing
	11-12	Derecho Administrativo I	Derecho Administrativo I	Macroeconomía		Introducción al Marketing
	12-13	Derecho de la Libertad Religiosa	Derecho de la Libertad Religiosa	Introducción al Marketing	Técnicas Cuantitativas I	
	13-14	Derecho de la Libertad Religiosa	Derecho de la Libertad Religiosa		Técnicas Cuantitativas I	

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Penal I	Imbroda Ortiz, Blas Jesús
Derecho Procesal I	Olivas Morillo, Pedro Luis
Derecho Civil II	Lizcano Giles, Antonio
Técnicas Cuantitativas II	Espejo Montes, Rosa María
Contabilidad General	De la Higuera Molina, Emilio
Dirección Comercial	Moral Cuadra, Salvador

CURSO 3°. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 31						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Econometría	Econometría	Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo II
	9-10	Dirección y Administración de Empresas	Econometría	Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo II
	10-11	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera I	Derecho Civil III	Derecho Civil III	Derecho Internacional Público
	11-12		Contabilidad Financiera I	Derecho Civil III	Derecho Civil III	Derecho Internacional Público
	12-13		Dirección y Administración de Empresas	Derecho Internacional Público	Derecho Internacional Público	
	13-14		Dirección y Administración de Empresas	Derecho Internacional Público	Derecho Internacional Público	

1° Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Administrativo II	Navarro Ortega, Asensio
Derecho Internacional Público	Meliveo Benchimol, Fernando
Derecho Civil III	Jiménez Padilla, Trinidad
Econometría	Marmolejo Martín, Juan Antonio ® / Sáez Muñoz, José Antonio
Dirección y Administración de Empresas	Del Canto Bossini, Alejandro
Contabilidad Financiera I	Canterio Martínez, Silverio

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 31

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	8-9	Análisis de las operaciones financieras	Métodos Cuantitativos	Derecho Penal II	Derecho Penal II	Derecho Penal II
	9-10	Análisis de las operaciones financieras	Métodos Cuantitativos	Derecho Penal II	Derecho Penal II	Derecho Penal II
	10-11	Contabilidad Financiera II	Análisis de las operaciones financieras	Derecho Procesal II	Derecho Procesal II	Derecho Procesal II
	11-12	Contabilidad Financiera II	Contabilidad Financiera II	Derecho Procesal II	Derecho Procesal II	Derecho Procesal II
	12-13	Métodos Cuantitativos	Derecho Local	Instituciones y Derecho de la UE	Instituciones y Derecho de la UE	
	13-14	Derecho Local	Derecho Local	Instituciones y Derecho de la UE	Instituciones y Derecho de la UE	
	14-15	Derecho Local				

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Procesal II	Olivas Morillo, Pedro Luis
Derecho Penal II	Mora González, Jesús Iván
Instituciones y Derecho de la U.E.	Meliveo Benchimol, Fernando
Análisis de las operaciones financieras	Moral Cuadra, Salvador
Métodos cuantitativos	García Gómez, Esperanza
Contabilidad Financiera II	Canterio Martínez, Silverio ® / Moral Cuadra, Salvador
Derecho Local	Ramírez Sineiro, José Manuel

CURSO 4º. Grupo A

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 34						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Economía Mundial	Dirección de Operaciones I
	9-10	Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Economía Mundial	Economía Mundial
	10-11	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Dirección de Operaciones I	Contabilidad de Gestión
	11-12	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Derecho del Trabajo y de la S.S.	Dirección de Operaciones I	
	12-13			Seguridad Social en la G.E. (opt.)	Contabilidad de Gestión	Seguridad Social en la G.E. (opt.)
	13-14			Seguridad Social en la G.E. (opt.)	Contabilidad de Gestión	

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Mercantil I	Serrano Escribano, Selina
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Sánchez Morales, Nicolás
Economía Mundial	Rufz-Adame Reina, Manuel
Dirección de Operaciones I	Sellam Mohamed, Abdelrahem
Contabilidad de Gestión	Campos Alba, Cristina María
Seguridad Social en la G.E.	Burgos Goyé, María del Carmen

TRONCALES TURNO DE MAÑANA Aula: 34

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2°	8-9	Derecho Civil IV	Derecho Civil IV	Organización de Empresas	Economía Española	Economía Española
	9-10	Derecho Civil IV	Derecho Civil IV	Organización de Empresas	Economía Española	Dirección de RRHH-I
	10-11	Derecho Financiero I	Derecho Financiero I	Análisis de los Estados Financieros	Organización de Empresas	Propiedad Industrial, Intelectual y O.M. (opt.)
	11-12	Derecho Financiero I	Derecho Financiero I	Análisis de los Estados Financieros	Análisis de los Estados Financieros	Propiedad Industrial, Intelectual y O.M. (opt.)
	12-13	Derecho Penal de la Función Pública (opt.)	Derecho Financiero I	Dirección de RRHH-I	Propiedad Industrial, Intelectual y O.M. (opt.)	
	13-14	Derecho Penal de la Función Pública (opt.)		Dirección de RRHH-I	Propiedad Industrial, Intelectual y O.M. (opt.)	

2° Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Financiero I	Furest Hernández, María
Derecho Civil IV	Jiménez Padilla, Trinidad
Organización de Empresas	Moreno Cortés, Antonio
Análisis de los Estados Financieros	Flórez, Jesús Mauricio @ / Moral Cuadra, Salvador
Dirección de RRHH I	Mohand Amar, Sufia
Economía Española	Pérez Castro, Miguel Ángel
Derecho Penal de la Función Pública	Mora González, Jesús Iván
Propiedad Industrial, Intelectual y OM	Serrano Escribano, Selina

CURSO 5º. Grupo A

TRONCALES HORARIO DE MAÑANA Aula: 205						
SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1er	8-9	Creación de Empresas	Creación de Empresas	Derecho Financiero II	Derecho Financiero II	Haciendas Territoriales (opt.)
	9-10	Creación de Empresas	Dirección Estratégica de la Empresa I	Derecho Financiero II	Derecho Financiero II	Haciendas Territoriales (opt.)
	10-11	Dirección Estratégica de la Empresa I	Dirección Financiera I	Derecho Mercantil II	Derecho Mercantil II	Derecho Autonómico de la ciudad de Melilla (opt.)
	11-12	Dirección Estratégica de la Empresa I	Dirección Financiera I	Derecho Mercantil II	Derecho Mercantil II	Derecho Autonómico de la ciudad de Melilla (opt.)
	12-13	Dirección Financiera I	Derecho penal de la Empresa (opt.)	Derecho Financiero II	Haciendas Territoriales (opt.)	
	13-14	Derecho penal de la Empresa (opt.)	Derecho penal de la Empresa (opt.)	Derecho Autonómico de la ciudad de Melilla (opt.)	Haciendas Territoriales (opt.)	

1º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Mercantil II	Ballesta Luque, Gabriel
Derecho Financiero II	Pérez Zuñiga, José María
Creación de Empresas	Mohand Amar, Sufia ® / Flórez, Jesús Mauricio
Dirección Estratégica de la Empresa I	Hermosa del Vasto, Paola Marcela
Dirección Financiera I	Moral Cuadra, Salvador ® / Garrido Rodríguez, Juan Carlos
Derecho penal de la Empresa	Mora González, Jesús Iván
Haciendas Territoriales	Furest Hernández, María
Derecho autonómico de la ciudad de Melilla	Zapata Navarro, Antonio

TRONCALES HORARIO DE TARDE Aula: 11

SEMESTRE.	HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2º	16-17	Derecho Internacional Privado	Derecho Internacional Privado	Derecho Internacional Privado	Dirección Estratégica II	
	17-18	Derecho Internacional Privado	Derecho Internacional Privado	Derecho Internacional Privado	Dirección Estratégica II	
	18-19	Proceso Administrativo (opt.)	Proceso Administrativo (opt.)	Dirección Estratégica II	Derecho de Sociedades y otros operadores del Mercado (opt.)	
	19-20	Proceso Administrativo (opt.)	Proceso Administrativo (opt.)	Derecho de Sociedades y otros operadores del Mercado (opt.)	Derecho de Sociedades y otros operadores del Mercado (opt.)	
	20-21	Fiscalidad Empresarial (opt.)	Fiscalidad Empresarial (opt.)	Derecho de Sociedades y otros operadores del Mercado (opt.)		
	21-22	Fiscalidad Empresarial (opt.)	Fiscalidad Empresarial (opt.)			

2º Semestre

<i>Asignatura</i>	<i>Profesor/a</i>
Derecho Internacional Privado	Aragón Mendoza, José Luis
Dirección Estratégica II	Sellam Mohamed, Abdelrahem
Proceso administrativo	Navarro Ortega, Asensio ® / Ramírez Sineiro, José Manuel / Olivas Morillo, Pedro Luis
Fiscalidad Empresarial	Pérez Zuñiga, José María
Derecho de Sociedades y otros operadores del mercado	Ballesta Luque, Gabriel



7. CALENDARIO DE EXÁMENES: CONVOCATORIAS.

Fechas de las convocatorias para el curso académico 2021-2022.

7.1. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA.

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
MATEMÁTICAS	25/01/22
DERECHO ROMANO	21/01/22
ECONOMÍA POLÍTICA	15/01/22
HISTORIA DEL DERECHO	19/01/22
FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	17/01/22
DERECHO CONSTITUCIONAL I	12/01/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO CONSTITUCIONAL II	24/01/22
INTRODUCCIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	13/01/22
DERECHO ADMINISTRATIVO I	22/01/22
MACROECONOMÍA	18/01/22
DERECHO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA	15/01/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS I	26/01/22
INTRODUCCIÓN AL MARKETING	20/01/22

TERCER CURSO

ASIGNATURA	DÍA
ECONOMETRÍA	25/01/22
DERECHO ADMINISTRATIVO II	21/01/22
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	15/01/22
DERECHO CIVIL III	12/01/22
CONTABILIDAD FINANCIERA I	19/01/22
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	17/01/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO MERCANTIL I	26/01/22
ECONOMÍA MUNDIAL	13/01/22
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA S.S.	15/01/22
DIRECCIÓN DE OPERACIONES I	18/01/22
CONTABILIDAD DE GESTIÓN	20/01/22
SEGURIDAD SOCIAL EN LA G.E. (OPT.)	26/01/22

QUINTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
CREACIÓN DE EMPRESAS	25/01/22
DERECHO FINANCIERO II	21/01/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA I	17/01/22
DERECHO MERCANTIL II	12/01/22
DIRECCIÓN FINANCIERA I	19/01/22
DERECHO PENAL DE LA EMPRESA (OPT.)	13/01/22
DERECHO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD DE MELILLA (OPT.)	26/01/22
HACIENDAS TERRITORIALES (OPT.)	15/01/22



7.2. PRIMER CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
MATEMÁTICAS	19/02/22
DERECHO ROMANO	16/02/22
ECONOMÍA POLÍTICA	14/02/22
HISTORIA DEL DERECHO	12/02/22
FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	10/02/22
DERECHO CONSTITUCIONAL I	7/02/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO CONSTITUCIONAL II	16/02/22
INTRODUCCIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	7/02/22
DERECHO ADMINISTRATIVO I	14/02/22
MACROECONOMÍA	10/02/22
DERECHO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA	9/02/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS I	19/02/22
INTRODUCCIÓN AL MARKETING	12/02/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ECONOMETRÍA	19/02/22
DERECHO ADMINISTRATIVO II	16/02/22
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	10/02/22
DERECHO CIVIL III	7/02/22
CONTABILIDAD FINANCIERA I	14/02/22
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	12/02/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO MERCANTIL I	19/02/22
ECONOMÍA MUNDIAL	7/02/22
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA S.S.	10/02/22
DIRECCIÓN DE OPERACIONES I	12/02/22
CONTABILIDAD DE GESTIÓN	14/02/22
SEGURIDAD SOCIAL EN LA G.E. (OPT.)	18/02/22

QUINTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
CREACIÓN DE EMPRESAS	19/02/22
DERECHO FINANCIERO II	16/02/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA I	14/02/22
DERECHO MERCANTIL II	7/02/22
DIRECCIÓN FINANCIERA I	12/02/22
DERECHO PENAL DE LA EMPRESA (OPT.)	10/02/22
DERECHO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD DE MELILLA (OPT.)	19/02/22
HACIENDAS TERRITORIALES (OPT.)	17/02/22

7.3. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA ORDINARIA.

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
MATEMÁTICAS EMPRESARIALES	25/06/22
TEORÍA DEL DERECHO	28/06/22
MICROECONOMÍA	20/06/22
DERECHO CIVIL I	13/06/22
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO-MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	23/06/22
DERECHOS HUMANOS	16/06/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO PENAL I	17/06/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS II	21/06/22
DERECHO PROCESAL I	24/06/22
DIRECCIÓN COMERCIAL	27/06/22
DERECHO CIVIL II	16/06/22
CONTABILIDAD GENERAL	14/06/22
DERECHO PENAL I	17/06/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	28/06/22
DERECHO PENAL II	20/06/22
MÉTODOS CUANTITATIVOS	25/06/22
DERECHO PROCESAL II	18/06/22
CONTABILIDAD FINANCIERA II	13/06/22
INSTITUCIONES Y DERECHO DE LA UE	16/06/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO FINANCIERO I	16/06/22
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	18/06/22
DERECHO CIVIL IV	27/06/22
ECONOMÍA ESPAÑOLA	24/06/22
ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	21/06/22
DIRECCIÓN DE RRHH-I	14/06/22
DERECHO PENAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (OPT)	15/06/22
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y O.M. (OPT)	24/06/22
DERECHO LOCAL (OPT.)	24/06/22

QUINTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	15/06/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA II	23/06/22
PROCESO ADMINISTRATIVO (OPT.)	28/06/22
FISCALIDAD EMPRESARIAL (OPT.)	20/06/22
DERECHO DE SOCIEDADES Y OTROS OPERADORES DEL MERCADO (OPT.)	18/06/22
TFG	13/06/22

7.4. SEGUNDO CUATRIMESTRE - CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

PRIMER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
MATEMÁTICAS EMPRESARIALES	11/07/22
TEORÍA DEL DERECHO	13/07/22
MICROECONOMÍA	7/07/22
DERECHO CIVIL I	5/07/22
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO-MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	9/07/22
DERECHOS HUMANOS	6/07/22

SEGUNDO CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
DERECHO PENAL I	8/07/22
TÉCNICAS CUANTITATIVAS II	9/07/22
DERECHO PROCESAL I	11/07/22
DIRECCIÓN COMERCIAL	13/07/22
DERECHO CIVIL II	7/07/22
CONTABILIDAD GENERAL	5/07/22
DERECHO PENAL I	8/07/22

TERCER CURSO	
ASIGNATURA	DÍA
ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	13/07/22
DERECHO PENAL II	9/07/22
MÉTODOS CUANTITATIVOS	11/07/22
DERECHO PROCESAL II	7/07/22
CONTABILIDAD FINANCIERA II	5/07/22
INSTITUCIONES Y DERECHO DE LA UE	6/07/22

CUARTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO FINANCIERO I	5/07/22
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	6/07/22
DERECHO CIVIL IV	13/07/22
ECONOMÍA ESPAÑOLA	11/07/22
ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	9/07/22
DIRECCIÓN DE RRHH-I	7/07/22
DERECHO PENAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (OPT)	12/07/22
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y O.M. (OPT)	8/07/22
DERECHO LOCAL (OPT.)	16/07/22

QUINTO CURSO

ASIGNATURA	DÍA
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	5/07/22
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA II	11/07/22
PROCESO ADMINISTRATIVO (OPT.)	13/07/22
FISCALIDAD EMPRESARIAL (OPT.)	7/07/22
DERECHO DE SOCIEDADES Y OTROS OPERADORES DEL MERCADO (OPT.)	9/07/22
TFG	13/07/22



**IV. POSGRADO OFICIAL DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.**

1. MÁSTER UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ENTORNOS INTERNACIONALES

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.

Créditos: 60 ECTS

Calendario académico: <https://secretariageneral.ugr.es/pages/calendariomasteres2122>

Período de docencia: 27 de septiembre de 2021 a 24 de junio de 2022.

Contenido y cronograma: <https://masteres.ugr.es/entornos-internacionales/pages/ficha>

Modalidad: Presencial. El Máster está diseñado para que el alumnado decida entre dos orientaciones, investigadora y profesional, y dos especialidades, una enfocada a la administración general de empresas y otra a la dirección de recursos humanos.

Plan de Estudios:

Módulos	Créditos obligatorios	Créditos ofertados
MÓDULO 1 Común: EMPRESAS EN ENTORNOS INTERNACIONALES	12	12
MÓDULO 2: Específico especialidad: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Especialidad: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS)	0	15
MÓDULO 2: Específico especialidad: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Especialidad: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS)	0	15
MÓDULO 3: INFORMATIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES EN GESTIÓN	3	9
MÓDULO 4: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	9
MÓDULO 5: SEMINARIOS	0	6
MÓDULO 6: PRÁCTICAS EXTERNAS	0	12
MÓDULO 7: TRABAJO FIN DE MÁSTER	12	12
TOTAL DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA SUPERAR EL MÁSTER		60

Coordinador: Prof. Dr. Juan Antonio Marmolejo Martín (jmarmo@ugr.es);
Departamento de Estadística e Investigación Operativa
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla
C/ Santander, 1 C.P. 52005 (Melilla) Melilla.
Tlfns.: 952698789 // 952698712
Sitio web: https://masteres.ugr.es/entornos_internacionales/



2. MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA (CAMPUS DE MELILLA)

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.

Créditos: 60 ECTS

Calendario académico: <https://secretariageneral.ugr.es/pages/calendario-masteres2122>

Período de docencia: 27 de septiembre de 2021 a 24 de junio de 2022.

Contenido y cronograma: https://masteres.ugr.es/abogacia/pages/info_academica/curso-2021/ordenacion-docente-melilla/ordenacionacademica20212022melilla-definitiva

Modalidad: Presencial.

La Titulación consta de dos cursos (1º y 2º) correspondientes a dos cursos académicos: 1º curso (2021-2022), y 2º curso (2022-2023).

El Máster Universitario en Abogacía, título oficial de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, organizado en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, se oferta con carácter bianual, impartándose el primer curso de la 3ª ed. durante el curso académico 2021-2022. La superación del Máster requiere la asistencia obligatoria regular en los términos que plantea la normativa académica universitaria. Se considera esta asistencia obligatoria regular a aquélla que supera el 80% de las sesiones programadas correspondientes a la ordenación docente y los contenidos de cada una de las asignaturas teóricas y prácticas conformadoras del plan de estudios de la Titulación.

Este régimen de asistencia es susceptible de condicionar las diferentes modalidades de evaluación de las asignaturas del plan de estudios, así como las formas de proceder particulares relacionadas con ellas. Todas son recogidas expresamente en la vigente Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada.

Plan de Estudios:

PRIMERO		ECTS
Módulos	ASIGNATURA	
Ejercicio de la Abogacía	Régimen jurídico, organización y desarrollo de la profesión de abogado	6
Derecho Público I	Constitucional e Internacional, jurisdicción y arbitraje	4,5
Asesoría civil	Derecho de obligaciones, inmobiliario y urbanístico.	6
	Proceso civil	5
	Asesoría de familia y sucesoria	4
Asesoría mercantil, fiscal y laboral	Asesoría mercantil	5
	Asesoría fiscal	4
	Asesoría laboral	4
Prácticas	Ejercicio de la profesión de abogado	4
	Derecho Civil	4
	Jurisdicción y proceso civil	5,5
	Mercantil, fiscal y laboral	8
TOTAL CRÉDITOS A MATRICULAR		60

SEGUNDO		ECTS
Módulos	ASIGNATURA	
Asesoría penal	Proceso penal	6
	Ejecución de sentencias penales y Derecho penitenciario	3
Derecho Público	Actuación de la Administración y procedimientos administrativos	6,5
Prácticas	Derecho penal	4
	Derecho Público	4,5
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	6
TOTAL CRÉDITOS A MATRICULAR		30

Coordinadora: Profa. Dra. Laura Gázquez Serrano, lgazquez@ugr.es,
Departamento de Derecho Civil. Facultad de Derecho.

Plaza de la Universidad, nº 1 C.P. 18071 (Granada), Tlfno.: 958243414

Coordinadora de prácticas: Dña. Francisca María Gómez Díaz.

Gestión administrativa: El Máster Universitario en Abogacía en el Campus de Melilla, como título oficial de posgrado de la Universidad de Granada, dispone de un personal de administración y servicios particular para el apoyo a las partes implicadas en la Titulación (coordinador académico y coordinadora de prácticas, docentes y discentes). Su puesto se encuentra en la sede de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada (Avenida de Madrid, 13, 18012, Granada). Es Dña. ROSARIO ARROYO GARCÍA, su teléfono de contacto es: 958249690. La dirección de correo electrónico es masterabogacia@ugr.es

Sitio web: <https://masteres.ugr.es/abogacia/>



V. INTERNACIONALIZACIÓN.

INTERNACIONALIZACIÓN

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla impulsa la movilidad académica de los estudiantes gracias a diferentes programas nacionales e internacionales: Erasmus +, Erasmus+Dimensión Internacional, Plan Propio de Movilidad, Libre movilidad, SICUE, Erasmus+ Prácticas Internacionales.

1. ERASMUS+.

Durante la duración de Grado, los estudiantes tienen derecho a una bolsa de hasta 12 meses de beca Erasmus+ (estudios) para la movilidad internacional. Este Programa de movilidad de la Unión Europea, permite al estudiante realizar un período de estudio en una Universidad de un país de la Unión con la cual la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla haya suscrito el correspondiente convenio, y dentro de las normas de la Universidad de Granada que rigen estas convocatorias. Finalizada la estancia, el estudiante tiene derecho a solicitar el reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad extranjera para lo que se aplican las Normas Generales de la Universidad sobre reconocimiento de créditos cursados en Universidades extranjeras.

Desde la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla se ha promovido constantemente la movilidad europea e internacional del profesorado y alumnado a través de los diferentes programas disponibles por la Universidad de Granada, y en especial mediante el

Programa Erasmus +. De este modo, no sólo se ha buscado una mera movilidad física, sino a la vez, el aprendizaje de idiomas que permita a la próxima generación de estudiantes una mejor formación y posicionamiento competitivo en el mercado. En este sentido, en los últimos años se han firmado más de 20 acuerdos bilaterales con Universidades europeas para promocionar tanto la movilidad de estudiantes *Incoming* como *Outgoing* estableciendo en algunos casos criterios mínimos lingüísticos para cursar un semestre o el curso completo en la Universidad de destino. De este modo, puede destacarse los siguientes requerimientos lingüísticos en los Convenios firmados y vigentes hasta la fecha:

1. Katholieke Hogeschool Zuid-West -Vlaanderen: Inglés B1 y Alemán B1
2. Haute Ecole de Liège-Luxemburg: Francés B1
3. Plovdiviski Universitet Paissi Hilendaiski: Inglés B1

4. Technische Universität Dresden: Alemán B1

5. Université Catholique de Lille: Inglés B1

6. Université d'Orleans: Francés B1

7. Université Paris 13 (Paris-Nord): Francés B1 e Inglés A2

8. Université Valenciennes: Francés A2 e Inglés B1

9. Aristotle University of Thessaloniki: Inglés A2

10. Università Degli Studi di Roma La Sapienza: Italiano B1

11. Cyril and Methodious University: Inglés B1 y Macedonio A2

12. Universitet I TROMSO: Inglés B1

13. Universitatea Petrol-Gaze Din Ploiesti: Inglés B1

14. Vives University of Applied Sciences Kortrijk-Roestaren Torhout: B2 de Holandés y B1 de Inglés

Por otro lado, el listado completo de Universidades extranjeras con el que la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla tiene acuerdo bilateral serían los siguientes:

1. Katholieke Hogeschool Zuid-West-Vlaanderen

Coordinador Erasmus: Johan Cottyn
johan.cottyn@katho.be

2. Haute Ecole de Namur-Liege-Luxemburg

Coordinador Erasmus: Marie-Anne Lecomte
marie-anne.lecomte@hena-llux.be

3. Plovdivski Universitet Paissi Hilendarski

Coordinador Erasmus: Yulia Dzhabarova
j_jabarova@uni-plovdiv.bg

4. Technische Universität Dresden

Coordinador Erasmus: Bernhard Schipp
Bernhard.schipp@tu.dresden.de

Université Catholique de Lille
Coordinador Erasmus: Annie Claude Guiset:
Claude.guiset@univ-catholille.fr

5. Université d'Orleans
Coordinador Erasmus: Pierre Olivier Lombarteix
Pierre.olivier.lombarteix@univ.orleans.fr

6. Université Paris 13 (Paris-Nord)

Coordinador Erasmus: Jean Michel Milot:
gea-dir@iutsd.univ-paris13.fr

7. Université Valenciennes
Coordinador Erasmus: Virginie Lesage
erasmus@univ-valenciennes.fr

8. Aristotle University of Thessaloniki
Coordinador Erasmus: erasmus_agreements@auth.gr

9. Università degli studi di Foggia
Coordinador Erasmus: Laura de Palma
lauradepalma.europa@unifg.it

10. Università degli studi di Perugia
Coordinador Erasmus: Sonia Trinari
area.relint@unipg.it/internazionale

11. Università degli studi di Roma La Sapienza

Coordinador Erasmus: Maria D'Antoni
maria.dantoni@uniroma1.it

12. Università di Sassari
Coordinador Erasmus: Barbara Silveri
bsilveri@uniss.it

SS Cyril and Methodious University
Coordinador Erasmus: Meri
Cvetkovska:
m.cvtkovska@ukim.edu.mk

13. Universite I Tromso
Coordinador Erasmus: Reidun Sundstrom
international@uit.no

14. Instituto Politecnico do Cavado e do Ave
Coordinador Erasmus: gri@ipca.pt

15. Instituto Politecnico de Castelo Branco
Coordinador Erasmus: Conceição Baptista
cbaptista@ipcb.pt

16. Instituto Politecnico de Coimbra
Coordinador Erasmus: Manuela Largui-
nho mlarguinho@iscac.pt

17. Universidade da Beira Interior
Coordinador Erasmus: Sofia Correia
Lemos socrates@ubi.pt

18. Instituto Politecnico de Leiria
Coordinador Erasmus: Ana Cecilia de
Oliveira Gándara Boa acecilia@ipleira.pt

19. Instituto Politecnico de Portoalegre
Coordinador Erasmus: Helena Freire
Camerom helenac@estgp.pt

20. Universitatea Petro-Gaza Din Ploiesti
Coordinador Erasmus: Boni Straoanu
boni_straoanu@upg-ploiesti.ro

21. Ankara University
Coordinador Erasmus: Ozgur Ates erasmus@politics.ankara.edu.tr

22. Pamukale Universitesi
Coordinador Erasmus: Suleyman Barutçu
sbarutcu@pau.edu.tr

23. Istinye Universitesi
Coordinador Erasmus: Ismail Çiftçi iciftai@istinye.edu.tr

2. ERASMUS+ DIMENSIÓN INTERNACIONAL.

La Universidad de Granada convoca plazas de movilidad internacional en el marco de los acuerdos interinstitucionales formalizados bajo el Programa Erasmus + Dimensión Internacional suscritos por la UGR.

En el curso 2020/21 los estudiantes de grado han podido optar por hacer una estancia de movilidad de un semestre o un año completo en alguna de las universidades de los siguientes países:

BALCANES: Albania, Bosnia and Herzegovina, Serbia

PAÍSES VECINOS DEL ESTE:

Armenia, Bielorrusia, Georgia, Ucrania;

PAÍSES VECINOS DEL SUR:
Israel, Líbano, Jordania y Túnez.

ASIA: Sri Lanka

RUSIA: Rusia.

El acuerdo de estudios y la movilidad en sí siguen el modelo del Erasmus+(estudios).

Más información en:

<http://internacional.ugr.es/pages/movilidad/estudiantes/salientes/dimensio-ninternacional>

3. PLAN PROPIO DE MOVILIDAD.

El programa propio comprende una serie de subprogramas de movilidad con Países Árabes, Este de Europa, EE.UU. y Canadá, América Latina, Australia y Asia, desarrollados a partir de los numerosos convenios bilaterales vigentes que han sido suscritos por la Universidad de Granada y que están abiertos a todos los estudiantes de la Facultad de Derecho, siempre que existan los correspondientes estudios en la uni-

versidad de destino. Como en los programas anteriores, el acuerdo de estudios y la gestión de la movilidad siguen el modelo del Erasmus+ (estudios).

La información de este programa de movilidad internacional se puede encontrar en:

http://internacional.ugr.es/pages/movilidad/estudiantes/salientes/prog_propio

4. LIBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL.

La Libre movilidad permite realizar una estancia de estudios en otra Universidad fuera de España al margen de los convenios y convocatorias de la UGR. La Universidad de destino no debe tener

un convenio con la Facultad de Derecho y la viabilidad del acuerdo de estudio será evaluada por el responsable del Vicedecanato de Internacionalización individualmente.

5. SICUE: MOVILIDAD NACIONAL.

Los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla también disponen de la posibilidad de realizar un período de estudios en otra Universidad española. Ello tiene lugar dentro del programa denominado SICUE. Entre las universidades españolas con las que existen acuerdos de intercambio de estudiantes se encuentran las siguientes:

Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Pablo de Olavide, Jaén, Huelva, Illes Balears, Cádiz, Málaga, Complutense de Madrid

Los plazos y los requisitos para la solicitud de estas plazas, y las correspondientes becas, se encuentran en la página web del Servicio de Asistencia Estudiantil:

<http://ve.ugr.es/pages/sae/sicue>

6. ACUERDO DE ESTUDIOS.

Gracias a estos programas de movilidad, los estudios que se hayan cursado en el extranjero o en otra Universidad española (en el caso del programa SICUE) se reconocerán por la Facultad de Derecho siempre que previamente a la realización de la movilidad, se firme un contrato de estudios o acuerdo académico entre el alumno y la Facultad. En este contrato de estudios se refleja, de una parte, cuáles son las asignaturas que se cursarán en la universidad de destino y, de otra, cuáles son las asignaturas que se reconocerán, una vez superadas aquéllas, en los estudios conducentes al

título de ADE, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y el doble grado ADE+Derecho.

En el caso de los programas de movilidad internacionales, los modelos de acuerdo académico para las distintas titulaciones que se imparten en la Facultad de Derecho se pueden encontrar en la siguiente página web del Vicerrectorado de Internacionalización

Formulario UGR:

<http://internacional.ugr.es/pages/archivos/impresos/acuerdoestudios>

Formulario UE:

[http://internacional.ugr.es/pages/archivos/impresos/e_plantilla_gestacuest ue](http://internacional.ugr.es/pages/archivos/impresos/e_plantilla_gestacuest_ue)

En su virtud, el estudiante y la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla acuerdan lo siguiente:

1º El estudiante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de la Universidad de Granada sobre movilidad internacional de estudiantes.

2º Igualmente, la Universidad de Granada se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento y particularmente al pleno reconocimiento de los estudios realizado como parte del plan de estudios de grado que el estudiante esté cursando en la Universidad de Granada en los términos previstos en el Acuerdo de Estudios, y con las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios elaborados por las instituciones de destino y asistidos por las equivalencias orientativas establecidas

por el Vicerrectorado de Internacionalización.

A fin de aprovechar las posibilidades formativas que existen en la universidad de destino, se recomienda que las asignaturas a cursar en destino sean reconocidas por créditos de optatividad; en el caso de asignaturas obligatorias de los planes de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, no es necesario que la asignatura a cursar en destino sea idéntica a la asignatura que será reconocida en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, pero sí que el valor formativo y la equivalencia de contenidos permita validar académicamente el acuerdo de estudios.

El estudiante debe presentar un borrador del acuerdo de estudios a su tutor docente quien dará su visto bueno previa valoración de la necesidad de realizar cambios para que el contrato cumpla con la normativa de la Universidad de Granada y los criterios de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla que sean de aplicación. Obtenido el visto bueno del tutor docente, el estudiante deberá subirlo a la sede electrónica donde finalmente el responsable de Internacionalización lo firmará si lo estima oportuno.

7. ERASMUS+ PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES.

Los estudiantes de la Facultad de Derecho podrán realizar las prácticas internacionales en alguno de los programas de prácticas al efecto y éstas podrán reconocerse por la asignatura Prácticas externas del Grado de Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y el Doble Grado de ADE+Derecho.

Uno de los programas más atractivos para hacer las prácticas internacionales es el de Erasmus+ Prácticas. Está disponible para todos los estudiantes de Grado con una duración de 2 a 12 meses y es compatible con haber disfrutado de una beca Erasmus (estudios) siempre que el estudiante no haya agotado el máximo de 12 meses de beca.

La gestión del programa la realiza el Centro de Empleo y Prácticas cuyo contacto es erasmuspracticas@ugr.es. Su página web es: <http://cpep.ugr.es/>

De forma breve, las prácticas internacionales se pueden hacer a través de los siguientes programas:

- Erasmus+ (cuando sea ofrecida por la Universidad de destino). Su gestión corresponde a la ORI central
- Erasmus+ Prácticas (Servicio de Empleo y Prácticas)
- Plan Propio de Prácticas Internacionales (Servicio de Empleo y Prácticas)
- Ministerio de Asuntos Exteriores y

Cooperación

- FARO
- Otros (becas del Parlamento Europeo u otras instituciones europeas e internacionales)

En este sentido, basta destacar otra en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla la implementación con gran éxito del Proyecto 3Economy+, seleccionado dentro de la Key Action 2 Erasmus + bajo la cobertura de la convocatoria 2017. Junto a la Universidad de Granada, se encuentra el Instituto Politécnico de Portoalegre y la Universidad de Malta, colaborando conjuntamente para desarrollar e implementar una educación innovativa, el aprendizaje de idiomas y la posibilidad de realizar prácticas internacionales que promuevan el carácter internacional del currículo académico, con una especial atención a las áreas de Economía, Turismo y Marketing. Este Proyecto tiene una finalidad de carácter inclusivo al focalizar en tres territorios con un carácter multicultural que lo hacen especialmente atractivo, como son Melilla, Portoalegre y Malta, que colaborando conjuntamente pueden ofrecer una diversidad potencial de empleo que beneficiará tanto al alumnado como a la población de estos territorios.

Para mayor información sobre este

proyecto, y su fomento dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla, puede consultarse el siguiente enlace en su apartado “Enterprises”

<http://www.3economyplus.eu/>

8. MOVILIDAD DOCENTE Y DEL PAS.

El personal docente y de administración y servicios de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla puede acogerse también a diferentes programas de movilidad docente y formativa en universidades extranjeras. Con el Programa Erasmus+ el personal docente y de administración y servicios podrá desarrollar su movilidad en una de las Facultades de Derecho, Económicas o Relaciones Laborales de Europa con las que nuestra Facultad tenga acuerdos bilaterales. Para destinos fuera de la Unión Europea, la movilidad se financia con el Programa Erasmus+ Dimensión Internacional y con el Plan Propio de la UGR.

Toda la información relativa a las convocatorias (objeto, finalidad, duración y fecha de la estancia, requisitos de la institución de destino, requisitos de la docencia impartida, requisitos del profesorado, criterios de selección, solicitud, resolución, obligaciones de los profesores seleccionados, ayuda económica, pago, y justificación de la estancia), se encuentra disponible en la siguiente página web:

<http://internacional.ugr.es/pa- ges/movilidad/profesores/salientes/index>



PARTE III. MATRICULACIÓN Y CALENDARIO 2021-2022.

1. RESOLUCIÓN DE LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE 29 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2021-2022

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Estas Normas tienen por objeto regular el procedimiento de formalización de la matrícula en las enseñanzas oficiales universitarias de Grado, Máster Universitario y en los Programas de Doctorado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en estas Normas serán de aplicación al estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado de la Universidad de Granada durante el curso 2021-2022.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de las presentes Normas, se establecen las siguientes definiciones:

1. Enseñanzas universitarias oficiales: las conducentes a la obtención de títulos con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades reguladas de carácter profesional, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

2. Estudiantado en régimen de enseñanza ordinaria: es aquel que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y con la finalidad de que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

A su vez, en función del número de veces que ha formalizado dicha matrícula, se distingue entre:

a) Estudiantado oficial de nuevo ingreso: aquel que formaliza por primera vez su matrícula en la Universidad de Granada en un título universitario oficial.

b) Estudiantado oficial que continúa estudios: aquel que, con expediente académico activo en la Universidad de Granada en un determinado centro y titulación de carácter oficial, formaliza por segunda o posterior vez su matrícula en dicho centro y titulación.

3. Estudiantado en régimen de enseñanza extraordinaria: aquel que, reuniendo los requisitos de acceso y sin

haber obtenido plaza por los procedimientos de admisión, formaliza su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pero sin que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

4. Estudiantado en régimen de enseñanza extracurricular: aquel que, reuniendo los requisitos académicos para la obtención del título, solicita matricularse de alguna asignatura adicional. Los resultados académicos que pudiera obtener serán incorporados al expediente académico e incluidos en las certificaciones académicas que se expidan.

5. Estudiantado de estudios conjuntos o interuniversitarios: aquel que, ya matriculado en otra universidad del plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada, formaliza una matrícula en esta Universidad a los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 4. Procedimiento.

1. El estudiantado de la Universidad de Granada realizará el proceso ordinario de matrícula mediante el sistema de automatrícula de cada nivel de estudios, de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema, excepto:

a) Quien proceda de traslado de expediente.

b) Quien continúe estudios y en el curso anterior hubiera desistido de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula.

c) Quien haya sido autorizado para realizar una matrícula extraordinaria, según lo estipulado en los artículos 8 y 13 de estas Normas.

d) Quien vaya a cursar estudios en el marco de programas de movilidad en trance.

e) Quien tenga autorizada la simultaneidad de estudios previamente iniciados.

f) Quien haya abandonado voluntariamente sus estudios y solicite retomarlos.

g) Quien no pudiese proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia y solicite admisión y matrícula.

2. Considerando que existen en los planes de estudios de Grado determinadas asignaturas con requisitos previos

de matriculación (Prácticas Externas y/o Trabajo Fin de Grado) en las que el estudiantado no puede formalizar automatrícula en los plazos ordinarios, se establece la posibilidad de formalizar la matrícula en la administración del centro académico correspondiente.

3. El estudiantado de Grado o Máster Universitario que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo recogidos en las Normas de Permanencia, podrá solicitar una nueva matrícula, siendo su solicitud de admisión resuelta por el decano o decana y director o directora del centro al que esté adscrita la titulación o por el/la coordinador/a del Máster Universitario correspondiente. En caso de ser concedida, la matrícula se hará según indicaciones del centro académico o de la Escuela Internacional de Posgrado.

4. Al estudiantado admitido en un Programa de Doctorado se le proporcionará un código de activación por parte del Centro de Servicios Informáticos y Redes de Comunicación (CSIRC), mediante el cual tendrá acceso a la Oficina Virtual de la Universidad de Granada y al “Portal de Seguimiento Académico del Doctorando”. Dicho código tendrá la consideración de identificación de los interesados y de firma electrónica en el procedimiento de matrícula a efectos de lo establecido en los artículos 9.2.c) y 10.2c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Plazos y modalidades de matrícula SECCIÓN 1ª. ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. Plazos y documentación.

1. Plazos de matrícula y modificación

a) Estudiantado de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados en el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales universitarios de Grado. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Estudiantado que continúe estudios.

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

c) Modificación.

El plazo de modificación de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las alteraciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en

materia de estudiantado. En caso de ser concedidas, solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. Documentación o datos.

La documentación o datos que se indican en el ANEXO I deberán constar en el expediente del estudiantado en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará los documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiantado o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiantado.

La matrícula del estudiantado al que se le haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Granada, no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos, tras el proceso de requerimiento, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 6. Planes de estudios de Grado en extinción.

El estudiantado matriculado en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen, como consecuencia del

proceso de extinción de los títulos oficiales de Grado, abonarán por cada crédito los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las universidades públicas andaluzas.

El derecho a examen y correspondiente evaluación de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios o por las que se hayan determinado por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.

Este estudiantado tendrá derecho a tutorías y asistencia por parte del profesorado responsable de la asignatura, que será designado por el Departamento.

Artículo 7. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizará la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiantado que

será realizada de oficio por la administración del centro, de manera que esta refleje el contenido del acuerdo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de la matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizará en el centro de acogida la matrícula de las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado en la forma que se determine.

Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios serán realizadas por los centros, y no se verán afectadas por los plazos de modificación de matrícula indicados en estas Normas.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

El estudiantado que vaya a realizar estudios de Grado deberá matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. Matrícula ordinaria

a) Estudiantado con matrícula a tiempo completo.

1º Tendrá esta consideración el que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos, con un máximo de 78 créditos, siendo este el régimen para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

2º En el resto de cursos, podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. El estudiantado de programas conjuntos de estudios oficiales podrá matricular hasta 96 créditos.

3º Solo de forma excepcional, podrá matricular más de 78 o de 96 créditos, previa solicitud justificada de la persona interesada dentro de los correspondientes plazos de modificación de matrícula.

4º Asimismo, podrá matricular más de 78 o de 96 créditos, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un proceso de reconocimiento.

b) Estudiantado con matrícula a tiempo parcial.

1º Tendrá esta consideración quien se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive así como aquellos que se matriculen en un número menor de créditos y comprendan todos los créditos necesarios para la obtención del título.

2º El estudiantado de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo, o al menos de 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad de estudios dentro del plazo oficial de matrícula, y acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo.

c) Observaciones generales.

1º El estudiantado que continúe estudios podrá elegir en el momento de realizar su matrícula o su modificación, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2º En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.

3º En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4º Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quien participe en programas o convenios de movilidad deberá matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figure en su acuerdo de estudios.

5º La resolución de las solicitudes relacionadas con los cambios de modalidad de estudios es competencia del decano o decana y director o directora del centro académico de la Universidad de Granada, quienes resolverán en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

6º En la resolución notificada a la persona interesada se indicará el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para estos tipos de matrícula.

2. Matrícula extraordinaria.

a) Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario de Grado.

Al estudiantado que se matricule en este régimen de dedicación no le serán de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia.

b) El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

c) No se podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.

d) Solo se podrán matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

e) Para poder realizar la matrícula en esta modalidad hay que reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad y no estar matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartida en un centro propio o adscrito de la Universidad de Granada.

f) En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

g) La solicitud de esta matrícula se realizará en los períodos de modificación de matrícula y en la forma que se determine.

h) La competencia para la resolución de las solicitudes de matrícula extraordinaria corresponde a los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos.

3. Matrícula extracurricular.

a) Esta modalidad de matrícula está dirigida al estudiantado que desea ampliar con nuevas asignaturas su expediente tras haber completado todos los requisitos para la expedición del título universitario de Grado.

b) En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos y las mismas exenciones y bonificaciones que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

c) Las solicitudes se realizarán en los períodos de modificación de matrícula en la forma que se determine.

d) La competencia para resolver las solicitudes de matrícula extracurricular corresponde a los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos.

Artículo 9. Modificación de matrícula.

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier cambio en los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

La solicitud de modificación de matrícula se hará en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La persona interesada podrá realizar modificación de matrícula una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

La concesión de la modificación de matrícula estará condicionada a que las asignaturas no hayan sido previamente evaluadas.

1. Anulación de matrícula.

a) Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.

b) Se establece el último día del período docente del primer semestre, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y semestrales. La solicitud para asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo semestre se presentará con una antelación mínima de una semana antes del inicio del período oficial de exámenes en convocatoria ordinaria de dicho semestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas evaluadas en la convocatoria especial.

c) Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada por causas debidamente

acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

d) Para el estudiantado de nuevo ingreso, la anulación de asignaturas, salvo que sea total, no podrá suponer un nivel de matrícula inferior a 24 créditos. En caso de anulación total, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.

e) La anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas, en ningún caso será concedida.

f) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las administraciones de los centros académicos quedan habilitadas para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que se hubieran incorporado en el expediente.

g) Durante el período de modificación de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Del mismo modo, durante el período de modificación de matrícula del segundo semestre, solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

Igualmente darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados por las asignaturas de segundo semestre cuando se trate de solicitudes de anulación total presentadas entre los dos plazos de modificación de matrícula.

h) No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de precios públicos efectivamente ingresados quien, como consecuencia del actual sistema de preinscripción, hubiera formalizado su matrícula en esta Universidad y posteriormente causara baja en ella por matricularse en otra Universidad y así lo justifique documentalmente.

i) Las solicitudes de anulación presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los períodos de modificación de matrícula de cada uno de los semestres, salvo en lo establecido en el apartado g) de este artículo, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo en los siguientes supuestos:

1º Por causa imputable a la Universidad de Granada.

2º En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los períodos de modificación de matrícula. En este supuesto el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

Asimismo, la Gerencia de la Universidad, previo informe motivado del administrador/a del centro académico, podrá resolver la devolución en caso de concurrir causas de fuerza mayor.

j) El estudiantado de nuevo ingreso que solicite anulación total de matrícula dentro del plazo oficial de matrícula, tendrá derecho a la devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

a) Se entiende por alteración, el cambio de matrícula de unas asignaturas por otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

b) Salvo que la alteración se produzca en los períodos fijados en el calendario académico o como consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

c) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

d) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiantado se

encuentra al corriente de sus obligaciones económicas respecto al pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del centro.

SECCIÓN 2ª. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 10. Plazos y documentación.

1. Plazos de matrícula y modificación

a) Estudiantado de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados por el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales de Máster Universitario. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Estudiantado que continúan estudios.

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

c) Modificación.

El plazo de modificación de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las modificaciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado. En caso de ser concedidas solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. Documentación o datos.

La documentación o datos que se indica en el ANEXO II deberán constar en el expediente del estudiantado en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará dichos documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiantado o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiantado.

La matrícula del estudiantado al que se le haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Granada, no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos tras el proceso de requerimiento supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 11. Planes de estudios en proceso de extinción.

El estudiantado matriculado en asignaturas de planes de estudios de Máster Universitario en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonará por cada crédito los precios públicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía fije por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las universidades públicas andaluzas.

El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio o por las que se hayan determinado por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso del Máster Universitario se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.

El estudiantado matriculado en estas asignaturas tendrá derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por el profesorado responsable de la asignatura del último curso académico en que se impartió.

Artículo 12. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizará la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula que será realizada de oficio por la Escuela Internacional de Posgrado, de manera que esta refleje el contenido del mismo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de la matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizará en la Escuela Internacional de Posgrado la matrícula de las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado en la forma que se determine. Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación autorizada del acuerdo de estudios, serán realizadas por la Escuela Internacional de Posgrado, y no se verán afectadas por los plazos de modificación de matrícula indicados en estas Normas.

Artículo 13. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

El estudiantado que vaya a realizar estudios de Máster Universitario deberá matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. Matrícula ordinaria

a) Estudiantado con matrícula a tiempo completo.

1º Tendrán esta consideración quienes se matriculen entre 42 y 60 créditos, ambos inclusive, siendo este el régimen para iniciar estudios de Máster Universitario en la Universidad de Granada.

2º En Másteres de 75 ECTS o más, se podrán matricular hasta 75 ECTS por curso académico. Solo de forma excepcional se autorizará un número superior de créditos previa solicitud justificada dentro de los correspondientes plazos de modificación de matrícula.

3º Asimismo, se podrán matricular en más de 75 ECTS cuando los créditos que excedan de dicha cantidad correspondan a un proceso de reconocimiento.

b) Estudiantado con matrícula a Tiempo Parcial.

1º Tendrá esta consideración quien se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41 (ambos inclusive), o en un número menor siempre que comprenda todos los créditos necesarios para la obtención del título.

2º El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de al menos 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno, y acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. Entre los criterios a

tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares, etc.

c) Observaciones generales.

1º El estudiantado que continúe estudios podrá elegir en el momento de realizar la matrícula o la modificación, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2º En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezca en el correspondiente plan de estudios.

3º En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4º Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes participen en programas o convenios de movilidad deberán matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figuren en sus respectivos acuerdos de estudio.

5º La resolución de las solicitudes relacionadas con los cambios de modalidad de estudios es competencia del director o directora de la Escuela Internacional de Posgrado, quien resolverá en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

6º En la resolución notificada a la persona interesada, si esta es favorable, se indicará el plazo de que dispone para

realizar el ajuste a los créditos fijados para estos tipos de matrícula.

2. Matrícula extraordinaria.

a) Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario de Máster.

b) Al estudiantado que se matricule en este régimen de dedicación no le será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia.

c) El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

d) En ningún caso se podrán matricular:

1º El Trabajo Fin de Máster.

2º Asignaturas para las que se haya establecido una limitación en el número de plazas para estudiantado en régimen de enseñanza oficial, salvo que hayan quedado plazas vacantes tras la finalización del proceso de admisión.

e) Sólo se podrán matricular aquellas asignaturas que no se hayan impartido y en las que queden plazas vacantes.

f) Para poder realizar la matrícula en esta modalidad se deben reunir los requisitos exigibles para el acceso a los estudios de Máster Universitario, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartido en un centro propio o adscrito de la Universidad de Granada, salvo casos excepcionales estimados por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

g) En esta matrícula se aplicarán los mismos precios públicos y exenciones y bonificaciones que en la matrícula en régimen de enseñanza oficial.

h) La solicitud de esta matrícula se realizará durante el período de modificación de matrícula y en la forma en que se determine.

i) La solicitud deberá ser informada por el coordinador o coordinadora del Máster Universitario y resuelta por el/la director/a de la Escuela Internacional de Posgrado.

3. Matrícula extracurricular.

a) Esta modalidad de matrícula está dirigida al estudiantado que desea ampliar con nuevas asignaturas su expediente tras haber completado todos los requisitos para la expedición del título de Máster Universitario, matriculando nuevas asignaturas.

b) En esta matrícula se aplicará los mismos precios públicos y exenciones y bonificaciones que en la matrícula en régimen de enseñanza oficial.

c) Las solicitudes se realizarán en los períodos de modificación de matrícula en la forma que se determine.

d) La competencia para resolver las solicitudes de matrícula extracurricular corresponde al director o directora de la Escuela Internacional de Posgrado.

4. Matrícula en Máster conjunto o interuniversitario.

El estudiantado ya matriculado en otra universidad de un plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada podrá formalizar una matrícula en las mismas asignaturas matriculadas en la universidad de origen con los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

Artículo 14. Modificación de matrícula.

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier cambio en los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y podrá ser utilizado por la persona interesada dos veces en cada uno de los plazos establecidos para ello.

Cualquier solicitud de modificación realizada fuera de estos plazos deberá presentarse a través del procedimiento electrónico establecido, siendo requisito imprescindible que no se haya impartido

más de un 20 % de la asignatura en la fecha de la solicitud, salvo causas sobrevenidas y suficientemente acreditadas.

La concesión de la modificación de matrícula estará condicionada a que las asignaturas no hayan sido previamente evaluadas.

1. Anulación de matrícula.

a) Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.

b) La solicitud de anulación de asignaturas correspondientes al segundo semestre en ningún caso podrán ser concedida si estas han sido evaluadas en la convocatoria especial.

c) Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera del período establecido en el calendario oficial por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

d) Para estudiantado de nuevo ingreso, la anulación de asignaturas, salvo que sea total, no podrá suponer un nivel de matrícula inferior a 24 créditos. En caso de anulación total, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.

e) La solicitud de anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas, en ningún caso será concedida.

f) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la administración de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que se hubieran incorporado en el expediente.

g) Durante el período de modificación de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Durante el período de modificación de matrícula del segundo semestre solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

Igualmente darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados por las asignaturas de segundo semestre cuando se trate de solicitudes de anulación total presentadas entre los dos plazos de modificación de matrícula.

h) No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de precios públicos efectivamente ingresados quien, como consecuencia del actual sistema de preinscripción, hubiera formalizado su matrícula en esta Universidad y posteriormente causara baja en ella por

matricularse en otra Universidad y así lo justifique documentalmente.

i) Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los períodos de modificación de matrícula de cada uno de los semestres, salvo lo establecido en el apartado f) de este artículo, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo en los siguientes supuestos:

1º Por causa imputable a la Universidad de Granada.

2º En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los períodos de modificación de matrícula. En este supuesto el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de esta con derecho a devolución de precios públicos.

Asimismo, la Gerencia de la Universidad, previo informe motivado del administrador/a del centro académico, podrá resolver la devolución en caso de concurrir causas de fuerza mayor.

j) El estudiantado de nuevo ingreso que solicite anulación total de matrícula dentro del plazo oficial de matrícula, tendrá derecho a la devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

a) Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas

a otras distintas de un Máster Universitario, así como la ampliación de la matrícula realizada.

b) Salvo que la alteración se produzca en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno o como consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, esta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

c) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

d) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Máster Universitario.

e) En caso de alteraciones de matrícula provocadas por solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten fuera del plazo determinado para cada curso académico, se admitirán para finalizar estudios pero no se podrán anular asignaturas matriculadas por las que sean reconocidas, procediendo solo a la adición de los créditos reconocidos a los créditos ya matriculados.

SECCIÓN 3ª. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Plazos y documentación.

1. El plazo de matrícula en los Programas de Doctorado será determinado para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

2. Tras la primera matrícula, se considerará que han abandonado el Programa de Doctorado y causarán baja definitiva en él, quienes no hayan renovado su matrícula en un período de dos años a contar desde la última renovación.

Los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso a los que y a las que se les indique que deben cursar complementos formativos incluidos en un Programa de Doctorado deberán matricularse de la totalidad de esos complementos en el primer año de estancia en el programa.

El estudiantado con un régimen de dedicación a tiempo completo dispondrá de un año natural para la superación de los complementos formativos. Este plazo se ampliará a dos años naturales para el estudiantado con régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Cada curso académico y hasta la autorización de la defensa de la Tesis Doctoral por el Comité de Dirección la Escuela de Doctorado correspondiente, los doctorandos admitidos en un programa de doctorado deberán formalizar la matrícula en concepto de tutela académica

de doctorado, y de los complementos de formación que tengan pendientes de superar.

4. La segunda y sucesivas matrículas se deberán formalizar a través de la aplicación informática “Portal de seguimiento académico de doctorandos” a la que se accede desde la Oficina Virtual de la Universidad de Granada. Para renovar la matrícula el estudiantado deberá incorporar en la mencionada aplicación un “informe de seguimiento” y contar con la validación de su tutor/a, director/a de Tesis e informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. En los casos en que sin haber una causa justificada las matrículas no se formalicen, o se anulen por impago del importe total o parcial de los precios públicos, se computará el tiempo transcurrido a efectos del plazo de permanencia.

6. En cumplimiento de lo establecido en la Normativa de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Granada, la Escuela Internacional de Posgrado dará de baja a los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso matriculados en un Programa de Doctorado que no hayan abonado la matrícula sin una causa justificada.

El estudiantado que cause baja definitiva en un programa, solo podrá solicitar la readmisión en ese programa a través de una nueva solicitud de admisión. La autorización, en todo caso, siempre que concurren circunstancias excepcionales

y previo informe de la comisión académica del programa, deberá ser acordada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

7. Finalizado el plazo máximo establecido por la normativa vigente para la defensa de la Tesis Doctoral, el doctorando o doctoranda no podrá formalizar una nueva matrícula si no tuviese autorizada una prórroga para continuar sus estudios.

8. Para el depósito de la Tesis Doctoral se deberá estar efectivamente matriculado y al corriente de los pagos.

Artículo 16. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizarán la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. Autorizada la movilidad se consignará de oficio en la matrícula.

Cuando sea necesario, la modificación del acuerdo de estudios implicará una modificación de la matrícula, de manera que esta refleje el contenido del mismo, y no le será de aplicación el límite de plazo de modificación de matrícula recogidos en estas Normas.

2. Estudiantado acogido.

Se matriculará según las indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado. Será registrado durante su período de estancia como estudiantado de doctorado a

tiempo reducido y, en su caso, se matriculará en las asignaturas de complementos de formación que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

3. Estudiantado de cotutela internacional.

Los doctorandos y doctorandas en cotutela cuya institución de origen sea la Universidad de Granada, formalizarán matrícula ordinaria en la Escuela Internacional de Posgrado y abonarán los precios públicos que correspondan.

Los doctorandos y doctorandas cuya universidad de origen no sea la Universidad de Granada, se matricularán como estudiantes en cotutela y abonarán anualmente los precios públicos que correspondan, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio que regula la cotutela.

Artículo 17. Modalidades de dedicación.

1. Matrícula ordinaria.

El régimen normal de matrícula será de dedicación a tiempo completo. El estudiantado que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberá solicitarlo expresamente y acreditar documentalmente en cada curso académico los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud.

2. Matrícula extraordinaria.

Esta matrícula solo se aplicará al estudiantado admitido en un Programa de Doctorado y al que se le requiera la realización de complementos de formación que consistan en la realización de un trabajo de investigación equivalente a un Trabajo Fin de Máster o créditos de tipo metodológico, para lo cual se deberá contar con el informe favorable de la Coordinación del Máster correspondiente.

En esta matrícula se aplicará los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones que en la matrícula del estudiantado en régimen de enseñanza ordinaria.

Artículo 18. Modificación de matrícula.

1. Por modificación de la matrícula formalizada se entiende cualquier modificación de los datos de carácter académico en los complementos de formación que figuren en el documento de formalización de matrícula ya expedido por la Universidad de Granada como resultado de la respectiva solicitud de matrícula.

2. El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula será el determinado para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Las solicitudes de modificaciones de matrícula presentadas con posterioridad al plazo determinado por el Consejo de Gobierno, salvo que se produzca como consecuencia de una modificación del

acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, no podrá suponer, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni devolución de los precios efectivamente ingresados. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

Solamente en aquellos casos en los que concurren causas de fuerza mayor, la Gerencia de la Universidad de Granada podrá resolver la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, teniendo en cuenta el informe motivado del/a jefe/a del Servicio de Doctorado.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos.

1. Anulación de matrícula.

a) Se entiende por anulación total, la baja en un curso académico completo y por anulación parcial, la baja en una, varias o todas las asignaturas de los complementos de formación.

b) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la administración de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que

se hubieran incorporado en el expediente del estudiantado.

2. Alteración de matrícula.

a) Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unos complementos de formación a otros distintos, así como la ampliación de la matrícula realizada.

b) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

c) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiantado se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula que se va a alterar. La concesión de la alteración será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.

d) Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado dos veces por la persona interesada en el plazo establecido para ello.

Artículo 19. Reactivación de matrícula.

1. Al estudiantado que haga efectivo, dentro del curso académico, el pago de la deuda contraída con la Universidad de Granada se le podrá reactivar el expediente académico. Dicho abono deberá acreditarse en el Servicio de Doctorado. Con anterioridad a la reactivación de la matrícula se ha tenido

que dar alguno de los supuestos siguientes:

a) El doctorando o la doctoranda debe tener inscrito el plan de investigación de tesis y firmado el compromiso documental.

b) Debe tener autorizada prórroga para continuar en el programa y no haber agotado la permanencia.

c) Cualquier otra circunstancia que impida la continuidad en el Programa de Doctorado.

2. La autorización para la reactivación de la matrícula corresponde a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En caso de reincidencia o de solicitud fuera de plazo, la resolución de las solicitudes corresponderá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO IV

Precios públicos

Artículo 20. Precios públicos a satisfacer.

Los precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las universidades públicas andaluzas.

1. Precios públicos por servicios administrativos.

Para tener derecho a la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiantado se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haya justificado la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios públicos.

En este sentido, para la solicitud de servicios administrativos deberán haberse abonado, al menos, los plazos correspondientes a los pagos fraccionados vencidos.

A los efectos de la oportuna liquidación de precios públicos, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de calificaciones obtenidas por el estudiante en los estudios que esté cursando o haya cursado.

2. Centros adscritos.

El estudiantado de los centros universitarios adscritos abonará a la Universidad de Granada, en concepto de servicios académicos el 30 % de los precios públicos que se establezcan. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste la Universidad se abonarán en la cuantía íntegra.

3. Reconocimiento o transferencia de créditos.

Los precios públicos a satisfacer por el estudiantado en los procedimientos de

reconocimiento o transferencia de créditos serán los fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados o de un Máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido, se realizará sin coste académico y económico para el estudiantado de la Universidad de Granada. No se computarán por tanto, las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

4. Compensación curricular.

El estudiantado que solicite compensación curricular deberá abonar en caso de no estar matriculado previamente en la asignatura por haber agotado el número máximo de convocatorias disponibles, el 30 % del valor del crédito, teniendo en cuenta la vez de matrícula correspondiente.

5. Planes de estudio en proceso de extinción.

El estudiantado matriculado en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen abonarán por cada crédito los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las universidades públicas andaluzas.

Artículo 21. Plazos para el pago de precios públicos.

1. Plazos.

El pago de la liquidación de precios públicos por matrícula se realizará según los plazos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Modalidades de pago.

Con carácter general el estudiantado tendrá derecho a elegir en el momento de realizar la matrícula la forma de efectuar el pago de los precios públicos entre las siguientes modalidades:

a) En un solo pago al formalizar la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

c) De forma fraccionada hasta diez plazos, según los casos, para aquel estudiantado que así lo solicite. Esta forma de pago fraccionada se realizará a través de pagos mensuales mediante contrato de financiación, a suscribir por la persona interesada con alguna de las entidades financieras con las que la Universidad de Granada haya alcanzado acuerdo a tal efecto y que aparecen en el impreso de solicitud de este modo de financiación por parte del alumno. Esta modalidad de pago, que podrá ser utilizada de forma inmediata por la totalidad

del estudiantado, sin coste ni exigencia de garantías alguna por el mismo, se regirá por las siguientes especificaciones:

1º El importe a financiar será el que figure en la carta de pago por liquidación de precios públicos de matrícula, sin que pueda solicitarse financiación por mayor o menor importe.

2º El importe mínimo a financiar por esta modalidad será el que se establezca en el apartado 3.a) 3º de este artículo.

3º Las cartas de pago financiables mediante esta modalidad serán las emitidas en la modalidad de pago único o, en caso de pago fraccionado en dos plazos iguales, la correspondiente al segundo plazo, previa acreditación del pago del primer plazo.

4º Las condiciones de financiación y en su caso sus posibles modificaciones serán, para cada entidad financiera, las que se acuerden con estas por la Universidad de Granada, que serán difundidas con carácter inmediato a su aceptación por la misma.

5º La matrícula, así como la eficacia de las posibles calificaciones sobre asignaturas semestrales y/o calificaciones parciales que pudieran otorgarse al amparo de la matrícula financiada, quedará admitida condicionalmente, no pudiéndose alcanzar el perfeccionamiento del proceso de matrícula hasta que se acredite el pago total del importe financiado.

6º La periodicidad de amortización del importe financiado será mensual, estableciéndose el último día hábil del mes

de mayo como fecha límite de amortización total para estas operaciones.

7º El estudiantado que desee acogerse a esta modalidad de pago, al margen de suscribir el correspondiente contrato de financiación con la entidad financiera, deberá aceptar expresamente las condiciones recogidas en estas Normas, mediante la cumplimentación del impreso establecido al efecto.

8º Expresamente se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas en esta modalidad de pago, el impago de dos plazos del fraccionamiento acordado.

3. Observaciones.

a) No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

1º Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula.

2º En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad a la finalización del plazo establecido para la realización de matrícula presencial por causas justificadas.

3º Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior al que se fije para cada curso académico mediante resolución del/a rector/a o mediante su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

4º Cuando se trate de créditos correspondientes a asignaturas en las que los y las estudiantes se matriculen para presentarse en la convocatoria especial.

b) En ningún caso podrán fraccionarse los precios públicos por servicios administrativos y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán incluidos íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

4. Medios de pago.

El pago se realizará mediante el documento de carta de pago establecido al efecto, por los siguientes medios:

a) Pago electrónico a través de la Oficina Virtual (acceso identificado) del estudiantado, disponible en la página web de la Universidad de Granada.

b) Pago electrónico a través de la banca electrónica y cajeros electrónicos de las entidades colaboradoras de la Universidad de Granada.

c) En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine.

Artículo 22. Consecuencias del impago.

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que eximen de ello, señalando la

entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago, se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen. A continuación, se procederá a efectuar el correspondiente requerimiento de pago y se concederá un plazo de diez días para efectuarlo, a contar desde la notificación. En los estudios de Grado dicho requerimiento se hará antes del inicio del período de exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria.

De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión en estudios de Grado y Máster Universitario durante los plazos de adjudicación para el estudiantado de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de quince días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento y archivo de la solicitud de matrícula, sin necesidad de efectuar el requerimiento mencionado en el párrafo anterior. Todo ello, para evitar la adjudicación de una plaza que no va a ser utilizada, con el consiguiente perjuicio para el estudiantado en lista de espera que optan a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad

hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. La resolución de desistimiento del decano o decana y del director o directora del centro académico o de la Escuela Internacional de Posgrado será notificada a la persona interesada, con la advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y la indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el/la rector/a, por causas fundadas, documentadas y sobrevenidas.

5. En caso de que la persona interesada presente el referido recurso de alzada y este fuera estimado por el/la rector/a, podrá concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del período oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario y siempre de conformidad con las Normas de Permanencia. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir una nueva carta de pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

Artículo 23. Efectos del desistimiento.

1. Para el estudiantado de nuevo acceso supondrá la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Granada, por lo que será dado de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de estudiantado, cuando el desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula, supondrá la pérdida de esa condición solo para ese curso académico. Obligatoriamente este estudiantado realizará su matrícula en el próximo curso en la forma que determine el centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula establecidos para dicho curso; tendrá además la consideración de segunda matrícula o sucesiva matrícula, según el carácter de la matrícula objeto del desistimiento.

CAPÍTULO V

Compensaciones y bonificaciones de precios públicos

Artículo 24. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en estas Normas, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados, en el caso de que sea requerido, mediante un documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la modificación. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo.

En todo caso, cualquier situación que conlleve una bonificación o exención de matrícula deberá ser alegada a la Universidad de Granada dentro del plazo establecido por el Consejo de Gobierno para realizar la matrícula o su modificación.

Artículo 25. Familia numerosa.

1. Será beneficiario de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, el estudiantado que acredite ser titular o solicitante de este derecho mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente en las condiciones que se indican a continuación.

2. El estudiantado perteneciente a familias numerosas de categoría especial, gozará de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para el perteneciente a la de categoría general, esta bonificación será del 50 %.

3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, la persona interesada deberá acreditar el título oficial ante la administración del centro académico responsable de los estudios en el caso que le sea requerido, antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre de cada curso académico. En caso de que no se produzca tal acreditación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

4. Cuando el título concedido fuera de categoría inferior a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

5. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

6. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de este.

7. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que pudieran dictar en su ámbito territorial las Comunidades Autónomas distintas de la andaluza y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

8. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación al estudiantado de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acredite, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiantado deberá presentar el certificado acreditativo ante la administración del centro académico responsable

de los estudios antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre de cada curso académico.

Artículo 26. Matrículas de Honor, premios extraordinarios y medallas.

1. La obtención de la mención de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas en sus estudios universitarios durante el curso académico anterior, dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el que curso de que se trate, por una sola vez, equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

Al estudiantado de un Programa de Doctorado esta bonificación se le podrá aplicar exclusivamente a los créditos que sea necesario matricular en complementos formativos. No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la mención de Matrícula de Honor sea consecuencia de reconocimiento de créditos.

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior, o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a la

exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. El Premio Extraordinario de Fin de Grado otorgará el derecho a la exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 27. Becas.

1. De conformidad con lo que se establezca en el Real Decreto que sea aprobado por la Administración General del Estado para cada curso académico en relación a los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, el estudiantado beneficiario de una beca o ayuda para estudios universitarios financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del competente en la materia, o de cualquier otro Organismo o Institución en cuya convocatoria se contemple tal compensación y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria, y salvo que esta disponga otros criterios, no vendrá obligado a pagar la contraprestación por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría.

2. En todo caso, la exención total del pago del importe de la matrícula estará condicionada a la obtención de la beca de matrícula. Si posteriormente a la matrícula no obtuviese la beca o esta le fuera revocada, estará obligado al abono del precio correspondiente en los plazos

indicados por la Universidad de Granada. El impago dentro de dichos plazos supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago y, en caso de impago, implicará el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, la administración del centro académico responsable de los estudios podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos al estudiantado que no cumpla los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos no satisfechos por las personas interesadas a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al estudiantado becario del Gobierno Vasco.

Artículo 28. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a la exención total de precios públicos en los estudios

conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, el estudiantado que se acoja a esta disposición legal deberá acreditar la resolución administrativa que reconoce la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiantado beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a la Universidad por el organismo que ha concedido dicha exención.

Artículo 29. Víctimas del terrorismo.

Está exento del pago de los precios públicos el estudiantado a que se refiere el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 21.3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La condición de víctima del terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Artículo 30. Víctimas de violencia de género.

1. Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que pudieran tener derecho para cursar

estudios universitarios o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios universitarios.

2. El estudiantado que se acoja a esta disposición habrá de acreditar su condición de víctima aportando la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género, hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Artículo 31. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, el estudiantado que se acoja al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación

que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 32. Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos superados en primera matrícula.

El estudiantado matriculado en los centros propios y adscritos de la Universidad de Granada tendrá derecho a la bonificación del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster Universitario, conforme a lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía para los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 33. Ayudas para el estudiantado de Programas de Doctorado.

Los y las estudiantes matriculados/as en un Programa de Doctorado que sean beneficiarios de las ayudas para Formación de Profesorado Universitario del Ministerio competente en la materia estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la Tesis Doctoral en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.

Los y las estudiantes matriculados/as en un Programa de Doctorado que sean beneficiarios, a través de grupos de investigación de la Universidad de Granada,

de las ayudas para Formación de Doctores del Ministerio competente, estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la Tesis Doctoral en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.

Los doctorandos que hayan solicitado una beca o ayuda cuya concesión les exima de realizar el pago de la matrícula, deberán comunicar la concesión o denegación de la misma a la Escuela Internacional de Posgrado en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se produzca la resolución.

Artículo 34. Otras causas.

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

Disposición adicional primera.

La matriculación del estudiantado en enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, organizadas por la Universidad de Granada y otra universidad española o extranjera, se regulará de acuerdo con las previsiones del plan de estudios verificado, del respectivo convenio suscrito al respecto por las universidades implicadas y, con carácter supletorio, por la presentes Normas.

Disposición adicional segunda.

La anulación de matrícula provocará automáticamente la de los créditos obtenidos por reconocimiento durante el curso

académico en que se produzcan. No obstante, el estudiante podrá volver a solicitar en futuros cursos el inicio de un nuevo trámite para la obtención de dichos reconocimientos.

Anexo I. Matrícula de los estudios de Grado: documentación

Según lo establecido en el artículo 5.2 de estas Normas, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia).

Con carácter general, en el expediente del estudiante, en el centro académico donde realice sus estudios y antes del último día hábil del mes de octubre, deberán constar o haber sido verificada la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de identidad.

b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.

c) Documentación adicional establecida por el centro académico dadas las características específicas de la docencia en determinados Grados.

d) Fotografía actualizada (presentada a través de la Oficina Virtual o de la TUI). B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiante de nuevo ingreso, en el plazo de diez días desde la solicitud

de matrícula y en el Servicio con competencia en acceso y admisión de estudiantes de la Universidad de Granada, deberá presentar obligatoriamente la documentación que le haya sido requerida en su solicitud de preinscripción por el Distrito Único Universitario Andaluz.

2. El estudiante que haya accedido mediante la presentación de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no hay suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o hayan solicitado su homologación, antes de la finalización del curso académico y en el centro académico en el que realice sus estudios, deberá presentar:

a. Acreditación de la homologación de su título al bachiller español.

b. Acreditación de la homologación del título, diploma o estudios extranjero.

3. El estudiante que haya accedido por preinscripción o traslado de expediente desde otras universidades españolas no pertenecientes al Distrito Único Andaluz, deberá presentar, en el centro académico donde realice sus estudios, la solicitud de traslado junto con el resguardo acreditativo de haber abonado los precios públicos correspondientes en su universidad de origen antes del último día hábil del mes de octubre.

Anexo II. Matrícula de los estudios de Máster Universitario: documentación

Según lo establecido en el artículo 10.2 de estas Normas, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia). Con carácter general, en el expediente del estudiante de la Escuela Internacional de Posgrado deberá constar antes del último día hábil del mes de noviembre:

- a) Documento acreditativo de identidad.
 - b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.
 - c) Fotografía actualizada (presentada a través de la Oficina Virtual o de la TUI).
- B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiante que haya accedido mediante la presentación en su solicitud de preinscripción de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos distinto al español, deberá presentar en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre:

Titulados extranjeros con título homologado.

Título con el que han accedido al Máster (o resguardo de haber abonado los dere-

chos de expedición del mismo), o credencial de homologación del título extranjero.

Titulados extranjeros con título no homologado, según los casos, deberán presentar:

- a) Estudiantes procedentes de la Unión Europea: título de grado original y traducción jurada al español para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
- b) Estudiantes de países ajenos a la Unión Europea: título de Grado debidamente legalizado diplomáticamente o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla. Asimismo, traducción jurada para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
- c) Certificado que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

2. El estudiante que haya accedido por traslado de expediente desde otras universidades españolas deberá presentar su expediente académico en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre.

2. DECRETO 106/2020, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

(BOJA de 3 de agosto de 2020)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, dedicado a las universidades, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la financiación propia de las universidades; por su parte el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas, los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha sido recientemente modificado por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, a través de su disposición final sexta, derogando el sistema de horquillas para precios públicos de matriculación en las enseñanzas universitarias, que hasta hace poco era de aplicación. En su lugar se

ha determinado que se procede al establecimiento de un precio máximo para cada crédito universitario específico para la Comunidad Autónoma, a través de acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este contexto, la citada Conferencia General de Política Universitaria, en su Acuerdo de 27 de mayo de 2020, publicado por Resolución de la Secretaría General de Universidades, de 29 de mayo de 2020 (BOE núm. 156, de 3 de junio), decidió establecer los límites máximos para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster. Para ello, se tomó como precio medio 16,05 euros/crédito con un índice de 100, de tal manera que para un índice máximo de 115, el límite máximo del precio del crédito quedaría en 18,46 euros.

En materia de precios públicos de enseñanzas universitarias, el citado Acuerdo no hace sino confirmar la tendencia ya iniciada en esta Comunidad Autónoma, toda vez que los precios actuales se sitúan por debajo de los límites establecidos por el órgano de coordinación de las universidades públicas españolas. En este sentido, y

para aquellos casos en que proceda reducir precios públicos, se establece un plazo de tres cursos académicos para que el precio del crédito de primera matrícula alcance el límite máximo de 18,46 euros, por lo que no parece necesario determinar nuevos precios en los próximos cursos, todo lo cual permite dar vocación de permanencia al presente Decreto.

Por su parte, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Por todo ello, el presente Decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, teniendo en cuenta los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Los precios públicos se mantienen en la misma cuantía que en el curso anterior. Se establece un precio público

para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad. No obstante, cuando se trata de primera o segunda matrícula, se fija un precio público único con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, al objeto de no condicionar a los estudiantes por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Junto a la fijación de los precios públicos de matrícula, el presente Decreto establece modalidades de exención parcial o total de dichos precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y 54 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que disponen que las universidades públicas establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y que prestarán especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso a los estudios universitarios y la permanencia en ellos. En este contexto, se incorpora una disposición transitoria para recoger la nueva exención para las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital establecida con carácter transitorio en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Además de estas exenciones previstas en la legislación estatal y andaluza, se mantiene la bonificación por créditos aprobados en primera matrícula que se implantó en el curso 2017/2018. Así, se establece una bonificación equivalente al 99% del precio público de los créditos aprobados en el curso académico anterior, o en los dos últimos cursos, en el caso de matrícula de Máster, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros de las universidades públicas de Andalucía. Se trata de un mecanismo que se aplica con independencia del nivel de renta y patrimonio familiar, cuyo objetivo es fomentar el rendimiento académico, beneficiando económicamente a los estudiantes que cumplan con el deber que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades de «ejercer su condición con aprovechamiento y dedicación».

Asimismo, como novedad, se incluye a los titulados en enseñanzas artísticas superiores entre los beneficiarios de la bonificación en estudios de máster universitarios. Estas enseñanzas están reguladas en los artículos 54 a 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que posteriormente desarrolla el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. En la disposición adicional primera de este último, se contempla una equivalencia de los títulos de graduado en enseñan-

zas artísticas superiores con los graduados universitarios. Se considera equitativo equiparar a los titulados en este tipo de enseñanzas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma con los graduados de las universidades públicas andaluzas. Ambos grupos de estudiantes de enseñanza superior deben tener el mismo derecho a la bonificación en el acceso al máster universitario.

Respecto a los estudiantes matriculados en centros adscritos a una universidad pública andaluza, como en años anteriores, abonarán a la respectiva universidad, en concepto de servicios académicos, el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado 1 del Anexo I. Además, en aras de una mayor transparencia, el presente Decreto da publicidad a los precios de los centros adscritos a las universidades públicas de Andalucía.

Por otra parte, el presente Decreto establece las normas procedimentales para el abono de los precios públicos por los servicios académicos y administrativos en las universidades. Para atenuar el esfuerzo económico que supone el abono de dichos precios, se establece, con carácter general, la posibilidad de un pago fraccionado de hasta ocho plazos. Asimismo, en consideración a posibles supuestos de dificultad para efectuar el abono de los precios públicos en los plazos establecidos, el Decreto remite a las universidades para que establezcan procedimientos de requerimiento de pago, de

manera que la falta de abono no implique el desistimiento automático de la matrícula. En este mismo sentido, se mantiene el ajuste de los precios al servicio prestado cuando los estudiantes superan las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente, lo que supone un importante ahorro.

Se ha tenido en cuenta, en la redacción del presente Decreto, la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de los precios públicos y la publicidad de los precios de los centros adscritos a las universidades públicas andaluzas, no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales. En este sentido, cabe destacar que se establece una

exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios para las víctimas de violencia de género.

Este Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad, este Decreto responde al mandato establecido en la Ley 4/1988, de 5 de julio, por el que se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por la prestación de servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Respecto a los principios de eficiencia y eficacia, el presente Decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en

todo el territorio nacional, simplificando su regulación. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios considerados en las distintas universidades públicas andaluzas, en las titulaciones de máster en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otra distinta.

En relación con el principio de proporcionalidad, el presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta, fundamentalmente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y la Ley 4/1988, de 5 de julio.

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas.

Asimismo, y durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, previa audiencia del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía se ha recabado informe favorable del Consejo

Andaluz de Universidades.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto determinar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos que presten las universidades públicas de Andalucía, referentes a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos precios se abonarán de acuerdo con las normas que se establecen en los siguientes artículos, los procedimientos que a tal efecto determinen las universidades y en las cuantías que se señalan en el Anexo I.

Asimismo, mediante la aprobación del presente Decreto, se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas cuyas cuantías se señalan en el Anexo II.

Artículo 2. Precios públicos según el tipo de enseñanza.

1. El cálculo de los importes de los precios públicos se fija en el Anexo I, de acuerdo con los siguientes tipos de enseñanza:

a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

b) Enseñanzas conducentes a Títulos de Máster, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y enseñanzas de Doctorado estructuradas en créditos (cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades, en los estudios oficiales de Doctorado).

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en el caso de los másteres interuniversitarios no habilitantes que se impartan conjuntamente con universidades no andaluzas, la Consejería con competencia en materia de universidades podrá autorizar una variación del precio público del crédito, a petición de la correspondiente universidad, de manera que pueda establecerse un precio común para todas las universidades en el convenio de colaboración que se suscriba para la impartición del máster. Dicho precio deberá estar dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica

6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y no superar el porcentaje del coste del servicio que representa el precio público para máster establecido en el Anexo I. Una vez autorizada la variación del precio y fijado éste en el convenio, dicha circunstancia se publicará en el portal del Distrito Único Andaluz.

c) Enseñanzas de Doctorado, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Los precios públicos fijados para las enseñanzas de Doctorado se abonarán por los estudiantes en cada curso académico del programa de Doctorado en el que hayan sido admitidos en concepto de tutela académica.

El importe se aplicará teniendo en cuenta la adscripción del título de que se trate al grupo correspondiente. Cuando se trate de títulos con materias adscritas a más de un grupo, se atenderá al perfil de las áreas de conocimiento que participen mayoritariamente en la docencia de la titulación.

2. Para los estudiantes que hayan superado las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de la prestación de servicio docente, el coste del servicio deberá ajustarse al realmente prestado, disminuyendo el importe del precio público en la parte proporcional, sin que el precio a satisfacer pueda

ser inferior al 30 por ciento del establecido para una matrícula normal. Todo ello, sin perjuicio de lo determinado por el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

3. En caso de enseñanzas conducentes a título de Grado o Máster, los precios públicos serán los correspondientes a aquél en que se formalizara la matrícula, independientemente de que los créditos cursados en éste puedan ser posteriormente reconocidos en otros distintos.

Artículo 3. Precios para los estudiantes no nacionales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

1. Los estudiantes que no sean nacionales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza y sean residentes en España conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, abonarán los precios previstos en este Decreto.

2. Los estudiantes extranjeros mencionados en el apartado 1 que no sean residentes en España abonarán los precios por los servicios académicos y administrativos previstos en este Decreto. No obstante, las universidades en que se matriculen podrán establecer una variación en el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios, sin que el precio correspondiente pueda exceder del 100% del coste del servicio académico, sin perjuicio de lo

previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales sobre la materia.

Artículo 4. Modalidades de matrícula.

1. Sin perjuicio de las previsiones que al respecto puedan contemplarse en los respectivos planes de estudios o en las normas de matriculación de cada universidad, los estudiantes podrán matricularse en el número de asignaturas que deseen a los efectos de la determinación de los precios públicos que deban abonar. No obstante, quienes inicien los estudios de una titulación de Grado o Máster universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, habrán de matricularse en los créditos que indique la respectiva normativa de matriculación de cada universidad. En todo caso, el derecho a examen y a la evaluación correspondiente de los créditos matriculados quedarán limitados por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio o establecidas por la universidad.

2. El ejercicio del derecho de matrícula de asignaturas sueltas no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

Artículo 5. Pago de los precios públicos.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, los estudiantes tendrán

derecho a elegir, en el momento de realizar la matrícula, la forma de efectuar el pago de los precios públicos entre las siguientes modalidades:

a) En un solo pago al formalizar la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos plazos iguales, ingresando el primer plazo en el momento de formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

c) De forma fraccionada en, como máximo, hasta ocho plazos, de acuerdo con el procedimiento de ingreso que establezca cada universidad.

No obstante, los rectores o rectoras de las universidades públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, siempre que concurren en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente.

2. Las universidades podrán establecer un importe mínimo del total de la matrícula para tener derecho a acogerse a las modalidades de pago fraccionado.

3. En caso de fraccionamiento, las universidades podrán exigir, para mantener el derecho a examen, que todos o un número determinado de los plazos estén abonados con anterioridad al inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre

las que el abono de la matrícula no se ha completado, según el calendario fijado por las propias universidades.

4. El abono de los precios de los servicios complementarios de pruebas de evaluación, expedición de títulos y otros servicios académicos o administrativos contemplados en el apartado II del Anexo I no podrá ser objeto de fraccionamiento.

5. La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos. El impago de cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago que cada universidad establezca según sus normas de matrícula. La finalización de esos procedimientos sin que se haya producido el pago de las cantidades pendientes por matrícula y los intereses de demora, en su caso, implicará el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

6. Las universidades podrán no admitir matrículas sucesivas, traslados de expedientes, ni expedir títulos, en tanto no se haya acreditado el pago de cantidades pendientes, incrementadas, en su caso, con los intereses y recargos que proceda.

Artículo 6. Centros adscritos.

El importe que los estudiantes matriculados en centros adscritos a una universidad pública andaluza abonarán a la respectiva universidad, en concepto de servicios académicos, será el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado I del Anexo I, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste dicha universidad se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 7. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Los estudiantes que soliciten el reconocimiento o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonarán el 30% de los precios públicos correspondientes que se establecen en el apartado I del Anexo I, excepto en los siguientes supuestos, que podrán quedar exentos del abono de precios:

a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas memorias de verificación.

b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.

c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.

d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado y Máster en una determinada universidad pública andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado y Máster, respectivamente.

e) El reconocimiento de los créditos obtenidos en un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo haya sustituido. Asimismo, estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanzas no oficiales que una universidad pública andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencias de créditos en las enseñanzas de un título de Grado.

Artículo 8. Importe de precios públicos correspondientes a planes en proceso de extinción.

En las asignaturas de planes en proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito el 30% del precio establecido para los correspondientes créditos en el apartado I del Anexo I. En todo caso, cuando se trate de 3.^a y 4.^a o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

Artículo 9. Estudiantes con becas generales de la Administración General del Estado o departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

1. Los estudiantes beneficiarios de beca de estudios en el correspondiente curso de régimen general del Ministerio competente en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, no vendrán obligados a pagar el importe de la contraprestación por servicios académicos que se cubra con el importe de la beca.

2. Podrán formalizar la matrícula sin abonar los importes por servicios académicos que establece este Decreto, los estudiantes que hubieran solicitado la beca o ayuda mencionada en el apartado 1. En todo caso, la exención total del pago del importe de la matrícula estará condicionada a la obtención de la beca de matrícula. Si posteriormente a la matrícula no obtuviesen la beca o ésta les fuera revocada, estarán obligados al abono del precio correspondiente en los plazos indicados por la universidad. El impago dentro de dichos plazos supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago y, en caso de impago, implicará el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula las becas y ayudas de carácter general para estudios universitarios, las universidades podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a los estudiantes que previsiblemente no cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa.

Artículo 10. Matrículas de Honor, Premios Extraordinarios y Medallas.

1. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en cursos anteriores, en estudios oficiales universitarios, dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el curso de que se trate, por una sola vez, equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

La aplicación de las correspondientes bonificaciones se llevará a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

2. La Matrícula de Honor en

segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. En el caso del Premio Extraordinario de Fin de Grado y de enseñanzas artísticas superiores, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, al inicio de los estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 11. Exenciones por familia numerosa, discapacidad, víctimas de terrorismo o de violencia de género.

1. Familias Numerosas.

Los estudiantes miembros de familia numerosa al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos previstos en este Decreto, si se trata de una familia numerosa de categoría especial, y a una exención del 50% si fuera familia numerosa de categoría general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de pro-

tección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Reglamento.

2. Estudiantes que acrediten discapacidad.

De conformidad con lo que establece la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas que acrediten discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. La acreditación de la discapacidad se tendrá que realizar en los términos previstos en el artículo 4 del citado Texto Refundido.

3. Víctimas de actos de terrorismo.

Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto las personas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 21.3. a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención

a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.

4. Víctimas de violencia de género.

a) Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que pudieran tener derecho para cursar estudios universitarios, o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios universitarios establecidos en el Anexo I.

b) Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de acreditar su condición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. Requisitos para la bonificación.

Los estudiantes de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas tendrán derecho, en el curso académico de que se trate, a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido en el apartado 5, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) En los estudios de Grado, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de universidades públicas andaluzas o en enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los dos cursos anteriores, en los estudios que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dichos estudios, siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación.

c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, que hayan estado matriculados en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior, tomándose en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, la bonificación se aplicará a los estudiantes de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas, que, en los dos cursos anteriores y en las condiciones señaladas en los párrafos a), b) y c) anteriores, hubiesen estado inscritos en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía.

2. Límites a la bonificación.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumno y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial según lo previsto en los artículos 5.4 y 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

3. Beneficiarios de la beca de régimen general del Ministerio con competencia en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

Esta bonificación se aplicará al importe de matrícula no cubierta por la beca de los estudiantes que resulten beneficiarios de beca de estudios de régimen general, en el curso de que se trate, del Ministerio con competencias en la materia o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco.

A tal efecto, los estudiantes que reúnan los requisitos académicos y económicos para obtener dicha beca tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si hubiesen disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior, deberán aportar la solicitud de beca para el curso de que se trate, presentada en plazo y forma, o autorización a la universidad para comprobar dicho extremo.

b) Si no hubiesen disfrutado de beca del Ministerio o del departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, durante el curso anterior deberán, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso de que se trate, en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos

académicos y económicos para su obtención.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento de créditos.

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en programas de movilidad estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sean realizados mediante convenios específicos entre universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por los estudiantes.

5. Cálculo de la bonificación.

El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para los estudiantes de centros propios de universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este Decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matriculen los estudiantes, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto de los estudiantes de centros adscritos a universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso anterior para estudios de grado, o en los dos cursos anteriores, para la primera matriculación en estudios de Máster siempre que dichos créditos no hubieran ya generado derecho a esta bonificación, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquéllos en que se hubiese obtenido Matrícula de Honor, por estar ya bonificados conforme al artículo 10.

En el caso de estudiantes matriculados en centros adscritos a universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matriculen los estudiantes y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

6. Naturaleza subsidiaria respecto de otras bonificaciones.

Esta bonificación se aplicará tras la

aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este Decreto o en el resto de normativa vigente.

7. Información a los estudiantes.

En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y que se trata de una bonificación concedida por la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Andalucía».

Artículo 13. Compensación a las universidades públicas andaluzas por bonificación.

Los importes de los precios públicos no satisfechos por los estudiantes en aplicación de lo previsto en el artículo 12 serán compensados a las universidades públicas andaluzas por la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada caso en la normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 14. Información a los estudiantes sobre el coste del servicio.

Las universidades públicas andaluzas deben hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que los estudiantes se hayan matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el

precio público abonado por los estudiantes está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Apertura de expediente y certificado de Pruebas de Acceso y/o admisión.

Los estudiantes de nuevo ingreso procedentes de Pruebas de Acceso y/o admisión a la universidad, organizadas por las universidades públicas de Andalucía, abonarán en la universidad en que sean admitidos exclusivamente la apertura de expediente por el concepto «Apertura de expediente académico», quedando exentos de abonar el certificado de dicha prueba.

Disposición transitoria única. Exención para las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, en los términos de esta disposición. Sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos

por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

Disposición final primera. Vigencia del Decreto.

El presente Decreto permanecerá vigente en tanto no se aprueben nuevos precios públicos por servicios académicos y administrativos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas de Andalucía.

En todo caso, la vigencia del presente Decreto estará condicionada por los límites máximos para la fijación de los precios públicos que pudiese establecer la Conferencia General de Política Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3. b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición final segunda. Habilitación para dar publicidad a los precios

de los centros universitarios adscritos.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades para dar publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas, establecidos en el Anexo II, cuando se haga necesaria una actualización de los mismos.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2020 JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ

Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Anexo I

UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

		(euros)			
		Vez de matrícula			
		1ª	2ª	3ª	4ª y ss
I.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)					
1	Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	12,62	25,25	48,13	64,17
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	12,62	25,25	50,84	67,79
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	12,62	25,25	54,71	75,75
2	Enseñanzas de Máster y Doctorado				
	a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios y de Doctorados estructuradas en créditos.				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	13,68	27,35	52,13	69,51
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	13,68	27,35	55,08	73,44
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	13,68	27,35	59,26	82,06
	b) Enseñanzas conducentes al Título de Doctor no estructuradas en créditos				
	- Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral (Precio Total)	60,30	60,30	60,30	60,30

II.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
1	Pruebas de acceso o admisión a la Universidad	
	1 A quienes poseen el título de Bachiller o equivalente	
	- Precio por cada una de las materias	14,70
	2 A personas mayores de 25 años: Pruebas de aptitud	
	- Fase General y dos materias de Fase Específica	88,10
	- Fase Específica: Precio por cada materia adicional elegida	14,70
	3 A personas mayores de 40 años: Valoración de la experiencia laboral o profesional	58,70
	4 A personas mayores de 45 años: Valoración por otras vías	88,10
2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales para el acceso a enseñanzas universitarias.	88,60
3	Evaluación y defensa de la tesis doctoral	127,90
4	Prueba de aptitud, prácticas, proyecto, trabajo o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	127,90
5	Expedición de títulos académicos	
	1 Doctor/a	200,20
	2 Máster	176,00
	3 Graduado/a	133,40
	4 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40
	5 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80
	6 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30
	7 Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00
6	Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras	145,40
7	Secretaría	
	1 Apertura de expediente académico	59,10
	2 Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	26,30
	3 Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad.	5,70
	4 Reexpedición de la tarjeta de identidad	5,70
	5 Envío de títulos académicos a Subdelegaciones de Gobierno, Embajadas u Oficina consular	26,30

3. CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CURSO 2021-2022.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2020)

NOTA IMPORTANTE

Este calendario académico es el establecido para enseñanzas de grado y máster universitario de la universidad de granada, que contempla su desarrollo en un escenario de normalidad, o sea, de total presencialidad para el desarrollo de la docencia y la evaluación.

No obstante, puede verse alterado si las circunstancias de la pandemia

generada por el COVID-19 obligan a ello, de acuerdo a las instrucciones de las autoridades sanitarias o académicas.

Desde el equipo de gobierno de la universidad de granada se está trabajando para ofrecer un calendario alternativo si fuese necesario en caso de contemplarse esta posibilidad.

3.1. CALENDARIO MARCO DE ACTIVIDADES LECTIVAS DE ESTUDIOS DE GRADO 2021-2022

El calendario de actividades lectivas es el marco temporal en el que se desarrolla la planificación del conjunto de las diversas actividades formativas, incluyendo las correspondientes pruebas de evaluación, en las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad de Granada.

A este calendario de actividades lectivas se incorporarán las fiestas nacionales, autonómicas y locales fijadas en el calendario laboral, así como las fiestas patronales de cada Centro, en el día que fije la correspondiente Junta de Centro.

Para el curso 2021-2022 este calendario se ajusta a los siguientes principios:

- Los estudios de Grado centran sus métodos de aprendizaje en la adquisición de competencias por parte de los

estudiantes y en los procedimientos para evaluar dicha adquisición. En este sentido, tal como se contempla en la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada (aprobada por Consejo de Gobierno el 20 de mayo de 2013, con última modificación aprobada en Consejo de Gobierno el 26 de octubre de 2016), las pruebas de evaluación podrán ser de diversa naturaleza y se llevarán a cabo durante todo el periodo lectivo.

- El curso se divide en dos semestres, en los cuales se fijan las fechas de referencia de inicio y final de actividades lectivas, así como de la correspondiente entrega de actas en la convocatoria ordinaria y en la extraordinaria.

- Dentro del marco general con-

templado en este calendario corresponde a los Centros, conforme a su modelo de calendario, aprobar la programación concreta de las pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria previstas en sus planes de estudio, así como las correspondientes fechas de referencia particulares. La programación aprobada por la Junta de Centro será comunicada al Vicerrectorado de Docencia con fecha límite 30 de junio de 2021. La Comisión de Títulos y la Comisión Académica verificarán que la programación es conforme a la normativa de la Universidad de Granada para su aprobación definitiva.

- El calendario incluye en cada semestre con anterioridad al comienzo de la convocatoria ordinaria un periodo sin pruebas de evaluación para preparación de las pruebas finales.

- El periodo de actividades lectivas de cada semestre incluirá necesariamente las pruebas de evaluación de la convocatoria ordinaria previstas en cada asignatura. Siempre que se respete el periodo preceptivo entre la comunicación de la calificación de la convocatoria ordinaria y las pruebas de evaluación de la convocatoria extraordinaria, estas pruebas podrán organizarse en el mismo semestre; en cualquier caso, se establecerá un periodo mínimo de siete días naturales entre la comunicación de la calificación provisional de las pruebas de evaluación de la convocatoria ordinaria y las pruebas de la convocatoria extraordinaria. Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria

de la totalidad de las asignaturas concluirán el 6 de julio de 2022, habilitándose un periodo opcional de ampliación del mismo hasta el 13 de julio de 2022.

- Los sábados incluidos en los periodos de pruebas de evaluación finales se utilizarán solamente en aquellas situaciones en las que sea absolutamente necesario.

- En este marco general de actividades docentes se contemplan dos modelos básicos:

- Calendario con semestres abiertos: todas las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de las asignaturas del primer y del segundo semestre se programarán al final del curso, una vez concluidas las pruebas ordinarias del segundo semestre.

- Calendario con semestres cerrados: las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de las asignaturas de cada semestre se programarán a continuación de las pruebas de la convocatoria ordinaria, respetando en todo caso las fechas indicadas en este calendario.

La programación específica en cada uno de estos modelos se detalla más adelante.

- Las asignaturas Trabajo Fin de Grado (TFG) y Prácticas Externas (PE) podrán tener también una primera calificación ordinaria y otra segunda calificación extraordinaria, que se fijarán en las fechas determinadas por cada Junta de Centro. Las fechas fijadas por cada

Centro tendrán como límite, para la presentación de las actas del TFG y PE en sus dos calificaciones (ordinaria y extraordinaria), las siguientes dos fechas:

- Modelo de calendario con semestres abiertos: 10 de junio y 18 de julio de 2022
- Modelo de calendario con semestres cerrados: 4 de julio y 22 de julio de 2022

Excepcionalmente, previa autorización del Vicerrectorado de Docencia, el límite de entrega de actas de la convoca-

toria extraordinaria de TFG y PE se podrá demorar hasta el 9 de septiembre de 2022.

- Cualquier modificación sobre el contenido de este calendario deberá ser aprobada por la Junta de Centro y tener el visto bueno del Vicerrectorado de Docencia.
- El Consejo de Gobierno faculta al Vicerrectorado de Docencia y a la Comisión Académica para armonizar y resolver los problemas que surjan en relación con el desarrollo y aplicación del Calendario Académico de enseñanzas de Grado para el curso 2021-2022.

Calendario de semestres cerrados

PRIMER SEMESTRE	
13.09.2021	Inicio del periodo docente y de evaluación del primer semestre
23.12.2021 a 07.01.2022	Vacaciones de Navidad
22.12.2021	Finalización del periodo docente del primer semestre
10.01.2022 a 11.01.2022	Periodo sin pruebas de evaluación para preparación de pruebas finales
12.01.2022 a 26.01.2022	Evaluación en convocatoria ordinaria del primer semestre
04.02.2022	Límite entrega de actas convocatoria extraordinaria del primer semestre
07.02.2022 a 19.02.2022	Evaluación en convocatoria extraordinaria del primer semestre
25.02.2022	Límite entrega de actas convocatoria extraordinaria del primer semestre

SEGUNDO SEMESTRE	
21.02.2022	Inicio del periodo docente y de evaluación del segundo semestre
11.04.2022 a 18.04.2022	Vacaciones de Semana Santa
08.06.2022	Finalización del periodo docente del segundo semestre
10.06.2022 a 10.06.2022	Periodo sin pruebas de evaluación para preparación de pruebas finales
11.06.2022 a 28.06.2022	Evaluación en convocatoria ordinaria del segundo semestre
04.07.2022	Límite entrega de actas convocatoria ordinaria del segundo semestre
05.07.2022 a 13.07.2022	Evaluación en convocatoria extraordinaria del segundo semestre (incluido TFG y Prácticas Externas)
14.07.2022 a 16.07.2022	Periodo adicional para ampliación de evaluación de la convocatoria extraordinaria del segundo semestre
22.07.2022	Límite entrega de actas convocatoria extraordinaria del segundo semestre (incluyendo TFG y Prácticas Externas)
19.09.2022	Límite entrega de actas convocatoria extraordinaria TFG y Prácticas Externas

CALENDARIO ACADÉMICO CURSO 2021-2022

ENSEÑANZAS DE GRADO

SEMESTRES CERRADOS

SEPTIEMBRE 2021						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE 2021						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE 2021						
L	M	X	J	V	S	D
1						6
						13
						20
						27
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE 2021						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
			5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL 2022						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO 2022						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE 2022						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

- 
SIN DOCENCIA
 23 de diciembre de 2021 a 7 de enero de 2022
 11 de abril a 18 de abril de 2022
 16 a 19 de junio de 2022
 1 a 31 de agosto de 2022

- 
PERIODO DE ACTIVIDAD DOCENTE DEL PRIMER SEMESTRE
 13 de septiembre de 2021 a 22 de diciembre de 2021

- 
PERIODO DE ACTIVIDAD DOCENTE DEL SEGUNDO SEMESTRE
 21 de febrero a 8 de junio de 2022

- 
EXÁMENES FINALES PERIODO DE NOVIEMBRE
 2 a 19 de noviembre de 2021 (excepto para TFG, cuya evaluación se realizará en cualquier caso antes del límite de entrega de actas de los exámenes finales del periodo correspondiente)

- 
LÍMITE DE ENTREGA ACTAS EXÁMENES FINALES PERIODO DE NOVIEMBRE
 17 de diciembre de 2021

- 
INICIO DEL PERIODO DE EVALUACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE
 12 de enero de 2022

- 
LÍMITE DE ENTREGA ACTAS PRIMER SEMESTRE
 4 de febrero de 2022 (convocatoria ordinaria)
 25 de febrero de 2022 (convocatoria extraordinaria)

- 
INICIO DEL PERIODO DE EVALUACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE
 11 de junio de 2022

- 
LÍMITE ENTREGA DE ACTAS SEGUNDO SEMESTRE
 4 de julio de 2022 (convocatoria ordinaria)
 22 de julio de 2022(convocatoria extraordinaria)
 9 de septiembre de 2022 (ampliación convocatoria extraordinaria TFG y Prácticas Externas)

- 
EVALUACIÓN EN CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
 7 a 19 de febrero de 2022
 5 a 13 de julio de 2022

- 
PERIODO OPCIONAL DE AMPLIACIÓN PARA PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN
 14 a 16 de julio de 2022

14-16

PARTE IV. NORMAS.

1. NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Texto consolidado de la Normativa aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013 (BOUGR núm. 71, de 27 de mayo de 2013) y modificada por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2014 (BOUGR núm. 78, de 10 de febrero de 2014); de 23 de junio de 2014 (BOUGR núm.83, de 25 de junio de 2014) y de 26 de octubre de 2016 (BOUGR núm. 112, de 9 de noviembre de 2016); incluye las correcciones de errores de 19 de diciembre de 2016 y de 24 de mayo de 2017.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Normativa tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada.

2. Estas normas son aplicables a los siguientes aspectos de la actividad académica:

- a. Guías Docentes de las asignaturas.
- b. Tutorías.
- c. Sistemas y procedimientos de evaluación y calificación del aprendizaje.
- d. Procedimientos de reclamación de calificaciones y recursos.
- e. Compensación curricular.

3. El contenido de estas normas se complementa con el resto de normativas en vigor en la Universidad de Granada relacionadas con la ordenación académica y, en particular, con aquellas relativas a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas externas, a la

adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de permanencia. Asimismo, en el caso titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, nacionales e internacionales, acordadas con otra universidad, deberá tenerse en cuenta, además de la normativa básica de carácter general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Normativa será de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad de Granada, tanto de los Centros propios como de los adscritos, así como a todo el profesorado implicado en las respectivas enseñanzas oficiales, y a la gestión administrativa que con relación a la misma realice el personal de administración y servicios.

2. A los efectos de la presente Normativa, se entiende por estudiante a toda aquella persona que curse enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario.

Artículo 3. Derecho a la evaluación.

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de

manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con lo especificado en la Guía Docente de la asignatura.

2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas, a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación y a la revisión de sus calificaciones.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 4. Guía Docente de la asignatura.

1. La Guía Docente de la asignatura constituye el documento básico de referencia para el estudiante y el profesor, debiendo ser única para cada asignatura.

2. La Guía Docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Año académico.
- Fecha de aprobación por el Consejo de Departamento.
- Materia o módulo al que pertenece.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de impartición de la asignatura.
- Profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito.
- Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.

- Competencias que debe adquirir el estudiante.

- Objetivos, expresados como resultados esperables de la enseñanza.

- Programa de contenidos:

- Bloque teórico y bloque práctico, estructurado en temas.

- Bibliografía básica recomendada.

- Metodología de enseñanza de forma que quede garantizada la libertad de cátedra del profesorado.

- Régimen de asistencia a las clases teóricas, breve descripción del carácter de las prácticas de la asignatura y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas.

- La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación en seminarios.

- El sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones de cada una de las actividades que correspondan en la calificación final de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

- La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en esta Normativa.

- Idioma en que se imparte, cuando éste no sea el español.

- Horario de tutorías y/o enlace a la página web donde puedan consultarse los horarios de tutorías.

3. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de Grado serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación

del Título. Asimismo, en aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (como prácticas externas, prácticum u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración de una única Guía Docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que se encargará de aprobar, supervisar y vigilar el cumplimiento de dicha guía.

4. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por las Comisiones Académicas de cada Máster, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.

5. Las Guías Docentes se aprobarán con anterioridad a la fecha de inicio del periodo oficial de matrícula de cada curso académico.

6. Con anterioridad al periodo de matrícula, las Guías Docentes serán publicadas en las webs del Título y de los Departamentos correspondientes, sin perjuicio de su edición o difusión por cualquier otro medio.

7. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán contravenir las Guías Docentes, debiendo publicarse en el tablón de anuncios o cualquier otro medio oficial de información del Departamento con antelación suficiente.

8. Los Departamentos conservarán las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico en formato digital, a ser posible, incluyendo la firma electrónica de los Directores o Secretarios de los Departamentos responsables de las Guías Docentes.

CAPÍTULO III. TUTORÍAS

Artículo 5. Tutorías.

1. En la organización docente aprobada por los Departamentos, se establecerá un sistema de tutoría para que los estudiantes puedan ser asistidos y orientados, individualmente, en cada asignatura de su plan de estudios a lo largo del curso académico. En el caso de enseñanzas oficiales de Másteres Universitarios, cuando el profesorado no esté adscrito a un Departamento de la Universidad de Granada, será la Comisión Académica del Máster la responsable de establecer el sistema de tutoría.

2. La tutoría se realizará de forma presencial y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Granada. No obstante, además de la tutoría presencial, en periodo de docencia se podrán establecer instrumentos telemáticos que la complementen.

3. Los horarios de tutoría, lugar de realización y procedimiento serán publicados en la Guía Docente y en la página web de cada Departamento o Comisión Académica del Máster, sin perjuicio de que pueda darse publicidad por otros

medios que habitualmente sean utilizados. En caso de producirse un cambio de forma justificada, se deberá notificar a los estudiantes, publicándolo en los medios anteriormente referidos.

4. Corresponde a los Departamentos y Comisiones Académicas de los Másteres velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

5. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

6. Para poder atender las necesidades ocasionadas por su discapacidad, los estudiantes harán constar, con antelación suficiente, al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, así como al Centro correspondiente, las imposibilidades que les afectan, para que se arbitren los medios oportunos.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Sección 1ª. Principios generales y sistemas de evaluación. Artículo 6. Principios generales.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad.

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiéndose por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes contemplarán la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que no puedan cumplir con el método de evaluación continua por motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad o cualquier otra causa debidamente justificada que les impida seguir el régimen de evaluación continua.

3. Los sistemas de evaluación de una misma asignatura que se imparta de forma compartida por dos o más Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en la Guía Docente. Asimismo la aplicación de los sistemas de evaluación fijados en una asignatura, adscrita a un solo Departamento e impartida por distintos profesores, ha de hacerse con criterios y objetivos generales análogos que dará lugar a la correspondiente calificación final de la asignatura.

4. Los sistemas y criterios de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente.

5. La evaluación se ajustará, en todo

caso, a lo establecido en las Guías Docentes de las asignaturas y a lo establecido en la memoria de verificación del Título.

Artículo 7. Evaluación continua.

1. Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante deben estar basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- Exámenes, escritos u orales.
- Trabajos presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura.
- Realización de distintos tipos de prácticas.
- Participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la materia.
- Otras pruebas y actividades específicas que garanticen una evaluación objetiva del aprendizaje y rendimiento.

2. Las Guías Docentes deberán recoger las actividades que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas. Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura.

3. En caso de exigirse trabajos bibliográficos, de investigación o de otro tipo, como elemento de evaluación, deberá informarse de sus fechas de entrega en el momento de su propuesta.

4. Los resultados de las diferentes actividades en las que se base la evaluación del aprendizaje del estudiante se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final.

Artículo 8. Evaluación única final.

1. La evaluación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico, podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura.

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, o en las dos semanas siguientes a su matriculación si ésta se ha producido con posterioridad al inicio de la asignatura, lo solicitará, a través del procedimiento electrónico, al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, alegando y acreditando las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua. En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante lo solicitará a cualquiera de los Departamentos implicados. El Director del Departamento o el Coordinador del Máster al que se dirigió la solicitud, oído el profesorado responsable de la asignatura, resolverá la solicitud en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa

por escrito, se entenderá estimada la solicitud. En caso de denegación, el estudiante podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector, quien podrá delegar en el Decano o Director del Centro o en el Director de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda, agotando la vía administrativa.

No obstante lo anterior, por causas excepcionales sobrevenidas y justificadas (motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad, representación o cualquier otra circunstancia análoga), podrá solicitarse la evaluación única final fuera de los citados plazos, bajo el mismo procedimiento administrativo.

3. En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas “Prácticas Externas” o “Prácticum” de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Artículo 9. Evaluación por incidencias.

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por el Centro o por la Comisión Académica del Master, podrán solicitar al Director del Departamento o Coordinador del Máster la evaluación por inci-

dencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria.

- Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Granada.

- Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.

- En supuestos de enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial.

- Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.

- Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.

2. Dado alguno de los supuestos del punto anterior, previo acuerdo con el profesorado responsable de la impartición de la asignatura, se fijará una fecha alternativa para la realización de la prueba. En caso de no llegar a dicho acuerdo, el Director del Departamento o el Coordinador del Máster, oídos el estudiante y el profesorado responsable,

establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación. En el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de una misma prueba final, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes y dará fin a la posibilidad de fijar una nueva prueba por incidencias.

3. Los Centros y la Escuela Internacional de Posgrado, atendiendo a la especificidad de las titulaciones y a la coincidencia de pruebas finales de evaluación de asignaturas pertenecientes a diferentes cursos, podrán desarrollar lo establecido en este artículo de la presente Normativa.

Artículo 10. Evaluación extraordinaria por Tribunal.

1. Al comienzo de cada curso académico, en todos los Departamentos y Másteres universitarios, se nombrará un Tribunal de Evaluación por el Consejo de Departamento o por la Comisión Académica del Máster respectivamente, cuya composición se publicará en el página web de los Departamentos o del Máster y se comunicará a los Decanos o Directores de los Centros donde los Departamentos impartan docencia o a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda.

2. Los tribunales estarán integrados por el Director del Departamento, que actuará como Presidente y por dos vocales que serán elegidos por sorteo entre los profesores del ámbito de conoci-

miento. El Departamento preverá cuantos suplentes fuesen necesarios para que ninguno de los profesores que constituyan el tribunal, incluido el Presidente, sean los responsables de la impartición de la asignatura y grupo para los que se hubiese solicitado la actuación del mismo. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con profesores de ámbitos afines. Si el Director del Departamento no es del ámbito de conocimiento al que esté adscrito la asignatura, los tres miembros del tribunal serán elegidos por sorteo y actuará como Presidente el más antiguo en el Departamento. En el caso de Máster actuará como Presidente el Coordinador del mismo; la composición, con independencia de los ámbitos del conocimiento, responderá a los mismos criterios que en las enseñanzas de Grado, siendo elegidos los vocales entre el profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el Máster.

3. El estudiante que desee acogerse al procedimiento de evaluación por Tribunal deberá solicitarlo al Director del Departamento o al Coordinador del Máster mediante escrito, motivando las circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha del inicio del periodo de pruebas finales de cada convocatoria, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud,

el estudiante deberá recibir respuesta por escrito del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quienes informarán al profesorado responsable de la asignatura y al Decano o Director del Centro del resultado de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud.

4. En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante dirigirá la solicitud a cualquiera de ellos, debiendo resolverse por el Director del Departamento al que se dirige la solicitud. En este supuesto, la composición del Tribunal se sorteará entre los miembros de los Tribunales de evaluación constituidos en los Departamentos implicados, garantizando al menos un miembro por área de conocimiento. Se seguirá el mismo procedimiento y garantías establecida en el apartado 2 de este artículo.

5. El profesorado responsable de la docencia y evaluación podrá, previa justificación, solicitar la evaluación por tribunal de un estudiante matriculado en la asignatura correspondiente dentro de los mismos plazos establecidos en el apartado anterior. El Director del Departamento o Coordinador del Máster informará al estudiante del resultado de la solicitud.

6. El procedimiento de evaluación por tribunal sólo será aplicable a las pruebas finales. El Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a dicho

procedimiento. No obstante, en las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum” de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación por Tribunal deberá haber realizado dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

7. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3, 4 y 5, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización de la prueba o pruebas de evaluación. Dichas pruebas deberán evaluar si el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas.

Artículo 11. Evaluación de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de

evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de atención a estos estudiantes. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

Sección 2ª. Pruebas de evaluación.

Artículo 12. Pruebas de evaluación.

1. El contenido de las pruebas de evaluación se dará a conocer a los estudiantes con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de prueba lo permita, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y, con cada una de ellas, la máxima puntuación que puede alcanzarse en su evaluación.

2. Cada una de las pruebas de evaluación no podrá tener una duración que exceda de 4 horas. Los Centros podrán contemplar excepciones que se justifiquen por los Departamentos.

3. Las pruebas de evaluación orales serán públicas, publicitándose el lugar, fecha y hora de celebración de las mis-

mas. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no se procederá a su difusión sin consentimiento de ambas partes.

4. Para la evaluación de las prácticas, en la Guía Docente se establecerá la obligatoriedad de haber asistido a un número mínimo de sesiones. En el caso de haber solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aun cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico, o de las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum” de cualquier titulación.

Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas, teniendo estas actividades la consideración de obligación académica de todos los profesores. Con suficiente antelación a la celebración de las pruebas asignarán los docentes que se estimen necesarios. En todo caso, el profesorado responsable de la impartición

de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

2. Si por causas sobrevenidas justificadas el comienzo de una prueba se retrasase más de 30 minutos, ésta quedará suspendida en ese momento. El Centro, o en su caso la Escuela Internacional de Posgrado, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse a todas las posibles incidencias que surgieran. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios.

3. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurren causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, el profesorado lo comunicará al Centro, o en su caso a la Escuela Internacional de Posgrado y fijará una nueva fecha para su realización, previo acuerdo con los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, el Director del Departamento o el Coordinador del Máster, oídos los estudiantes y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación.

La suspensión de la prueba deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de

Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios. Asimismo se comunicará, según corresponda, a la Delegación de Estudiantes del Centro o a la Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado y, en su defecto, a la Delegación General de Estudiantes.

4. Iniciada la prueba, a partir del momento de su distribución no se permitirá a los estudiantes la entrada al lugar de realización. Cualquier estudiante que desee abandonar el recinto de celebración, por distintas razones, no podrá volver a completar la finalización de la misma, salvo que en el momento de salida y entrada, haya estado autorizado o acompañado por un profesor. En caso contrario, el estudiante entregará el ejercicio y éste se entenderá finalizado. El profesorado responsable de la supervisión podrá autorizar un plazo mínimo de tiempo para el abandono del recinto.

5. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por los profesores. En caso de no ser identificado por el profesor ni ser portador de dicha documentación, el profesor permitirá que se realice la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que en el plazo que establezca el profesor, oídas las razones del estudiante, éste acredite su identidad.

6. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento

para su correcto desarrollo. El estudiante podrá utilizar individualmente los medios que se le permitan para realizar la prueba, sin poder compartirlos, salvo autorización expresa del profesor. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto involucrado en la incidencia, dejando constancia por escrito, y deberá trasladarlo al Departamento. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

7. Los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación numérica de cero, la cual no tendrá carácter de sanción, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. En todo caso, el profesor levantará acta de los motivos, que elevará al Departamento junto con las aportaciones documentales o de otro tipo (declaraciones de testigos, aparatos incautados...) que estime oportunas para su va-

loración. Igualmente, con el mismo procedimiento y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso evaluador o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización.

8. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberlas realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

1. El período de pruebas finales correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales debidamente motivadas.

2. Dentro de los periodos de pruebas finales aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro, en desarrollo de la presente Normativa, aprobará el calendario de las mismas para cada una de las convocatorias y regulará el periodo de separación entre pruebas finales, evaluación por incidencias y prevalencia en caso de coincidencia de pruebas finales de asignaturas de distintos cursos.

3. En el caso de Másteres, los calendarios establecidos para las pruebas finales correspondientes a cada convocatoria se adecuarán al diseño del plan de estudios específico de cada Máster. No obstante, cada año, las Comisiones Académicas de cada Máster planificarán su coordinación con el profesorado de cada asignatura y publicarán y difundirán, por los cauces adecuados, las fechas en las que se celebrarán estas pruebas finales. Los periodos de evaluación quedarán establecidos en el Calendario Académico del curso correspondiente que aprobará el Consejo de Gobierno.

4. Los estudiantes tienen derecho a conocer, cuando se matriculen, las fechas y franja horaria de realización de las pruebas finales de evaluación que serán publicadas en la página web de la titulación antes del periodo de matrícula.

5. El intervalo entre el inicio de dos pruebas finales de evaluación de las asignaturas de un mismo curso se procurará que no sea inferior a 48 horas en evaluación ordinaria y 24 horas en evaluación extraordinaria.

6. Cuando se trate de evaluación única final, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha establecida por el Centro, los profesores responsables de la realización y evaluación, harán pública, de acuerdo con la Guía Docente de la asignatura, la materia objeto de examen, la modalidad, duración, estructura, material didáctico para su realización, condiciones y documentación a utilizar.

Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas.

1. La Universidad de Granada fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero en la asignatura en la que se hubiera detectado, independientemente del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. Los trabajos y materiales entregados por parte de los estudiantes tendrán que ir firmados con una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación

1. El profesorado deberá conservar hasta la finalización del curso académico siguiente, los exámenes, materiales y documentos en los que se basen las calificaciones o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, sea en soporte papel o electrónico, salvo que esté pendiente una reclamación o recurso en cuyo caso deberán conservarse hasta su resolución firme.

2. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el profesorado responsable hasta la finalización del curso siguiente. Acabado este plazo, en los siguientes treinta días, los citados materiales podrán ser retirados por aquellos estudiantes que lo hubiesen solicitado previamente, salvo que esté pendiente reclamación o recurso.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quién dará traslado al Decano o Director del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado. La solución adoptada se comunicará a los implicados y al Director del Departamento o Coordinador del Máster.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas

de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el profesor al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, que darán traslado al Inspector de Servicios y Defensor Universitario.

CAPÍTULO V. CONVOCATORIAS

Artículo 17. Convocatorias de evaluación.

Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico que se realizarán en las fechas programadas por los Centros de acuerdo con los períodos establecidos en el calendario académico oficial. En el caso de Másteres, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14.3 de esta Normativa.

Artículo 18. Convocatoria ordinaria.

La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quienes se les haya reconocido el derecho a la evaluación única final, según lo establecido en esta Normativa.

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria.

1. Los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocato-

ria extraordinaria. A ella podrán concurrir todos los estudiantes, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua. La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las reglas establecidas en la Guía Docente de la asignatura, garantizando, en todo caso, la posibilidad de obtener el 100% de la calificación final.

2. En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario así como las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum”, según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Artículo 20. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Departamentos o la Comisión Académica de Máster deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a hacer uso de esta convocatoria a aquellos estudiantes de la Universidad de Granada que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Granada.

2. Se garantizará el derecho a la convocatoria extraordinaria a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad saliente, no hubieran superado en la Universidad de destino todos los créditos incluidos en el

acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de las convocatorias extraordinarias en aquella Universidad.

3. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria y deseen hacer uso de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de Granada. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en la universidad de origen del estudiante.

Artículo 21. Convocatoria especial.

1. Los estudiantes dispondrán de una convocatoria especial a la cual podrán presentarse a alguna asignatura en la que haya estado matriculado en cursos anteriores y se encuentre en algunos de los siguientes supuestos:

a) Estudiantes de Grado a los que les falte para finalizar sus estudios un número máximo de 30 créditos, sin tener en cuenta en este cómputo el trabajo de fin de Grado.

b) Estudiantes de Másteres a los que les falte para finalizar sus estudios dos asignaturas, sin tener en cuenta en este cómputo el trabajo de fin de Máster.

2. Esta convocatoria especial estará sujeta a lo recogido en la Guía Docente de la asignatura vigente en el curso anterior.

3. En caso de no superar la asignatura en esta convocatoria especial, el estudiante dispondrá solo de una de las dos convocatorias restantes.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

Artículo 22. Sistema de calificaciones.

1. La calificación final obtenida por el estudiante en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Normativa vigente sobre el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- **0 a 4.9: Suspenso (SS)**
- **5.0 a 6.9: Aprobado (AP)**
- **7.0 a 8.9: Notable (NT)**
- **9.0 a 10: Sobresaliente (SB)**

3. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior y no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Granada

que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Granada y de acuerdo con los criterios publicados por el Centro en cada caso.

4. En el caso de asignaturas cuyas Guías Docentes contemplen un examen final que supongan el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de "No presentado". Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

5. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Artículo 23. Publicación de las calificaciones.

1. El profesorado responsable de la asignatura deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación final obtenida en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial.

2. La publicación de las calificaciones, de conformidad con la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por los Centros o por los Departamentos donde se imparta la materia, o por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

Artículo 24. Actas de calificaciones.

1. El profesorado responsable de las asignaturas deberá complementar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para este fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las actas se entregarán por el profesorado responsable de la docencia mediante el procedimiento habilitado para ello, preferentemente electrónico. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros y entregadas en la Secretaría del Centro.

3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. El Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario del Centro con la correspondiente diligencia que firmará el profesorado responsable. En el caso de ausencia por causa justificada del profesor o la pérdida de vinculación jurídica con la Universidad, esta rectificación será firmada por el Director del Departamento o por el Coordinador del Master.

CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25. Derecho a la revisión.

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas.

Artículo 26. Revisión ante el profesor.

1. Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión, procurando que sea en las instalaciones del Centro en el que se imparte la titulación, salvo causa justificada y, en todo caso, siempre en instalaciones de la Universidad de Granada. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión no impedirá, en ningún caso, el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.

2. La revisión será personal, individual o colectiva, sin menoscabo del derecho a la revisión individual si lo solicita el estudiante, y el profesorado dará las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

3. El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

4. En caso de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de evaluación por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación estando sometido a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

5. En caso de que la docencia haya sido impartida por varios profesores, la revisión deberá ser hecha por todos

ellos.

Artículo 27. Revisión ante tribunal.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión o por imposibilidad justificada de revisión por parte del profesorado responsable de la evaluación, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el artículo 10.2 en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en el Registro General de la Universidad de Granada o en los registros auxiliares de los Centros, dirigida al director del Departamento o al coordinador del Máster, debiendo entregar obligatoriamente una copia en la secretaría del Departamento o en la Escuela Internacional de Posgrado respectivamente.

2. El tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura y basará su decisión en los criterios establecidos en la Guía Docente de la asignatura.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para su interposición. La resolución se publicará en el tablón de anuncios correspondiente sin perjuicio de su comunicación al interesado por medios electrónicos.

4. En relación con el desarrollo y gestión de las asignaturas de “Prácticas

Externas” o “Prácticum” en aquellas titulaciones en las que éstas forman parte del plan de estudios, para garantizar el derecho de revisión de las calificaciones ante tribunal, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada. Cada Centro establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quien los estudiantes podrán dirigirse en los plazos previstos.

Artículo 28. Recursos.

Frente a la resolución del tribunal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector, agotando la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

Artículo 29. Compensación curricular. Requisitos.

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.

b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.

c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.

d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder de 12 créditos.

2. Los créditos correspondientes a las prácticas externas obligatorias y al trabajo fin de Grado no podrán ser objeto de compensación.

3. Las solicitudes de compensación se presentarán, dentro del plazo establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad, en el Centro donde se imparte la titulación mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro.

4. La solicitud de compensación curricular debe ser tratada como un procedimiento de equivalencia, quedando, por tanto, al margen del cómputo de convocatorias, pudiendo ser instada por el estudiante con independencia de que tengan agotadas las seis convocatorias previstas para una asignatura, en cuyo caso no se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del punto primero del presente artículo.

5. Excepcionalmente, y siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular durante el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Máster, para finalizar los estudios en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura

que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007.

6. En los casos mencionados en el punto anterior, los créditos correspondientes a las Prácticas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de compensación. Además, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.

b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.

c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.

Artículo 30. Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad de Granada. Su función es valorar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el Título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios. Se constituirá un Tribunal de Compensación por cada una de las ramas de conocimiento.

2. El Tribunal de Compensación estará compuesto por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Decano o Director del Centro al que esté adscrita la titulación correspondiente, o persona en quien delegue.

- Un representante del profesorado doctor con vinculación permanente designado por el Consejo de Gobierno entre los profesores pertenecientes al mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno designará igualmente un representante del profesorado en calidad de suplente y que, necesariamente, sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal, en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de titulaciones afines al Departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.

- Por cada rama de conocimiento de la titulación objeto de compensación, dos profesores doctores con vinculación permanente, que serán designados anualmente por el Consejo de Gobierno, así como dos suplentes por cada uno de ellos. Los suplentes, además de por imposibilidad sobrevenida justificada, actuarán cuando la asignatura para la que se solicita compensación tenga adscripción al Departamento al que pertenezca el miembro titular elegido por el Consejo de Gobierno.

3. Para la constitución del Tribunal

de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros. Será convocado por el Secretario, y actuará como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes, que será establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad.

4. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

Artículo 31. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante.

2. Las solicitudes presentadas serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 30.

3. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.

4. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que

conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal. En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar que la asignatura ha sido considerada “Aprobada por compensación”, y será incorporada al expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación. En el caso de que la decisión sea desfavorable, esta circunstancia también quedará reflejada en su expediente académico a efectos informativos.

6. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el “Aprobado por compensación” computará como 5.0.

7. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para la incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los diez días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

Artículo 32. Reclamaciones.

Contra la resolución del Tribunal de Compensación, los estudiantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente al de su comunicación. Admitida a trámite la reclamación, dará traslado de ella a los miembros del Tribunal, el cual examinará de nuevo el expediente y ratificará o no la resolución

reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la Resolución de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Compensación, siendo ésta vinculante. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

Artículo 33. Abono de tasas.

Las solicitudes de compensación admitidas a trámite deberán abonar, en su caso, las tasas administrativas o precios públicos que estén establecidos en la legislación vigente.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente Normativa.

Disposición adicional segunda.

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional tercera.

Las menciones que puedan existir en las memorias de verificación de los títulos de grado a la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, de 30 de junio de 1997, en lo relativo a la evaluación de los estudiantes, se entenderá referida a la presente Normativa una vez entre en vigor.

Disposición adicional cuarta.

El profesorado responsable de las asignaturas seguirá las recomendaciones que para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal tiene establecida la UGR, especialmente con relación a la publicidad de las calificaciones y a la conservación de los documentos y materiales de evaluación.

Disposición transitoria.

Enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

A quienes cursen estudios conducentes a la obtención de los Títulos de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto y Arquitecto Técnico en la Universidad de Granada les será de aplicación la Normativa de la Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión del 30 de junio de 1997, hasta la definitiva extinción de estos Títulos.

Disposición final.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Boletín Oficial de la Universidad de

Granada, excepto en lo referente al artículo 7.2, que será de aplicación en el segundo semestre del presente curso académico en relación con las asignaturas que se inicien en dicho semestre.



2. NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO.

(Texto consolidado)

(Aprobado en la sesión del Pleno del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2016) (Modificación propuesta por la Comisión de Permanencia en sesión de 8 de junio de 2018 e informada favorablemente por la Comisión de Reglamentos en sesión de 14 de junio de 2018)

Preámbulo

Las universidades tienen la responsabilidad de utilizar eficazmente los recursos públicos que reciben para atender las necesidades de formación de los estudiantes. Por una parte, la Universidad de Granada está obligada a proporcionar a los estudiantes una enseñanza de calidad y los medios necesarios para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado; por otra, los estudiantes tienen el deber de realizar el trabajo académico propio de su condición de universitarios y cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, como dispone el art. 141 de los Estatutos de la Universidad de Granada. De ahí la necesidad de regular las condiciones y límites de permanencia de los estudiantes en la Universidad con el objetivo de exigir unos mínimos de rendimiento académico.

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, otorga autonomía a las Universidades para regular “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes” y el artículo 142.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada, de acuerdo con

el artículo 46. 3 de la mencionada Ley Orgánica, atribuye al Consejo de Gobierno la función de proponer, para su aprobación por el Consejo Social, “las normas que regulen el progreso y la permanencia de sus estudiantes en la Universidad, de acuerdo con las características de las respectivas enseñanzas”. En ejercicio de dicha competencia, las “Normas de permanencia para las enseñanzas oficiales de la Universidad de Granada” fueron aprobada por Acuerdo del Consejo Social de 5 de abril de 2011 (BOUGR núm. 44, de 13 de junio de 2011) y modificada parcialmente en su artículo 6.1 por Acuerdo del mismo órgano de 16 de noviembre de 2012 (BOUGR núm. 67, de 21 de diciembre de 2012).

Transcurridos cinco años de aplicación de dichas Normas, aun cuando han contribuido al objetivo de aprovechamiento de los estudios y mejora del rendimiento académico, se ha constatado la necesidad de revisar algunos aspectos de su contenido que flexibilicen su aplicación y simplifique su ejecución. Por ello, se ha optado por una nueva normativa que articule, a través de un sistema sencillo y eficaz, los requisitos para la permanencia en los estudios de grado y

máster en la Universidad de Granada, articulando el sistema sobre tres elementos: un rendimiento académico mínimo al inicio de los estudios, un número máximo de convocatorias suspensas por cada asignatura y un plazo máximo de tiempo de permanencia en la Universidad. Ello se hace garantizando la posibilidad de seguir los estudios a tiempo parcial o a tiempo completo, de modo que se atiende a las necesidades de estudiantes con un perfil social y económico diferente. Igualmente se prevé que la Comisión de Permanencia de la Universidad pueda resolver, de modo razonado e igual para todos los estudiantes, las situaciones de excepcionalidad por circunstancias personales de los estudiantes que puedan plantearse.

Esta normativa ha sido elaborada con la participación de los sectores afectados y de los representantes de los centros de la Universidad, ha sido aprobada por la actual Comisión de Permanencia de la Universidad de Granada, ha recibido el informe favorable de los Servicios Jurídicos y de la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Granada y, conforme al artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, debe ser aprobada por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de estas normas es establecer las modalidades de dedicación al estudio y las condiciones de progreso y de permanencia de los estudiantes en la Universidad de Granada.

2. Serán de aplicación a todos los estudiantes de enseñanzas oficiales de grado o máster universitario de la Universidad de Granada, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, previstas en el artículo siguiente.

Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio

1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo:

a) En los estudios de grado, el estudiante que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos y, en el resto de los cursos, el que se matricule de entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive, salvo los estudiantes que cursen programas de doble titulación, que podrán matricularse de hasta 96 créditos. De forma excepcional, el estudiante podrá matricularse de un número mayor de créditos conforme a lo previsto en las Normas para la formalización de la matrícula que se dicten para cada curso académico.

b) En los estudios de máster universitario, el estudiante que se matricule

en primer curso de entre 42 y 60 créditos, ambos inclusive. De forma excepcional, el estudiante podrá matricularse de un número mayor de créditos conforme a lo previsto en las Normas para la formalización de la matrícula que se dicten para cada curso académico.

c) Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial en los estudios de grado o máster universitario, aquél que se matricule de un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive.

3. La simultaneidad en estudios universitarios oficiales no predetermina ni afecta a la modalidad de dedicación al estudio.

Artículo 3. Rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en una titulación oficial de grado o máster universitario de la Universidad de Granada deberán aprobar como mínimo 6 créditos del primer curso del plan de estudios correspondiente, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se hayan matriculado.

2. La Universidad de Granada, a través de los servicios competentes en materia de orientación académica, establecerá un plan de seguimiento, orientación y apoyo durante el segundo año académico de los estudiantes que hayan aprobado solo 6 créditos en el primer curso del plan de estudios de una titulación.

3. Al término de su segundo año académico en una titulación, para poder

proseguir sus estudios en la misma, el estudiante deberá haber aprobado como mínimo 18 créditos, en el caso de estudiante a tiempo completo, o 12 créditos, en el caso de estudiante a tiempo parcial.

Artículo 4. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura

1. Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico, según lo establecido en la Normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada.

2. Para superar una asignatura, los estudiantes dispondrán de un máximo de seis convocatorias de evaluación, entre ordinarias y extraordinarias.

3. Para el cómputo de este máximo se tendrán en cuenta solo aquellas convocatorias de evaluación a las que el estudiante se haya presentado y figure su calificación en la correspondiente acta, sin que se entienda por calificación la anotación de “no presentado”.

4. Los estudiantes que no superen la asignatura en la sexta convocatoria de evaluación no podrán permanecer en el grado o máster universitario en la Universidad de Granada, salvo que, en el caso de estudios de grado, el estudiante esté en condiciones de ejercer el derecho a la compensación curricular contemplado en la Normativa de evaluación y calificación de la Universidad

Artículo 5. Plazos de permanencia

en cada una de las enseñanzas de grado o máster universitario

1. Los estudiantes de grado matriculados con dedicación a tiempo completo dispondrán de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

a) En los grados de 240 créditos, un máximo de siete años de matrícula en la titulación.

b) En los grados de 300 créditos, un máximo de ocho años de matrícula en la titulación.

c) En los grados de 360 créditos y en los programas de doble titulación de grado de la Universidad de Granada, un máximo de nueve años de matrícula en la titulación.

d) En los programas interuniversitarios de doble titulación de grado con universidades nacionales o internacionales, el máximo será el establecido específicamente en el convenio que las regule y, subsidiariamente, el máximo establecido por las normas de la Universidad de origen donde el estudiante esté matriculado.

e) Los estudiantes a los que les quede para finalizar sus estudios un máximo del 5% de los créditos o 2 asignaturas con un máximo de 15 créditos, excluyendo el TFG, dispondrán, por una sola vez, de un curso académico adicional para finalizar sus estudios.

2. Los estudiantes de máster universitario con dedicación a tiempo completo dispondrán de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

a) En los másteres de sesenta créditos, un máximo de tres años de matrícula en la titulación.

b) En los másteres de entre sesenta y uno y noventa créditos, un máximo de cuatro años de matrícula en la titulación.

c) En los másteres de entre noventa y uno y ciento veinte créditos, un máximo de cinco años con matrícula en la titulación.

3. No obstante lo anterior, lo estudiantes de máster universitario que hayan agotado el tiempo máximo de permanencia y solo les quede para finalizar sus estudios la superación del Trabajo de Fin de Master dispondrán de una convocatoria adicional de evaluación, siempre y cuando el título no esté extinguido y no hayan agotado el máximo de seis convocatorias establecido en el artículo 4 de esta normativa.

4. Los estudiantes matriculados con dedicación a tiempo parcial dispondrán del doble de los plazos máximos establecidos en los apartados primero y segundo de este artículo para los estudiantes a tiempo completo. No obstante, si el estudiante cambiara a la modalidad de estudio a tiempo completo, la duplicación del plazo sólo será aplicable proporcionalmente al número de cursos en que se haya matriculado a tiempo parcial.

Artículo 6. Abandono de los estudios

1. Se considerará que un estudiante ha abandonado un grado o máster universitario cuando voluntariamente haya

dejado de matricularse en la titulación durante dos años académicos consecutivos, aun cuando mantenga su expediente abierto en la Universidad de Granada.

2. El estudiante que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo, podrá solicitar nueva matrícula y su admisión será resuelta por el Decano o Director del centro al que esté adscrita la titulación o por el Coordinador del máster universitario correspondiente.

Artículo 7. Cómputo de convocatorias y plazo de permanencia de los estudiantes procedentes de otra Universidad

A efectos de determinar los plazos de permanencia de que disponen los estudiantes procedentes de otra Universidad a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, se restará un año por cada 60 créditos reconocidos en el proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 8. Permanencia de los estudiantes procedentes de otros planes de estudio

A efectos de determinar los plazos de permanencia de que disponen los estudiantes procedentes de otras titulaciones o planes de estudios, a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, se restará un año por cada 60 créditos reconocidos en el proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 9. Estudiantes con necesidades específicas de atención educativa

1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de estas Normas de permanencia de los estudiantes con necesidades específicas de atención educativa mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia prevista en el artículo 11, previo informe de la Unidad para la Inclusión y la Diversidad de la Universidad de Granada, para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia.

1. Los estudiantes que incumplan las condiciones de rendimiento académico o agoten los plazos de permanencia establecidos en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados. No obstante, transcurridos al menos tres cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, matrícula en la misma titulación conforme a las normas de acceso y admisión de la Universidad de Granada.

2. También podrán iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en

la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las condiciones o agotaran los plazos de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada. No obstante, transcurridos al menos dos cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, matrícula en estudios universitarios oficiales conforme a las normas de acceso y admisión de la Universidad de Granada

3. Cuando concurren causas graves y extraordinarias suficientemente acreditadas que hayan determinado la imposibilidad de cumplir los requisitos de rendimiento académico o de permanencia establecidas en esta normativa, el estudiante podrá solicitar la excepción de dichos requisitos a la Comisión de permanencia de la Universidad de Granada prevista en el artículo siguiente, que resolverá en función de las circunstancias concurrentes.

Artículo 11. La Comisión de Permanencia

1. La Comisión de Permanencia es el órgano encargado de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la normativa de permanencia que se le atribuyen en el presente artículo y su competencia se extiende a los estudiantes de todas las titulaciones de grado o máster universitario de la Universidad de Granada.

2. La Comisión de Permanencia estará formada por los siguientes miembros, que tendrán un mandato de cuatro años, salvo cese en el cargo por el que fueron designados:

a) Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, que la presidirá.

b) Vicerrector con competencia en las enseñanzas de Grado y Posgrado.

c) Un miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

d) Dos profesores, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

e) Dos Decanos o Directores de Escuela, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

f) Tres estudiantes, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Delegación General de estudiantes.

g) Un miembro del personal de administración y servicios del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que el Presidente estime conveniente, en razón de la naturaleza de las cuestiones que deban resolverse.

4. Son funciones de la Comisión de Permanencia:

a) Resolver las solicitudes de excepcionalidad presentadas por los estudiantes en el supuesto al que se refiere el artículo 10.3 de esta normativa, una vez

oída la comisión académica de la Facultad, Escuela o Máster Universitario en que estén cursando sus estudios.

b) Valorar y adoptar las medidas que resulten pertinentes en el caso de los estudiantes con necesidades específicas de atención educativa y los casos regulados en el Estatuto del Estudiante Universitario.

c) Establecer criterios de interpretación para la aplicación de la presente normativa.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación de esta normativa, elevando al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe anual, que deberá darse a conocer a todos los centros para facilitar la tarea orientadora e informadora hacia el alumnado.

e) Proponer, si lo estima necesario, la modificación de esta normativa al Consejo de Gobierno.

f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de Granada.

5. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia serán recurribles en alzada ante el Rector.

Disposición Transitoria Primera. Estudiantes matriculados en el presente curso académico 2015-16

Los estudiantes matriculados en estudios de grado o máster universitario en la Universidad de Granada en el presente curso académico 2015-16 y que agoten el número máximo de convoca-

torias en aplicación de la normativa anterior, dispondrán de una convocatoria adicional, que se regirá por la presente normativa.

Disposición Transitoria Segunda. Aplicación del artículo 5, apartado e) de la presente normativa.

A los estudiantes matriculados en el curso académico 2017/18 que hayan agotado el plazo de permanencia les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5, apartado e) de la presente Normativa.

Disposición Transitoria Tercera. Aplicación del artículo 10 de la presente Normativa.

A los estudiantes matriculados durante los cursos académicos 2011/2012 a 2017/18 que hayan incumplido las condiciones de rendimiento académico o agotado el plazo de permanencia les será de aplicación el artículo 10 de esta normativa.

Disposición Adicional Única

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos unipersonales de gobierno se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta normativa y, en particular, las Normas de Permanencia aprobadas por Acuerdo del

Consejo Social de 5 de abril de 2011 (BOUGR núm. 44, de 13 de junio) y modificadas parcialmente en su artículo

6.1 por Acuerdo de 16 de noviembre de 2012 (BOUGR núm. 67, de 21 de diciembre).

Disposición Final.

La modificación de la Normativa entrará en vigor en el curso 2018/2019.



3. NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA Y GESTIÓN DE TÍTULOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, estableció una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios. La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la nueva ordenación de la enseñanza universitaria, posteriormente modificado por los Reales Decretos 861/2010 y 43/2015 motivó que la Universidad de Granada iniciara en 2008 un proceso de transformación de todos sus estudios.

El proceso de elaboración y modificación de planes de estudios que se inició entonces es dinámico, potenciando el análisis y la reflexión a través de los mecanismos de evaluación y seguimiento, y que rinde cuentas y somete sus actuaciones a una agencia externa de evaluación.

Esta transformación profunda en nuestras enseñanzas ha motivado una copiosa regulación en la Universidad de Granada, que destaca por promover la participación y la transparencia en los procesos.

En el presente documento se refunden las numerosas normativas vigentes con objeto de hacerlas más accesibles y fáciles de utilizar por los miembros de la comunidad universitaria, pero además

recoge la experiencia de la implantación de los grados y de los procesos a los que se han visto sometidos para mejorar el sistema del que se ha dotado la Universidad de Granada en la adaptación de sus enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la normativa y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa resulta de aplicación a las enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad de Granada conducentes a la obtención de títulos de Grado Universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Estas enseñanzas tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. En esta normativa se regula, de una parte, el procedimiento para la propuesta y aprobación de Títulos Oficiales de Grado con validez en todo el territorio nacional en esta Universidad, y sus respectivos planes de estudio, así como su modificación, suspensión y extinción en la Universidad de Granada, y de otra, la normativa de gestión académica reguladora del reconocimiento y transferencia de créditos y del Trabajo Fin de Grado en esta Universidad.

3. Los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos de Grado serán elaborados conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y remitidos al Consejo de Universidades para su verificación.

4. En la creación y gestión de los títulos de grado de esta Universidad participan los órganos regulados en este Título con las competencias que en el mismo se establecen.

5. Además de la presente normativa, a los títulos oficiales de grado con validez en todo el territorio nacional y a los estudiantes matriculados en ellos, les será de aplicación la normativa estatal y autonómica dictada en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO I. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL TÍTULO

Artículo 2. Órgano proponente.

1. La propuesta de un nuevo título de Grado debe partir de un Centro o del Equipo de Gobierno de la Universidad de Granada. El anteproyecto del plan de Estudios del respectivo título será elaborado por el Equipo Docente y remitido a la Junta de Centro, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y la implantación definitiva del Título será autorizada por el Consejo Social de la Universidad.

2. En la creación y gestión de los Títulos de Grado de esta Universidad participan los órganos regulados en este Título con las respectivas competencias

que en el mismo se establecen.

Artículo 3. El Equipo Docente de la Titulación.

Este Equipo se constituye y se aprueba en la Junta de Centro, y deberá tener en cuenta la representación de ámbitos de conocimiento que se reflejen en la propuesta de nuevo título que previamente se apruebe por Consejo de Gobierno.

La función del Equipo Docente de la Titulación es la elaboración de un Anteproyecto del Plan de Estudios de Grado.

Artículo 4. La Comisión Académica.

La Comisión Académica es la responsable de los estudios de grado, al margen de la denominación que tenga en cada Centro (Comisión Docente, Consejo de Titulación, Comisión Académica, Comisión de Ordenación Académica, etc.). Sus funciones, así como su presidencia, serán las que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de cada Centro.

Artículo 5. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Título.

El órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del Título es la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de la Titulación

(CGICT).

Su composición y sus funciones serán las que se recogen en el Sistema de Garantía de Calidad del Título, pudiendo asumir sus funciones la Comisión Académica, si así lo decide la Junta de Centro.

Artículo 6. La Comisión de Títulos de Grado.

1. La Comisión de Títulos de Grado es una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno y está compuesta por:

- Vicerrector responsable de las Enseñanzas de Grado, que preside la Comisión.
- Vicerrector responsable de Ordenación Académica y Profesorado.
- Vicerrector responsable de la Garantía de la Calidad.
- Diez profesores del Consejo de Gobierno, garantizando que queden representadas las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura.
- Coordinador de la Delegación General de Estudiantes.
- Dos representantes de los estudiantes del Consejo de Gobierno.
- Un representante del personal de administración y servicios del Consejo de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión de

Títulos de Grado son:

a) Informar sobre la “Memoria para la solicitud de Verificación de Títulos Oficiales” que le sea remitida por la Subcomisión de Títulos. En el caso de que se considere necesario introducir correcciones, comunicarlo al Coordinador del Equipo Docente para que proceda a introducirlas.

b) Examinar las posibles alegaciones a las memorias de los planes de estudio, pudiendo dar audiencia tanto al autor o autores de las alegaciones como al Decano o Director del Centro de donde procede la titulación y al Coordinador de la Titulación. La Comisión de Títulos de Grado elaborará un informe que trasladará para su decisión, si procede, y aprobación al Consejo de Gobierno.

c) Remitir para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno las propuestas de Títulos de Grado elaboradas.

d) Informar sobre las modificaciones de Títulos Oficiales que le sea remitida por la Subcomisión de Títulos. En el caso de que se considere necesario introducir correcciones, comunicarlo al Coordinador del Equipo Docente para que proceda a introducirlas.

e) Examinar las posibles alegaciones a las modificaciones de los planes de estudio, pudiendo dar audiencia tanto al autor o autores de las alegaciones como al Decano o Director del Centro de donde procede la titulación y al Coordinador de la Titulación. La Comisión de Títulos de Grado elaborará un informe

que trasladará para su decisión, si procede, y aprobación al Consejo de Gobierno.

f) Remitir para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de Títulos de Grado elaboradas.

g) Informar sobre las propuestas de suspensión (parcial o definitiva) de Títulos Oficiales que le sea remitidas.

h) Remitir para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno las propuestas de suspensión (parcial o definitiva) de Títulos de Grado.

i) Informar sobre las solicitudes de reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

j) Cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.

3. Podrá crearse una Subcomisión de Títulos de carácter técnico presidida por el Vicerrector responsable de las enseñanzas de grado y que integre, al menos, a los Directores de Secretariado responsables de Planes de Estudio, de Evaluación de la Calidad y de Organización Docente. Serán sus funciones:

a) Recabar las propuestas de anteproyecto de Plan de Estudios de la Titulación que elaboren los Equipos docentes, tras su aprobación por la Junta de Centro.

b) Hacer una revisión de la memoria para la solicitud de verificación/modificación de títulos oficiales de la correspondiente titulación, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para un mejor ajuste a las disposiciones normativas vigentes.

c) Abrir un plazo de alegaciones de diez días hábiles.

d) Preparar la documentación para la reunión de la Comisión de Títulos y organizar la cita y el orden de intervención de las personas que presenten alegaciones, en su caso.

Artículo 7. El Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno estudiará las propuestas de creación, modificación o suspensión (temporal o definitiva) de títulos de grado y, en su caso, las aprobará. Las propuestas aprobadas referentes a creación o suspensión (temporal o definitiva) de títulos serán remitidas posteriormente al Consejo Social de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo Social.

Corresponde al Consejo Social de la Universidad aprobar la implantación de los títulos, así como aprobar las propuestas de creación o suspensión (temporal o definitiva) de los títulos de grado.

TÍTULO II. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN PARCIAL O DEFINITIVA DE GRADOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE GRADO

Artículo 9. Requisitos de la propuesta.

La propuesta de un nuevo título, que ha de partir de un Centro o del Equipo de Gobierno de la Universidad, debe justificar el interés del título, así como su viabilidad en la Universidad. Para ello, se debe presentar un escrito de solicitud que incluya los siguientes elementos:

1. Denominación del título de grado
2. Justificación académica y profesional.
3. Referentes nacionales, o internacionales, si los hubiera.
4. Objetivos del título y competencias.
5. Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición
6. Recursos materiales disponibles. La propuesta deberá incorporar un Informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título.
7. Relación de la propuesta con títulos que se imparten en la Universidad.

8. En el caso de propuestas de títulos conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, se requiere un escrito de estas otras universidades expresando el compromiso de participar en el título.

Artículo 10. Procedimiento de aprobación de la propuesta.

1. El Vicerrectorado competente en enseñanzas de Grado abrirá un período de alegaciones de diez días hábiles. En caso de haber alegaciones, se presentarán en el modelo que se establezca en el Registro General y por los medios electrónicos que se establezcan. Se pedirá un informe sobre dicha propuesta a dos agentes externos con un ejercicio profesional vinculado al objeto de la titulación.

2. La Comisión de Títulos de Grado realizará un informe sobre cada una de las propuestas, y será el Consejo de Gobierno, oído el informe de la Comisión de Títulos, quien decida la admisión o no admisión a trámite de la propuesta. Una vez admitida a trámite, la propuesta se remitirá para su estudio al Consejo Andaluz de Universidades.

Artículo 11. Procedimiento para el desarrollo de la propuesta.

1. Aprobada la propuesta del título en el Consejo Andaluz de Universidades, el Vicerrectorado competente en los planes de estudios de los títulos de grado enviará dicha propuesta al Centro. La propuesta deberá incluir, al menos: la denominación definitiva del título, los ámbi-

tos de conocimiento que deben estar representados en el equipo docente y el centro de la universidad donde dicho título se impartirá. Dicha propuesta tendrá en cuenta el informe realizado por los agentes externos a la Universidad de Granada.

2. Aprobada la propuesta, el Centro iniciará la elaboración del plan de estudios de acuerdo con las normativas vigentes.

Artículo 12. Directrices a seguir para la elaboración de la memoria de verificación del título.

Además de cumplir con la normativa de aplicación general, la memoria de verificación del Título de Grado deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Organización de los cursos académicos: Los cursos académicos tendrán una estructura de dos semestres (un semestre: 30 créditos) y deben estructurarse de forma que el estudiante no tenga que cursar simultáneamente más de 5 asignaturas.

2. Número de horas de cada crédito: El número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual - actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser menos de un 20% (5 horas) ni más de un 40% (10 horas).

3. Módulos, materias y asignaturas: La Titulación se definirá en módulos y

materias en la documentación que se envía al Consejo de Universidades, a excepción del módulo de materias básicas que deberá concretarse en asignaturas de, al menos, 6 créditos, tal y como dispone el Real Decreto 1393/2007. Para su aplicación en la Universidad de Granada, el total de los módulos y materias se fijarán en asignaturas, que tendrán un mínimo de 6 créditos, de acuerdo con el criterio establecido para las materias básicas. La suma de créditos para un curso completo se establece en 60 (Real Decreto 1125/2003).

4. Materias de carácter obligatorio y optativo: Las materias que se consideran esenciales para la formación del estudiante, de acuerdo con los objetivos previstos en el título, deben tener un carácter obligatorio. El resto se organizarán en materias optativas. Con el objeto de favorecer la transversalidad entre distintos planes y que el estudiante participe en el diseño de su formación, éste podrá cursar la optatividad de entre la oferta de optativas de la propia titulación o elegir módulos completos de otras titulaciones que se oferten en la UGR.

5. Dedicación de los estudiantes: Las titulaciones deberán contemplar la posibilidad de matriculación de estudiantes a tiempo completo (60 créditos /año) o a tiempo parcial.

6. Recursos humanos y materiales: Las propuestas emanadas de la Junta de Centro deberán acompañar la documentación necesaria que justifique la viabilidad y adecuación tanto de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el

plan de estudios propuesto, como de los medios materiales y servicios disponibles para tal fin.

7. Prácticas externas: Si éstas se contemplan en la propuesta de Plan de Estudios, los órganos de gobierno del Centro de donde procede la titulación deberán garantizar que la oferta pueda impartirse mediante los correspondientes convenios con empresas u organismos, contando con la ayuda y la coordinación del servicio correspondiente del Vicerrectorado de Estudiantes.

Artículo 13. Proceso de elaboración de la memoria de verificación del título.

1. El Equipo Docente de la Titulación elaborará un Anteproyecto del Plan de Estudios, que enviará a la Junta de Centro correspondiente para su aprobación.

2. Aprobado el anteproyecto en Junta de Centro, se remitirá al vicerrectorado con competencia en grado, que hará una revisión de la memoria con la subcomisión de la Comisión de Títulos de grado creada a tal efecto, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para un mejor ajuste a las disposiciones normativas vigentes. Tras esta revisión, se abrirá un plazo de diez días hábiles para alegaciones.

3. La Comisión de Títulos de Grado, oídos las posibles personas que aleguen y los representantes de los títulos alegados (decano del centro donde se imparte y proponente), informará la propuesta y elevará informe, si procede, al Consejo

de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, dichas propuestas y las remitirá al Consejo Social.

5. Tras su aprobación por el Consejo Social, las propuestas serán enviada al Ministerio con competencias en estudios universitarios para que siga el proceso de aprobación.

Artículo 14. Implantación del Grado.

1. Conforme a la normativa vigente, autorizada la implantación de los estudios por la Comunidad Autónoma y verificado el plan de Estudios por el Consejo de Universidades, el Ministerio competente elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el BOE.

2. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de Título, el Rector de la Universidad de Granada ordenará la publicación del plan de estudios de grado en el BOE y en el BOJA.

Artículo 15. Seguimiento de los títulos inscritos en el RUCT. Acreditación de los títulos.

1. Los títulos universitarios oficiales de Grado deberán renovar su acreditación en los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

2. El proceso de acreditación de un título se llevará a cabo de acuerdo con la normativa que lo desarrolle, teniendo en cuenta a los órganos de gestión definidos en esta normativa y los procedimientos creados para la creación, modificación y suspensión temporal o definitiva.

CAPÍTULO II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO

Artículo 16. Procedimiento para la elaboración de solicitudes de modificación de títulos de grado.

1. La Comisión Académica elaborará una “Propuesta de modificación del Plan de Estudios” con la documentación completa requerida por la agencia evaluadora, que enviará a la Junta de Centro correspondiente, para su debate y aprobación.

2. El Centro remitirá la propuesta aprobada al vicerrectorado responsable de las enseñanzas de Grado para su revisión por la Subcomisión de Títulos. En el caso de que dicha propuesta incluya modificaciones que, según lo estipulado en cada momento por la Agencia Evaluadora, afecten a los asientos registrales del título o requieran una nueva verificación, la propuesta será sometida a un plazo de 10 días hábiles para que la comunidad universitaria pueda consultarla y hacer las alegaciones que estime oportunas.

3. La Comisión de Títulos de Grado analizará las propuestas presentadas así

como las posibles alegaciones que se hayan recibido en el plazo de exposición pública, pudiendo dar audiencia pública tanto al autor o autores de la alegación como al Decano o Director del Centro de donde procede la titulación y al Coordinador de la Titulación. La Comisión de Títulos de Grado elaborará un informe que trasladará a Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

4. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno, las propuestas seguirán el trámite previsto a través del ministerio con competencias en estudios de grado.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL TÍTULO

Artículo 17. Criterios para la suspensión temporal o definitiva de títulos de grado.

La decisión para la suspensión temporal o definitiva de una titulación de grado de la UGR vendrá motivada por la concurrencia de una o más de las siguientes causas (o criterios):

1. Criterios de demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso a la titulación serán indicadores de la pertinencia de la titulación. El descenso del número de matriculados durante un periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar

la suspensión temporal o definitiva de la titulación o la necesidad de redefinirla en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en la Universidad.

2. Criterios de rendimiento académico. La disminución de las tasas de éxito, graduación, eficiencia y otros indicadores de seguimiento del rendimiento académico y el aumento de la tasa de abandono de la titulación serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente la titulación o para introducir reformas en la titulación, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las tasas de éxito y el aumento de las tasas de abandono.

3. Criterios de calidad. La titulación debe cumplir los niveles de calidad que la UGR ha establecido en cuanto a la docencia, el profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de la titulación o la necesidad de redefinirla en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en la universidad.

Artículo 18. Procedimiento para la suspensión temporal o definitiva de títulos de grado.

1. El procedimiento de suspensión temporal o definitiva de una titulación de grado de la UGR se podrá iniciar a propuesta de la Junta de Centro, a partir de los criterios indicados en el apartado

anterior. Asimismo, el proceso se podrá someter a la consideración del Consejo de Gobierno por iniciativa del Equipo Rectoral cuando concurren las circunstancias que así lo recomienden.

2. Con independencia del origen de la propuesta, ésta deberá ser informada por la Comisión de Títulos de Grado, oído el Centro. Posteriormente la propuesta se someterá a la valoración del Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

3. Una vez aprobado por Consejo de Gobierno y por Consejo Social, se notificará a la Comunidad Autónoma, en el caso de suspensión temporal o definitiva, y al Ministerio en el caso de suspensión definitiva.

TÍTULO III. ACUERDOS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DE DOS TÍTULOS DE GRADO

Artículo 19. Procedimiento de aprobación de las propuestas de compatibilización de títulos de grado.

1. La propuesta de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Grado debe partir del Centro o Centros en los que se impartan los grados, previa aprobación en las correspondientes Juntas de Centro, y debe dirigirse al vicerrectorado con competencias en títulos de grado.

2. Dicha propuesta se será sometida a un plazo de 10 días hábiles para que la

comunidad universitaria pueda consultarla y hacer las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en el modelo que se establezca en el Registro General y por los medios electrónicos que se establezcan.

Artículo 20. Requisitos de la propuesta.

La propuesta debe justificar el interés de la compatibilidad de títulos, así como su viabilidad en la Universidad. Para ello, se debe presentar escrito de solicitud que incluya al menos los siguientes elementos:

1. Justificación académica y profesional.
2. Número de estudiantes por curso.
3. Planificación temporal de las materias a impartir.
4. Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición.
5. Recursos materiales disponibles. La propuesta deberá incorporar un Informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título.
6. Propuesta de acuerdo de colaboración entre los centros o titulaciones

3. La Comisión de Títulos de Grado realizará un informe sobre la propuesta, así como de las posibles alegaciones presentadas, y será el Consejo de Gobierno, oído el informe de la Comisión de Títulos, quien decida la admisión o no de la propuesta.

implicadas para simultanear los estudios, según modelo que se proporcionará desde el vicerrectorado con las competencias de enseñanzas de grado.

7. En el caso de propuestas de títulos conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, se requiere un escrito de estas otras universidades expresando el compromiso de participar en el título.

TITULO IV. GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO I. ESTUDIANTADO DEL GRADO

Artículo 21. Acceso al Grado.

Los requisitos de acceso a los estudios de Grado serán los establecidos en el artículo 14 del

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y se deberá seguir el procedimiento de ingreso que para cada curso académico determine la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 22. Matrícula y precios públicos.

1. La matrícula en los estudios de Grado se hará conforme determine la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula cada curso académico.

2. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios serán los fijados, para cada curso académico, por Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II. TRABAJO O PROYECTO DE FIN DE GRADO

Artículo 23. Tipología de los trabajos de fin de grado (en adelante TFG).

El TFG debe ser un trabajo personal que refleje las competencias adquiridas por el estudiante y deberá ajustarse a alguno de los siguientes tipos:

- Estudio de casos, teóricos o prácticos, relacionados con la temática del Grado, a partir de material ya disponible en los Centros.

- Trabajos experimentales, de toma de datos de campo, de laboratorio, etc.

- Trabajos de creación artística.

- Elaboración de guías prácticas clínicas.

- Elaboración de un informe o un proyecto de naturaleza profesional.

- Trabajos derivados de la experiencia desarrollada en prácticas externas, siempre que no coincida con el material presentado para evaluar las prácticas externas, en el caso de que éstas constituyan una asignatura del plan de estudios.

- Elaboración de un plan de empresa.

- Simulación de encargos profesionales.

- Desarrollo de un portafolio que demuestre el nivel de adquisición de competencias.

- Examen de competencias específicas de la titulación.

- Trabajos bibliográficos sobre el estado actual de una temática relacionada con el Grado.

- Resolución de problemas en el ámbito de las ingenierías y la arquitectura.

- Cualquier otra modalidad que esté recogida en la memoria de verificación del Título.

En aquellos casos en que la Comisión Académica así lo defina, el trabajo podrá desarrollarse de forma conjunta en pequeños grupos de estudiantes, aunque necesariamente cada estudiante deberá presentar una memoria y hacer una defensa individual del mismo.

Artículo 24. Procedimiento de matriculación y gestión académica.

1. Salvo aquellos casos en los que la memoria de verificación del correspondiente título de Grado indique un procedimiento diferente o incluya requisitos

adicionales, el estudiante no podrá matricular el TFG hasta el último curso.

2. Para poder matricular la asignatura, el estudiante deberá tener superados, al menos, el 60% de los créditos de la titulación, entre los que se deberán incluir todas las materias de primer curso y las materias básicas. Los Centros podrán aumentar el porcentaje o añadir requisitos adicionales. En el caso de adaptaciones de un plan de estudios anterior al plan de estudios vigente, los Centros podrán contemplar, de forma justificada, situaciones excepcionales en cuanto a lo expresado en este artículo.

3. En el momento de matricular el TFG, el estudiante deberá matricular el total de los créditos que le falten para finalizar el Grado.

4. La calificación del TFG no se podrá incorporar al expediente académico del estudiante hasta que no haya aprobado el resto de los créditos de la titulación.

5. Al igual que en el resto de asignaturas, la matriculación dará derecho a dos convocatorias de evaluación coincidentes con los periodos oficiales. Con carácter excepcional, en aquellos Grados en que el elevado número de estudiantes matriculados en el TFG o las restricciones de aulas así lo requieran, se podrá ampliar el periodo de evaluación para esta materia, previa autorización del vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica.

Artículo 25. Coordinación académica. Tutoría de los trabajos.

1. El Coordinador del título será el responsable de coordinar los aspectos académicos y procedimentales relacionados con la asignatura.

2. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, cuya misión consistirá en asesorarle sobre el enfoque del trabajo, la metodología y recursos a utilizar, supervisar la memoria, etc. Antes de proceder a su defensa, el tutor debe emitir un informe motivado para su consideración por la Comisión Evaluadora, en su caso.

3. El tutor deberá ser un profesor o investigador con plena responsabilidad docente según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente en cada curso académico, adscrito a un ámbito de conocimiento que imparta docencia en el Grado en cuestión. En función de las características del trabajo, se contempla la posibilidad de dos cotutores. En el caso de que el TFG se derive de prácticas externas, uno de los cotutores puede proceder de la empresa u organismo en el que se desarrollaron dichas prácticas. Pueden ser cotutores miembros de instituciones con las que la Universidad haya firmado convenio para tal fin.

4. El cómputo de la dedicación de los tutores (o de los evaluadores en el caso de la modalidad de sólo examen de competencias) se reflejará en la dedicación docente del profesorado según los criterios que establezca el Plan de Ordenación Docente, que deberá contemplar el reconocimiento tanto para la modalidad de tutorización individual como tutorización en grupos de estudiantes. Dada la

incertidumbre sobre el número de estudiantes que estarán en disposición de cursar el TFG cada curso académico, la dedicación del profesorado se computará como carga docente en el curso siguiente a la defensa del TFG.

Artículo 26. Procedimiento para la oferta y asignación de trabajos de fin de grado.

1. Antes del comienzo del curso académico, para cada uno de sus títulos el Centro hará pública una resolución sobre los TFG, en la que al menos se incluirá:

- La oferta de TFG. Esta oferta deberá incluir al menos un 10% más de trabajos que de estudiantes previstos para su matrícula.

- Los responsables de tutelar cada uno de los TFG ofertados.

- El procedimiento establecido para la elección o asignación de los TFG y de los tutores entre los estudiantes que se matriculen en esta asignatura.

- Las actividades presenciales (individuales y/o grupales) y no presenciales a desarrollar por el estudiante, en función de lo establecido en la memoria de verificación del grado.

- Los criterios de evaluación de los TFG, así como las plantillas de evaluación a utilizar.

- Los procedimientos a seguir para la asignación de la calificación de “Matrícula de Honor” a los TFG que

reúnan los requisitos necesarios.

- Las recomendaciones que se consideren oportunas sobre los aspectos formales de la memoria a presentar (contenidos mínimos, extensión, formato, número de ejemplares, plazo para depósito, etc.), del examen de competencias a realizar, etc.

- Los requisitos específicos para matriculación del TFG, si procede, según lo indicado en el artículo 24.2 de esta Normativa.

Si la demanda de estudiantes así lo aconsejara, esta resolución se podrá complementar con una resolución extraordinaria en el semestre anterior al inicio del TFG.

2. Esta resolución deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Grado, que velará para que los contenidos de los trabajos ofertados sean apropiados para la Titulación y que su extensión y grado de dificultad se ajuste al número de créditos asignado al TFG en el plan de estudios, y posteriormente ratificada por la Junta de Centro.

La resolución será publicada, al menos, a través de la Web del Grado en <http://grados.ugr.es> y en la Web del Centro.

3. Con antelación suficiente al inicio de la asignatura, se procederá a la asignación de trabajos y tutores.

4. Antes de que se publique la resolución del artículo 26.1 de esta Normativa, el estudiante podrá proponer TFG a

desarrollar por el interesado, en especial en relación con prácticas externas. La propuesta deberá dirigirla al Coordinador del Grado y ésta deberá incluir una breve descripción del contenido y objetivos, así como un posible tutor (y cotutor externo, si procede). La Comisión Académica valorará la incorporación de la propuesta en la oferta anual.

Artículo 27. Procedimiento de evaluación.

1. Como regla general, los TFG deberán ser sometidos a una defensa en sesión pública ante una Comisión Evaluadora durante un tiempo máximo de 20 minutos, que podrá estar seguido por un periodo de debate con la Comisión de hasta 20 minutos. En aquellas titulaciones en las que ello no sea viable por el elevado número de estudiantes matriculados o por otros motivos debidamente justificados, la Comisión Académica en la resolución aludida en el artículo 26.1 de esta Normativa, propondrá otros mecanismos alternativos, propuesta que deberá ser autorizada por la Comisión de Títulos de Grado.

2. Las Comisiones de Evaluación estarán constituidos por tres profesores de la Universidad de Granada que en ese momento se encuentren tutelando otros TFG. En este modelo, el tutor no podrá formar parte de las Comisiones Evaluadoras de los estudiantes que tutorice. Sin embargo, pueden aprobarse modelos alternativos justificados en que evalúe el tutor o bien una doble evaluación del tutor y la Comisión.

3. Tras el acto de defensa, la Comisión Evaluadora procederá a la calificación del trabajo, teniendo presente la memoria presentada, la exposición y debate realizados durante el acto de defensa y el informe emitido por el tutor. Como criterios de evaluación se deberá tener presente, al menos, la adquisición de competencias que se citan en el punto 3.2 del anexo I del RD 861/2010 para Graduado, así como lo establecido en lo referente al TFG en la memoria de verificación de cada título.

4. La calificación emitida por la Comisión Evaluadora será de carácter numérico y se obtendrá por la media aritmética de la calificación emitida por cada uno de sus miembros. De conformidad con la normativa de evaluación y calificación de estudios de la Universidad, se podrá solicitar revisión de la calificación ante la Comisión Evaluadora y esta de oficio motivará el resultado de la revisión.

5. Para la calificación del TFG se desarrollarán plantillas de evaluación que serán conocidas por tutores, estudiantes y miembros de la comisión con antelación suficiente al inicio de la elaboración.

6. Para regular el derecho a la revisión de los TFG, cada Centro, para cada Titulación, establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quién los estudiantes podrán dirigirse, en los plazos previstos, cuando no consideren ade-

cuada su calificación, tras haber conocido los detalles de la misma por parte del Presidente de la Comisión Evaluadora. Dicho Tribunal de Reclamaciones atenderá la reclamación, y oído al estudiante y al Presidente de la Comisión Evaluadora, y habiendo examinado el material disponible sobre la evaluación del TFG, procederá, en su caso, a su recalificación. Cuando la defensa del TFG se realice con una prueba de evaluación oral, y siempre que haya acuerdo entre el estudiante y la Comisión Evaluadora, podrá establecerse un sistema de grabación de la defensa que, en caso de reclamación, será tenida en cuenta por el Tribunal de Reclamaciones.

Artículo 28. Autoría y originalidad del TFG.

1. Los TFG estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor así como de la propiedad intelectual o industrial que dictamine la legislación vigente, tanto de los estudiantes y de los tutores como de las empresas u organismos que pudieran estar involucrados en su elaboración.

2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. Las memorias entregadas por parte

de los estudiantes tendrán que ir firmadas sobre una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

TÍTULO V. ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I. ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS A LOS NUEVOS TÍTULOS DE GRADO

Artículo 29. Créditos con equivalencia en la nueva titulación.

Los estudiantes que hayan comenzado y no finalizado estudios conforme a la anterior ordenación del sistema universitario podrán solicitar el reconocimiento de créditos al nuevo título. El reconocimiento de créditos correspondientes a estudios previos al Real Decreto 1393/2007 se ajustará a la tabla de equivalencias contenida en la Memoria del título de destino sometido a verificación, conforme a lo establecido en el apartado 10.2 del Anexo I del citado Real Decreto. Aquellos créditos cursados y superados en la titulación de origen y que no hayan sido reconocidos después de la aplicación de la tabla de equivalencias, se reconocerán con cargo a la componente de optatividad hasta completar los créditos de la misma, transfiriéndose el resto si lo hubiera.

Artículo 30. Créditos sin equivalencia en la nueva titulación.

La adaptación de los estudios previos realizados en otras universidades, o sin equivalencia en las nuevas titulaciones de la Universidad de Granada, se realizará, a petición del estudiante, atendiendo a los conocimientos y competencias asociados a las materias cursadas y a su valor en créditos, conforme al procedimiento de adaptación a que se refiere el apartado 10.2 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO EN EL GRADO

Artículo 31. Reconocimiento de créditos.

1. Se reconocerán automáticamente, y computarán a los efectos de la obtención de un título oficial de grado, los créditos correspondientes a materias de formación básica en las siguientes condiciones:

a) Reconocimiento entre titulaciones adscritas a la misma rama de conocimiento.

Se reconocerán todos los créditos de la formación básica cursada y superada y que correspondan a materias de formación básica de dicha rama

b) Reconocimiento entre titulaciones adscritas a distinta rama de conocimiento.

Se reconocerán todos los créditos correspondientes a materias de formación básica cursadas y superadas, coincidentes con la rama de conocimiento de la titulación de destino.

Salvo en los casos de reconocimiento de la formación básica completa, el órgano competente, conforme al artículo 39 de esta Normativa, decidirá, previa solicitud del estudiante, a qué materias de la titulación de destino se imputan los créditos de formación básica superados en la de origen, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a dichas materias. En todo caso, el número de créditos de formación básica superados en la titulación de origen coincidirá necesariamente con el de los reconocidos en la titulación de destino, en los supuestos descritos en los apartados a) y b) anteriores.

2. Cuando se trate de títulos oficiales de grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que el Gobierno haya establecido condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudio, se reconocerán automáticamente y se computarán a los efectos de la obtención del título, los créditos de los módulos o materias superados definidos en la correspondiente norma reguladora.

3. Se reconocerán, en el componente de operatividad, módulos completos de titulaciones distintas a las de origen. Los centros harán un listado de los módulos que pueden ofertarse y los enviará al vicerrectorado con competencias en grado para su publicación en la web antes del inicio del periodo de matriculación. Para esta oferta se tendrá en consideración la disponibilidad de plazas, de profesorado y de espacios en cursos precedentes.

Artículo 32. Reconocimiento de

enseñanzas universitarias no oficiales.

1. A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

2. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma.

3. Serán las facultades y escuelas las que aprobarán el reconocimiento de estos cursos en las titulaciones de su competencia. Deberán desarrollar un reglamento en cada centro que recoja, al menos: el número de horas presenciales por cada crédito, que no podrá ser menor que el crédito de las enseñanzas oficiales donde se va a reconocer; y la compatibilidad horaria con el desarrollo de las enseñanzas oficiales, de manera que no interfieran con ellas.

Artículo 33. Reconocimiento por experiencia profesional o laboral.

1. La experiencia profesional o laboral podrá reconocerse en las titulaciones de grado cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan con las competencias inherentes a dicho título.

2. El centro designará la persona competente por cada solicitante para que

informe de la adecuación de competencias adquiridas con las del título.

3. El centro será el responsable de aprobar el reconocimiento, con el procedimiento que establezca para ello.

Artículo 34. Porcentaje máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral.

1. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 861/2010, el número de créditos reconocido por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos de la titulación. Será el Consejo de Gobierno el que determine el número o porcentaje de créditos que pueden reconocerse por cada concepto.

2. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

Artículo 35. Reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada.

Los criterios de reconocimiento serán de aplicación a los estudios realizados en el marco de convenios de movili-

dad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, de acuerdo con la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada.

En estos casos, a través del Acuerdo de Estudios, se procurará el reconocimiento de 30 créditos por estancias de un semestre de duración y 60 por estancia de duración anual.

Artículo 36. Reconocimiento de otros estudios realizados en universidades extranjeras.

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos por el órgano competente, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 37. Reconocimiento por participación en actividades universitarias.

1. Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Quedan excluidas de este reconocimiento las actividades que tengan un carácter complementario a una titulación concreta.

2. Se podrá reconocer la práctica de actividades artísticas organizadas por la Universidad de Granada o por instituciones con las que se tenga convenio, como el centro Manuel de Falla o la Escuela Municipal de Flamenco, entre otras.

3. Se podrán reconocer como actividades culturales las actividades organizadas por la Biblioteca Universitaria y el aprendizaje de idiomas en el Centro de Lenguas Modernas y el Instituto Confucio. También se reconocerá la acreditación de niveles de idiomas superiores al exigido en cada titulación, a razón de 2 créditos por cada nivel. Cuando la lengua sea distinta a la utilizada para cumplir la exigencia de acreditación de idioma, el B1 es el nivel a partir del cual pueden reconocerse créditos.

4. Se podrá reconocer la práctica del deporte organizado a través del Centro de Actividades Deportivas, así como la participación en el Trofeo Rector y en campeonatos deportivos universitarios.

5. Se podrá reconocer la participación en órganos de gobierno y en órganos de representación y participación estudiantil.

6. Se podrán reconocer actividades de cooperación y solidarias organizadas por el CICODE, departamentos, centros o institutos de la universidad o bien las realizadas en el marco de convenios suscritos por la UGR.

7. Se podrán reconocer los cursos del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad de Granada.

8. La propuesta de estas actividades se realizará desde los centros, servicios o vicerrectorados de la universidad, quienes, una vez estudiados su adecuación a la normativa actual, los reenviará firmado por el responsable del centro, servicio o vicerrectorado al vicerrectorado competente en materia de grado. La propuesta de reconocimiento de créditos por representación estudiantil podrá ser realizada por la Delegación General de Estudiantes y enviada a la Comisión de Títulos de Grado.

9. El Vicerrectorado competente en grado elevará a la Comisión de Títulos de Grado una propuesta de aquellas que cumplan con los requisitos de forma, y trasladará el informe de la Comisión de Títulos de Grado, en el que se hará propuesta de número de créditos por actividad a reconocer, al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación.

10. La Universidad, a través del Consejo de Gobierno, aprobará las actividades culturales, deportivas, de cooperación y otras similares que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de grado, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas.

11. La propuesta de reconocimiento de estas actividades debe señalar el número de créditos a reconocer por esa actividad y los requisitos para dicha obtención.

12. El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad previstos en el correspondiente plan de estudios.

13. Los reconocimientos realizados en virtud de esta disposición no tendrán calificación.

CAPÍTULO III. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 38. Transferencia de créditos.

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 39. Órganos competentes para los títulos de grado.

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos son competencia del Rector, quien podrá delegar en los Decanos y Directores de Centros de la Universidad de Granada.

2. En caso de delegación al Centro, éste establecerá el órgano competente para examinar, a solicitud del estudiante, la equivalencia entre los módulos, materias y/o asignaturas cursados y superados en la titulación de origen y los correspondientes módulos, materias y

asignaturas del plan de estudios de la titulación de destino.

3. En el caso del reconocimiento por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación es el Consejo de Gobierno, oído el informe de la Comisión de Títulos, el que aprueba el reconocimiento de dichas actividades.

4. Las Secretarías de los Centros serán competentes para realizar las correspondientes anotaciones en el expediente académico.

Artículo 40. Tablas de adaptación y reconocimiento.

En la medida en que sea posible, al objeto de facilitar los procedimientos de reconocimiento, y dotarlos de certeza y agilidad, el órgano competente adoptará y mantendrá actualizadas tablas de reconocimiento para las materias cursadas en las titulaciones y universidades de origen más frecuentes.

Artículo 41. Inicio del procedimiento.

1. Los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán mediante solicitud del estudiante interesado. Será requisito imprescindible que el estudiante se encuentre admitido en la titulación de destino, salvo que el procedimiento de reconocimiento se haya iniciado con el único objeto de ser admitido en la titulación.

2. Cada curso académico, la Universidad de Granada establecerá los plazos

de solicitud pertinentes.

3. Los reconocimientos de actividades universitarias tendrán validez académica limitada en el tiempo para su incorporación al expediente. Como regla general, el reconocimiento deberá ser gestionado e incorporado al expediente del estudiante en el propio curso académico en el que han sido cursados y/o realizados, o en el siguiente. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento actividades que no hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

4. Las actividades universitarias y las enseñanzas no oficiales serán certificadas por el órgano proponente.

Artículo 42. Documentación requerida.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para proceder a su resolución; en particular:

a) La certificación de la realización de la actividad

a) La certificación académica personal, cuando proceda.

b) El programa docente de la unidad académica de enseñanza-aprendizaje (módulo, materia o asignatura) cuyo reconocimiento se solicita.

c) Cualquier otra acreditación de las actividades universitarias contempladas.

das en esta normativa para las que el estudiante pida reconocimiento o transferencia.

2. En caso de que la mencionada documentación no esté en español, se podrá requerir traducción y legalización.

Artículo 43. Resolución y recursos.

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

2. La resolución deberá especificar claramente los módulos, materias y/o asignaturas o los créditos a que se refiere y deberá ser motivada.

3. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados/as en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.

4. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 44. Anotación en el expediente académico.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante, que hayan sido objeto de reconocimiento y transferencia, así como los superados para la obtención del correspondiente Título, serán incorporados en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios públicos que, en

su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente normativa.

Artículo 45. Calificaciones.

1. Se mantendrá la calificación obtenida en los estudios oficiales previos a los reconocimientos y transferencias de créditos. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada.

2. En el supuesto de no existir calificación, no se hará constar ninguna y no se computará a efectos de baremación del expediente.

3. El reconocimiento de créditos procedentes de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Estudios establecidos mediante programas o convenios nacionales o internacionales.

En los casos de estudios interuniversitarios conjuntos o de estudios realizados en un marco de movilidad, establecidos mediante programas o convenios nacionales o internacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas, y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y los centros

de origen y destino.

SEGUNDA. Denominaciones.

1. Todas las denominaciones de órganos unipersonales contenidos en esta Normativa se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

2. En estas directrices se entiende por Comisión Académica la Comisión responsable de los estudios de grado, con independencia de la denominación que tenga en cada Centro (Comisión Docente, Consejo de Titulación, Comisión Académica, Comisión de Ordenación Académica, etc.).

TERCERA. Directrices Complementarias para los trabajos de fin de grado.

Cada Centro podrá elaborar directrices complementarias para adaptar las de este documento a las peculiaridades de sus títulos de Grado y, en concreto, a los diferentes aspectos reflejados para la asignatura TFG en la memoria de verificación del título. Se garantizará que dichas directrices sean públicas antes de que finalice el mes de junio anterior al inicio de cada curso académico y que estén disponibles, al menos, en la web que el título dispone en <http://grados.ugr.es> y en la web del Centro.

Los Centros que hayan desarrollado directrices o reglamentos para el TFG en sus titulaciones deberán recoger las modificaciones de este documento aprobadas por Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La equivalencia de estudios para titulaciones de la Universidad de Granada no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior seguirá rigiéndose por el Reglamento general sobre adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 4 de marzo de 1996, recogidas las modificaciones realizadas por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 1997 y la Junta de Gobierno de 5 de febrero de 2001.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa sustituye y deroga las siguientes regulaciones de la Universidad de Granada:

- Guía para la elaboración de propuestas de planes de estudios de títulos oficiales de grado (consejo de gobierno de 25/07/2008).
- Procedimiento para la aprobación de las propuestas de nuevos títulos de grado (aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2009).
- Reglamento General sobre Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos (Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 4 de marzo de 1996, recogidas las modificaciones realizadas por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 1997, la Junta de Gobierno de 5 de febrero de 2001 y el Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010).

- Reglamento de Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de créditos (aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010).

- Reglamento sobre reconocimiento de créditos por actividades universitarias, que desarrolla el Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de junio de 2010 (aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2010).

- Normativa para la elaboración de propuestas de modificación de planes de estudios de títulos oficiales de grado y máster (20/10/2010).

- Modificación del artículo 7 del Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada (21 de octubre de 2010).

- Directrices de la Universidad de Granada sobre el desarrollo de la materia “Trabajo de Fin de Grado” de sus títulos de grado (4 de marzo de 2013).

- Criterios para el reconocimiento académico por la participación en actividades culturales, deportivas, solidarias y de representación (4 de marzo de 2013).

- Modificación del reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada (19 de julio de 2013).

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Normativa, se entenderá por:

a) “Titulación de origen”: la conducente a un título universitario, en el que se hayan cursado los créditos objeto de adaptación, reconocimiento o transferencia.

b) “Titulación de destino”: aquella conducente a un título oficial de grado respecto del que se solicita la adaptación, el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

c) “Adaptación de créditos”: la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos correspondientes a estudios previos al Real Decreto 1393/2007 (en lo sucesivo, “estudios previos”), realizados en ésta o en otra Universidad.

d) “Reconocimiento”: la aceptación por parte de la Universidad de Granada de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad de Granada a efectos de la obtención de un título oficial. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, se podrá obtener reconocimiento académico en créditos por la

participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

d) “Transferencia”: la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

e) “Resolución sobre Reconocimiento y Transferencia”: el documento por el cual el órgano competente acuerde el reconocimiento, y/o la transferencia de los créditos objeto de solicitud o su

denegación total o parcial. En caso de resolución positiva, deberán constar: los créditos reconocidos y/o transferidos y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos y/o transferidos.

f) “Enseñanzas universitarias oficiales”: las conducentes a títulos de grado, con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

(Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012)

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el con-

junto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencia Sociales de Melilla de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le correspondiera, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución

de su mercado de trabajo.

- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Ciencias Sociales de Melilla está integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

A. Colegiados:

- a) La Junta de Facultad
- b) La Comisión de Gobierno
- c) Las Comisiones Delegadas

B) Unipersonales:

- a) El Decano
- b) Los Vicedecanos
- c) El Secretario

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados

del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano, que la preside.
- b) Los Vicedecanos.
- c) El Secretario, que lo será también de la Junta.
- d) El Administrador del Centro.
- e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución :

- El cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

- El cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.

- El veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.

- El ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.

- El ocho por ciento en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta cesarán por

a) Renuncia.

b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a) Elegir y, en su caso, deponer al Decano.

b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano o Director.

d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro

e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.

i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.

j) Informar de las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.

k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.

m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.

n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.

o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la

Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de treinta días, el Decano, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.

2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano/Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:

a) El Decano que la preside.

b) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.

c) Un miembro del profesorado.

d) Un miembro del estudiantado.

e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada

elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.

4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:

- a) Renuncia.
- b) Finalización legal de su mandato.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.

e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.

b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarios y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un 20 por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a 15 días lectivos.

3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha

y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el quince por ciento de miembros de la Junta, formuladas con la antelación de diez días.

2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo del quince por ciento por ciento de los miembros de la Junta, a propuesta del Decano o de la mayoría simple de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la

mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para:

- a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
- b) Llamarle al orden o a la cuestión.
- c) Retirarle la palabra.
- d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.

4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente.

6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o

desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los

miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.

d) La votación secreta, reservada para la elección de personas, si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.

4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de quince días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de dos días hábiles, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.

2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se co-

responde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un ... 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.

2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta deliberare y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos

los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir solo a estos efectos.

b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.

4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:
 - a) El Decano, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos.
 - c) El Secretario.
 - d) El Administrador del Centro.
2. Miembros electos:

a) Dos en representación del personal docente e investigador.

b) Dos en representación del estudiantado.

c) Uno en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

a) Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente reglamento.

c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.

d) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente.

e) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.

2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un 50% por ciento de los miembros de la Junta.

3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.

4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones

1. Composición

La Comisión Permanente de Ordenación Académica y Convalidaciones estará compuesta por el Decano que la preside o persona en quien delegue, el Vicedecano con competencias en la materia, dos profesores, dos estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.

2. Competencias.

a) Informar sobre los Planes de Estudio del Centro.

b) Coordinar los planes de organi-

zación docente de los estudios de la Facultad, sus calendarios, horarios, exámenes, etc.

c) Proponer y gestionar cursos de especialización del profesorado, los alumnos y los egresados del Centro.

d) Promover la mejora en la formación práctica en las titulaciones que se imparten en el Centro.

e) Resolver sobre convalidaciones de asignaturas, complementos de formación, reconocimiento de créditos de libre configuración y compensaciones en su caso, del plan de estudios vigente en el Centro.

f) Coordinar las enseñanzas impartidas por los Departamentos en este Centro.

g) Informar sobre el Plan de Ordenación Académica del Centro.

h) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias

Artículo 38. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de

funcionamiento de las comisiones

Artículo 39. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta de 30 por ciento de sus miembros.

3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del 50 por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 40. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.

2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos y, de persistir el

empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 41 . Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano

Artículo 42. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 43. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El Decano cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.

- b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido. planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- c) Por finalización legal de su mandato. e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.

Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 44. Competencias

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 45. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo máximo de 30 días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y máximo de tres horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 46. Moción de censura

1. El Decano cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la de-

fensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.

4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 47. Memoria anual de gestión

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.

3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política

universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 48. Vicedecanos

1. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los miembros de la Facultad.

2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.

3. Ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.

4. Los Vicedecanos cesarán por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
- c) Pérdida de las condiciones necesaria para ser designado.

Artículo 49. Secretario

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el

Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.

2. Corresponde al Secretario:

a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.

b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.

c) Llevar el registro y custodiar el archivo.

d) Expedir las certificaciones que le correspondan.

e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. El Secretario cesará por:

a) Renuncia.

b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.

c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 50. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 51. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará compuesta, al menos, por el Pleno y el Delegado de Centro, representante de los estudiantes de dicho Centro elegido por el Pleno. En los órganos de las Delegaciones de Centro se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 52. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las que se señalen en el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Facultad.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 53. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 54. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que

reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de lo votos emitidos

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 55. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Ciencias Sociales, aprobado por la Junta de Centro del 25-05-2005 y por el Consejo de Gobierno del día 19-12-2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de

Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).



5. NUEVO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

a. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

b. Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

c. Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.

d. Proponer el plan de ordenación docente y supervisar su cumplimiento.

e. Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.

f. Administrar su presupuesto.

g. Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.

h. Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.

i. Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.

j. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla está integrada por los siguientes órganos gobierno y representación:

A. Colegiados

a. La Junta de Facultad

b. La Comisión de Gobierno

c. Las Comisiones Delegadas

B. Unipersonales

a. Decano o Decana

b. Vicedecanos o Vicedecanas

c. Secretario o Secretaria

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad y fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición y respetando la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a la normativa vigente.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a. El Decano o Decana que la preside.
- b. Los Vicedecanos o Vicedecanas
- c. El Secretario o la Secretaria, que lo será también de la Junta.
- d. El Administrador del Centro.
- e. Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

El cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

El cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.

El veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.

El ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.

El ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta cesarán por

- a. Renuncia.
- b. Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- c. Finalización legal de su mandato.

d. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que forman parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a. Elegir y, en su caso, deponer al Decano o Decana

b. Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

c. Aprobar la memoria anual de gestión del Decano o de la Decana

d. Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

e. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

f. Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

g. Proponer el plan de ordenación docente y supervisar su cumplimiento.

h. Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno.

i. Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.

j. Informar de las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

k. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

l. Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes.

m. Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.

n. Determinar la distribución del presupuesto asignado a la Facultad y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano o la Decana

o. Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

p. Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de treinta días, el Decano o la Decana,

convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.

2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano o la Decana, asistido por el Secretario o la Secretaria y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano o Decana declarará abierta la sesión y el Secretario o Secretaria del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente o Presidenta.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:

- a. El Decano o Decana que la preside.
- b. El Secretario o Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretario/a
- c. Un miembro del profesorado.
- d. Un miembro del estudiantado.
- e. Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas

4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:

- a. Renuncia.
- b. Finalización legal de su mandato.
- c. Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- d. Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a

propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, siendo de calidad el voto del Presidente o la Presidenta en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario o Secretaria del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

1. Interpretar este Reglamento.
2. Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
3. Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
4. Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente o Presidenta:
 - a. Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b. Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c. Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d. Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f. Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. El Presidente o Presidenta será sustituido:

- a. En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario o Secretaria
- b. En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 19. Secretario o Secretaria de la Mesa Son funciones del Secretario o la Secretaria:

1. Elaborar, con el visto bueno del Presidente o la Presidenta, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así

como las certificaciones que hayan de expedirse.

2. Asistir al Presidente o la Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y vot
3. Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del President
4. Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
5. Cualquier otra función que le encomiende el Presidente o la Presidenta de la Mesa y este Regl

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente o Presidenta notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o la Presidenta, por propia iniciativa o a petición de un 20 por

ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a 15 días lectivos.

3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente o la Presidenta oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el quince por ciento de miembros de la Junta, formuladas con la antelación de diez días.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo del quince por ciento por ciento de los

miembros de la Junta, a propuesta del Decano o la Decana o de la mayoría simple de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando se asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario o la Secretaria del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente o la Presidenta dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas

la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente o la Presidenta la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente o Presidenta no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente o Presidenta para:

a. Advertirle que se va a agotar su tiempo

b. Llamarle al orden o a la cuestión.

c. Retirarle la palabra.

d. Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.

4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente o Presidenta el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradic aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente o Presidenta.

6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El Presidente o Presidenta de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la

Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.

3. Las votaciones podrán ser:

a. Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaproveban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano o la Decana hará público el resultado.

c. En la votación pública por llamamiento, el Secretario o la Secretaria nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.

d. La votación secreta, reservada para la elección de personas, si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.

e. La votación podrá realizarse de forma telemática cuando las circunstancias lo requieran conforme a la legislación vigente

4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante

el plazo que estime oportuno el Presidente o la Presidenta. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario o la Secretaria que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. El acta será firmada por el Secretario o la Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente o la Presidenta, en el plazo máximo de quince días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario o la Secretaria dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de dos días hábiles, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano o la Decana y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por 10 por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario o la Secretaria de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o la Decana o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.

2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos un 15 por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.

2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o la Decana o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Facultad, podrá intervenir solo a estos efectos.

b. Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

c. Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa,

4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:
 - a. El Decano o la Decana, que la preside.
 - b. Los Vicedecanos o las Vicedecanas.
 - c. El Secretario o la Secretaria.
 - d. El Administrador o la Administradora del Centro.
2. Miembros electos:
 - a. Dos en representación del personal docente e investigador.

Dos en representación del estudiantado.

- b. Uno en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a. Asistir al Decano o la Decana en todos los asuntos de su competencia.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente reglamento.
- c. Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- d. Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente.
- e. Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano o la Decana, oída la Comisión de Gobierno,

o a un 25 por ciento de los miembros de la Junta. La creación de la misma requerirá la aprobación por mayoría simple.

3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o la Decana o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.

4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes Son comisiones permanentes de la Junta:

a. La Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones

b. La Comisión de Investigación

c. La Comisión de Sostenibilidad

d. La Comisión de Igualdad, Conciliación e Inclusión

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones

1. Composición

La Comisión Permanente de Ordenación Académica y Convalidaciones estará compuesta por el Decano o la Decana que la preside o persona en quien delegue, el Vicedecano o la Vicedecana con competencias en la materia, dos profesores, dos estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.

2. Competencias

a. Informar sobre los Planes de Estudio del Centro.

b. Coordinar los planes de organización docente de los estudios de la Facultad, sus calendarios, horarios, exámenes, etc.

c. Proponer y gestionar cursos de especialización del profesorado, los alumnos y los egresados del Centro.

d. Promover la mejora en la formación práctica en las titulaciones que se imparten en el Centro.

e. Resolver sobre convalidaciones de asignaturas, complementos de formación, reconocimiento de créditos de libre configuración y compensaciones en su caso, del plan de estudios vigente en el Centro.

f. Coordinar las enseñanzas impartidas por los Departamentos en este Centro.

g. Informar sobre el Plan de Ordenación Académica del Centro.

h. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias

Art. 38. Comisión de Investigación

1. Composición

La Comisión de Investigación estará compuesta por el Decano o la Decana

que la preside o persona en quien delegue, el Vicedecano o la Vicedecana con competencias en la materia, y un profesor representante de cada grado presente en la Facultad.

2. Competencias

a. Fomento de la investigación de acuerdo con las competencias que en este orden posee la Facultad.

b. Fomento de la movilidad de los investigadores de la Facultad y su intercambio científico.

c. Facilitación de la constitución y desarrollo de Grupos de Investigación interdisciplinarios.

d. Facilitación de la información y el apoyo técnico necesarios a los Grupos y Proyectos de Investigación de la Facultad para la constitución de redes nacionales e internacionales o su incorporación a otras ya existentes.

Art. 39. Comisión de Sostenibilidad

1. Composición

Estará compuesta por el Decano o la Decana que la preside o persona en quien delegue como coordinador, así como por el profesorado o personal de administración y servicios que deseen adscribirse y por el colectivo de estudiantes hasta un máximo de siete miembros. El presidente/a o coordinador/a tendrá la facultad de proponer nuevos miembros que para su incorporación requerirá de ma-

yoría simple. A la vez, perderán la condición de miembro de dicha Comisión por renuncia voluntaria o por causa aprobada por la Junta de Facultad.

2. Competencias

a. Mantener un sistema de gestión ambiental conforme a la normativa medioambiental

b. Prevenir, reducir y eliminar, cuando sea posible, la huella ambiental que pueda derivarse de la actividad Universitaria.

c. Cumplir las disposiciones legales y otros requisitos con contenido ambiental que afecten a la actividad Universitaria y mantener una actuación de diálogo y colaboración con los organismos Ambientales competentes en el entorno social.

b. Informar, sensibilizar y formar al personal de la Universidad de Granada para que, en el desempeño de sus funciones, se cumplan las directrices marcadas en la Política Ambiental, así como la normativa ambiental vigente.

c. Promover la eficiencia en la utilización de recursos naturales y energéticos.

d. Favorecer el reciclaje, la recuperación y la reutilización de materiales, así como la reducción de la generación de residuos.

e. Desarrollar actuaciones que mejoren la información y comunicación

ambiental, la educación y voluntariado ambiental de la comunidad universitaria.

f. Integrar en la actividad docente e investigadora la educación y la promoción de actitudes proactivas con el medio ambiente.

g. Establecer anualmente objetivos y metas ambientales y evaluar el grado de avance conseguido respecto a años anteriores.

h. Remitir informe requerido por el Decano

i. Promover acuerdos institucionales con organizaciones públicas y privadas.

Art. 40. Comisión de Igualdad, Conciliación e Inclusión

1. Composición

Estará compuesta por el Decano o la Decana que la preside o persona en quien delegue como coordinador, así como por el profesorado o personal de administración y servicios que deseen adscribirse y por el colectivo de estudiantes hasta un máximo de siete miembros. El presidente/a o coordinador/a tendrá la facultad de proponer nuevos miembros que para su incorporación requerirá de mayoría simple. A la vez, perderán la condición de miembro de dicha Comisión por renuncia voluntaria o por causa aprobada por la Junta de Facultad.

2. Competencias

a. Crear una cultura de igualdad en la comunidad universitaria a través de un espacio de conocimiento, reflexión y estudio sobre los valores, ideas, mitos, estereotipos construidos sobre la desigualdad.

b. Adoptar medidas dirigidas a la consecución de la igualdad sobre una doble referencia. Por un lado, corregir las manifestaciones de la desigualdad en cualquiera de sus formas; y por otro, promocionar la igualdad en términos prácticos y como ideal humano.

c. Atendiendo a la normativa establecida para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, garantizar un uso del lenguaje inclusivo y no sexista aplicable a la imagen y a las distintas formas de comunicación de la Universidad de Granada. En este sentido, se desarrollará una guía de lenguaje no sexista.

d. Aplicación del Protocolo de Actuación para la Prevención y Respuesta ante el Acoso

e. Facilitar y fomentar la aplicación del plan de conciliación, integración e igualdad de la UGR para el personal administrativo, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, y estudiantes del Departamento

f. Remitir informe requerido por el Decano o la Decana

Artículo 41. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano o la Decana, o a un 30 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad y su creación requerirá de mayoría simple de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 42. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente/a o persona delegada convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano o la Decana por propia iniciativa o a propuesta de 30 por ciento de sus miembros.

3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del 50 por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 43. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria.

2. Serán elegidos los candidatos o candidatas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 44. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano o Decana

Artículo 45. Definición

El Decano o la Decana de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 46. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano o Decana corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El Decano o la Decana cesará por las siguientes causas:

a. A petición propia.

b. Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.

c. Por finalización legal de su mandato.

d. Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Decano o la Decana continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano o la Decana designará al Vicedecano o la Vicedecana que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita a la Facultad

Artículo 47. Competencias

Corresponden al Decano o la Decana las siguientes competencias:

a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria de la Facultad y ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.

b. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito a la Facultad, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

c. Organizar y coordinar las actividades docentes de la Facultad, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.

d. Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas a la Facultad.

e. Administrar el presupuesto asignado a la Facultad, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para la Facultad.

g. Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.

h. Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.

i. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria de la Facultad.

j. Impulsar las relaciones de la Facultad con la sociedad.

k. Proponer a la Junta de Facultad las directrices generales de actuación y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.

l. Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.

m. Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 48. Elección de Decano o Decana

1. El Decano o la Decana será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente adscrita a la misma.

2. Producido el cese del Decano o la Decana, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo máximo de 30 días.

3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.

4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpellar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.

5. Para ser elegido Decano o Decana será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

6. Finalizado el escrutinio, el Presidente o la Presidenta de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector o Rectora, para su nombramiento.

7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad de la Facultad.

Artículo 49. Moción de censura

1. El Decano o la Decana cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:

a. Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.

b. Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.

2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra

3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano o la Decana podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente o la Presidenta de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.

4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 50. Memoria anual de gestión

1. El Decano o la Decana presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Decano o la Decana dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes. Alternativamente la votación podrá ser de cualquier otro modo que se prevé en el presente reglamento siempre y cuando sus miembros estén de acuerdo mediante mayoría simple.

3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 51. Vicedecanos o Vicedecanas

1. Serán nombrados por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o la Decana, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanos o Vicedecanas será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano o la Decana.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el Decano o la Decana y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos o las Vicedecanas cesarán por:
 - a. Renuncia.
 - b. Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c. Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 52. Secretario o Secretaria

1. A propuesta del Decano o de la Decana, el Rector o la Rectora nombrará un Secretario o una Secretaria de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario o la Secretaria será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano o la Decana.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- b. Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
- c. Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d. Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e. Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano o Decana sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. El Secretario o la Secretaria cesará por:

- a. Renuncia.
- b. Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
- c. Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 53. Naturaleza

1. La Delegación de Estudiantes es el máximo órgano de representación,

participación, deliberación, información, asesoramiento y de consulta de los estudiantes matriculados en la Facultad.

2. Su régimen interno de funcionamiento y composición será aprobado por la Junta de Facultad, actuando como norma supletoria el Reglamento General de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Granada.

Artículo 54. Composición

1. A la Delegación de Estudiantes pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad.

2. El sistema de elección será mediante el sistema de listas abiertas

Artículo 55. Órganos colegiados y unipersonales

Los órganos colegiados compuestos de Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Área, y los órganos unipersonales estarán compuestos de Delegado o Delegada, Subdelegado o Subdelegada, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Coordinadores o Coordinadoras de Área.

Artículo 56. Competencias

El Reglamento aprobado por la Facultad señalará las competencias a desempeñar para cada órgano colegiado y unipersonal.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 57. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario o la Secretaria de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 58. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario o la Secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 59. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta la

finalización de su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad aprobado por el Consejo de Gobierno el día 10 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).



6. DIRECTRICES DE DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS FIN DE GRADO PARA LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobadas en Junta de Facultad en septiembre de 2013, modificadas en Junta de Facultad de 4 de noviembre de 2016, modificadas en Junta de Facultad de 2 de febrero de 2018, modificadas en Junta de Facultad de 11 de octubre de 2018)

Preámbulo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Plan de estudios de los grados impartidos en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante Grados), determina la superación por el alumno de una asignatura de Trabajo de Fin de Grado de carácter obligatorio, que se desarrolla en el segundo cuatrimestre del último curso.

Por su parte, la Universidad de Granada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015 aprobó la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada, donde se regula el Trabajo o Proyecto Fin de Grado, de manera general para todos los títulos de Grado impartidos en ella (Capítulo II). Esta normativa habilita a cada Centro a elaborar directrices complementarias para su adaptación a las peculiaridades de los Grados que impartan y a los requisitos establecidos en las Memorias de Verificación de los títulos.

De acuerdo con dicha habilitación, la Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Granada aprueba la siguiente regulación de los Trabajos Fin de Grado (TFG) de los Grados que imparte.

En todo el texto se utiliza la forma del masculino genérico, entendiéndose aplicable a personas de ambos sexos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Directrices tienen por objeto la regulación de la asignatura Trabajo Fin de Grado, así como la coordinación docente, el sistema de evaluación y calificación de la asignatura cursada por los estudiantes de las enseñanzas oficiales de Grado de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Granada.

2. El contenido de estas normas se complementa con el resto de normativas en vigor en la Universidad de Granada. Asimismo, en el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, nacionales e internacionales, acordadas con otra universidad, deberá tenerse en cuenta, además de la normativa básica de carácter

general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

Artículo 2. Naturaleza, tipología y requisitos formales del Trabajo Fin de Grado

1. El TFG debe ser un trabajo personal que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje. El TFG permitirá al estudiante mostrar de forma integrada las competencias genéricas asociadas al correspondiente Grado, adquiridas a lo largo de los cursos del plan de estudios.

2. Tipología del Trabajo Fin de Grado.

Se distinguen dos modalidades de TFG en el que el estudiante ponga de manifiesto sus conocimientos, competencias y aptitudes adquiridas a lo largo de la titulación del Grado correspondiente, así como su capacidad para aplicarlos:

2.1. Realización, presentación y defensa pública de un proyecto o trabajo personal de iniciación a la investigación en Ciencias Sociales y/o Jurídicas.

2.2. Realización, presentación y defensa pública de aplicaciones prácticas, como puede ser la simulación de un encargo/informe profesional. En esta tipología, el estudiante podrá utilizar como base las prácticas de empresa.

Los TFG defendidos por los alumnos no pueden ser, en ningún caso, una amplia-

ción de un trabajo ya presentado en cualquier otra asignatura del Grado, ni en el aspecto teórico ni práctico.

3. Estructura y requisitos formales.

La extensión mínima de los trabajos será de 30 páginas y la extensión máxima de 40 páginas, sin incluir portada, autorización, resumen, índice y los posibles anexos.

La estructura del TFG deberá respetar los siguientes elementos:

a. Portada, que contendrá los logos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y de la Universidad de Granada, el título del grado, el título del TFG, el nombre del autor y a la convocatoria a la que se presenta y el nombre del tutor.

b. Autorización.

c. Resumen en español e inglés.

d. Índice completo con referencia a la página de cada apartado.

e. Una relación de palabras clave en español e inglés.

f. Apartados propios del TFG.

g. Conclusiones.

h. Bibliografía, siguiendo las normas APA al respecto y, en su caso, otras fuentes consultadas.

i. Anexos que, en su caso, se estime oportuno adjuntar.

La defensa se realizará en sesión pública ante un Tribunal, pudiendo ser ésta mediante exposición de póster o presentación multimedia, a elección del estudiante.

Artículo 3. Comisión Académica de TFG

1. La Comisión Académica de TFG (CA) está compuesta por la Comisión de Ordenación Académica (COA) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, delegada de la Junta de Centro, junto al Coordinador del título de Grado. La CA será la responsable de la coordinación de todo el proceso académico de los TFG.

2. Son funciones de la Comisión en este sentido:

- Aprobar y hacer público un listado de temas y tutores asociados a cada uno de los TFG de cada curso académico. A estos efectos, el número de temas ha de ser proporcional al número de créditos que las diferentes áreas de conocimiento tienen en cada Grado.

- Establecer el procedimiento para la elección o asignación de los TFG y de los tutores entre los estudiantes que se matriculen en esta asignatura.

- Determinar los criterios de evaluación de los TFG.

- Establecer los procedimientos a seguir para la asignación de la calificación de “Matrícula de Honor” a los TFG que reúnan los requisitos necesarios.

- Determinar por sorteo (tras solicitar profesores voluntarios), la composición de los Tribunales de TFG, que estará compuesto por tres profesores docentes de un área de conocimiento con docencia en el grado correspondiente y, siempre que sea posible, deberán ser afines al TFG presentado. Dichos Tribunales serán válidos para las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial, según lo establecido en el calendario académico de la Universidad de Granada. La ausencia de los miembros del Tribunal deberá estar debidamente justificada y acreditada.

- Interpretar y resolver cualquier duda o cuestión que se presente en la aplicación de las directrices.

- En el supuesto de que exista un número de estudiantes matriculados superior al número de trabajos propuestos en la oferta docente, la CA determinará qué departamentos o áreas de conocimiento tienen la obligación de proponer nuevas líneas TFG, así como su número, en consonancia con los criterios generales de organización de grupos y carga docente de los departamentos en la titulación.

Artículo 4. Propuestas de TFG por las diferentes áreas de conocimiento con docencia en los Grados de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

1. Antes del inicio del curso académico, todos los departamentos y áreas de conocimiento con docencia en cada título de Grado deberán proporcionar a la CA un listado de temas y tutores, en el número indicado por dicha CA, que al menos será un 10% superior al número de estudiantes previstos para su matrícula en la materia de TFG. Los departamentos deberán ofrecer líneas que estén en concordancia con las competencias y objetivos del Grado correspondiente.

La organización docente aprobada cada año por los departamentos deberá incluir la relación de profesores tutores para cada uno de los Grados en los que imparte docencia en la Facultad, así como el número de trabajos a tutelar por cada uno de ellos, que deberá ser comunicada a la COA de la Facultad. Con la antelación suficiente, la COA facilitará a cada Departamento el número mínimo de trabajos a tutelar en cada titulación, en función de la estimación realizada de alumnos matriculados en el TFG y la ponderación por su peso relativo en cada Grado. Es recomendable que cada profesor proponga, como mínimo, una línea TFG.

Al inicio del curso académico, la asignación alumno-tutor se realizará de forma consensuada entre alumno, departamento y COA, atendiendo al número efectivo de matriculados. La COA realizará cuantas asignaciones posteriores

sean necesarias ante cualquier variación del número de matriculados y como resultado del proceso de alteración de matrícula en el segundo cuatrimestre o por finalización de estudios. En cualquier caso, sobre la COA recaerá la decisión final.

La COA comunicará los resultados de la asignación a los departamentos implicados y los hará públicos en las páginas web de la Facultad y de los Grados.

En las convocatorias extraordinarias, se respetará la asignación ya realizada anteriormente, si la hubiere.

Contra la decisión de la COA, los interesados podrán interponer recurso motivado ante el Decano de la Facultad, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la asignación, quien resolverá en el plazo de quince días hábiles, debiendo entenderse desestimado el recurso en caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución.

2. Los estudiantes deberán solicitar a la CA la asignación de líneas, para lo que deben elegir entre tres y seis temas o líneas, siendo la CA la encargada de hacer una propuesta de asignación provisional, intentando respetar las opciones manifestadas por los estudiantes y profesorado afectados, así como el principio de igualdad de oportunidades.

En el caso de que varios estudiantes opten por la misma línea/tutor, la asignación se establecerá siguiendo el criterio del mejor expediente académico.

3. La propuesta de TFG por parte de los departamentos o áreas de conocimiento deberá incluir, entre otros:

- Título de los TFG o líneas en el que se enmarcan los TFG ofertados.
- Tipología de TFG.
- Nombre del profesor o profesores encargados de tutorizar los mismos.
- Número máximo de estudiantes que podrá tutorizar cada profesor.

Artículo 5. Requisitos y procedimiento de matrícula del TFG

1. La matrícula del TFG se llevará a cabo en los mismos plazos y de la misma forma que el resto de asignaturas del plan de estudios del correspondiente título de Grado, abonando los precios públicos que correspondan. Al igual que en el resto de asignaturas, la matriculación dará derecho a dos convocatorias de evaluación, coincidentes con los periodos oficiales de exámenes.

2. Para poder matricularse de la asignatura TFG, el estudiante deberá cumplir los requisitos recogidos en cada Memoria verificada de cada título de grado, teniendo que tener superados al menos el 60% de los créditos de la titulación, entre los que se deberán incluir todas las materias de primer curso y las materias básicas, como así exige la normativa vigente de la Universidad de Granada. Además, en el momento de matricularse en el TFG, el estudiante deberá hacerlo también en el total de los

créditos que le falten para finalizar el Grado.

En el caso de alumnos que cursan el título doble (Grado en Derecho y del Grado en Administración y Dirección de Empresas), además de los requisitos anteriores, se han de contemplar las condiciones recogidas en el Acuerdo de Compatibilidad de Planes de Estudio para la Obtención del Título Doble de Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho por la Universidad de Granada en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla.

Artículo 6. Tutorización de Trabajos Fin de Grado y asignación de tutores

1. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, cuya función es asesorar sobre el enfoque del trabajo elegido, metodología, recursos a utilizar, supervisión de la memoria y todos los demás aspectos necesarios para la realización del TFG destinado a su defensa pública. El tutor deberá ser un profesor o investigador con plena responsabilidad docente según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente en cada curso académico, adscrito a un ámbito de conocimiento que imparta docencia en el Grado en cuestión.

En función de las características del trabajo, tal y como determinan las Directrices generales, se contempla la posibilidad de dos cotutores adscritos a un ámbito o ámbitos de conocimiento con docencia en el Grado.

2. Antes de la defensa pública por parte del estudiante de su TFG, el tutor deberá emitir un Informe para la autorización de defensa del TFG, así como una rúbrica de valoración del TFG tutelado, que contendrá la calificación del alumno que realiza el tutor.
3. El tutor no podrá formar parte del Tribunal evaluador del TFG por él tutelado, tal y como señala la normativa general de la Universidad de Granada.
4. La dedicación del profesorado que actúe como tutor de los TFG se reflejará y computará como carga docente en el preceptivo Plan de Ordenación Docente en el curso siguiente a la defensa del trabajo en cuestión.
5. Si el estudiante desea cambiar de tutor o de tema de TFG deberá solicitarlo de manera motivada a la Comisión Académica por escrito a través de Registro, conforme al modelo establecido. Dicha Comisión deberá resolver en el plazo máximo de diez días naturales en relación a si procede o no al cambio de tutor o de tema, tomando, siempre en consideración, la opinión del interesado. Transcurrido dicho plazo la solicitud deberá entenderse desestimada.
6. Son obligaciones del tutor de TFG:
 - a. Asistir y orientar al estudiante en la elaboración y desarrollo del TFG.
 - b. Observar si se cumplen los objetivos propuestos.
 - c. Programar, al menos, tres tutorías durante el semestre.
 - d. Emitir la rúbrica de valoración del TFG tutelado, donde se señale una calificación, que ponderará posteriormente sobre el 60% de la nota final.
 - e. Entregar el informe antiplagio del TFG haciendo uso de las plataformas antiplagio que la Universidad de Granada pone a disposición de la comunidad universitaria.
7. Son obligaciones del estudiante:
 - a. Informar al tutor de la evolución del TFG.
 - b. Asistir a las tutorías programadas por el tutor.
 - c. Realizar una memoria de TFG.
 - d. Entregar cuantas copias de su TFG se establezca en la presente normativa.
 - e. Realizar un trabajo original.
 - f. Defender públicamente el TFG.

Artículo 7. Presentación y depósito del TFG

El estudiante deberá presentar en la Secretaría del Centro la siguiente documentación, en la fecha establecida antes del inicio del período de defensa, previamente aprobado por el Centro:

a. Cuatro (4) ejemplares encuadernados de la memoria del trabajo, que se remitirán por la CA a los miembros titulares del Tribunal.

b. Una copia en soporte digital (CD, DVD o pendrive) o electrónico (firma digital) que deberá quedar depositada en la Secretaría de la Facultad.

c. Deberá acompañar un documento firmado por el tutor de autorización del depósito y defensa del Trabajo conforme al modelo establecido por la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Guía que desarrolla la presente normativa.

Artículo 8. Defensa del TFG

1. La defensa del TFG se realizará en sesión pública ante un Tribunal, pudiendo ser ésta mediante exposición de póster o presentación multimedia, en las fechas aprobadas por la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

2. El Tribunal publicará con la antelación suficiente y siguiendo para ello lo indicado por la normativa de exámenes, el lugar y hora en que se realizarán las defensas de los TFG.

3. La defensa pública del TFG por parte del estudiante tendrá una duración recomendada mínima de diez

(10) minutos y máxima de quince (15) minutos, y a su finalización podrá ser seguida de un debate con el Tribunal evaluador de hasta quince (15) minutos.

4. Para que el Tribunal proponga al estudiante para Matrícula de Honor, se recomienda que la calificación tanto de tutor como del Tribunal evaluador sea igual o superior a 9,5. En el caso de que dos estudiantes obtengan la misma calificación, se someterán a otro Tribunal en las condiciones reflejadas en el punto 3 de este artículo.

Artículo 9. Procedimiento de evaluación de los TFG

1. La nota final será la suma ponderada de las calificaciones emitidas por el tutor y el Tribunal, correspondiendo la valoración del tutor al 60% de la nota final y la valoración del Tribunal al 40% de la nota final, siempre que se hayan aprobado las dos partes.

Tras el acto de defensa y exposición del TFG, el Tribunal evaluador procederá a la calificación del TFG, que será siempre numérica de 0 a 10, y cuyo resultado es la media aritmética de la calificación emitida por cada uno de sus miembros.

La CA deberá publicar las actas de su evaluación en el plazo máximo de 48 horas desde el acto de defensa y exposición del TFG.

2. En la evaluación por parte del Tribunal (40% de la nota final) se seguirán las rúbricas de evaluación propuestas por la COA, basadas en las recogidas en la página web del Vicerrectorado de Docencia (<http://docencia.ugr.es/pages/trabajo-fin-de-grado/instrumentos-evaluacion/rubricas>). Cada miembro del Tribunal deberá entregar la rúbrica y la

calificación obtenida será la media aritmética de las tres.

Igualmente, en la evaluación por parte del Tutor (60% de la nota final) se seguirán las rúbricas de evaluación propuestas por la COA, basadas en las recogidas en la página web del Vicerrectorado de Docencia (<http://docencia.ugr.es/pag-es/trabajo-fin-de-grado/instrumentos-evaluacion/rubricas>). Antes de la defensa pública por parte del estudiante de su TFG, el Tutor deberá emitir la rúbrica de evaluación.

3. Podrán acceder a la mención de Matrícula de Honor quienes hayan obtenido la calificación igual o superior a 9, a criterio del Tribunal Evaluador, aunque se recomienda que, para esta propuesta, la calificación, tanto de tutor como del Tribunal evaluador, sea igual o superior a 9,5. Siguiendo la normativa general, el número de matrículas de honor no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

4. El estudiante podrá requerir del Tribunal evaluador un breve informe motivado de la calificación obtenida.

5. En cualquier caso, será de aplicación el artículo 27.6 la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada, que regula el derecho a la revisión de

TFG. En este sentido, “el Centro, para cada Titulación, establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quien los estudiantes podrán dirigirse, en los plazos previstos, cuando no consideren adecuada su calificación, tras haber conocido los detalles de la misma por parte del Presidente de la Comisión Evaluadora. Dicho Tribunal de Reclamaciones atenderá la reclamación, y oído al estudiante y al Presidente de la Comisión Evaluadora, y habiendo examinado el material disponible sobre la evaluación del TFG, procederá, en su caso, a su recalificación. Cuando la defensa del TFG se realice con una prueba de evaluación oral, y siempre que haya acuerdo entre el estudiante y la Comisión Evaluadora, podrá establecerse un sistema de grabación de la defensa que, en caso de reclamación, será tenida en cuenta por el Tribunal de Reclamaciones”.

6. La calificación del TFG no se podrá incorporar al expediente académico del estudiante hasta que no haya aprobado el resto de los créditos de la titulación, tal y como estipula la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada.

Artículo 10. Autoría y originalidad del TFG

1. Los TFG estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor, así como de la propiedad intelectual que dictamine la legislación vigente, tanto

de los estudiantes y de los tutores, como de las empresas u organismos que pudieran estar involucrados en su elaboración.

2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. Las memorias entregadas por parte de los estudiantes tendrán que incluir una declaración explícita firmada en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Disposición final

El requisito de aprobación y publicación de la resolución sobre los TFG a que hace referencia la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, se entiende satisfecho con la presente normativa.

Disposición transitoria

Para garantizar el correcto desarrollo de la presente normativa y promover la adecuada realización del TFG por parte de los estudiantes, la COA tomará todas las medidas necesarias al respecto, informando convenientemente a la Comisión Permanente de Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y a su Junta de Centro.



7. ACUERDO DE COMPATIBILIDAD DE PLANES DE ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DOBLE DE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y GRADO EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

A. Títulos implicados en la propuesta y centro donde se impartirá

Títulos implicados: Grado en Administración y Dirección de Empresas

Grado en Derecho

Centro: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla

B. Fecha de aprobación de la propuesta de la Junta de Centro donde se imparten los títulos de grado

Aprobado en Junta de Centro el día 4 de julio de 2018

C. Justificación académica y profesional

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla es consciente de las numerosas interacciones existentes entre la realidad económica y la realidad jurídica, siendo el Plan de Estudio para la obtención del título doble de Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho una manifestación clara de dichos vínculos, que, además, tienen su extrapolación en el mercado de trabajo con una importante demanda potencial de estos dobles titulados.

A las salidas profesionales a las que pueden acceder los estudiantes graduados en Administración y Dirección de

Empresas, se añadirían las salidas profesionales propias del grado en Derecho. Por lo que se aumentaría las posibilidades de acceso al mercado laboral de estos egresados. Por un lado, las salidas profesionales del grado en Administración y Dirección de Empresas permiten a los egresados crear sus propias empresas y recurrir al autoempleo; pueden trabajar en el sector privado, en la gestión y dirección de todo tipo de empresas, también en entidades financieras que tanta importancia tienen en el tejido empresarial. Pueden trabajar en el sector público (tanto nacional, regional y local, como en organismos internacionales); igualmente pueden dedicarse a la docencia (tanto en Enseñanzas Medias como en la Educación Superior) e investigación. Como graduados en Derecho tienen la opción de encaminar su carrera hacia el sector público como hacia el

sector privado, así como en el ejercicio liberal de la profesión. Dentro de la administración pública destacaríamos: las carreras judicial y fiscal; procurador/a de tribunales; secretario/a judicial; notario/a; registrador/a; abogado/a del Estado; letrado/a del Parlamento; inspector/a de trabajo; inspector/a de Hacienda; técnico/a de la administración. La docencia y la investigación también son salidas profesionales por las que se

puede optar. Como titulación conjunta, los egresados pueden dedicar su actividad a los gabinetes jurídicos de entidades financieras y entidades de negocios.

Se pretende que los estudiantes que deseen obtener estos dos grados tengan garantizada una organización coordinada de la docencia de ambos y un sistema de reconocimiento, que permita la

Por tanto, se trata de un diseño curricular que permite simultanear el estudio de las dos titulaciones, el Grado en Administración y Dirección de Empresas y el Grado en Derecho, obteniendo finalmente los dos títulos de grado.

D. Número de estudiantes por curso académico

obtención de los mismos sin una excesiva inversión de tiempo que retrase innecesariamente su incorporación al mercado de trabajo. Ello no supondrá, en ningún caso, una renuncia de los niveles de calidad docente ni de exigencia de conocimientos, sino una simple reorganización de la docencia distribuida en cinco cursos académicos.

60 estudiantes por curso académico.

E. Planificación de las enseñanzas para compatibilización de planes de estudio

El Plan de Estudios del título doble de Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho se distribuye en cinco cursos

E.1. Resumen de las materias y distribución en créditos ECTS

CURSOS	FORMACIÓN BÁSICA		OBLIGATORIAS		OPTATIVAS + TFG	TOTAL
	Grado en Administración y Dirección de Empresas	Grado en Derecho	Grado en Administración y Dirección de Empresas	Grado en Derecho		
PRIMERO	30	36	6	-	-	72
SEGUNDO	36	18	6	18	-	78
TERCERO	-	-	36	44	-	80
CUARTO	-	-	42	30	6	78
QUINTO	-	-	24	27 ¹	21	72
TOTAL ₁	66	54	114	119	27	380
TOTAL ₂	120		233		27	380

E.2. Distribución de Créditos ECTS por tipo de materia y curso

Curso	Tipo de asignatura	ECTS
Primero	Básica	66
	Obligatoria	6
	Optativa	-
Segundo	Básica	54
	Obligatoria	24
	Optativa	-
Tercero	Básica	-
	Obligatoria	80
	Optativa	-
Cuarto	Básica	-
	Obligatoria	72
	Optativa	6
Quinto	Básica	-
	Obligatoria	57
	Optativa	15

E.3. Secuenciación de las asignaturas por curso y semestre

Primer Curso	
Primer Semestre	ECTS
MATEMÁTICAS	36
FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTR. DE EMPRESAS	
ECONOMÍA POLÍTICA	
HISTORIA DEL DERECHO	
DERECHO ROMANO	
DERECHO CONSTITUCIONAL I	
Segundo Semestre	ECTS
MICROECONOMÍA	36
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	
MATEMÁTICAS EMPRESARIALES	
TEORÍA DEL DERECHO	
DERECHO CIVIL I	
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN	

Segundo Curso	
Primer Semestre	ECTS
INTRODUCCIÓN AL MARKETING	42
TÉCNICAS CUANTITATIVAS I	
INTRODUCCIÓN A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	
MACROECONOMÍA	
DERECHO ADMINISTRATIVO I	
DERECHO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA	
DERECHO CONSTITUCIONAL II	
Segundo Semestre	ECTS
CONTABILIDAD GENERAL	36
TÉCNICAS CUANTITATIVAS II	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
DERECHO PENAL I	
DERECHO PROCESAL I	
DERECHO CIVIL II	

Tercer Curso	
Primer Semestre	ECTS
CONTABILIDAD FINANCIERA I	40
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
ECONOMETRÍA	
DERECHO CIVIL III	
DERECHO ADMINISTRATIVO II	
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	
Segundo Semestre	ECTS
CONTABILIDAD FINANCIERA II	40
ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	
MÉTODOS CUANTITATIVOS	
DERECHO PENAL II	
DERECHO PROCESAL II	
INSTITUCIONES Y DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA	

Cuarto Curso	
Primer Semestre	ECTS
CONTABILIDAD DE GESTIÓN	35
DIRECCIÓN DE OPERACIONES I	
ECONOMÍA MUNDIAL	
DERECHO MERCANTIL I	
DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	
Segundo Semestre	ECTS
ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS	37
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS I	
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	
ECONOMÍA ESPAÑOLA	
DERECHO CIVIL IV	
DERECHO FINANCIERO I	
Primer y segundo Semestre	ECTS
OPTATIVIDAD	6

Quinto Curso	
Primer Semestre	ECTS
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA I	31
DIRECCIÓN FINANCIERA	
CREACIÓN DE EMPRESAS	
DERECHO FINANCIERO II	
DERECHO MERCANTIL II	
Segundo Semestre	ECTS
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LA EMPRESA II	26
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
PRÁCTICAS EXTERNAS (DERECHO)	
TRABAJO FIN DE GRADO	
Primer y segundo Semestre	ECTS
OPTATIVIDAD	15

E.5. Equivalencia de las asignaturas de formación básica y obligatorias de cada título de grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas		Grado en Derecho	
Asignaturas de Formación Básica	ECTS	Equivalencia	ECTS
ECONOMÍA POLÍTICA	6	ECONOMÍA POLÍTICA	6
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	6	DERECHO MERCANTIL I (OB)	6

Grado en Administración y Dirección de Empresas		Grado en Derecho	
Asignaturas Obligatorias	ECTS	Equivalencia	ECTS
DERECHO FISCAL	6	DERECHO FINANCIERO	6

E.6. Asignaturas optativas de cada título de grado

Asignaturas obligatorias del Grado en Administración y Dirección de Empresas que figuran como optativas en el expediente del Grado en Derecho

Asignaturas	Créditos (Curso en Doble)
HISTORIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNDIAL Y CONTEMPORÁNEO	6 créditos (1º)
CONTABILIDAD GENERAL	6 créditos (2º)
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	6 créditos (3º)
ECONOMÍA MUNDIAL	6 créditos (4º)
ECONOMÍA ESPAÑOLA	6 créditos (4º)
DIRECCIÓN FINANCIERA	6 créditos (5º)

Asignaturas obligatorias del Grado en Derecho que figuran como optativas en el expediente del Grado en Administración y Dirección de Empresas

Asignaturas	Créditos (Curso en Doble)
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9 créditos (4º)
DERECHO FINANCIERO I	7 créditos (5º)
DERECHO MERCANTIL II	6 créditos (5º)

Los estudiantes deberán cursar, además, 21 créditos optativos a través de las siguientes opciones:

- a. Realizar la optatividad sin vincularla a ningún itinerario cursando algunas de las optativas que se relacionan a continuación:

	ECTS
Procedentes del Grado en Derecho	
DERECHO DE SOCIEDADES Y OTROS OPERADORES DEL MERCADO	6
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y ORDENACIÓN DEL MERCADO	6
FISCALIDAD EMPRESARIAL	6
SEGURIDAD SOCIAL EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL	6
DERECHO PENAL DE LA EMPRESA	6
DERECHO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD DE MELILLA	4
DERECHO LOCAL	6
HACIENDAS TERRITORIALES	6
DERECHO PENAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	3
PROCESO ADMINISTRATIVO	6
Procedentes del Grado en Administración y Dirección de Empresas	
COMERCIO EXTERIOR	6
DISTRIBUCIÓN COMERCIAL	6
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL: EVIDENCIAS HISTÓRICAS	6
COMUNICACIÓN COMERCIAL	6
ANÁLISIS Y CONTROL DE COSTES	6
PLANIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EMPRESAS	6
RÉGIMEN LABORAL DE LA EMPRESA	6
AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	6
GESTIÓN DE EMPRESAS EN EL MARCO INTERNACIONAL	6
PRÁCTICAS EXTERNAS	12

Itinerarios de formación optativa

Mención: Derecho de la Empresa	Créditos
DERECHO DE SOCIEDADES Y OTROS OPERADORES DEL MERCADO	6
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y ORDENACIÓN DEL MERCADO	6
FISCALIDAD EMPRESARIAL	6
SEGURIDAD SOCIAL EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL	6
DERECHO PENAL DE LA EMPRESA	6

Mención: Función y Administración Pública	Créditos
DERECHO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD DE MELILLA	4
DERECHO LOCAL	6
HACIENDAS TERRITORIALES	6
DERECHO PENAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	3
PROCESO ADMINISTRATIVO	6

Mención: Organización y Gestión Jurídica de la Empresa y Recursos Humanos	Créditos
COMERCIO EXTERIOR	6
RÉGIMEN LABORAL DE LA EMPRESA	6
GESTIÓN DE EMPRESAS EN EL MARCO INTERNACIONAL	6
AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	6

No obstante, en el caso de que algún estudiante manifestara su interés, sin abandonar el título doble, en continuar sólo en el Grado en Derecho, la optatividad necesaria para la obtención del título

en Derecho (55 créditos) podrá realizarla a través de cualquiera de los itinerarios ofertados en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y/o a través de las asignaturas optativas ofertadas por el Grado en Derecho.

F. Prácticas Externas (PE) y Trabajo Fin de Grado (TFG)

Prácticas Externas:

Los estudiantes deberán realizar 6 créditos obligatorios de prácticas externas en el Grado en Derecho. Para ello, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas cuenta con una red de convenios con distintas instituciones, públicas y privadas, empresas y despachos y colegios profesionales. El estudiante podrá matricularse en la asignatura Prácticas Externas cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Haber superado 180 créditos del Grado en Derecho.

En el Grado en Administración y Dirección de Empresas, las prácticas externas son optativas (12 créditos). Los estudiantes que deseen cursarlas, podrán hacerlo cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Haber superado 72 créditos de formación básica y 90 créditos obligatorios del Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Trabajo Fin de Grado:

El alumno podrá matricularse del Trabajo Fin de Grado del Grado en Derecho y del Grado en Administración y Dirección de Empresas cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Haber superado 72 créditos de formación básica y 90 créditos obligato-

rios del Grado en Administración y Dirección de Empresas.

- Haber superado 180 créditos del Grado en Derecho.

A estos requisitos se le añaden los establecidos en la normativa de la Universidad de Granada, a saber:

- El estudiante debe haber superado todas las materias de primer curso y las materias básicas.

- En el momento de matricularse en el TFG, el estudiante deberá estar asimismo matriculado del total de los créditos que le falten para finalizar sus estudios.

En el caso de que algún estudiante manifestara su interés, sin abandonar el título doble, en continuar sólo en el Grado en Derecho, podrá matricularse en la materia TFG cuando haya superado, al menos, 150 ECTS de dicho Grado, y cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa de la Universidad de Granada.

El estudiante que obtenga la titulación de Grado en Derecho vía el presente acuerdo de compatibilidad y, en un futuro, desee continuar con el título doble (puesto que como estudiante de la doble titulación ha adquirido este derecho), para obtener el título de Grado en Administración y Dirección de Empresas, en lo que respecta al TFG, tendrá que defender el trabajo correspondiente a este grado una vez que cumpla con los requisitos exigidos en dicho título.

G. Recursos de profesorado disponibles

La implantación del título doble no supone la creación de nuevos grupos de docencia en ninguna asignatura, dado que se viene impartiendo desde el curso 2014-2015.

H. Recursos materiales disponibles

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla cuenta con los recursos materiales y servicios suficientes para la impartición del título doble de Grado.



8. NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE CARRERA DE LAS TITULACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

(Aprobada en Junta de Centro de 04/11/2020)

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla establece los premios extraordinarios en las distintas titulaciones que en ella se imparten, de acuerdo con la normativa siguiente:

Artículo 1.- La Facultad concede un Premio Extraordinario por cada uno de los Títulos que se imparten en la misma.

Artículo 2.- Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que hayan finalizado los estudios correspondientes al curso anterior con una media global de su expediente académico igual o superior a 9 puntos sobre 10.

Artículo 3.- Los premios se concederán anualmente una vez que finalice el curso académico. El procedimiento para ello comenzará al inicio del siguiente año académico. No será necesario presentar solicitud. Será la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones (COAC) la que recabe los mejores expedientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 y la que revise los cálculos para obtener el resultado según lo establecido en el artículo 4.

La COAC elaborará la propuesta para cada Título y, una vez aprobada, se expondrá en la Web de la Facultad y en las redes sociales vinculadas a la misma.

En el plazo de 10 días naturales desde la exposición se podrán presentar

recursos dirigidos al Sr. Decano. Transcurrido este plazo, la COAC adoptará resolución definitiva, comunicándola a los interesados. En este caso o si se interpusiese recurso alguno, la COAC elevará propuesta a la Junta de Facultad para su aprobación, si procede, y se elevará entonces a la Secretaría General para que realice la propuesta definitiva para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Artículo 4.- Para calcular la puntuación de cada solicitante se tomará la nota media de su expediente académico completo. En caso de empate, se resolverá favorablemente para el estudiante que posea en su expediente:

1. Mayor número de Matrículas de Honor
2. Mayor número de Sobresalientes
3. Mayor número de Notables

En caso de persistir el empate, se dirimirá entonces atendiendo a la calificación del Trabajo Fin de Grado.

Artículo 5.- Se puede declarar desierta la convocatoria.

Artículo 6.- Los premios extraordinarios no adjudicados no se podrán acumular de una titulación a otra ni de un curso a otro.

9. NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015)

PREÁMBULO

La Universidad de Granada en el ámbito de su autonomía y aprovechando su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades, con el fin de impulsar el desarrollo de los estudios de posgrado, consciente de que representan un elemento diferenciador clave con el que afrontar el desafío de la competencia por la excelencia, cuyo éxito se sustenta en el rigor y en la calidad, aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2009 la Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Oficial por esta Universidad. El Preámbulo de dicha norma reconocía que la Europa del conocimiento es un factor insustituible para el desarrollo social y humano y la consolidación y el enriquecimiento de la ciudadanía europea, capaz de ofrecer a los ciudadanos las competencias necesarias para responder a los retos de este nuevo milenio y reforzar la conciencia de los valores compartidos y de la pertenencia a un espacio social y cultural común.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, establece el marco legal estatal para la organización de las enseñanzas universitarias y sienta las bases para una profunda modernización del

sistema universitario español, en consonancia con la armonización exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

El R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, estructura la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los títulos a que dan lugar surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

El citado R.D. y los reales decretos que lo modifican, el R.D. 861/2010 de 2 de julio y el R.D. 43/2015 de 2 de febrero, profundizan en la concepción y expresión de la autonomía universitaria al conferir a las universidades la capacidad de crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir. Establece un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales, como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, que no sólo representa un profundo cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes al centrar el objetivo en el proceso de

aprendizaje del estudiante. Estos Reales Decretos conciben el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Como tal proyecto, requiere para su aprobación la aportación de elementos como: justificación, objetivos, admisión de 6 estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de la calidad.

El R.D. citado establece que los Planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Universitario serán elaborados por las Universidades y verificados conforme a lo dispuesto en el mismo. Al amparo de lo anterior, el Consejo de Gobierno de esta Universidad aprobó con fecha 28 de julio de 2009 la Normativa para la elaboración y aprobación de los Planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster. Esta norma fue objeto de modificación con fecha 18 de febrero de 2011.

Como desarrollo de la normativa de estos estudios oficiales el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 4 de marzo de 2013 la normativa reguladora del Trabajo fin de máster y con fecha 22 de junio de 2010 la normativa reguladora de los reconocimientos y transferencia de créditos tanto en grado como en máster, modificada con fecha de 19 de julio de 2013.

La dispersión de la normativa propia de esta Universidad sobre los estudios de máster, dificulta tanto el conocimiento integral de la misma por los interesados, como su aplicación por los órganos y unidades administrativas implicados en los estudios de máster, por lo

que transcurridos estos años de aplicación, se considera conveniente unir en un solo texto las normas citadas aprovechando para su revisión a fin de mejorar o actualizar determinados aspectos, con el fin de facilitar su conocimiento así como de aportar seguridad jurídica en la aplicación de las mismas.

Normativas que se refunden en este nuevo texto

-Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de máster oficial por la Universidad de Granada (aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2009, con las modificaciones aprobadas en su sesión de 18 de febrero de 2011).

-Normativa para la elaboración de propuestas de modificación de planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster (aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 21 de octubre de 2010).

-Directrices de la Universidad de Granada para el desarrollo de la asignatura “trabajo fin de máster” de sus títulos de máster (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013)

-Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada, en lo que afecta a los estudios de máster universitario. (Modificación del reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, en el que se integra el reglamento sobre reconocimiento de créditos por actividades universitarias, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2010, aprobado en la

sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa regula las enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad de Granada conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

2. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

3. El objeto de esta normativa es regular el procedimiento para la propuesta y aprobación de planes de estudio de los títulos de Máster Universitario, así como para su modificación, suspensión y extinción, los órganos que intervienen en los estudios de Máster, así como los aspectos relativos a la organización y docencia de los citados estudios oficiales. Se integran y refunden en el presente texto normativo las normas reguladoras de los estudios de máster universitario oficial que se citan en la disposición derogatoria primera de esta normativa.

4. Los títulos de máster universitario oficial elaborados y aprobados por esta Universidad serán remitidos al Consejo de Universidades para su verifica-

ción, conforme el procedimiento establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias.

TÍTULO I: ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. Escuela Internacional de Posgrado

Artículo 2. Objeto

1. La Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, en desarrollo de la previsión estatutaria, tiene por objeto la gestión y coordinación de los Títulos de Posgrado, tanto propios como oficiales, así como de los procesos conducentes a la obtención del Doctorado. Se regirá por las directrices estipuladas en la Normativa de creación de la Escuela Internacional de Posgrado aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.

2. La Escuela Internacional de Posgrado podrá delegar en los centros correspondientes la gestión administrativa del título en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007 (Arquitecto, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Informático, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Industrial). El plan

de estudios, la propuesta de adscripción de asignaturas y la idoneidad del profesorado serán informados por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. Equipo Docente responsable de una nueva propuesta y elaboración de un Título de Máster Universitario

Artículo 3. Iniciativa de la propuesta

1. La iniciativa para la propuesta de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario podrá partir de la Escuela Internacional de Posgrado, de los Centros (Facultades y Escuelas), Departamentos, Institutos y Centros de Investigación Universitarios. Dicha iniciativa se corresponderá con la finalidad de que se oferten títulos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad de Granada.

2. En el seno del órgano proponente se constituirá un Equipo docente encargado de elaborar la propuesta del Plan de Estudios.

Artículo 4. Composición del Equipo docente

El Equipo Docente estará formado por un grupo representativo de los ámbitos de conocimiento incluyendo, en su caso, a las instituciones colaboradoras implicadas en la docencia del Máster.

Artículo 5. Contenido de la Propuesta

La Propuesta de un Plan de Estudios de Máster elaborado por el Equipo Docente deberá adecuarse al contenido y procedimiento establecido en el Anexo I de la presente normativa.

CAPÍTULO III. Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

Artículo 6. Composición del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:

a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.

b) El Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

c) El Director del Secretariado a cargo de las enseñanzas de posgrado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.

d) Una representación del profesorado e investigadores de la Universidad de Granada, integrada por cinco profesores permanentes por cada una de las Ramas de Conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura. En el caso de la Rama de Conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, la representación estará compuesta por siete miembros. Los miembros de estas cinco Comisiones de Rama serán elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno entre las candidaturas presentadas al efecto ante dicho Consejo de Gobierno. Estos profesores deberán contar,

al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su currículum vitae una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.

e) Cinco miembros elegidos por el Consejo de Gobierno, uno por cada Rama de Conocimiento, que asumirán la presidencia de las Comisiones de Rama y que deberán contar, al menos, con tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su currículum vitae una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado. Estos cinco presidentes de las Comisiones de Rama conformarán la Comisión de Asuntos Económicos y Normativos (CAEN) del Consejo.

f) El Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado.

g) Una representación estudiantil compuesta por cinco estudiantes de Máster representando cada uno a una Rama de Conocimiento. El representante en cada una de las cinco Comisiones de Rama será elegido por el Consejo de Gobierno entre las candidaturas presentadas al efecto ante dicho Consejo de Gobierno.

Dependiendo del asunto a tratar se podrá solicitar el concurso en los plenos de un representante del vicerrectorado con competencias en el asunto.

La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años en todos los casos, excepto en el de los representantes de los

estudiantes que lo serán mientras ostenten la condición de estudiantes de Máster de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

a) Decidir sobre la admisión a trámite de los másteres universitarios y los títulos propios.

b) Analizar e informar las propuestas de másteres universitarios y títulos propios tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de Granada.

c) Analizar e informar las propuestas de modificación de planes de estudio de Másteres oficiales según los criterios antes mencionados.

d) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.

e) Informar sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.

f) Aprobar el Autoinforme de Seguimiento del Sistema de Garantía de la

Calidad de los Títulos de Másteres oficiales.

g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias.

h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.

i) Proponer la Suspensión temporal o definitiva de un título de Máster Universitario de acuerdo a los parámetros establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Título. Asimismo, decidirá y hará públicos los mecanismos que permitirán a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.

j) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. Dirección Académica del Máster

Artículo 8. La Comisión Académica del Máster Universitario

1. La Comisión Académica del Máster es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario. Ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años.

Artículo 9. Composición de la Comisión Académica del Máster Universitario

1. Forman parte de la Comisión Académica del Máster:

a) El Coordinador del Máster Universitario.

b) Un mínimo de cinco miembros representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster Universitario, elegidos entre y por los profesores del Máster Universitario.

Entre los miembros electos del profesorado de la Comisión Académica deberán estar representadas en la medida de lo posible los Ámbitos, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación universitarios así como las instituciones externas que intervienen con una representación superior al 25% en el plan de estudios.

c) Al menos un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario.

d) En los Másteres Universitarios que contemplan la realización de Prácticas externas podrá haber un representante de las empresas y/o instituciones implicadas en tales programas de prácticas. Será propuesto por el Coordinador del Máster Universitario, oídas las empresas y/o instituciones.

e) Siempre que sea necesario por los asuntos a tratar, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Director de la Escuela Internacional de Posgrado, que podrá delegar en un miembro de su equipo de dirección o en un miembro de la Comisión de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Asimismo, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado, o miembro del PAS en quien delegue, para cuestiones relacionadas con la gestión administrativa del Máster Universitario.

2. En el caso de Másteres Interuniversitarios o Conjuntos y Másteres en colaboración con otras instituciones se estará a lo que se estipule en el preceptivo convenio.

3. Uno de los representantes del profesorado, designado por el Coordinador del Máster, actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario

Son funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
- e) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- f) Elaborar la organización docente.
- g) Establecer con antelación suficiente al inicio del curso académico la programación docente, los horarios y aulas para el desarrollo del plan de estudios, incluidos todos aquellos aspectos recogidos en las directrices para el desarrollo de la asignatura Trabajo Fin de Máster.
- h) Asignar un Tutor a cada estudiante de entre los profesores del Máster

para la asignatura Trabajo Fin de Máster.

i) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.

j) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, al CAEP.

k) Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.

l) Proponer con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.

m) Gestionar las Prácticas Externas.

n) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes. ñ) Gestionar los recursos del Máster.

m) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.

o) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.

p) Garantizar los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursen un título suspendido (la Comisión Académica del Máster suspendido o la del Máster que lo sustituya)

hasta su finalización y permitir a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.

q) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 11. El Coordinador del Máster Universitario

1. El Coordinador ostenta la representación del Máster y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

2. Se elegirá por los profesores del Máster entre los profesores con vinculación permanente de la Universidad de Granada.

En los Másteres Universitarios con orientación investigadora, el Coordinador deberá tener, al menos, un sexenio de investigación reconocido.

El Coordinador ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años. Artículo 12. Funciones del Coordinador del Máster Universitario Son funciones del Coordinador del Máster las siguientes:

a) Presidir la Comisión Académica.

b) Actuar en representación de la Comisión Académica.

c) Garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Comisión Académica del Máster y la Comisión de Garantía de calidad

d) Garantizar la organización de las actividades académicas del Máster y el cumplimiento de todas las tareas asignadas a cada profesor, incluyendo el Trabajo Fin de Máster y las Prácticas Externas.

e) Informar a los Departamentos de la participación en el Máster Universitario del profesorado de los distintos ámbitos de conocimiento que conforman el Departamento y presentar al Centro la planificación docente anual del Máster Universitario.

f) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.

g) Proponer a la Escuela Internacional de Posgrado, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster.

h) Informar al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

i) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica.

j) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

TÍTULO II: PROPUESTA Y APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Directrices para la elaboración de propuestas del Plan de Estudios conducente a la obtención de un Título de Máster Universitario

Artículo 13. Estructura del Plan de Estudios de los Títulos de Máster Universitario.

1. Título de Máster Universitario:

1. La denominación del Máster deberá ser acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no podrá conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

2. Se propondrá la adscripción del correspondiente título de Máster Universitario a alguna de las Ramas de conocimiento relacionadas en el artículo 12.4 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

3. Los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional, siempre que hayan sido previstas en la memoria del Plan de Estudios a efectos del

procedimiento de verificación. Una especialidad deberá contar con un mínimo del 40% y un máximo del 60% de los créditos ECTS totales del Máster Universitario.

4. La propuesta y aprobación de un Plan de Estudios de Máster deberá adecuarse al procedimiento establecido en el Anexo I de la presente normativa.

5. Las propuestas de modificación de un título de máster universitario se realizarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo II de esta Normativa.

2. Contenido del Plan de estudios

1. Los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrán una duración de entre 60 y 120 créditos ECTS. El Plan de Estudios contendrá información sobre las competencias que se adquieren y los resultados de aprendizaje, toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir (materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, Trabajo Fin de Máster), así como toda la información necesaria sobre las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación y cualquier otra información que resulte necesaria según las características propias de cada título.

2. Organización de los cursos académicos. Los cursos académicos tendrán una estructura de dos semestres de 30 créditos cada uno. No se podrá obligar al estudiante a cursar más de 30 créditos ECTS en un semestre, ni más de los exigidos para completar la titulación. La suma de créditos para un curso completo se establece en 60 ECTS (R.D. 1125/2003).

3. Número de horas de cada crédito (ECTS). El número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio personal del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser menos de un 20% (5 horas) ni más de un 40% (10 horas) por crédito.

4. Módulos, materias y asignaturas. La Titulación se definirá en módulos

y materias en la documentación que se envía al Consejo de Universidades. Para su aplicación en la Universidad de Granada, el total de los módulos y materias se fijarán en asignaturas, constituyendo la asignatura la unidad básica de matriculación.

5. Materias de carácter obligatorio y optativo. Las materias que se consideran esenciales para la formación del estudiante, de acuerdo con los objetivos previstos en el título, deben tener un carácter obligatorio. El resto se organizarán en materias optativas.

6. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de asignaturas optativas del título, se podrán incluir en dicha oferta una selección concreta de asignaturas (obligatorias u optativas) de otras enseñanzas de Máster Universitario del catálogo de la Universidad de Granada, e incluso asignaturas de carácter transversal, propuestas por la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

7. La oferta de asignaturas no podrá superar en un 50% la carga total de ECTS del Título. La ratio entre ECTS optativos ofertados y ECTS a cursar no superará la razón 1,5:1. En el caso de Títulos de Máster con especialidades, el cómputo total de ECTS ofertados tendrá en cuenta la suma de las diferentes especialidades. En estos casos, la optatividad máxima será la resultante de la elección entre dichas especialidades.

8. Las asignaturas tendrán, una duración de entre 3 y 6 créditos ECTS.

9. El plan de estudios podrá contemplar la realización de Prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de un convenio de colaboración

establecido entre la Universidad de Granada y la entidad, institución o empresa de acogida, y se programarán de modo que no se impida que los estudiantes puedan, eventualmente, cursar parte de su formación en otra universidad. Las Prácticas externas tendrán una extensión mínima de 4 créditos ECTS y máxima del 25% de los créditos necesarios para la obtención del título.

10. Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS.

11. Número de plazas ofertadas. El número mínimo de plazas ofertadas por un título de Máster será 20.

3. Profesorado del Máster y recursos materiales.

1. Las propuestas deberán acompañar la documentación necesaria que justifique la disponibilidad y adecuación tanto de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el plan de estudios propuesto, como de los medios materiales y servicios disponibles para tal fin.

2. Todos los profesores universitarios deberán cumplir la condición de ser doctor, sea cual sea el tipo de máster en el que imparte la docencia. En el caso de Másteres de perfil investigador todo profesor universitario participante en el Máster deberá haber obtenido al menos una evaluación positiva del CNEAI (1 sexenio) o un currículum equivalente caso no cumplir los requisitos para solicitar el mencionado tramo de investigación.

3. Entre el profesorado externo que no pertenezca a otras universidades

u otras instituciones públicas, se podrán admitir profesores que aun no siendo doctores, sí son licenciados/graduados/diplomados y acrediten experiencia profesional, sobre todo en el caso de actuar como tutores externos de prácticas externas. En todo caso, el profesorado del ámbito profesional deberá acreditar los años de ejercicio profesional, puestos desempeñados, así como los méritos de calidad.

4. Ningún profesor podrá impartir menos de 1 ECTS por asignatura.

5. Los profesores que presentan una propuesta de Máster y participan en la docencia de las diferentes asignaturas, adquieren el compromiso expreso de tutorizar a los estudiantes del Máster en la asignatura Trabajo Fin de Máster.

6. Además de los profesores del Máster, el Trabajo Fin de Máster lo podrá tutorizar cualquier doctor de los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el Máster y previa aprobación por la Escuela Internacional de Posgrado. En el caso de Másteres de perfil investigador todo profesor universitario participante en el Máster deberá haber obtenido al menos una evaluación positiva del CNEAI (1 sexenio) o un currículum equivalente caso no cumplir los requisitos para solicitar el mencionado tramo de investigación.

Artículo 14. Títulos Interuniversitarios o Conjuntos de Máster

1. La Universidad de Granada podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster Universitario.

2. Cualquier propuesta de Máster Interuniversitario o Conjunto deberá contar con el compromiso expreso de participación de todas las Universidades implicadas mediante la certificación correspondiente emitida por el rector o persona en quien delegue.

3. El plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o suspensión temporal o definitiva del plan de estudios.

4. Cuando el título interuniversitario/conjunto sea organizado con una o varias universidades nacionales o extranjeras, el convenio correspondiente deberá, además, recoger de forma explícita que los acuerdos adoptados con respecto a acceso, expedición de título, o cualquier otro aspecto relevante del mismo, no podrán contravenir en modo alguno las distintas legislaciones nacionales, ni la normativa de cada una de las universidades socias. Por lo demás, el procedimiento para la aprobación de los planes de estudio conducentes a títulos interuniversitarios/conjuntos con universidades europeas y/o de terceros países será el mismo que para los títulos en los que la Universidad de Granada sea la única participante, o participen otras universidades españolas.

5. Aquellos títulos interuniversitarios/conjuntos que se pretendan impartir dentro del programa Erasmus Mundus u otros de similar naturaleza o que los sus-

tituyan en el futuro deberán haber iniciado con anterioridad los trámites para convertirse en títulos oficiales en la Universidad de Granada y haber sido, al menos, informados positivamente por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

Artículo 15. Acuerdos de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Máster Universitario

1. Dos títulos de Máster Universitario podrán compatibilizar sus planes de estudio y su programación con el fin de facilitar que los estudiantes obtengan los dos títulos.

2. Las propuestas no podrán superar el 25% de reconocimiento mutuo de créditos.

3. La Universidad de Granada podrá organizar estos acuerdos de compatibilización con otras universidades, nacionales o extranjeras. De la misma forma, podrá organizarlo entre dos Másteres de los que componen su oferta.

4. Las propuestas serán informadas por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO II: Renovación de la acreditación y Suspensión temporal o definitiva de un Título de Máster Universitario

Artículo 16. Renovación de la acreditación de los Planes de Estudio

1. Transcurrido el periodo de tiempo que establezca la legislación vigente desde la inscripción de los títulos de Máster en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), es preceptiva la renovación de la acreditación de los títulos.

2. Con independencia del seguimiento previsto en el artículo 27 del R.D. 1393/2007 y en su modificación en el R.D. 861/2010, el Sistema de Garantía de la Calidad del Título exige la realización por parte de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título de un seguimiento periódico de la titulación que garantice la calidad del título y sirva como herramienta para el establecimiento de los planes de mejora pertinentes que supongan tanto cambios a corto plazo sobre la mejora del funcionamiento diario del título como cambios de mayor profundidad que pudieran requerir la modificación del plan de estudios del Título.

3. Será el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado el encargado de aprobar los informes de seguimiento así como las propuestas de mejora relativas a los indicadores utilizados para su elaboración. De la misma forma, este Consejo será el encargado de aprobar los informes de autoevaluación para la renovación de la acreditación.

Artículo 17. Suspensión temporal o definitiva de los Planes de Estudio

1.- La suspensión temporal de un Máster Universitario podrá ser acordada cuando concurra una situación coyuntu-

ral por la que la Universidad no disponga de los medios materiales o humanos necesarios para ofertar el título de Máster en un curso académico concreto o se produzca un descenso en el número total de matriculados y en la demanda de acceso a la titulación.

2.- La suspensión temporal será acordada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando el título no supere el proceso de acreditación previsto en la normativa.

b) Cuando el Consejo de Universidades considere que las modificaciones incorporadas al título suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) lo que supondría que se trataría de un nuevo plan de estudios y procedería a actuar como corresponde a un nuevo título tal y como establece la normativa.

c) Cuando la propia Universidad de Granada proponga un Máster que sustituya al actual.

d) El descenso en el número total de matriculados será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de la titulación o la necesidad de redefinirla en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en la universidad. Se valorará la evaluación que el título ha tenido en los tres últimos cursos académicos.

e) La disminución en las expectativas planteadas en la memoria de verificación de las Tasas de Rendimiento, Graduación, Eficiencia y otros indicado-

res de seguimiento del rendimiento académico, así como el aumento de la Tasa de Abandono, serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente la titulación o para introducir reformas en la misma.

f) El incumplimiento de los niveles de calidad que la Universidad de Granada ha establecido en cuanto a profesorado (insuficiencia de profesores/as y deficiencias en la calidad docente), al personal de apoyo, a los recursos y a los servicios teniendo en cuenta la realidad de cada titulación.

3. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, a la vista de los informes de seguimiento de la titulación, podrá detectar la concurrencia de alguna de las causas para la suspensión temporal, y en tal caso deberá ponerlo en conocimiento de la Coordinación del Máster y del Consejo de Gobierno quien podrá acordar la suspensión temporal o definitiva del mismo, así como los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursan la enseñanza suspendida.

4. Corresponde al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, proponer al Consejo de Gobierno los mecanismos que garanticen los derechos del alumnado afectado con el fin de que puedan superar dichas una vez suspendidas definitivamente, y dar publicidad a los mismos una vez aprobados. Estos mecanismos harán referencia a:

a) Número de años académicos, posteriores a la suspensión definitiva del título, de vigencia de estos derechos.

b) Alternativas propuestas (nuevos másteres) para los/las estudiantes

que estén cursando la enseñanza suspendida.

- c) Supresión gradual de la impartición de la docencia
- d) No admisión de matrículas de nuevo ingreso en la titulación
- e) Acciones tutoriales y de orientación específica a los estudiantes
- f) Asegurar el derecho a la evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por la normativa de la Universidad de Granada
- g) Otros mecanismos determinados por el Rector mediante resolución

5. La Comisión Académica del Máster suspendido o la del Máster que lo sustituya hará un seguimiento detallado de estos estudiantes asegurando el cumplimiento de sus derechos e informando anualmente sobre la situación de la titulación suspendida al Consejo Asesor Enseñanzas de Posgrado, quien informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

TÍTULO III: PLANIFICACIÓN DOCENTE DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

CAPÍTULO I. Programación docente

Artículo 18. Preparación del plan de ordenación docente de cada curso académico

1. La Escuela Internacional de Posgrado habilitará anualmente un periodo que precederá al periodo establecido para las enseñanzas de Grado para que las Comisiones Académicas de cada

Máster elaboren su planificación docente.

2. Durante ese periodo, las Comisiones Académicas de los Másteres:

- a) podrán solicitar la incorporación de nuevo profesorado al Máster para el siguiente curso académico
- b) deberán comunicar a la Escuela Internacional de Posgrado los cambios producidos en la ordenación docente del profesorado del Máster para el curso siguiente

c) deberán comunicar a los Directores de los Departamentos cuyo profesorado participe en la docencia, los encargos docentes en Másteres Universitarios para el curso siguiente con detalle del nombre del profesor, asignatura y número de créditos asignados

Artículo 19. Planificación docente de cada curso académico

1. La Comisión Académica del Máster, en el periodo establecido por la Escuela Internacional de Posgrado aprobará y hará pública una resolución con la planificación docente del siguiente curso, que incluirá los horarios del curso y las aulas donde se impartirán las clases teóricas y prácticas. La publicidad de la resolución se realizará a través de los medios fijados a tal efecto.

2. Con respecto al calendario general del curso, se tendrá presente el tiempo de dedicación de cada asignatura así como que el número de créditos por semestre es de 30 ECTS, debiéndose ajustar los tiempos de tal forma que cada estudiante disponga del tiempo estipulado para su formación en las diferentes asignaturas, incluido el Trabajo de Fin

de Máster y las Prácticas Externas. Por tanto, la docencia de las asignaturas diferentes a estas dos últimas deberá finalizar con la suficiente antelación como para que los estudiantes puedan optar a cada una de las dos convocatorias de las que disponen para superar cualquier asignatura.

CAPÍTULO II. Organización Académica del Máster

Artículo 20. Acceso a los estudios de Máster

Los requisitos de acceso a los estudios de Máster Universitario serán los establecidos en el artículo 16 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y se deberá seguir el procedimiento de ingreso que para cada curso académico determine la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 21. Admisión en los estudios de Máster

El plan de estudios de cada Máster Universitario incluirá los requisitos de admisión al mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del R.D. 1393/2007.

Artículo 22. Matrícula y precios públicos

La matrícula en los estudios de Máster Universitario se hará conforme determine la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula cada curso académico.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios serán los fijados, para cada curso académico, por Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Prácticas externas

Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de Máster Universitario y supervisadas por la Universidad de Granada, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Los planes de estudio de los distintos Másteres Universitarios pueden contener la realización de prácticas externas como asignatura obligatoria, optativa o derivadas del Trabajo Fin de Máster.

Estas prácticas se desarrollarán con entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas o privadas.

La gestión de las prácticas curriculares externas de los Másteres Universitarios se llevará a cabo por el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas del vicerrectorado competente de esta Universidad.

Artículo 24. Traslados de expediente académico

Los traslados de expediente se realizarán de conformidad con lo regulado en el Anexo III de esta normativa.

CAPÍTULO III. Desarrollo de la asignatura “Trabajo Fin de Máster”

Artículo 25. Ámbito de aplicación

El presente capítulo es de aplicación al Trabajo de Fin de Máster de los títulos de Máster Universitario de la Universidad de Granada, salvo en el caso de los Másteres interuniversitarios, nacionales o internacionales, o que cuenten con directrices propias, como los Másteres que habilitan para el ejercicio de una profesión, para los que prevalecerá el convenio correspondiente establecido entre las Universidades o la normativa específica aplicable. Estas directrices se ocupan de los aspectos referentes a la tipología, tutorización y procedimientos para su gestión y su evaluación.

Artículo 26. Tipología de los Trabajos Fin de Máster

1. El Trabajo Fin de Máster ha de estar concebido y diseñado para que el tiempo total de dedicación del estudiante se corresponda con el número de créditos ECTS que se le haya asignado en el plan de estudios, teniendo en cuenta una dedicación del estudiante de 25 horas por cada crédito.

2. El Trabajo Fin de Máster deberá ajustarse a alguno de los siguientes tipos:

a) Trabajos de investigación, de análisis, de toma de datos de campo, de laboratorio, etc.

b) Trabajos de creación artística.

c) Diseño de un programa o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación.

d) Simulación de encargos profesionales.

e) Trabajos de investigación, de creación artística o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación derivados de la experiencia desarrollada por el estudiante durante las Prácticas externas.

f) Profundización en el estado de la cuestión y revisión crítica de un tema concreto.

g) Cualquier otro tipo contemplado en la memoria de verificación del título.

Artículo 27. Procedimiento de matriculación y gestión académica

1. El Trabajo Fin de Máster se matriculará como una asignatura del plan de estudios del título correspondiente. A todos los efectos será considerada una asignatura más.

2. La calificación del Trabajo Fin de Máster no podrá incorporarse al expediente académico del estudiante hasta que no haya aprobado el resto de los créditos de la titulación.

3. Al igual que en el resto de asignaturas, la matriculación dará derecho a dos convocatorias de evaluación por curso académico. Estas convocatorias, se realizarán en junio/julio y en septiembre. Las fechas de defensa pública del

Trabajo Fin de Máster serán publicadas por la Comisión Académica del Máster.

4. Aquellos estudiantes que, habiendo agotado las dos convocatorias a que da derecho la matrícula de un curso académico, vuelvan a matricular la asignatura Trabajo Fin de Máster en un curso académico posterior, para finalizar sus estudios, tendrán derecho a solicitar el adelanto de una de las dos convocatorias a que da derecho la nueva matrícula. Dicho adelanto de la fecha de convocatoria se solicitará a la Escuela Internacional de Posgrado durante el mes de noviembre de cada curso académico y la defensa pública del Trabajo Fin de Máster se realizará durante los meses de diciembre a febrero, en una fecha que establecerá la Comisión Académica del Máster. Las Comisiones de evaluación que actúen serán las establecidas para la convocatoria de junio/julio. En caso de no superar la asignatura en esta convocatoria especial, al haber agotado ya una convocatoria, el estudiante dispondrá solo de una de las dos convocatorias restantes.

Sólo podrán acceder a esta convocatoria especial de finalización de estudios los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que les falte para finalizar sus estudios el Trabajo Fin de Máster

b) Que les falte un máximo de 2 asignaturas además del Trabajo Fin de Máster y soliciten también el acceso a la convocatoria especial de finalización de estudios para la/s asignatura/s correspondientes. Esta convocatoria no podrá ser realizada en los casos de Prácticas Externas.

5. Para facilitar la gestión académica del Trabajo Fin de Máster, el coordinador del Máster será considerado el responsable de esta asignatura y será el encargado de cumplimentar las actas, que firmará junto con los miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 28. Coordinación académica y tutoría de los trabajos

1. La Comisión Académica del Máster será la responsable de coordinar los aspectos académicos y procedimentales relacionados con la asignatura Trabajo Fin de Máster.

2. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, cuya misión consistirá en asesorarle sobre el enfoque del trabajo, la metodología y recursos a utilizar así como a supervisar la memoria.

3. Corresponde a las Comisiones Académicas de los Másteres garantizar la asignación de tutores a los estudiantes y por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

4. En función de las características del trabajo, se contempla la posibilidad de dos cotutores. En el caso de que el Trabajo Fin de Máster se derive del trabajo desarrollado durante las Prácticas externas se puede contemplar la posibilidad de que uno de los cotutores proceda de la empresa u organismo en el que se desarrollen dichas prácticas.

5. El cómputo de la dedicación de los tutores se reflejará en la dedicación docente del profesorado según los crite-

rios que establezca el Plan de Ordenación Docente que se elabora anualmente.

Artículo 29. Procedimiento para la oferta y asignación de Trabajos Fin de Máster

1. Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico, la Comisión Académica del Máster publicará una resolución sobre los Trabajos Fin de Máster, en la que se incluirá:

a) La oferta de líneas de investigación para los Trabajos Fin de Máster.

b) Los responsables de tutelar cada una de las líneas ofertadas.

c) El procedimiento establecido para la elección o asignación de los trabajos y de los tutores entre los estudiantes que se matriculen en esta asignatura.

d) Los criterios de evaluación. Estos criterios se harán públicos en una plantilla de evaluación y deberán ser claros y objetivos.

e) La composición de las Comisiones de Evaluación, incluida la Comisión de Reclamaciones.

f) Los procedimientos a seguir para la asignación de la calificación de “Matrícula de Honor” a los Trabajos de Fin de Máster que reúnan los requisitos necesarios.

g) Las recomendaciones que se consideren oportunas sobre los aspectos formales de la memoria a presentar (contenidos mínimos, extensión, formato, número de ejemplares, plazo para depósito, etc.).

h) Las fechas de defensa pública del Trabajo Fin de Máster, ateniéndose a los meses de junio y julio para la primera

convocatoria y de septiembre para la segunda, de las dos a que da derecho la matrícula en esta asignatura.

Así mismo, se especificará la fecha de la convocatoria especial a que hace referencia el punto 3 de estas directrices, para aquellos estudiantes que quieran adelantar la finalización de sus estudios.

i) Tiempo estimado de duración del acto de defensa y debate ante la Comisión Evaluadora.

2. Esta resolución deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Máster, que velará para que los contenidos de los trabajos ofertados sean apropiados para la Titulación y que su extensión y grado de dificultad se ajuste al número de créditos asignado al Trabajo Fin de Máster en el plan de estudios.

La resolución será publicada a través de la web del Máster.

3. Con antelación suficiente al inicio de la asignatura, se procederá a la asignación de trabajos y tutores. Con el fin de facilitar la elección de trabajos y tutores, las Comisiones Académicas velarán por dedicar al menos una jornada a la presentación de los tutores y sus líneas de investigación y temas para el Trabajo Fin de Máster.

4. El estudiante, podrá proponer el Trabajo Fin de Máster a desarrollar. La propuesta deberá dirigirla al Coordinador del Máster y ésta deberá incluir una breve descripción del contenido y objetivos, así como un posible tutor. La Comisión Académica valorará la incorporación de la propuesta en la oferta anual.

Artículo 30. Procedimiento de evaluación

1. La entrega de la Memoria irá acompañada por un Informe del tutor responsable del Trabajo Fin de Máster. Este informe deberá estar motivado en su valoración positiva o negativa del trabajo realizado y se entregará firmado por el tutor.

2. Los Trabajos de Fin de Máster deberán ser sometidos a una defensa pública, que podrá estar seguida por un periodo de debate, ante la Comisión Evaluadora durante un tiempo que deberá determinar y publicitar la Comisión Académica del Máster según lo establecido en el punto 5.

3. El acto de defensa se convocará con suficiente antelación a través de los medios habituales utilizados para el resto de asignaturas del Máster.

4. Las Comisiones Evaluadoras estarán constituidas por tres profesores que deberán cumplir los mismos requisitos que los que exige la normativa actual para el tutor del Trabajo Fin de Máster. Podrán constituirse varias Comisiones para la calificación de los Trabajos Fin de Máster cuando la temática o el número de trabajos así lo aconseje. En tal caso, la distribución de los estudiantes entre las distintas Comisiones será realizada por la Comisión Académica del Máster.

5. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras del Trabajo Fin de Máster deberán tener a su disposición un ejemplar de cada uno de los trabajos que hayan de juzgar, al menos, con 10 días de antelación a la exposición y defensa pública de los trabajos.

6. Los criterios de evaluación deberán ser claros y objetivos y se harán públicos en una plantilla de evaluación.

Artículo 31. Calificación

1. Tras el acto de defensa, la Comisión procederá a la calificación del trabajo, teniendo presente la memoria presentada, la defensa y debate realizados durante el acto de defensa y el informe emitido por el tutor. Como criterios de evaluación se deberá tener presente la adquisición de las competencias definidas en el R.D. 861/2010 así como lo establecido en la memoria de verificación de cada título en lo referente al Trabajo Fin de Máster.

2. La calificación emitida por la Comisión será de carácter numérico y se obtendrá por la media aritmética de la calificación emitida por cada uno de sus miembros. En caso de que la calificación final sea inferior a 5, o en el caso de que la nota difiera sustancialmente del criterio del tutor en su informe, la Comisión emitirá un informe motivado de dicha calificación.

3. Para la calificación de los Trabajos Fin de Máster se seguirá el sistema establecido en el artículo 5 del R.D. 1125/2003 o la Normativa que en el futuro pudiera reemplazarla. En el caso de que hubiera varias Comisiones y el número de propuestas de Matrícula Honor fuera superior al cupo establecido, la Comisión Académica del Máster regulará el procedimiento de concesión de dichas Matrículas de Honor, haciendo públicos previamente los criterios de otorgamiento. Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor

no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Granada que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Granada.

4. La Comisión evaluadora deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación obtenida en el plazo máximo de 5 días naturales desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial.

5. La publicación de las calificaciones se realizará, de conformidad con las recomendaciones contenidas en la Guía Básica de Protección de Datos de Carácter Personal de la Universidad de Granada, usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

Artículo 32. Revisión de las calificaciones

1. En caso de disconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá presentar reclamación debidamente motivada ante la Comisión Académica del Máster en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día en el que se ha publicado la calificación.

2. Ante la reclamación presentada, la Comisión Académica del Máster designará una Comisión de Reclamaciones formada por tres profesores del Máster que recabará informe del Presidente de la Comisión Evaluadora que intervino. Este informe deberá ser emitido en tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fue solicitado.

3. La Comisión de Reclamaciones resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la emisión del informe solicitado al Presidente de la Comisión Evaluadora, basando su decisión en los siguientes criterios: memoria presentada, informe del presidente de la Comisión Evaluadora e informe emitido por el tutor.

4. Si de la resolución de la Comisión de Reclamaciones se derivara modificación de actas, ésta se hará en un acta complementaria firmada por los miembros de dicha Comisión.

5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, agotando la vía administrativa.

Artículo 33. Autoría y Originalidad del Trabajo Fin de Máster

1. Los Trabajos Fin de Máster estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor así como de la propiedad intelectual o industrial que dicte la legislación vigente, tanto de los estudiantes y de los tutores como de las empresas u organismos que pudieran estar involucrados en su elaboración.

2. La Universidad de Granada fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria, y para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

3. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

4. Las memorias entregadas por parte de los estudiantes tendrán que ir firmadas con una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

CAPÍTULO IV. Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 34. Ámbito de aplicación

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado de la Universidad de Granada, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordena-

ción de las enseñanzas universitarias oficiales, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro como fuera del territorio nacional, y la modificación de este con el R.D. 861/2010, de 2 de julio.

Artículo 35. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) “Titulación de origen”: la conducente a un título universitario, en el que se hayan cursado los créditos objeto de adaptación, reconocimiento o transferencia.

b) “Titulación de destino”: aquella conducente a un título oficial de posgrado respecto del que se solicita la adaptación, el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

c) “Adaptación de créditos”: la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos correspondientes a estudios previos al R.D. 1393/2007 (en lo sucesivo, “estudios previos”), realizados en ésta o en otra Universidad. d) “Reconocimiento”: la aceptación por parte de la Universidad de Granada de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad de Granada a efectos de la obtención de un título oficial. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

d) “Transferencia”: la inclusión en los documentos académicos oficiales

acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

e) “Resolución sobre Reconocimiento y Transferencia”: el documento por el cual el órgano competente acuerde el reconocimiento, y/o la transferencia de los créditos objeto de solicitud o su denegación total o parcial. En caso de resolución positiva, deberán constar: los créditos reconocidos y/o transferidos y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos y/o transferidos.

f) “Enseñanzas universitarias oficiales”: las conducentes a títulos de posgrado, con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 36. Reconocimiento en el Máster

1. En las enseñanzas oficiales de Máster podrán ser reconocidas materias, asignaturas o actividades universitarias relacionadas con el Máster en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario.

2. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en

otras enseñanzas superiores no universitarias y en enseñanzas universitarias no oficiales, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

3. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido suspendido definitivamente y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos Fin de Máster.

Artículo 37. Reconocimiento de créditos de enseñanzas oficiales de Doctorado de regulaciones anteriores en enseñanzas oficiales de Máster

1. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Doctorado de regulaciones anteriores podrán ser reconocidos en las enseñanzas de Máster Universitario.

2. Dicho reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación

entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario.

3. Podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas oficiales de Doctorado recogidas en el periodo de docencia de Programas de Doctorado establecidos con arreglo al R.D.778/1998. Igualmente, lo podrán ser aquellas enseñanzas que forman parte del periodo de formación de Programas de Doctorado configurados por actividades formativas articuladas en ECTS y no incluidas en Másteres Universitarios (PD60) de acuerdo al R.D.1393/2007.

4. La Comisión Académica del Máster deberá elaborar un informe para cada solicitud de reconocimiento que incluya una Tabla de Equivalencias entre los conocimientos y competencias asociados a las materias de las Enseñanzas de Doctorado y las del Máster Universitario.

5. Como criterio general, la Equivalencia en Créditos entre Enseñanzas de Doctorado y de Máster será como máximo:

-1 crédito en Programas de Doctorado R.D.778/1998 = 1 ECTS

-1 crédito ECTS en PD60 = 1 ECTS

6. El número máximo de ECTS que podrán ser reconocidos será:

- Créditos de Programas de Doctorado R.D.778/1998: créditos cursados durante el periodo de docencia.

- Créditos de PD60: el límite en este caso lo establecen el R.D.861/2010 que determina que “en todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos

de Fin de Máster”, la Tabla de Equivalencias y la Equivalencia de Créditos establecidas en los puntos 4 y 5 anteriores.

Artículo 38. Estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada

1. Los criterios de reconocimiento serán de aplicación a los estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, de acuerdo con la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada.

2. En los casos de estudios interuniversitarios conjuntos o de estudios realizados en un marco de movilidad, establecidos mediante programas o convenios nacionales o internacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas, y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y los centros de origen y destino.

Artículo 39. Otros estudios realizados en universidades extranjeras

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos por el órgano competente, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 40. Transferencia

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

Artículo 41. Órgano competente

Los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos son competencia del Rector, quien podrá delegar en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado de la Escuela Internacional de Posgrado. En este caso, dicho órgano resolverá previa propuesta de la Comisión Académica del correspondiente Máster Universitario, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 42. Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán mediante solicitud del estudiante interesado. Será requisito imprescindible que el estudiante se encuentre admitido y matriculado en el Máster de destino salvo que el procedimiento de reconocimiento se haya iniciado con el único objeto de ser admitido en la titulación. 2. Cada curso académico, la Universidad de Granada establecerá los plazos de solicitud pertinentes.

Artículo 43. Resolución y recursos

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

2. La resolución deberá especificar claramente los módulos, materias y/o asignaturas o los créditos a que se refiere y deberá ser motivada.

3. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados/as en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.

4. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 44. Anotación en el expediente académico

Todos los créditos obtenidos por el estudiante, que hayan sido objeto de reconocimiento y transferencia, así como los superados para la obtención del correspondiente Título serán incorporados en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios públicos que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente normativa.

Artículo 45. Calificaciones

1. Se mantendrá la calificación obtenida en los estudios oficiales previos a los reconocimientos de créditos. En caso de que coexistan varias materias

de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada.

2. En el supuesto de no existir calificación, no se hará constar ninguna y no se computará a efectos de baremación del expediente.

3. El reconocimiento de créditos procedentes de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según quien los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se seguirán aplicando las siguientes Normativas y Reglamentos que afectan a los estudios de máster:

-Normativa de la Escuela Internacional de Posgrado

-Reglamento de régimen interno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

-Normativa de evaluación y de calificación de los Estudiantes

-Sistema de Garantía de la Calidad

-Normas de Permanencia

-Reglamento de Movilidad Internacional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se defina el concepto de “ámbito de conocimiento” por las instancias pertinentes, se considerará como tal cada una de las actuales áreas de conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente texto deroga expresamente la siguiente normativa:

- Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de máster oficial por la Universidad de Granada (aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2009, con las modificaciones aprobadas en su sesión de 18 de febrero de 2011).

- Normativa para la elaboración de propuestas de modificación de planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster (aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 21 de octubre de 2010).

- Directrices de la Universidad de Granada para el desarrollo de la asignatura “Trabajo fin de máster” de sus títulos de máster (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013).

- Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada, en lo que afecta a los estudios de máster universitario. (Modificación del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, en el que se integra el Reglamento sobre reconocimiento de Créditos por Actividades universitarias, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2010,

Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013).

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

ANEXO I.

Procedimiento para la aprobación de Títulos de Máster Universitario

Elementos de la propuesta

1. Propuesta previa. A fin de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de Máster en el marco de la oferta del posgrado de la Universidad de Granada, el Equipo Docente proponente deberá cumplimentar una memoria que recoja la propuesta previa, conforme al modelo normalizado aprobado por la Escuela Internacional de Posgrado, en la que se recogerán como mínimo los siguientes datos del Máster:

a) Rama de conocimiento y perfil investigador o profesional del Máster propuesto

b) Objetivos y justificación

c) Destinatarios

d) Listado e información curricular, conforme al modelo abreviado

aprobado por la Escuela Internacional de Posgrado, del profesorado

e) Información del potencial docente, total y asignado en la propuesta de Máster, de los ámbitos de conocimiento implicados

f) Una ficha por cada módulo y cada materia en que se divida el plan de estudios

2. Propuesta completa. Una vez aprobada la propuesta previa del Máster por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) de la Escuela Internacional de Posgrado, se emplazará al Equipo Docente proponente para presentar la memoria completa de la propuesta de Máster.

Las propuestas de plan de estudios de Máster Universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales establecida en el Anexo I del R.D. 861/2010, de 2 de julio.

Además, la propuesta de un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, debe incluir:

a) Información de la carga docente del profesorado implicado en la propuesta, según el modelo establecido por la Escuela Internacional de Posgrado.

b) Un presupuesto estimado de gastos y, en su caso, posibles fuentes de financiación.

c) Los Másteres Universitarios que contemplen una modalidad de docencia virtual parcial o total, deberán aportar un informe de viabilidad elaborado por el Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada (CEVUG), así como un compromiso de aceptación por parte del profesorado involucrado en la enseñanza virtual propuesta.

Aprobación de la propuesta

1. Una vez recibida por la Escuela Internacional de Posgrado la propuesta previa de un nuevo Máster oficial, se recabará un informe preliminar de la Comisión de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica. La Comisión de Rama deberá informar, en particular, sobre el interés, la viabilidad y los posibles solapamientos con grados o posgrados de la propuesta, y sobre la adecuación curricular del profesorado propuesto. En caso de advertir defectos en las propuestas se indicará al proponente si son o no subsanables, dando un plazo para su subsanación en el primer caso. La propuesta deberá contar con el informe positivo sobre viabilidad del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

2. El pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado a la vista de la propuesta presentada y de los informes de la Comisión de Rama y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, y una vez subsanados, en su caso, los defectos señalados, acordará qué propuestas pueden presentar la memoria completa, para su verificación.

3. Una vez presentada la memoria completa de una nueva propuesta de Máster, se seguirán los siguientes pasos para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad:

a) La Escuela Internacional de Posgrado comprobará la adecuación formal de la propuesta a esta normativa. De no ser así, se dará un plazo de 10 días naturales a los proponentes para comple-

tar la documentación, una vez transcurrido el cual sin efecto, se archivará la propuesta.

b) Una vez que las memorias estén correctamente presentadas, en tiempo y forma, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para alegaciones. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad y, obligatoriamente, se presentará copia escaneada de la alegación registrada a través de la dirección de correo electrónico que establezca la Escuela Internacional de Posgrado.

c) Las Comisiones de Rama del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirán la memoria de verificación, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones, para emitir informe sobre la propuesta de Máster.

d) Si lo estima oportuno, la Comisión podrá recabar informes de evaluadores externos.

e) Caso de haber alegaciones, la Comisión deberá dar audiencia a los alegantes y a los proponentes antes de emitir su informe.

f) Una vez cumplido este trámite de audiencia, si procede, y recabados en su caso los informes externos, la Comisión de Rama emitirá un informe, dando un plazo de 10 días naturales al proponente en caso de que se hayan advertido defectos subsanables, para que proceda a su subsanación. Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación de defectos, elaborará un informe definitivo

sobre la propuesta y lo elevará al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

g) Si el plan de estudios presentado resulta informado positivamente en reunión del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado lo remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación, así como al Consejo Social. En caso contrario, la documentación presentada se pondrá a disposición de los proponentes. 4.

Una vez aprobada la propuesta, la Escuela Internacional de Posgrado enviará el plan de estudios al Consejo de Universidades para su verificación.

5. Tras la verificación del plan de estudios y su posterior autorización para la implantación por parte de la Junta de Andalucía, el Ministerio que ejerza las competencias sobre Universidades elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, que tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

ANEXO II.

Procedimiento para la elaboración y aprobación de solicitudes de modificación de Títulos de Máster Universitario

1. Para proceder a la modificación de un Título de Máster Universitario, la Comisión Académica del Máster elaborará una “Propuesta de modificación” en la que se explique la naturaleza de los cambios y se justifiquen los mismos, y la remitirá a la Escuela Internacional de Posgrado en los plazos que anualmente establezca.

2. La propuesta de modificación puede incluir cambios de tres tipos:

a) cambios de profesorado,
b) cambios no sustanciales de acuerdo a las indicaciones de las agencia evaluadoras, y

c) cambios sustanciales. Los cambios de profesorado y cambios no sustanciales no promoverán la modificación del título. Estos cambios serán aprobados, si procede, por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y deberán ser comunicados en los correspondientes informes de seguimiento de la titulación.

3. En el caso de cambios de profesorado la “Propuesta de modificación” irá acompañada de un currículum abreviado del nuevo profesorado propuesto según el modelo normalizado de la Escuela Internacional de Posgrado así como el currículum completo en formato pdf.

4. En el caso de que las modificaciones solicitadas constituyan cambios sustanciales del plan de estudios en los términos que se indiquen en las directrices de la agencia evaluadora la “Propuesta de modificación” deberá incluir cada uno de los puntos que se quieren modificar y un resumen del nuevo Plan de estudios modificado. Si además de cambios sustanciales, se solicitase cambio de profesorado, se deberá adjuntar el currículum abreviado del nuevo profesorado propuesto así como el currículum completo en formato pdf.

5. Si la propuesta de modificación obtuviese informe favorable del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, se elaborará la nueva memoria del plan de

estudios modificado que será sometida a exposición pública por la Escuela Internacional de Posgrado durante un plazo de siete días naturales, para que la comunidad universitaria pueda consultarla y hacer las alegaciones que estime oportunas. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

6. Las Comisiones de Rama del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirán la memoria de modificación, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones, para emitir informe sobre la propuesta de Máster. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado analizará la memoria, así como las posibles alegaciones que se hayan recibido en el plazo de exposición pública, pudiendo dar audiencia tanto al autor o autores de la alegación como al Coordinador del máster.

7. En base a los informes favorables de la Comisión de Rama correspondiente y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado elaborará un informe que trasladará al Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, dichas propuestas. Tras su aprobación, las propuestas seguirán el trámite previsto a través del Consejo de Universidades.

ANEXO III.

Procedimiento para los traslados de expedientes

Concepto

1. Se entiende por traslado el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de estudiantes que han cursado estudios universitarios parciales en otros másteres de esta u otra Universidad, que podrán consistir en alguno de los siguientes estudios:

- Equivalentes al Máster al que se pretende acceder.
- Adscritos a la misma rama de conocimiento.
- Adscritos a distinta rama de conocimiento.
- Haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

2. Este artículo no es aplicable a los estudiantes que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al Máster que se corresponde con aquéllos.

Requisitos previos

Los traslados deben ser tratados como una situación excepcional, y por tanto solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este anexo, se den circunstancias excepcionales, a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, que puedan justificar su aceptación. En este sentido, podrán ser consideradas "circunstancias excepcionales" a estos efectos, entre

otras libremente apreciadas por las correspondientes autoridades académicas, las siguientes:

a) El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso del alumno en el Máster donde actualmente realiza sus estudios.

b) Traslado de puesto de trabajo del interesado o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.

Para ser admitidos en los estudios de Máster los estudiantes deberán reunir en sus solicitudes de admisión los siguientes requisitos:

a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del R.D. 1393/2007 de 29 de octubre. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de máster. Los estudiantes que no obtengan este reconocimiento, deberán incorporarse al proceso general de acceso y admisión.

b) No tener agotadas 6 convocatorias en ninguna asignatura.

Realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirá el traslado cuando ello suponga la obtención automática del título.

Solicitudes

1. Los interesados en obtener el traslado de expediente deberán solicitarlo mediante escrito motivado y dirigido al Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

La solicitud deberá necesariamente ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte.

b) Certificación Académica Personal, emitida por el Centro de origen.

c) Fotocopias, debidamente compulsadas por organismo oficial español, de:

- Plan de Estudios oficial de la Universidad de origen.

- Programas de las asignaturas superadas de la universidad de origen.

d) Certificado expedido por el órgano competente del país de origen que acredite que los estudios cursados son de rango universitario de posgrado.

e) Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, tal como puede ser la Memoria Verificada del Título.

Las Certificaciones deberán presentarse debidamente legalizadas (convenio de La Haya, o vía diplomática). En su caso, se presentará traducida oficialmente al español.

Todos los documentos, deberán ser originales o fotocopias compulsadas por un organismo oficial español.

2. Sólo se aceptarán traslados siempre que la estructura docente del Máster lo permita.

Plazo

Todos los cursos académicos el calendario académico oficial establecerá el plazo de admisión de solicitudes.

Matriculación

1. La admisión adjudicando una plaza dará derecho a la matrícula en el Máster correspondiente.

2. Quienes hayan sido admitidos/as deberán formalizar su matrícula, previo abono de los precios públicos correspondientes al reconocimiento, en el

curso académico que se solicite el traslado.

3. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento de créditos,

supondrá la pérdida de la plaza obtenida y del reconocimiento realizados. Sólo podrá solicitarse de nuevo la admisión tras, al menos, dos cursos académicos.



10. TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobadas en Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 y modificadas en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013)

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007 que regula el conjunto de las enseñanzas universitarias según los acuerdos en el Espacio Europeo de Educación Superior, no se ocupaba de manera detallada del doctorado. El Real Decreto 99/2011 es el que ha desarrollado la regulación del doctorado en todos sus aspectos. La presente normativa es un desarrollo al Real Decreto 99/2011.

Este desarrollo introduce cambios significativos respecto a normativas de Doctorado anteriores derivados de la nueva concepción del tercer ciclo. Son varios los pilares sobre los que se apoya el doctorado a partir de este decreto.

El doctorado se entiende dentro de la estrategia investigadora de cada Universidad. El Programa se fundamenta y articula en líneas de investigación que se sustentan por los equipos y proyectos de investigación y persigue que el doctorando adquiera las competencias transversales y específicas que favorezcan sus condiciones de empleabilidad dentro y fuera de la Universidad. La formación doctoral no la constituyen cursos de Doctorado, sino actividades orientadas a la adquisición de las competencias mencionadas.

Se promueve la internacionalización de la investigación a través de acciones concretas como la definición de la Mención Internacional de las tesis doctorales y el impulso a la movilidad de los doctorandos, la participación en redes internacionales desde los programas de Doctorado y la presencia de profesores y doctorandos extranjeros en los programas de Doctorado.

Se fomenta la socialización del doctorando con un modelo de Programa de Doctorado como lugar de encuentro e intercambio entre los doctorandos de un ámbito de investigación. Se crean mecanismos de control y supervisión de la formación del doctorando y de su proyecto investigador, de manera que la responsabilidad de la formación del doctorando y de la calidad de la tesis no recaiga de manera exclusiva en su Director, sino en la Comisión Académica del programa.

Se procurará la colaboración con instituciones y empresas con I+D+i definiendo un nuevo órgano de gestión del doctorado; la Escuela de Doctorado, que es el centro donde confluyen los agentes implicados en la formación de doctores: la Universidad, otros centros de investigación y las empresas e instituciones con I+D+i.

Los cambios respecto a los doctorados que se regulaban por la actual normativa de 2005 son profundos y por este motivo se han creado tres disposiciones transitorias que facilitarán el proceso de adaptación para los programas de Doctorado actuales y para los doctorandos que ya han iniciado sus tesis doctorales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Normas de aplicación

La organización de las enseñanzas oficiales de Doctorado conducentes a la obtención del Título de “Doctor o Doctora por la Universidad de Granada” se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo, y en especial, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en la forma y plazos que prevé el propio Real Decreto, los Estatutos de la Universidad de Granada y demás disposiciones promulgadas por el Estado, adaptadas a la Comunidad Autónoma Andaluza y la Universidad de Granada, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en particular por el presente reglamento. También será de aplicación el Real Decreto 1393/207, de

29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

También se tendrán en cuenta: el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto en lo relativo a la evaluación de los períodos de actividad investigadora; la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y

el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril; la Normativa de creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008 y modificada por el Consejo de Gobierno del 30 de Enero del 2012 en el que la denominación pasa a ser la de Escuela Internacional de Posgrado; y la Normativa de la Universidad de Granada reguladora del procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior de posgrado al título o grado académico de máster universitario, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2010.

Artículo 2º. Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades organizadas dentro de un campo científico dado conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.

3. Las líneas de investigación constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un Programa de Doctorado. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al

programa, sin llegar al extremo de generalización que suponga identificar una línea con toda una disciplina científica.

4. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos de acuerdo a la legislación vigente, haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en él.

5. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de actividades de formación dentro del programa, materializado en el correspondiente soporte, que será periódicamente revisado por el Tutor y el Director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. Este documento deberá ser incluido en el expediente del doctorando.

6. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

7. El Tutor es el responsable de la adecuación de la formación del doctorando a los principios de los programas.

8. La Comisión Académica de cada Programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la admisión del doctorando, del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

9. Se entiende por Escuela de

Doctorado la unidad creada por una o varias Universidades –y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras–, que tiene por objeto fundamental la organización y gestión del doctorado.

10. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a su organización y gestión y que estará formado por, al menos, el Director de la Escuela, los coordinadores de sus programas de Doctorado y representantes de las entidades colaboradoras.

TÍTULO PRIMERO: EL PROGRAMA DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 3º. El Programa de Doctorado

1. Los programas de Doctorado se organizan en torno a líneas de investigación que deben estar avaladas por equipos y proyectos de investigación. Es necesario que haya, al menos, tres profesores del Programa en cada una de las líneas ofrecidas.

2. Las líneas de investigación son propias de un doctorado, por lo que la denominación de una línea concreta no podrá ofrecerse en más de un Programa

de Doctorado.

3. Las líneas de investigación de un Programa y la oferta de profesorado asociado a ellas serán revisados por la Comisión Académica del Programa, al menos, cada cinco años. En esta revisión, que deberá ser enviada a la Escuela Internacional de Posgrado para su aprobación, se valorarán, entre otros aspectos, la actividad en proyectos de investigación obtenidos por los profesores en convocatorias competitivas, la producción científica y las tesis matriculadas en la línea.

4. La Universidad de Granada fomentará la inclusión en sus programas de Doctorado de investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i.

5. Los programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también vía convenio de colaboración, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 4º. Duración de los estudios de Doctorado

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando en el Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. En el caso de los estudios de doctorado a tiempo completo, si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga por un año más. Excepcionalmente podría ampliarse por otro año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años. Asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año más.

La segunda prórroga tanto para los alumnos a tiempo parcial como a tiempo completo deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

4. En el cálculo de la duración de los estudios no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. El doctorando podrá solicitar su

baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará razonadamente sobre ella e informará a la Escuela Internacional de Posgrado para que a través del órgano competente, el Comité de dirección de la Escuela de Doctorado, se acepte o no la baja temporal.

Artículo 5°. Profesorado del Programa de Doctorado

1. Para ser profesor del Programa de Doctorado será necesario presentar una solicitud dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en la que se recojan los méritos de investigación de los últimos cinco años que justifiquen su inclusión en el programa. Deberá cumplir con los requisitos que se fijan para ser Director de tesis y que se recogen en el artículo 20 de estas Normas.

2. Cada profesor solicitará a la Comisión Académica su adscripción a una de las líneas de investigación del Programa de Doctorado. De forma excepcional, y justificada con su currículum, podrá estar adscrito a más de una línea dentro de un programa.

3. Un investigador solamente podrá ser profesor de un Programa de Doctorado

(nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

4. Se pueden considerar profesores colaboradores externos vinculados al Programa a aquellos investigadores que ofrezcan dirigir o codirigir tesis doctorales en el Programa. Estos profesores, que no tendrán que solicitar la pertenencia al Programa, han de cumplir los mismos requisitos que se exigen al profesorado del programa para dirigir una tesis.

Artículo 6°. Creación, modificación y extinción de programas de Doctorado

1. La creación, modificación o extinción de los programas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado.

2. Las facultades y escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación y la Escuela Internacional de Posgrado podrán presentar propuestas de programas de Doctorado que irán acompañadas de una memoria justificativa, que incluirá como mínimo los aspectos siguientes:

a) Descripción del Programa de Doctorado, que contendrá, entre otros, los siguientes datos básicos: denominación, otras instituciones participantes, en su caso, existencia de redes o convenios internacionales.

b) Descripción de las competencias a adquirir por los estudiantes.

c) Descripción de los equipos de investigación y del currículum vitae del profesorado del programa, con especial mención de su internacionalización.

d) Líneas de investigación del Programa con indicación de los equipos investigadores asociados a ellas.

3. La propuesta de modificación irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá los aspectos que se proponen modificar.

4. La propuesta de extinción irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá las razones de la extinción.

5. El expediente de creación, modificación o extinción del Programa de Doctorado será sometido a un periodo de información pública de diez días hábiles.

3. En todos los casos el Rector informará de esta designación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

4. El Coordinador ejercerá su cargo durante un periodo de 4 años renovable por un máximo de otros 4 años más consecutivos.

5. En caso de que un Coordinador cese en sus funciones, el Rector designará, a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado, un nuevo Coordinador en un plazo no superior a un mes desde que se notifique la baja o cese del actual.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 7º. Coordinación del Programa de Doctorado

1. El Rector de la Universidad de Granada designará a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado, a la persona responsable de la coordinación de cada Programa de Doctorado. Esta deberá tener acreditados al menos dos periodos de investigación de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y ser profesor con vinculación permanente de la Universidad de Granada.

2. En el caso de un Programa de Doctorado conjunto, la designación será fruto del acuerdo entre rectores.

Artículo 8º. Funciones del Coordinador

1. Presidir la Comisión Académica.

2. Designar un Secretario de la Comisión Académica.

3. Promover la elección de los miembros de la Comisión Académica, que deben ser los responsables de la línea de investigación, y designar a dichos miembros a propuesta de los responsables de los equipos y proyectos de investigación que respaldan cada línea de investigación. Si no hay una propuesta acordada por los responsables de los grupos en relación a una o más líneas de investigación, el Coordinador deberá elegir al representante de esas líneas.

4. Actuar en representación de la

Comisión Académica.

5. Presentar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la planificación anual de las actividades del Programa de Doctorado.

6. Coordinar el seguimiento de los documentos de actividades de los doctorandos del programa.

7. Proponer a la Escuela Internacional de Posgrado las modificaciones en la planificación de las actividades del Programa de Doctorado.

8. Informar a la Escuela Internacional de Posgrado de todos los temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

9. Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 9º. La Comisión Académica

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado encargado de la dirección y gestión académica e investigadora de los Programas de Doctorado.

2. Estará formada por uno o varios representantes de cada línea de investigación, pudiendo un miembro de la Comisión representar a varias líneas (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

3. La Comisión Académica propuesta por el Coordinador del Programa según el artículo 8.3 de estas Normas, deberá ser aprobada por el Comité de

Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

4. Las personas elegidas para formar parte de la Comisión Académica lo serán por un periodo de 4 años renovable por un máximo de otros 4 años más.

(El antiguo apartado 4 queda suprimido por Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

Artículo 10º. Funciones de la Comisión Académica

1. Asistir al Coordinador.

2. Elaborar el reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

3. Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del programa.

4. Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los profesores del Programa de Doctorado.

5. Elaborar la propuesta del Programa de Doctorado.

6. Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de Doctorado.

7. Designar un Tutor a cada estudiante.

8. Designar al Director o directores de la tesis doctoral, para lo cual tendrá en cuenta el número de tesis que la persona o personas designadas están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad en su caso. La Comisión Académica podrá fijar un número de tesis máximo que pueden ser dirigidas de forma simultánea por un profesor del programa.

9. Modificar, en su caso, el nombramiento del Tutor y Director de la tesis doctoral.

10. Regular y evaluar las actividades que deben figurar en el documento de actividades del doctorando, previo informe del Tutor y el Director de la tesis.

11. Evaluar el plan inicial y anual de investigación del doctorando. La evaluación positiva es un requisito para la continuación en el programa.

12. Reevaluar el plan de investigación a los seis meses, en el caso de que la evaluación hubiera resultado negativa.

13. Autorizar la codirección de tesis doctorales y revocar dicha autorización en el caso de que no beneficie al desarrollo de la tesis.

14. Autorizar la presentación de la tesis de un doctorando del programa.

15. Informar sobre las propuestas de cotutela de las tesis doctorales con otras Universidades.

16. Proponer los miembros de los tribunales de tesis doctorales para su aprobación si procede por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

17. Resolver las peticiones y situaciones extraordinarias referentes a no publicitar el desarrollo y los resultados de las tesis, y resolver los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.

18. Designar las comisiones de seguimiento para la evaluación de la formación del doctorando y del progreso de la tesis doctoral.

19. Promover la internacionalización del Programa de Doctorado.

20. Designar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del Programa de Doctorado. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.

21. Aquéllas que les asignen los órganos competentes.

CAPÍTULO III: ACCESO Y ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 11º. Acceso a los estudios de Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado o equivalente y un

Título oficial de Máster Universitario.

2. Con carácter específico podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. En el caso de titulaciones cuya docencia no se compute en ECTS, se considerará que cada curso académico equivale a 60 ECTS.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a las normas de Derecho Comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación

positiva, al menos, dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. El título de Doctor así obtenido tendrá plena validez en España.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 12º. Admisión al Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al programa.

2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, que tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de Doctorado y su desarrollo

llo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.

3. Los requisitos y criterios de admisión, así como el diseño de los complementos de formación se harán constar en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca la Universidad de Granada deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, a los que corresponde evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

5. La Universidad de Granada facilitará la movilidad hacia sus programas de doctorado a estudiantes de posgrado de otras Universidades o instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facilitará a sus estudiantes la movilidad hacia programas de carácter conjunto nacional o internacional.

6. El proceso de admisión se completa con la formalización de la matrícula por parte del estudiante.

Artículo 13º. Cambio de Programa de Doctorado

El doctorando podrá solicitar el cambio del Programa de Doctorado, para lo

que, deberá presentar la solicitud al Coordinador del Programa de destino a través de la Escuela Internacional de Posgrado. Junto a la solicitud de traslado deberá aportar el informe elaborado por la Comisión Académica del Programa de origen en el que se comunica su decisión motivada sobre dicho traslado. El Coordinador del Programa de destino comunicará a la Escuela Internacional de Posgrado la aceptación o no de la solicitud. La decisión final será adoptada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN DOCTORAL

Artículo 14º. La formación doctoral

1. La formación investigadora incluida en los programas de Doctorado no requerirá su estructuración en ECTS. Comprenderá tanto formación transversal como específica de cada programa. Estas actividades quedarán reflejadas en el documento de actividades del doctorando.

2. La Universidad de Granada establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la Universidad, el Doctorando, su Tutor y su Director. Este compromiso será rubricado después de la admisión e incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o in-

dustrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado.

3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizadas. En él se inscribirán todas las actividades que el Tutor haya considerado que debe realizar el doctorando, de entre las incluidas por las Comisión Académica en el plan de formación y una vez aprobadas por esta última. El documento de actividades será periódicamente revisado por el Tutor y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

Artículo 15°. Plan de investigación

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando presentará un Plan de investigación que podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa.

2. El Plan de investigación deberá contener al menos un título provisional, los antecedentes del trabajo propuesto, la metodología a utilizar, los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal.

3. El Plan de investigación debe estar avalado por el Director de la tesis doctoral y aprobado por la Comisión Académica tras su exposición pública y defensa por parte del doctorando. Cada Programa regulará el procedimiento para esta defensa.

4. Anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de

investigación y el documento de actividades, junto con los informes que deberán emitir el Director y el Tutor. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto presentará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

5. Podrá solicitarse de manera justificada un cambio en la dirección de la tesis o solicitar una cotutela a la Comisión Académica, que deberá dar el visto bueno y comunicar el cambio, caso de ser aceptado, a la Escuela Internacional de Posgrado.

CAPÍTULO V: DOCTORANDOS: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 16°. Doctorandos

1. Los doctorandos admitidos y matriculados en un Programa de Doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación y deberán formalizar anualmente su matrícula. En caso de programas conjuntos, el convenio de colaboración determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Tras la primera matrícula en el Programa, los doctorandos renovarán su matrícula anualmente en la Escuela Internacional de Posgrado por el concepto de “tutela académica del doctorado”. El doctorando matriculado en un Programa de Doctorado que no haya renovado su

matrícula en un período de dos años, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que ha abandonado el programa.

Artículo 17°. Tutores y directores de Tesis doctoral

1. En el acto de admisión al programa, la correspondiente Comisión Académica le asignará un Tutor, que debe ser un profesor adscrito al programa.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando y el Tutor, podrá modificar el nombramiento del Tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

3. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del Programa asignará a cada doctorando un Director de Tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con el Tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero que cumpla los requisitos especificados en el artículo 20 de estas normas.

4. La Comisión Académica, oído el doctorando y el director, podrá modificar el nombramiento de Director de la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

TITULO SEGUNDO: LA TESIS

DOCTORAL CAPÍTULO I: LA TESIS DOCTORAL

Artículo 18°. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento que se enmarcará en alguna de las líneas investigación del Programa de Doctorado en el que está matriculado.

2. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

3. La tesis debe contar, al menos, con los siguientes contenidos: título, resumen, introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y bibliografía.

4. Una tesis doctoral puede también consistir en el reagrupamiento en una memoria de trabajos de investigación publicados por el doctorando en medios científicos relevantes en su ámbito de conocimiento.

Los artículos que configuren la tesis doctoral deberán estar publicados o aceptados con fecha posterior a la obtención del título de grado y máster, no podrán haber sido utilizados en ninguna tesis anterior.

Si la publicación ha sido realizada por varios autores, además del doctorando, se debe adjuntar la declaración de los restantes autores de no haber presentado dicha publicación en otra tesis doctoral o la renuncia a hacerlo.

En esta modalidad, la tesis debe tener además de los apartados mencionados en el punto anterior, los artículos que la componen, bien integrados como capítulos de la tesis o bien como un Anexo.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente podrá establecer el número mínimo de artículos necesarios para presentar una tesis en esta modalidad y las condiciones adicionales sobre la calidad de los trabajos (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

5. La tesis podrá ser escrita y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la redacción de la tesis se realiza en otro idioma, deberá incluir un amplio resumen en español.

Artículo 19º. La tesis con Mención internacional

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser ava-

ladas por el Director y el Tutor, autorizadas por la Comisión Académica, y justificadas por la entidad de acogida, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y se haya presentado durante la defensa en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. Dichos expertos no podrán coincidir con el/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida, ni podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Granada, y, en el caso de programas de Doctorado

conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes, o en los términos que se indiquen en los convenios de colaboración.

Artículo 20°. La dirección de la tesis doctoral

1. El Director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de investigación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los proyectos y actividades en los que se inscriba el doctorando.

2. Es requisito mínimo para ser Director o co-Director de una tesis tener reconocido al menos un periodo de investigación de acuerdo al Real Decreto 1086/1989. En el caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada Programa podrá proponer criterios complementarios que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica, previa autorización de la Comisión Académica y aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. Dicha autorización y aprobación

podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de dicha Comisión la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

4. El Director o directores de una tesis doctoral deberán formar parte del profesorado del programa, o ser profesores colaboradores externos al Programa admitidos por la Comisión Académica para la dirección de la tesis doctoral.

Artículo 21°. La cotutela de la Tesis Doctoral

1. La cotutela es un régimen que da lugar a la obtención del Título de Doctor por dos Universidades: la Universidad de Granada y una Universidad extranjera.

2. La cotutela solo podrá establecerse con una única Universidad extranjera en cada caso y con base en un Convenio específico firmado a tal efecto.

Artículo 22°. Presentación de la tesis doctoral

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, que es el encargado de dar la aprobación definitiva para la defensa de la tesis.

2. Para la presentación formal de la tesis será necesario:

- a) Informe favorable del Director de la tesis, autorizando su presentación.
- b) Informe favorable del Tutor del

alumno.

c) Autorización de la defensa por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se ha realizado la tesis.

d) Propuesta razonada de la Comisión Académica de al menos siete expertos en la materia que podrán formar parte del tribunal. Se adjuntará una memoria sobre la idoneidad de cada uno de ellos, indicando méritos equiparables a los requeridos para ser profesor de un Programa de Doctorado y que su experiencia investigadora está acreditada en la línea de investigación en la que se desarrolló la tesis o en otra que guarde afinidad con ella. En el caso de doctores de empresas o instituciones no universitarias ni de investigación, para que puedan participar en los tribunales de tesis se exigirá como mínimo que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i de la empresa.

e) En su caso, los documentos que avalen la Mención Internacional en el título de Doctor según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado se aportará, al menos, una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis. Se considerará como publicación en medio de impacto aquella que haya sido realizada en una

revista de difusión internacional con índice de impacto incluido en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. La Comisión Académica es la responsable finalmente de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

Artículo 23º. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral

1. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado dos ejemplares de la tesis, uno en papel (firmado por el director/es y tutor/es, y por el doctorando) y otro en formato electrónico, que quedarán en depósito y en exposición pública durante 15 días naturales.

El ejemplar en formato electrónico se entregará a la Biblioteca de la Universidad de Granada, que lo incorporará al repositorio digital de la Universidad para que pueda ser consultado por cuantos investigadores lo deseen; el ejemplar en papel quedará depositado en la Escuela Internacional de Posgrado.

Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, como es el caso de patentes derivadas del trabajo realizado, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito en la secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado del

original en papel y certificaciones del director, Comisión Académica y, en su caso, de los responsables de empresas implicadas en la patente.

2. Para depositar una tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de acceso al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Consejo Asesor de Doctorado o al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno del director, del tutor y de la Comisión Académica.

3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente concederá o denegará el permiso para la defensa de las tesis, y remitirá la oportuna comunicación al Coordinador del Programa de Doctorado, quien, a su vez, la tramitará al doctorando y director. Si, en vista de la documentación presentada no se autorizara la defensa de la tesis, deberá comunicarse por escrito al doctorando, al Director de la tesis y al Coordinador del Programa de Doctorado las razones de su decisión (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

4. El Secretario del tribunal comunicará a la Escuela Internacional de Posgrado la fecha de la defensa de la tesis, que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 3 meses desde la obtención del permiso por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

5. El Secretario del tribunal comunicará a la comunidad universitaria a través del procedimiento establecido por la Universidad de Granada la fecha, lugar y hora del acto público de defensa de la tesis doctoral (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

6. A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos del calendario académico.

7. Durante el periodo de exposición pública establecido en el artículo anterior, los doctores de la Universidad de Granada podrán remitir motivadamente las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la Escuela Internacional de Posgrado. Estas observaciones serán enviadas por escrito al doctorando, su director, su tutor, y al coordinador del programa, quien las hará llegar a la Comisión Académica.

8. En el caso de que algún doctor presentara alegaciones sobre el contenido de la tesis doctoral, será el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente el organismo encargado de estudiar dichas alegaciones y de tomar las medidas que estime oportunas. Las alegaciones serán remitidas al doctorando, director, Tutor y Coordinador del programa, quien las transmitirá a la Comisión Académica, quienes podrán aportar sus correspondientes informes a las alegaciones.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24º. Acto de exposición y defensa

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la Universidad de Granada. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, deberá ser autorizada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento de las presentes Normas y de los procesos establecidos para su evaluación.

3. La defensa consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente.

Artículo 25º. El tribunal de la tesis doctoral

1. El tribunal que evalúe la tesis doctoral estará compuesto por cinco miembros, que serán designados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente entre los siete miembros propuestos por la Comisión Académica del Programa. Los miembros no designados quedarán como suplentes. Uno de los miembros actuará como presidente, otro como secretario y los restantes como vocales. El

Secretario del tribunal debe ser profesor doctor permanente de la Universidad de Granada.

2. El Director o los directores de la Tesis Doctoral y el Tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

3. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberá estar en posesión del título de Doctor y deberá acreditar su experiencia investigadora según se indica en el artículo 22 de estas Normas. El tribunal estará formado por tres personas externas a la Universidad de Granada y que no estén adscritas al Programa de Doctorado en el que esté matriculado el doctorando y dos de la Universidad de Granada (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

4. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

5. Finalizado el acto de defensa y después de la deliberación de los miembros del tribunal y el debate sobre la calificación de la tesis, el secretario elaborará un informe conjunto del tribunal que recoja una descripción detallada de lo sucedido en la sesión de defensa de la tesis, la valoración conjunta del tribunal

y una descripción del procedimiento seguido para la valoración de la tesis y su resultado. Finalmente, el Presidente del tribunal comunicará al candidato la calificación global concedida a la tesis de acuerdo a la normativa vigente (nueva redacción aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

6. Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite en tal sentido el voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela Internacional de Posgrado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario del tribunal. El resultado se comunicará al doctorando, al Director de la tesis, al Tutor y al Coordinador del Programa de Doctorado.

7. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 26º. Premio extraordinario

1. La Universidad de Granada podrá otorgar, en cada curso académico y en cada uno de los campos de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades, e In-

geniería y Arquitectura, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada 12 Tesis leídas en el correspondiente campo.

2. En cada curso académico se otorgarán los premios extraordinarios a las tesis leídas en el curso correspondiente a dos cursos anteriores al precedente.

3. El requisito mínimo para optar al premio extraordinario es haber obtenido la mención de Cum Laude. También se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el tribunal en el proceso de defensa de la tesis.

4. Para poder optar a dicho premio los interesados dirigirán la correspondiente solicitud a la Escuela Internacional de Posgrado, sumando a dicha solicitud la acreditación de requisitos y de méritos tales como las publicaciones derivadas de la tesis que hayan sido aceptadas en revistas de impacto en su ámbito, en editoriales de prestigio, o se hayan patentado resultados obtenidos en la misma.

5. Si en un curso académico no existiera el número mínimo de tesis requeridas en alguno de los campos, podrán otorgarse los premios el curso en el que, acumuladas las tesis de cursos anteriores, se alcance dicho número.

6. Los tribunales podrán declarar desiertos los premios, y no podrán acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

CAPÍTULO III: EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 27º. Título

El título de Doctor o Doctora, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de Doctorado y de los estudios de grado y posgrado realizados. La Universidad de Granada impartirá el título de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" a todos aquellos doctorandos cuya tesis doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes Normas. Dicho título incorporará información sobre el Programa de Doctorado realizado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 28º. Expedición del título

Los títulos de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29º. Menciones

El título de Doctor o Doctora podrá incluir, en su caso, las menciones de «cum laude», «Doctor internacional» o «Premio Extraordinario».

TÍTULO TERCERO: EL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 30º. Doctor Honoris Causa

La Universidad de Granada podrá

conceder, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y en sus normas de desarrollo, el título de Doctor Honoris Causa a personas con relevantes méritos científicos, académicos o artísticos que hayan destacado en cualquier campo de la ciencia, la técnica, la enseñanza o las artes.

El título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad y como tal será concedida por el Claustro, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación y, excepcionalmente, del Rector.

Los Doctores Honoris Causa serán considerados miembros de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Incorporación a las nuevas enseñanzas de Doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011.

1. Los doctorandos que hubieran iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de Doctorado verificadas de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, previa admisión en el Programa de Doctorado y de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

2. Podrán ser admitidos a los estudios de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en

posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en estas Normas referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de quien lo desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 hubiesen iniciado estudios de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir del 11 de febrero de 2012.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de estas Normas se encuentren cursando estudios de Doctorado disponen hasta el 11 de febrero de 2016 para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho

plazo sin que éstas se haya producido, el doctorando causará baja definitiva en el programa. No obstante lo anterior, el doctorando podrá solicitar la admisión en uno de los programas verificados de acuerdo con el Real Decreto 99/2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Procedimiento de conformidad con la presentación de tesis y tribunales en programas de Doctorado extintos.

Los departamentos mantendrán competencias en relación a la conformidad con la presentación y depósito de la tesis doctoral, y en la propuesta de tribunales de tesis, para los proyectos aprobados por programas de Doctorado extintos que no disponen de Comisión Académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Programas de Doctorado verificados con anterioridad.

Los programas de Doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014.

En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Consejo Asesor de Doctorado.

En tanto no se formalicen las Escuelas de Doctorado y sus correspondientes Comités de Dirección, las funciones que se le atribuyen en las presentes Normas serán cumplidas por el Consejo Asesor de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

QUINTA. Sobre entrada en vigor de determinados artículos.

1. Todos los aspectos relativos a la formación y al seguimiento de los doctorandos no serán de aplicación obligatoria para los programas no verificados por el Real Decreto 99/2011, en concreto: el artículo 14 sobre la formación doctoral; el artículo 15, en su apartado 4, sobre seguimiento del plan de investigación; el artículo 17, en sus apartados 1 y 2, sobre la figura del Tutor; y el artículo 23, en su apartado 2, en relación al plazo mínimo para presentar la tesis.

3. La obligación de presentar una publicación aceptada o publicada que se recoge en el artículo 22º, 3 será exigible a partir del 1 de octubre de 2012. Hasta entonces se puede presentar una publicación o, alternativamente, un informe elaborado por un experto externo a la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa reguladora de los estudios del Tercer Ciclo de la Universidad de Granada desarrollada al amparo del Real Decreto 778/1998, del Real Decreto 56/2005 y del Real Decreto 1393/2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).



11. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020)

Normativa de permanencia en los programas de doctorado de la Universidad de Granada verificados de acuerdo con el Real Decreto 99/2011.

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 11.2.2011), y en las Normas Regulatorias de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada (aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013). Ambas Normas establecen que los programas de doctorado se podrán cursar a tiempo completo y, excepcionalmente, a tiempo parcial.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo.

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Previa petición del interesado, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga ordinaria de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional (prórroga extraordinaria), en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. La segunda prórroga deberá ser

aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial.

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Transcurridos estos cinco años y previa petición del interesado, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga ordinaria por dos años más y, excepcionalmente, esta prórroga podría ampliarse otro año adicional (prórroga extraordinaria), en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. La segunda prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

3. Cambio de régimen de dedicación.

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de

la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático, en el momento de renovar la matrícula de la tutela académica. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha estado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011 para las mismas.

Solo se podrá solicitar el cambio de una modalidad de dedicación a otra durante los 3 primeros años en el programa.

Cuando en uno o dos cursos se ha permanecido a tiempo completo y en otro o más la dedicación ha sido a tiempo parcial, el plazo máximo de permanencia en el Programa de Doctorado con dedicación a tiempo completo se verá incrementado en la parte proporcional que corresponda.

Cálculo de la conversión para los años básicos (sin prórroga):

1 mes a tiempo completo equivale a 1,7 meses a tiempo parcial. 1 mes a tiempo parcial equivale a 0,6 meses a tiempo completo.

4. Baja temporal en el programa de doctorado.

a) El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará razonadamente sobre ella e informará al Comité de dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente que autorizará, en su caso, la baja temporal solicitada.

b) Tanto para los estudiantes que cursen estudios a tiempo completo como a tiempo parcial no se tendrán en cuenta, a efectos de permanencia en el programa de doctorado, las bajas por enfermedad del estudiante, permisos por maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la justificación documental presentada sea pertinente a juicio de la Comisión Académica del programa. En todos los casos la Comisión Académica del programa emitirá un informe razonado.

5. Baja definitiva en el programa de doctorado.

a) El doctorando podrá causar baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia.

b) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de matriculación, o renovación de la matrícula, y abono de la tutela académica en los plazos establecidos, sin causa justificada en un periodo de dos años.

c) A tenor de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del programa de doctorado del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

d) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado una vez superados los plazos máximos establecidos para la realización de la tesis doctoral.

La baja definitiva imposibilita al doctorando continuar en el programa en que estaba matriculado, cerrándose su expediente de doctorado y no pudiendo volver a solicitar admisión en el mismo hasta pasados tres cursos con la consideración de nuevo doctorando. No obstante, podrá ser admitido y matricularse en otro programa de la Universidad de

Granada, con la consideración de nuevo doctorando.

6. Matrícula de tutela académica.

Cada curso académico, y hasta la aprobación por la Escuela de Doctorado de la propuesta de tribunal que evalúe la tesis doctoral, los doctorandos admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije la Junta de Andalucía, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial. Esta circunstancia no se aplicará a los doctorandos que se encuentren en situación de baja temporal durante el periodo en que la misma haya sido autorizada.

Cuando en un curso académico, el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 ó 2 de la presente Normativa, según corresponda.

7. Complementos formativos.

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión en ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/11 y en los apartados 1 y 2 de esta normativa. A partir del curso académico siguiente a la superación de los citados complemen-

tos, se iniciará el cómputo del tiempo indicado en el apartado primero. Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados preferentemente en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial. Como indica el artículo 12 de las Normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de Doctorado.

8. Requisitos de matrícula de tutela académica para la lectura de la Tesis.

El doctorando admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Granada no podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de admisión al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno del director, del tutor y de la Comisión Académica del programa de doctorado.

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente

del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado. En caso de incumplimiento, el doctorando podrá regularizar su situación mediante la correspondiente solicitud de readmisión al programa de doctorado y el abono de la cantidad pendiente de pago.

9. Cambio de Programa de Doctorado.

El doctorando, una vez admitido a cursar un determinado Programa de Doctorado y tras la defensa del plan de investigación, podrá solicitar el cambio de Programa en el Portal de Seguimiento Académico de Doctorandos. En la solicitud de traslado deberá motivar su decisión y aportar los documentos que la justifiquen. La Escuela de Doctorado correspondiente solicitará informes a las Comisiones Académicas de los programas de origen y destino y al director inicialmente asignado, en su caso, que indicará si el cambio solicitado procede. La decisión final será adoptada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. El tiempo transcurrido en el programa de origen computará a efectos de permanencia y, en consecuencia, del límite temporal para la presentación de la tesis doctoral a depósito.

La comisión académica del programa de doctorado de destino decidirá, en cuanto al plan de investigación, la necesidad o no de su defensa pública para la aprobación definitiva.

12. REGLAMENTO DE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DEL CAMPUS DE MELILLA PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobado en Junta de Facultad el 04/11/2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos que deben aprobar los centros docentes de la Universidad de Granada, en base a la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 25 de mayo de 2015. El presente reglamento se refiere, por tanto, exclusivamente a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos del estudiantado de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, de la Universidad de Granada, cualquiera que sea la titulación que se encuentren cursando.

CAPÍTULO I. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO EN EL GRADO

Artículo 1. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales.

Además de lo establecido en la la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla aprobará

el reconocimiento de cursos en las titulaciones de su competencia de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El número de horas asignadas a cada crédito ECTS objeto de reconocimiento será el considerado en la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada.

b) Para que se puedan reconocer créditos por cursos o actividades, el estudiante podrá presentar un conjunto de cursos que sumen el número de horas equivalente a un crédito ECTS, a pesar de que puedan existir actividades o cursos que superen el número de horas equivalente a un crédito ECTS, en cuyo caso se podrá presentar o bien en solitario, o bien en un conjunto de cursos para asignar el número de créditos ECTS equivalentes al número de horas realizadas.

c) Los cursos o actividades susceptibles de reconocimiento formarán parte de grandes bloques o áreas:

- Área Empresarial: Contiene cursos relacionados con las finanzas, contabilidad, economía aplicada, organización de empresas, emprendimiento y orientación profesional.

- Área Jurídica: Contiene cursos relacionados con el Derecho, tanto público como privado.

- Área de Recursos Humanos: Contiene cursos relacionados con la Gestión de Recursos Humanos, Psicología y Sociología.

- Área de Investigación: Contiene cursos relacionados con bases de datos, estadística, búsqueda de información y nuevas tecnologías.

- Área de Libre Elección: Contiene cursos con temáticas no relacionadas con las anteriores, y que son de interés para los estudiantes.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas señalará a qué área o áreas corresponde cada curso.

Se reconocerán un máximo de 12 créditos ECTS sobre las enseñanzas universitarias no oficiales. Así mismo, por curso académico se podrán reconocer un máximo de 4 créditos ECTS, si bien el estudiante tiene la posibilidad de realizar el reconocimiento en cualquier curso académico, durante el desarrollo de sus estudios de Grado.

Artículo 6. Reconocimiento por experiencia profesional o laboral.

Además de lo establecido en la la Normativa para la creación, modificación,

suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla se establecen los siguientes aspectos:

1. A través de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas se analizarán las solicitudes, para que informe de a identidad o equivalencia de las competencias adquiridas en relación con las propias de la titulación.

Para que se pueda realizar el reconocimiento de experiencia profesional, el estudiante deberá acreditar un mínimo de 6 meses ejerciendo funciones relacionadas con la Titulación.

Para acreditar dichas condiciones, se debe presentar una memoria detallada de actividades, contrato de trabajo y un informe de vida laboral, así como cualquier otro documento que acredite la experiencia a reconocer.

2. El Centro será el responsable de aprobar el reconocimiento, con el procedimiento que establezca para ello.

La experiencia profesional o laboral se reconocerá con la asignatura optativa “Prácticas Externas” cuando no supongan una actividad obligatoria dentro del currículum académico del estudiante.

Artículo 7. Porcentaje máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral.

1. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 861/2010, el número de créditos reconocido por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos de la titulación. Será el Consejo de Gobierno el que determine el número o porcentaje de créditos que pueden reconocerse por cada concepto.

2. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

En la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, se reconocerá por enseñanzas universitarias no oficiales un máximo 12 créditos y por experiencia profesional o laboral un máximo de 12 créditos.

Artículo 8. Reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada.

Además de lo establecido en la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, tal y como establece el Reglamento de Movi-

lidad Internacional de Estudiantes (aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019), a través del Acuerdo de Estudios, se procurará el reconocimiento de un máximo de 30 créditos por estancias de un semestre de duración y un máximo de 60 por estancia de duración anual, así como un máximo de

36 y 72 créditos, respectivamente, en el caso de Doble Titulación, conforme al Reglamento de Movilidad Internacional. Así mismo, el límite máximo de reconocimiento de créditos es del 50 por ciento de la titulación de origen en la Universidad de Granada.

Artículo 9. Reconocimiento de otros estudios realizados en universidades extranjeras.

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos por el órgano competente, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 10. Reconocimiento por participación en actividades universitarias.

Además de lo recogido en la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de

Títulos de Grado en la Universidad de Granada, se podrán conceder créditos por acreditación de competencia lingüística, siempre que el idioma presentado sea diferente al que se acredite para cumplir la exigencia de acreditación de idioma para la obtención del título de Grado. Así, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, por estar en posesión de la acreditación de idioma B1 se reconocerá 1 crédito, por estar en posesión de la acreditación de idioma B2 se reconocerán 2 créditos, por estar en posesión de la acreditación de idioma C1 se reconocerán 4 créditos, por estar en posesión de la acreditación C2 se reconocerán 6 créditos.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Órganos competentes para los títulos de grado.

Además de las consideraciones establecidas en la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla será la Comisión de Ordenación Académica la encargada de examinar las solicitudes de los estudiantes, la equivalencia entre los módulos, materias y/o asignaturas cursados y superados en la titulación de origen y los correspondientes módulos, materias y asignaturas del plan de estudios de la titulación de destino.

Disposición derogatoria. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y deroga el reglamento vigente hasta ahora, aprobado en Junta de Facultad el día 20/11/2015.

13. REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS “PRÁCTICAS EXTERNAS” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA.

(Aprobado por Junta de Facultad el 4 de noviembre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento académico de las prácticas externas que deben aprobar los centros docentes. El presente reglamento se refiere, por tanto, exclusivamente a las prácticas de los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante la Facultad), cualquiera que sea la titulación que se encuentren cursando, y siempre que las mismas no estén reguladas en su correspondiente normativa.

Los cambios en el entorno socioeconómico de la Facultad, especialmente en el mercado de trabajo, unidos a la necesidad de avanzar en estrategias dirigidas a la mejora de la calidad de los estudios impartidos en la misma, han hecho necesario elaborar el presente Reglamento de Prácticas, para dar una eficiente respuesta a las actuales demandas de las empresas u otros organismos al mismo tiempo que impulsar la rigurosidad en el proceso de prácticas externas, en el que el alumno ha de lograr el objetivo fijado para las mismas: la experimentación en la realidad de los conocimientos y competencias adquiridos en las aulas.

Por otra parte, la elaboración de los nuevos Planes de Estudio de Grado conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la or-

denación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como la posterior regulación de las prácticas académicas externas mediante el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, inducen a una modificación de este Reglamento, para su adecuación a esta nueva normativa de carácter estatal.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

a) Con carácter general, las prácticas externas tienen carácter optativo - reguladas por su propio Reglamento- y se realizarán durante el último curso del Grado, salvo en el título de Grado en Derecho dónde son obligatorias.

b) La realización de prácticas académicas externas curriculares otorgará al estudiante de Grado el derecho a la superación de la asignatura optativa Prácticas Externas, de 12 créditos optativos en el Grado en Administración y Dirección de Empresas, 6 créditos optativos en el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y 6 créditos obligatorios en el Grado en Derecho para el componente curricular, siendo necesario que el estudiante realice un mínimo de 300 y 150 horas respectivamente.

c) Corresponde a los Tutores Académico y Externo la evaluación final de las prácticas curriculares de cada alumno, así como la correspondiente calificación (40% y 60% respectivamente por Tutor).

d) La realización de prácticas en el extranjero al amparo de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus +), cuando el estudiante haya reconocido previamente el máximo número de créditos otorgables para el componente curricular según lo dispuesto en su Plan de Estudios, dará derecho al reconocimiento académico de las mismas sólo como parte del componente extracurricular.

Artículo 2. Las prácticas que serán susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

a) Las reguladas de acuerdo con el Reglamento de Prácticas de la Universidad de Granada, y específicamente en el presente Reglamento.

b) Las realizadas en el extranjero al amparo de convenios específicos de la Universidad de Granada.

c) Las realizadas en el marco del Plan de Formación Interna de la Universidad de Granada.

d) Las realizadas en el marco de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus +).

Artículo 3.

Con carácter previo al inicio del proceso de prácticas, los alumnos interesados deberán presentar una solicitud debidamente formalizada, en la que conste el nombre de la empresa u organismo, una descripción de las funciones a desempeñar por el alumno así como la firma del alumno, la firma del representante legal de la empresa u organismo prestando conformidad con las mismas y un certificado expedido por éste en el que se declare que el alumno carece de relación de consanguinidad hasta segundo grado con la propiedad de la empresa u organismo. Igualmente, que carezca de relación de consanguinidad hasta segundo grado con los empleados de la empresa u organismo que trabajen en el mismo departamento o establecimiento.

Esta solicitud habrá de dirigirse al Decano/a o persona en quien éste delegue, que habrá de autorizar o denegar la realización de las prácticas a cada alumno. En ningún caso podrá autorizarse la realización de prácticas externas en aquellas que sean propiedad de, o donde presten servicios, familiares del alumno, entendiendo por tales hasta segundo grado de consanguinidad.

Artículo 4.

Una vez finalizado el periodo de prácticas, será requisito imprescindible para evaluar su reconocimiento académico que el alumno presente una Memoria que, al menos, constará de los siguientes apartados:

Artículo 5.

- Datos personales del estudiante.
- Descripción de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto o puestos que haya desempeñado.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

- Certificado expedido por la empresa en la que se ha realizado las prácticas, donde conste la duración horaria de las prácticas, así como su grado de aprovechamiento por parte del alumno.

Artículo 4 bis.

Además de lo anterior, el alumno deberá presentar los siguientes informes, emitidos por los tutores de prácticas que le hayan sido asignados:

- Informe del Tutor Externo.
- Informe del Tutor Académico.

La Memoria de Prácticas y los Informes a los que se refieren los artículos anteriores serán evaluados por el Tutor Académico, quien podrá citar a un número determinado de alumnos, seleccionados por muestreo estadístico, quienes tendrán que exponer las memorias presentadas.

Al menos dos veces en cada curso académico, el Tutor deberá reunirse para informar de la evaluación realizada a la Comisión de Ordenación Académica y a la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del correspondiente título de Grado, en adelante las Comisiones, quienes deberán adoptar una decisión final sobre la calificación del reconocimiento académico de las prácticas solicitado por cada alumno.

Artículo 6.

Una vez emitido el dictamen por parte de las Comisiones, los alumnos podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de prácticas, incluyendo la notificación de estas comisiones, así como un certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas acreditativo de haber realizado las mismas.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 7.

En ningún caso tendrá lugar el reconocimiento académico de las prácticas si el

alumno incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber realizado las prácticas en una empresa u organismo sin autorización previa del Decano/a o persona en quien delegue.
- Haber realizado las prácticas en una empresa donde presten servicios familiares hasta segundo grado y/o sea propiedad de los mismos.
- No haber obtenido la evaluación favorable de la Memoria de Prácticas por parte de las Comisiones o no haber presentado la misma en tiempo y forma.
- Haber obtenido Informe de Evaluación desfavorable, bien por parte del Tutor Externo, bien del Tutor Académico, o por parte de ambos.

Artículo 8.

Las Comisiones tendrán que considerar en la evaluación de las Memorias, como mínimo, los siguientes criterios:

- Desarrollo de las competencias específicas asociadas al título, adquiridas a lo largo de los cuatro años de estudios.
- Consecución de los objetivos establecidos en las materias, de carácter obligatorio y formación básica.
- Avance acreditado por el alumno en materia de adquisición de conocimientos prácticos adquiridos.

- Adecuación entre el perfil académico del alumno y las características del puesto donde ha realizado las prácticas.

- Nivel de desarrollo de capacidades por parte del alumno de cara a su inserción en el mercado laboral.

- Presentación y, en su caso, defensa de la Memoria elaborada.

Artículo 9.

En cuanto al desarrollo de capacidades, las Comisiones valorarán especialmente:

- Capacidad para relacionarse con compañeros de la empresa

- Facilidad para el trabajo en equipo

- Nivel de responsabilidad del trabajo realizado

- Adaptación a las normas y procedimientos de la empresa

- Integración en una organización estructurada y jerarquizada

Para ello, tendrá en cuenta, al menos, los Informes presentados por el alumno.

Los estudiantes podrán revisar sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas (artículo 26.1 de la normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada),

Cada Centro establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quién los estudiantes podrán dirigirse, en los plazos previstos, cuando no consideren adecuada su calificación tras haber conocido los detalles de la misma. La comisión encargada de atender las reclamaciones interpuestas ante este tribunal estará integrada por tres miembros: quien ostente las responsabilidades de las Prácticas Externas como presidente, y dos vocales que serán un Tutor Externo y un profesor del equipo docente de la Titulación. Cuando la reclamación se interponga al no considerar adecuada la calificación del Tutor Externo de prácticas, el Tribunal de Reclamación podrá solicitar cuantos informes debidamente motivados estime necesarios en relación con las prácticas realizadas por el estudiante.

CAPÍTULO III. DE LOS TUTORES DE PRÁCTICAS

Artículo 11.

El Decano/a, o persona en quien delegue, designará, de acuerdo con los Departamentos con sede en la Facultad, tutores académicos de prácticas, que tendrán como función la supervisión del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de las mismas como el control del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11 bis.

Dicho Tutor Académico será un profesor con docencia en esta Facultad y, en

el caso de prácticas curriculares, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Guiará al alumno en sus prácticas externas y regulará el adecuado aprovechamiento de las prácticas con la colaboración del Tutor Externo del organismo o empresa donde realiza las prácticas.

Artículo 12.

La función de los mismos, así como los descuentos en la ordenación académica pertinente, deberán considerarse, en la medida de lo posible, en la planificación docente de los departamentos a los que pertenezcan los mismos.

Artículo 13.

Por su parte, el organismo o empresa donde el alumno realiza las prácticas designará un Tutor Externo. Deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de Tutor Académico.

Colaborará con el Tutor Académico en la evaluación del adecuado aprovechamiento de las prácticas por parte del alumno.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

Artículo 14.

Para poder inscribirse en las prácticas, el alumno deberá haber superado el siguiente número de créditos:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Derecho: 180 créditos del Grado.

Artículo 15.

Aquellas prácticas externas realizadas por el alumno sin cumplir el requisito anterior no formarán parte del correspondiente Plan de Estudios.

No obstante, si dichas prácticas son susceptibles de reconocimiento conforme al artículo 2 de este reglamento, tendrán carácter de extracurriculares y permitirán al alumno solicitar transferencia de créditos por las mismas y que consten así en su Suplemento Europeo al Título. Los estudiantes del Grado en Derecho también podrán realizar prácticas extracurriculares conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16.

Aquellas prácticas externas realizadas cumpliendo el requisito de créditos mínimos superados establecido en el artículo 13 podrán ser reconocidas como

curriculares. Es condición necesaria para dicho reconocimiento el matricular la asignatura “Prácticas Externas”.

Disposición Transitoria Primera.

Solicitudes de Reconocimiento en Planes de Estudios en Extinción (anteriores al R.D. 1393/2007).

En el caso de solicitudes de reconocimiento académico de prácticas correspondientes a alumnos que estén cursando planes de estudios en proceso de extinción, no se exigirá la presentación por parte de dichos alumnos de los Informes de Evaluación del Tutor Externo y del Tutor Académico mencionados en el artículo 4 de este Reglamento.

La evaluación a la que hace referencia el artículo 5 será informada favorable o desfavorablemente por la Comisión de Reconocimiento de Prácticas.

Disposición Transitoria Segunda.

Equivalencia en créditos de las prácticas en empresa para alumnos de Planes de Estudios en Extinción.

La realización de prácticas externas otorgará al estudiante de un plan de estudios en proceso de extinción el derecho al reconocimiento académico de hasta un máximo de 12 créditos para el componente curricular tanto de libre elección como optativos.

La equivalencia de las prácticas se calculará a razón de 30 horas por crédito.

14. REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE MELILLA

Artículo 1.- Naturaleza

1. La Delegación de Estudiantes de Centro es el máximo órgano de participación, deliberación, información, asesor y de consulta de los estudiantes matriculados en la Facultad.

2. En la Facultad se creará una Delegación de Estudiantes de Centro, cuyo régimen y funcionamiento será aprobado por la Junta de Facultad.

3. El presente Reglamento tiene el carácter de norma supletoria del Reglamento de la Delegación General de de Estudiantes y de la Delegación de Estudiantes de Centros en la Universidad de Granada, en la elaboración de su normativa interna de funcionamiento.

Artículo 2.- Estructura y composición

1. A la Delegación de Estudiantes de Centro pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad.

2. La Delegación de Estudiantes de Centro estará formada por:

a) Como miembros natos, los estudiantes claustrales del Centro.

b) Como miembros natos, los estudiantes miembros de la Junta de Facultad y los representantes de los Consejos de Departamento.

c) Como miembros elegidos, un número igual a la suma de representantes estudiantiles que el Centro tenga en Claustro, Junta de Centro y en Consejos de Departamento.

d) Un representante de cada titulación que se imparta en la Facultad.

e) Los estudiantes matriculados en más de un Centro serán electores en cada uno, mientras que para ser elegibles deberán de optar solamente por uno.

f) El sistema de elección será mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 3.- Órganos colegiados y unipersonales

El gobierno de la Delegación de Centro corresponde, como mínimo, a los siguientes órganos.

a) Órganos colegiados:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de Área.

b) Órganos Unipersonales:

- El Delegado de Centro.
- El Subdelegado.
- El Secretario.

- El Tesorero.
- Los Coordinadores de Área.

Artículo 4.- Naturaleza y composición del Pleno

1. El Pleno es el órgano superior de representación de la Delegación de Estudiantes de Centro.
2. Pertenecen al Pleno todos los miembros natos, electos y designados, si los hubiera, de la Delegación de Estudiantes de Centro.
3. El mandato del Pleno será de dos años, finalizado éste se procederá a la renovación total de sus miembros.
4. El cambio o modificación de la situación en la que se accedió a miembro de la Delegación de Estudiantes de Centro, implica el cese de dicha condición.
5. Se entiende producida una vacante por las siguientes circunstancias: pérdida de la condición, por agotarse el período por el que fue elegido, por incumplimiento de sus obligaciones.
6. Las vacantes de los miembros que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por otro estudiante que reúna las mismas condiciones que el que ha producido la vacante, y hasta agotar mandato, en el supuesto de miembros elegidos, mientras que, en el supuesto de miembros natos, esta quedará vacante.

Artículo 5.- Naturaleza y Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección, gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
2. Estará constituida, como mínimo, por el Delegado de Centro que la preside, el Subdelegado de Centro, el Secretario, el Tesorero y los Coordinadores de las Comisiones.

Artículo 6.- El Delegado de Centro. Naturaleza

El Delegado de Centro es el máximo representante oficial de los Estudiantes de la Facultad, en cuantas actividades y representaciones institucionales requieran la participación de los estudiantes.

Artículo 7.- Elección de Delegado

1. En el Pleno de Constitución, bajo la Presidencia del Director, o persona en quien delegue, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por un representante por sorteo de cada ámbito de procedencia conforme al artículo 37.2, siendo Presidente el de mayor edad y Secretario la de menor edad, y la duración comprenderá todo el mandato.
2. Corresponde a la Mesa Electoral convocar el Pleno de Elección donde se elegirá al Delegado, al Subdelegado, al Secretario, al Tesorero, miembros representantes a la Delegación General, y demás órganos según establezca el Reglamento de Delegación de Centro, que

se realizará en un plazo mínimo de tres días y máximo de cinco días a continuación del Pleno de Constitución.

3. Las candidaturas se formalizarán por escrito ante la Mesa Electoral y en el plazo que ésta determine, según el calendario electoral.

4. Según establezca la Mesa Electoral cada candidato expondrá un resumen de su Proyecto General de Actuación, y tras la intervención de cada candidato se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Pleno puedan interpelar a los candidatos. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación.

5. Las votaciones serán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros del Pleno.

6. Para proceder a la votación de la elección a Delegado de Centro, será necesario el quórum de la mitad más uno de los miembros del Pleno. Para el resto de cargos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Centro.

7. Para la elección de Delegado de Centro, el derecho de voto deberá de ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación de voto.

8. Para ser elegido Delegado de Centro, será necesario obtener en primera votación la mitad más uno del total de los miembros del Pleno. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría, se

efectuará una votación entre los dos candidatos más votados siendo suficiente la mayoría simple para la proclamación de Delegado Centro. En caso de empate se procederá a un sorteo.

9. Finalizado el escrutinio el Secretario de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado. Siendo propuesto para Delegado o Delegada de Centro el candidato o candidata ganador o ganadora, quien propondrá al Secretario o Secretaria.

10. La impugnación de la elección podrá formalizarse en el plazo de dos días hábiles ante la Comisión de Garantías Electorales.

11. Transcurrido el plazo de impugnaciones, el Decano o Director del Centro procederá a la propuesta de nombramiento.

Artículo 8.- Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Delegado de Centro corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Decano o Director, según el resultado del Pleno de la Delegación de Estudiantes de Centro.

2. Su mandato será de dos años coincidiendo con el mandato del Pleno, pudiendo ser reelegido una sola vez.

3. El Delegado de Centro cesará, además de, por las causas generales, por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento de Centro.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Subdelegado hasta un período máximo de agotar mandato.

5. En el supuesto de no poder aplicarse el apartado anterior, el Pleno elegirá un Delegado hasta agotar mandato.

Artículo 44.- De la elección de representantes en la Delegación General de Estudiantes

1. En el mismo acto de la elección de Delegado y una vez finalizada ésta, se procederá a la elección de representantes en la Delegación General de Estudiantes.

2. Presentadas las candidaturas ante la Mesa Electoral, se procederá a la elección, siendo proclamados representantes los candidatos que obtengan el mayor número de votos, y, en caso de empate, se procederá a su sorteo.

Disposición adicional primera.- Régimen económico

La Universidad de Granada asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de los órganos de la Delegación General de Estudiantes y, como tal, se contemplará una partida en los Presupuestos de la Universidad.

Disposición adicional segunda.- Propuesta de Reforma del presente Reglamento

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del Reglamento podrá ser promovida por un tercio de los miembros del Pleno.

2. Una vez aprobada la iniciativa por la mayoría del Pleno, se dará traslado de las reformas a la Comisión Jurídica, que, tras su estudio, las someterá al Pleno.

3. Los debates en el Pleno se desarrollarán enmienda por enmienda y con el texto alternativo, previo turno de intervenciones, para proceder a la votación a favor y en contra.

4. Aprobadas las enmiendas, el texto propuesto será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada para su estudio y aprobación, si procede.

Disposición adicional tercera.- Reglamento de Régimen Interior

El Pleno de la Delegación General de Estudiantes y el Pleno de la Delegación de Centro elaborará para su funcionamiento un Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por mayoría absoluta de todos sus miembros.

Disposición adicional cuarta.- Supuestos de no votación.

En aquellas elecciones en las que el número de candidatos sea igual o inferior al de puestos a cubrir, no será necesaria la votación, resultando proclamados los candidatos presentados.

Disposición adicional quinta.- La Comisión de Garantías Electorales

1. La Comisión de Garantías Electorales es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones a la Delegación de Estudiantes de Centro y a la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada se ajustan a la legalidad, actuando como órgano de única y última instancia.

2. La Comisión de Garantías Electorales de la Universidad de Granada será la competente para resolver las reclamaciones que se formulen en relación a la formación del censo electoral, la proclamación de candidaturas, la proclamación de candidatos electos, y a la elección de los órganos colegiados y unipersonales.

3. En el momento de la convocatoria electoral, el Rector procederá a constituir la Comisión de Garantías Electorales de acuerdo con la siguiente composición:

a) Presidente, designado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Granada.

b) Secretario, designado por el Rector entre los miembros del Personal de Administración y Servicios.

c) Tres vocales, más tres suplentes, elegidos por sorteo entre estudiantes que no pertenezcan a la Delegación de Estudiantes de Centro.

d) El plazo de impugnación y reclamación en las elecciones de órganos colegiados y unipersonales será de dos días hábiles.

Disposición adicional sexta.- Derecho supletorio

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Transitoria primera.- Entrada en vigor y Elaboración del Reglamento de las Delegaciones de Estudiantes de Centro

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

2. En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigor de este Reglamento, las Juntas de Facultad o Facultad aprobarán un Reglamento de Régimen y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de Centro, que será remitido para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Los Centros que, al finalizar el plazo señalado en el apartado anterior, no dispongan de Reglamento propio, aplicarán supletoriamente las normas

contenidas en el título III del presente Reglamento a los efectos de la constitución de su Delegación de Estudiantes de Centro, que se entenderá, en todo caso, como Reglamento de mínimos.

4. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días, los Decanos o Directores de Centros remitirán al Rectorado el número de miembros elegibles en su Delegación de Estudiantes de Centro.

Disposición transitoria segunda.-Convocatoria de elecciones

El Rector, en el plazo de un año después de aprobado el presente Reglamento, convocará elecciones a la Delegación de Estudiantes de Centro y Delegación General de Estudiantes, con el calendario que se expresa en el Anexo a este Reglamento, cuyos plazos tendrán el carácter de mínimos.

Disposición final.- Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe.

ANEXO. CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES DE CENTRO Y DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Día 1: Convocatoria del proceso electoral y de constitución de la Delegación de Estudiantes de Centro y Delegación General.

Día 4: Exposición del censo provisional por Centros y número de miembros elegibles al Pleno de la Delegación de Centro.

Día del 5 al 6: Plazo de reclamaciones al censo provisional (hasta las 14 horas).

Día 8: Resolución de reclamaciones al censo provisional.

Día 10. Publicación de censo definitivo y del número de representantes a la Delegación General.

Día del 11 al 13: Plazo de presentación de candidaturas (hasta las 12 horas)

Día 14: Proclamación provisional de candidatos.

Día 15: Plazo de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos (hasta las 20 horas).

Día 17: Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de candidatos.

Día del 18 al 22: Campaña electoral (finaliza a las 22 horas). Día 24: Votación.

Día 25: Proclamación provisional de candidatos electos.

Día del 26 al 27: Plazo de reclamaciones contra la proclamación provisional (finaliza a las 14 horas).

Día 28: Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de candidatos electos.

Día 30: Constitución de la Delegación de Estudiantes de Centro.

Día 31 a 35: Elección de órganos unipersonales y colegiados y de representantes de Centro a la Delegación General.

Día 36 y 37: Plazo de reclamaciones a las elecciones (finaliza a las 14 horas).

Día 38: Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva.

Día 39 al 50: Constitución de la Delegación General de Estudiantes y elección de órganos unipersonales y colegiados.



15. REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021)

PREÁMBULO

El progresivo acceso a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) de los ciudadanos ha supuesto en los últimos años una auténtica revolución digital de forma que la Universidad de Granada ha ido adaptándose a esta nueva realidad en la gestión del servicio público que presta aprobándose para ello diversas resoluciones que permitiesen la implantación de herramientas, procesos y procedimientos electrónicos en el ámbito de la gestión administrativa.

Así, la sede electrónica de la Universidad de Granada se crea oficialmente en 2013 por Resolución de 2 de mayo de 2013 (BOJA núm. 91, 13 de mayo de 2013) aunque llevaba varios años funcionando con los primeros procedimientos electrónicos que se aprobaron por Resolución del Rector del 15 de noviembre de 2011 pues ya el Reglamento de Organización del Registro de la Universidad de Granada, aprobado el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 27 de noviembre de 2008 (BOJA núm. 33, de 18 febrero de 2009) creó el registro electrónico de la Universidad de Granada y el establecimiento de procedimientos electrónicos mediante resolución del Rector. En 2010 con la creación del “Registro de acreditadores del certificado digital”, se empieza a facilitar la obtención del certificado digital a toda la comunidad universitaria para

generalizar su uso como sistema de firma electrónica en los procedimientos electrónicos que se fuesen implantando además de dar la consideración de sistema de firma electrónica en los términos previstos en el artículo

13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos al sistema de claves concertadas ya utilizado por los miembros de la comunidad universitaria, tanto al sistema de claves facilitado por el Distrito Único Andaluz al estudiantado de Grado y Máster que acceden por el sistema de preinscripción como a los códigos de activación para el acceso a los Programas de Doctorado.

El Registro Contable, creado en junio de 2016, regula el uso del certificado de empleado público para la obtención de copias auténticas en el ámbito de la gestión económica.

Por Resolución del Rectorado, de 7 de junio de 2017, se regula la actuación administrativa automatizada en la Universidad de Granada dando el impulso a este mecanismo, uno de los más potentes para agilizar la gestión.

Finalmente, por Resolución de la Rectora de la Universidad de Granada de 24 de julio de 2020 ha sido aprobada la Política de Firma y Sello Electrónicos de la Universidad de Granada.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico, suponen una apuesta inequívoca y decidida por la administración digital, puesto que en su articulado se establecen previsiones que comportan la generalización de la administración íntegramente electrónica.

Esta apuesta se ha reforzado mediante algunas decisiones estratégicas que han intentado consolidar la posición de la Universidad anticipándose al futuro de la administración electrónica. En los últimos años ha implantado una serie de herramientas necesarias para permitir la tramitación de procedimientos electrónicos y en general el uso de mecanismos para agilizar la gestión administrativa con la finalidad de ser más eficientes y reducir las cargas para los ciudadanos al simplificar los procedimientos.

El Plan de Acción de Administración Electrónica aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2018 se encuadró en el proceso que debíamos realizar para hacer frente a las previsiones sobre administración electrónica contempladas en la mencionada Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, la Universidad de Granada se adhiere en septiembre de 2016 al convenio de colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públi-

cas y la CRUE para el uso común de soluciones –herramientas y utilidades software- de Administración Electrónica.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 35.2.a) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de octubre (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento de Administración Electrónica de la Universidad de Granada, con la finalidad de ordenar actuaciones ya realizadas y avanzar adecuadamente por la vía reglamentaria, tal y como establece Ley 39/2015 para algunos de sus preceptos y con el principal objetivo de alcanzar la gestión digital, bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, orientación a la persona usuaria, innovación, transparencia y publicidad.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa de la Universidad de Granada, así como las relaciones a través de medios electrónicos de la Universidad de Granada con los ciudadanos y otras entidades públicas y privadas.
2. Sus disposiciones son de aplicación:

a. A todos los órganos y unidades administrativas de la Universidad de Granada.

b. A los miembros de la comunidad universitaria (estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios).

c. A las personas físicas y jurídicas que según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación que así lo dispongan, resulten obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Granada así como aquellas que, sin estar obligadas, opten por relacionarse por este medio con la Universidad de Granada.

Artículo 2. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad de Granada.

1. Deberán relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Granada, además de los sujetos obligados por la normativa aplicable, los siguientes colectivos:

a. Los miembros de la comunidad universitaria:

1) El personal docente e investigador para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad por razón de su condición de empleado público.

2) El personal de administración y servicios para los trámites y actuaciones

que realicen con la Universidad por razón de su condición de empleado público.

3) Estudiantado para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad relacionados con su actividad académica en los que así se haya dispuesto.

b. Las demás personas físicas y jurídicas que se relacionen con la Universidad de Granada cuando la normativa de aplicación así lo disponga.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrá establecerse la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas adicionales a los anteriores que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 3. Derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos.

1. La Universidad de Granada asistirá en el uso de medios electrónicos a las personas físicas que no estando obligadas, se relacionen con ella y así lo soliciten, especialmente, en lo referente a identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través de su registro electrónico y obtención de copias auténticas.

2. La Universidad establecerá distintos canales de apoyo a las personas interesadas o usuarias en sus relaciones electrónicas.

3. La atención presencial se ofrecerá en las oficinas de asistencia en materia de registro que dispondrán de medios para que las personas interesadas que lo deseen puedan confeccionar sus solicitudes electrónicamente y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a. Dar asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas para formular solicitudes dirigidas a la Universidad de Granada.

b. Suministrar a las personas interesadas información sobre los trámites de la Universidad de Granada.

c. Facilitar el código de identificación de los órganos, centros o unidades administrativas a los que las personas interesadas han de dirigir sus solicitudes.

d. Cuantas otras precisen las personas interesadas para relacionarse electrónicamente con la Universidad de Granada.

4. En cualquier caso, el soporte técnico se limitará a las herramientas y programas de uso general en la Universidad de Granada y será ofrecido por el Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicaciones por los medios que establezca.

Artículo 4. Oficinas de asistencia en materia de registro

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registro de la Universidad de Granada son las unidades que ejercen las funciones relacionadas en el artículo 3.3

2. La Oficina Central de asistencia en materia de registro será la encargada de:

a. Realizar la coordinación técnica para el funcionamiento adecuado de todas las oficinas de asistencia en materia de registro de la Universidad de Granada.

b. Ejercer las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

c. Mantener la relación actualizada de las unidades orgánicas y oficinas de asistencia en materia de registro, incluyendo sus codificaciones y datos de uso común en el Directorio de Unidades Orgánicas y Oficinas de Registro de las Administraciones Públicas (DIR3).

d. Inscribir los trámites y procedimientos administrativos en el Sistema de Información Administrativa (SIA).

e. Acceder, a través de las direcciones electrónicas habilitadas, a las notificaciones y comunicaciones dirigidas a la Universidad de Granada por las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad.

3. La creación, modificación o supresión de las oficinas de asistencia en materia de registro será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Rectora.

4. En la sede electrónica de la Universidad de Granada estará publicado y actualizado un directorio con la relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos

Artículo 5. Funcionarios públicos habilitados.

La Universidad de Granada contará con un registro que permita, de acuerdo a los artículos 12.2 y 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dejar constancia de los funcionarios habilitados para:

a. Actuar ante la Universidad de Granada en nombre del ciudadano en procedimientos que requieran identificación o firma.

b. La realización de copias auténticas.

CAPÍTULO II. Portal Web y Sede electrónica de la Universidad de Granada

Artículo 6. Portal Web

1. El portal web de la Universidad de Granada es el punto de acceso electrónico a la información institucional y a

la sede electrónica; su titularidad, gestión y administración corresponde a la Universidad de Granada.

2. Su dirección electrónica es <https://ugr.es>.

Artículo 7. Sede electrónica.

1. La sede electrónica de la Universidad de Granada, creada por Resolución del Rector de 2 de mayo de 2013 (BOJA núm. 91, 13 de mayo de 2013), es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Universidad de Granada en el pleno ejercicio de sus competencias.

2. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Universidad de Granada en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

3. La dirección electrónica de la sede electrónica es <https://sede.ugr.es>.

4. A la sede electrónica se accede también desde el portal de internet de la Universidad, que se encuentra en la dirección electrónica <http://www.ugr.es>.

Artículo 8. Principios que rigen la sede electrónica de la Universidad de Granada.

1. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

2. El establecimiento de la sede electrónica garantiza la confidencialidad en las comunicaciones que puedan afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicos y protección de datos personales.

3. La sede electrónica se rige por la normativa estatal aplicable, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en cuantas otras disposiciones normativas que resulten de aplicación.

4. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Contenido de la sede electrónica de la Universidad de Granada.

1. La sede electrónica deberá contener como mínimo el contenido establecido en el apartado séptimo de la Reso-

lución de 2 de mayo de 2013, de la Universidad de Granada, por la que se crea la Sede Electrónica.

2. Se dará publicidad tanto a las declaraciones de conformidad, a la política de privacidad y a los distintivos de seguridad de los que la sede electrónica sea acreedora, como a los obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

3. Desde la sede electrónica se podrá acceder mediante enlaces a otras informaciones o servicios que, por no reunir los requisitos necesarios, no forman parte de la misma y, consecuentemente, no están sujetos a las condiciones de la Sede Electrónica.

Artículo 10. Catálogo de procedimientos administrativos.

1. Mediante resolución de la Rectora se establecerá la implantación de los distintos procedimientos electrónicos cuya tramitación y resolución corresponda a órganos, servicios o unidades de la Universidad de Granada, o cuyo ámbito de actuación se circunscriba al personal que presta sus servicios en dicha Universidad, quedando incorporados en el catálogo de procedimientos administrativos tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (en adelante, BOUGR) y siendo su uso obligatorio.

2. El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos

estará situado de forma claramente visible en la página de la sede electrónica.

3. En el acceso a cada procedimiento se encontrará la información general relativa al mismo, que en todo caso deberá contener las instrucciones generales para la tramitación, la unidad, servicio o centro competente para su tramitación y la normativa de aplicación.

4. Los procedimientos electrónicos se inscribirán en el Inventario de Información Administrativa.

Artículo 11. Formulario de quejas, sugerencias y felicitaciones de la Universidad de Granada.

1. En la sede electrónica se encuentra disponible el formulario para que cualquier ciudadano pueda presentar las quejas, sugerencias y felicitaciones que estime oportunas relacionadas con el funcionamiento de los servicios prestados por la Universidad de Granada en el ámbito de sus competencias.

2. No se podrá utilizar este formulario, debiéndose utilizar los medios específicos establecidos al efecto, para la presentación de:

a. Las quejas y reclamaciones presentadas ante el Defensor Universitario.

b. Trámites y recursos administrativos.

c. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

3. Las quejas, sugerencias y felicitaciones formuladas a través de este formulario no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo, ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente. Tampoco condicionarán, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellas personas que se consideren interesadas.

Artículo 12. Disponibilidad.

La sede electrónica estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que se produzcan por razones imprevistas o justificadas por mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará con toda la antelación que sea posible en la misma sede electrónica, y en su caso, mediante avisos utilizando los medios que se considere necesarios.

Artículo 13. Gestión y administración.

1. El Secretario General es el órgano responsable de la supervisión, de la gestión, disponibilidad y seguridad de la sede electrónica de la Universidad, así como de la coordinación y supervisión de la implantación de las medidas tecnológicas y administrativas que se señalan en la normativa aplicable, en el presente Reglamento y en las resoluciones que se dicten en aplicación del mismo.

2. El Secretario General garantizará la plena efectividad de las especificaciones recogidas en este Reglamento, adoptando para ello las medidas jurídicas y tecnológicas que sean necesarias. Asimismo, velará por que las medidas de carácter tecnológico y jurídico aseguren un estricto régimen de acceso a la información administrativa por parte de las personas interesadas.

3. Las tareas de administración, gestión y mantenimiento técnico de la sede electrónica corresponden al Centro de Servicios Informáticos y Redes de Comunicación de la Universidad de Granada.

4. Al Comité de Seguridad de la Información le corresponde aplicar las previsiones contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad y determinar la Política de Seguridad que se ha de emplear en la utilización de los medios electrónicos que permitan la adecuada protección de la información en la sede electrónica.

CAPÍTULO III. Identificación y firma

Artículo 14. Política de firma y sello electrónico.

La Política de firma y sello electrónico de la Universidad de Granada es la establecida por la Resolución de la Rectora de la Universidad de Granada, de 24 de julio de 2020.

Artículo 15. Gestión de certificados electrónicos.

1. El Secretario General es el órgano que ejerce la acreditación de la Universidad de Granada ante los diferentes Prestadores de Servicio de Certificación y responsable de la supervisión y control de los certificados de:

- a. Sede electrónica.
- b. Sello electrónico.
- c. Autenticación de sitio web.
- d. Empleado público.

2. La Secretaría General es la unidad competente para ejercer el control y gestión del registro de autorizaciones, altas y bajas de personal registrador de la Universidad de Granada para la acreditación de identidad necesaria para la obtención de certificados digitales de persona física y de empleado público y del control de la autorización necesaria para la obtención del certificado digital de representante de persona jurídica.

Artículo 16. Identificación de la Sede.

1. La sede electrónica se identificará a través de un certificado específico de sede que garantice una comunicación electrónica segura con esa dirección web y que la identifique de forma clara y unívoca.

2. La seguridad de la sede electrónica se regirá por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

3. La interoperabilidad de la sede electrónica se regirá por lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 17. Identificación de la Universidad de Granada.

1. La Universidad de Granada utilizará para su identificación un sello electrónico de Administración Pública basado en un certificado reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

2. La responsabilidad de la utilización del sello electrónico corresponde al Secretario General. Sus características técnicas generales pueden consultarse en la sede electrónica. La verificación de documentos firmados con tal certificado podrá realizarse a través del servicio de verificación de firmas electrónicas accesible desde la sede electrónica.

Artículo 18. Sistema de firma en la actuación administrativa automatizada.

La Universidad de Granada utilizará para el ejercicio de su competencia en la actuación administrativa automatizada:

a. Sello electrónico de Administración Pública según lo establecido en el artículo 17.

b. Código seguro de verificación (CSV) vinculado a la Universidad de Granada, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de esta materia, permitiéndose en todo

caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a su sede electrónica.

Artículo 19. Identificación y firma electrónica del personal de la Universidad de Granada.

1. El personal al servicio de la Universidad de Granada en el ejercicio de sus funciones utilizará como medio de identificación y firma el sistema de claves concertadas propio de la Universidad de Granada, el sistema de firma válido establecido en su Política de Firma o el certificado de empleado público proporcionado por la Universidad en aquellas funciones en las que así se establezca.

2. El certificado de empleado público, facilitado por la Universidad de Granada, sólo podrá ser utilizado en el ejercicio de las funciones propias del puesto desempeñado en relación con las competencias y facultades atribuidas al mismo, o para relacionarse con las Administraciones Públicas cuando éstas lo admitan. Debe hacerse uso del mismo en todos los supuestos o aplicaciones en que sea requerido, y no utilizarse cuando alguno de los datos reflejados en el mismo sean inexactos o incorrectos, o cuando no reflejen o caractericen su relación con la Universidad.

3. El personal al servicio de la Universidad de Granada en el ejercicio de sus funciones por razón de su condición de empleado público podrá utilizar

el atributo del cargo académico que ostente en las firmas electrónicas de documentos que realice.

4. Como norma general, el PDI, podrá usar el atributo genérico "Personal docente e investigador"; el PAS podrá usar el atributo genérico "Personal de administración y servicios" y el relacionado con el puesto de trabajo, al menos, para puestos de jefe de servicio o equivalente.

5. La elección de cargo para firma estará disponible en la herramienta que proporcione la sede electrónica para notificaciones y firma de documentos.

6. Se requerirá a los empleados públicos de la Universidad de Granada en el ejercicio de sus competencias, el uso obligatorio de firma electrónica según el formato establecido en el Anexo 1 de la Política de Firma de la Universidad de Granada para:

a. Emisión de documentos de constancia (actas y certificados).

b. Emisión de documentos declarativos de voluntad (resoluciones y acuerdos).

c. Firma de documentos administrativos de transmisión (informes, notificaciones, comunicaciones y publicaciones).

d. Firma de actas académicas.

e. Cualquier otro documento administrativo que deba cursar efectos en el ámbito de la Universidad de Granada.

Artículo 20. Identificación de las personas interesadas en los procedimientos administrativos.

1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, es suficiente que las personas interesadas acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación a través de los siguientes sistemas:

a. Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o sello electrónico o de claves concertadas públicas según lo establecido en la Política de Firma de la Universidad de Granada y en la normativa aplicable.

b. El sistema de claves concertadas propio de la Universidad de Granada, para aquellos procedimientos que así lo establezcan.

c. El sistema de claves facilitado por el Distrito Único Andaluz al estudiantado de Grado y Máster que acceden por el sistema de preinscripción.

d. Sistemas de emisión temporal de usuario/contraseña con los que se podrá acceder electrónicamente a los trámites y actuaciones determinados para los que se haya habilitado este sistema.

e. Cualquier otro sistema que la Universidad de Granada considere válido, en los términos y condiciones que se determinen.

Artículo 21. Firma de las personas interesadas en los procedimientos administrativos.

1. Cuando las personas interesadas se relacionen por medios electrónicos con la Universidad de Granada se considerarán medios válidos de firma:

a. Los sistemas de firma y sello electrónico establecidos en la Política de Firma de la Universidad de Granada y en normativa que le sea de aplicación.

b. El sistema de claves concertadas propio de la Universidad de Granada, para aquellos procedimientos que así se establezca.

c. El sistema de claves facilitado por el Distrito Único Andaluz al estudiantado de Grado y Máster que acceden por el sistema de preinscripción.

d. Sistemas de emisión temporal de usuario/contraseña con los que se podrá acceder electrónicamente a los trámites y actuaciones determinados para los que se haya habilitado este sistema.

e. Cualquier otro sistema que la Universidad de Granada considere válido, en los términos y condiciones que se determinen.

2. Se requerirá a las personas interesadas el uso obligatorio de firma para:

a. Formular solicitudes.

b. Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c. Interponer recursos.

d. Desistir de acciones.

e. Renunciar a derechos.

CAPÍTULO IV. Registro Electrónico

Artículo 22. Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Granada estará habilitado para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma prevista en la normativa aplicable y conforme al convenio suscrito para su interconexión.

2. El Registro Electrónico será único para toda la Universidad de Granada y estará disponible en su sede electrónica.

3. El Secretario General de la Universidad de Granada es el responsable del Registro Electrónico.

4. El órgano responsable de las tecnologías de la información y comunicación de la Universidad de Granada garantizará la disponibilidad y seguridad del Registro Electrónico regulado en este Reglamento.

Artículo 23. Responsabilidades de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su identificación o autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión adecuada y segura y la utilización de su firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de ellos.

2. Será responsabilidad de la persona usuaria la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico.

3. Las personas usuarias deberán cumplir con los requisitos de identificación y firma establecidos por otras Administraciones Públicas integradas en el Sistema de Interconexión de Registros cuando sus solicitudes o escritos vayan dirigidas a ellas.

Artículo 24. Calendario, fecha, hora oficial y cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones por razones imprevistas o justificadas de mantenimiento técnico

u operativo, de las que se informará en la sede electrónica y en su caso, mediante avisos utilizando los medios que se considere necesarios.

2. A los efectos oportunos, la sede electrónica mostrará en lugar visible:

a. El calendario de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites. Serán considerados días inhábiles a efectos de cómputo de plazos los sábados, los domingos y los días declarados festivos en todo el territorio nacional, en la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla y en el término municipal de Granada.

b. La fecha y hora oficial que corresponde a la de España peninsular conforme a lo que, en su caso, establezca el Esquema Nacional de Interoperabilidad,

y serán las que consten como fecha y hora de la transacción en el Registro Electrónico.

Artículo 25. Carácter de las comunicaciones a través del Registro Electrónico.

1. La presentación de solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones por medio del Registro Electrónico tendrá carácter obligatorio salvo que no se esté obligado a relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Granada y no exista procedimiento electrónico específico.

2. Los documentos presentados presencialmente serán digitalizados por la oficina en materia de registros para su incorporación al expediente administrativo electrónico de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que una norma determine la custodia por la Universidad de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización.

3. Cuando se establezcan procedimientos electrónicos, éstos serán de uso obligatorio. Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Solicitudes y documentos admisibles.

1. El Registro Electrónico admitirá los escritos, solicitudes, comunicaciones y documentos que se presenten por vía telemática respecto de los trámites y procedimientos publicados en la sede electrónica, utilizando, en su caso, los correspondientes modelos normalizados.

2. El Registro Electrónico podrá rechazar los escritos, solicitudes, comunicaciones y documentos electrónicos que se presenten en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b. Que no se hayan cumplimentado los campos requeridos como obligatorios en los documentos normalizados, o que la información contenida presente incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

c. Que no cumplan con los tipos de formato, denominación y tamaño admisibles y publicados en cada procedimiento.

d. Que las personas interesadas no cumplan con los requisitos de identificación y firma admisibles por otras Administraciones Públicas integradas en el Sistema de Interconexión de Registros cuando vayan dirigidas a ellas.

3. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración y estén disponibles en las plataformas de intermediación de datos o servicios electrónicos habilitados a este efecto por las distintas Administraciones Públicas. La Universidad de Granada consultará dicha información, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento la oposición expresa o consentimiento expreso en el caso que la ley especial

aplicable lo establezca; en estos casos la Universidad de Granada podrá requerir de la persona interesada la presentación de la correspondiente documentación.

Artículo 27. Recibo.

Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el Registro Electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, en el que constarán como mínimo los datos proporcionados por la persona interesada, la fecha y hora en que tal presentación se produjo y el número de registro de entrada así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

CAPÍTULO V. Sistema de notificaciones y publicaciones electrónicas

Artículo 28. Órgano competente.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a las personas cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos mediante el sistema electrónico de puesta a su disposición.

Artículo 29. Obligatoriedad de las notificaciones electrónicas.

1. Se practicará la notificación por medios electrónicos cuando la persona interesada esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad o haya decidido relacionarse, voluntariamente, de esta manera.

2. La recepción de notificaciones electrónicas es obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria y para el resto de ciudadanos obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad.

Artículo 30. Medios electrónicos de práctica de la notificación.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad de Granada.

2. El sistema electrónico de puesta a disposición de las notificaciones de la sede electrónica (HERMES) permitirá tener constancia de su envío o puesta a disposición, del acceso o del rechazo por la persona interesada, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

3. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso y rechazadas cuando así se haya indicado expresamente por la persona interesada, o hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya producido dicho acceso.

4. La Universidad de Granada podrá adherirse al servicio compartido de gestión de notificaciones de la Administración General del Estado.

Artículo 31. Eficacia de la notificación.

1. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. En tal caso, se entenderá a todos los efectos, efectuado el trámite de notificación y se continuará con la tramitación del procedimiento.

2. Las notificaciones electrónicas, su contenido y los medios electrónicos por los que se realicen, respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Artículo 32. Avisos de notificación.

1. La Universidad de Granada enviará un aviso a la dirección electrónica que la persona interesada haya comunicado informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica; en el caso de los miembros de la comunidad universitaria este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico institucional.

2. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 33. Publicaciones electrónicas. Comunicaciones generales y convocatorias

1. Cuando, como consecuencia de lo establecido en la legislación aplicable, deba procederse a la publicación de una disposición o acto administrativo dictado por la Administración de la Universidad de Granada en un diario oficial, dicha publicación tendrá lugar en el BOUGR, sin perjuicio de la publicación que pueda corresponder en otros diarios oficiales.

2. Para mejorar la difusión de los actos administrativos que se deban publicar podrán implantarse otros medios electrónicos adicionales de publicación, y en particular:

a. Tablón de anuncios en la sede electrónica de la Universidad de Granada.

b. Avisos de publicación difundidos en las páginas webs de los distintos servicios y unidades administrativas de la Universidad.

Artículo 34. Comunicaciones generales y convocatorias

Tienen plena validez las convocatorias a reuniones y las comunicaciones dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria en su condición de miembros de los órganos colegiados y/o empleados públicos, que se efectúen mediante la cuenta de correo electrónico corporativo.

Artículo 35. Comunicaciones internas.

1. Los empleados públicos de la Universidad de Granada tendrán el deber de utilizar como herramienta ordinaria su cuenta de correo electrónico personal institucional, el sistema de claves concertadas propio de la Universidad de Granada, o cualquier otro medio que se establezca por la Universidad de Granada. En su caso, también están obligados a utilizar las cuentas de correo electrónico corporativo de los órganos o unidades en las que estén autorizados.

2. Todas las comunicaciones internas y los traslados de documentación entre las distintas unidades administrativas se efectuarán por medios electrónicos, utilizando el procedimiento que se establezca.

CAPÍTULO VI. Tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 36. Derechos y deberes de las personas interesadas en el procedimiento administrativo electrónico

Además de los previstos en la normativa legal de aplicación y en este Reglamento, las personas interesadas en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

1. Obtener, a través de la Sede electrónica de la Universidad de Granada, información sobre el estado de tramitación de los procedimientos adminis-

trativos en los que tenga la consideración de la persona interesada y haya participado mediante la utilización de los procedimientos electrónicos establecidos.

2. Disponer, a través de la Sede electrónica de la Universidad de Granada, de copias de los documentos contenidos en los mencionados procedimientos.

3. Ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Universidad de Granada, en las oficinas a que se refiere el artículo 4.

4. Obtener recibos que acrediten la fecha y la hora en que han efectuado la presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos, en el Registro Electrónico de la Universidad de Granada.

5. Cumplir las obligaciones de pago previstas, en su caso, en los citados procedimientos, a través de la plataforma de pago electrónico existente en la sede electrónica de la Universidad de Granada, mediante la utilización de tarjeta de créditos o débito, transferencia bancaria o domiciliación bancaria.

6. A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los sistemas y aplicaciones utilizados por la Universidad de Granada en la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos.

Además de los deberes específicos que se indican en este Reglamento en relación a la prestación de determinados servicios, y sin perjuicio de los deberes de carácter general contemplados en normas de rango superior, las personas interesadas con la Universidad de Granada, mediante la utilización de medios electrónicos, tienen los siguientes deberes:

1. Utilizar los procedimientos y medios electrónicos que la Universidad de Granada habilite, al efecto, en la sede electrónica.
2. Colaborar en el funcionamiento seguro y eficaz del sistema de administración electrónica de la Universidad de Granada, mediante la instalación y actualización de los programas o herramientas informáticas y los dispositivos de seguridad, indicados o recomendados por la Universidad de Granada en su sede electrónica.

Artículo 37. Documentos administrativos.

1. La Universidad de Granada emitirá los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.
2. Los documentos administrativos cumplirán los requisitos de validez establecidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

Artículo 38. Expediente electrónico.

1. Los expedientes tendrán formato electrónico. Se formarán y cumplirán los requisitos de validez establecidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable
2. La formación de los expedientes electrónicos es competencia del órgano o unidad responsable de su tramitación.
3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

Artículo 39. Apoderamiento electrónico.

1. Las personas interesadas podrán actuar ante la Universidad de Granada por medio de representante.
2. Las personas interesadas podrán otorgar apoderamientos electrónicos conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, debiendo constar en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado.

Artículo 40. Expedición de copias auténticas.

1. La Universidad de Granada podrá realizar mediante funcionarios habilitados copias auténticas de:

a. documentos públicos administrativos o privados que deban surtir efecto en un expediente electrónico.

b. documentos válidamente emitidos por órganos o unidades administrativas de la Universidad de Granada en el uso de sus competencias.

c. documentos, públicos o privados, cuyos originales se encuentren en poder de la Universidad

2. La competencia para la expedición de copias auténticas de los documentos válidamente emitidos por órganos o unidades administrativas de la Universidad de Granada en el uso de sus competencias corresponderá a las unidades tramitadoras respecto a los expedientes que gestionen, al funcionario habilitado de las oficinas de asistencia en materia de registro respecto a la documentación que se presente para ser incorporada a un expediente electrónico y al Archivo de la Universidad de Granada.

3. Los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas estarán incluidos en un registro en el que constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

Artículo 41. Actuación automatizada.

1. Se promoverá activamente la actuación administrativa automatizada en actividades que puedan producirse mediante un sistema de información

adecuadamente programado sin necesidad de intervención directa de una persona empleada pública en cada caso singular, y especialmente las que consistan:

a. Intercambio de información con otras Administraciones Públicas, corporaciones, entidades e instituciones públicas.

b. Procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.

c. Comunicaciones electrónicas con personas físicas y jurídicas.

d. Generación y emisión de certificados documentos y expedientes administrativos electrónicos.

e. Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónicos.

f. Inscripciones, anotaciones registrales y archivo de documentos electrónicos registrales.

g. Generación y emisión de acuses de recibo, incluyendo los generados por el registro electrónico.

h. Cambios de formato de documentos electrónicos y posibles refirmas o resellado de documentos.

i. Firma del Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

j. Firma de las Guías docentes de los estudios de Grado y Máster

2. No cabrá realizar mediante actuación administrativa automatizada actividades que supongan juicios de valor.

Artículo 42. Requisitos para la aplicación de la actuación administrativa automatizada.

1. La aplicación de sistemas de actuación administrativa automatizada a un procedimiento administrativo concreto se aprobará mediante resolución de la Rectora; en dicha resolución se establecerá:

a. El procedimiento, actuación concreta que podrá realizarse por este método y, en su caso, criterios a aplicar.

b. El órgano o unidad de la Universidad que será responsable de diseñar y programar la solución informática que permitirá la actuación administrativa automatizada.

c. El órgano o unidad de la Universidad responsable para el mantenimiento, supervisión, control de calidad, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

2. El órgano de la Universidad ante el cual se podrán impugnar las actuaciones administrativas automatizadas, cuando corresponda, será aquel que tenga atribuidas las competencias para el procedimiento en cuestión.

Artículo 43. Pago electrónico.

1. Las personas interesadas en un procedimiento tendrán derecho a cumplir las obligaciones de pago de los precios públicos relacionados con sus trámites en la Universidad de Granada a través de los siguientes medios electrónicos:

a. Tarjeta de crédito y débito.

b. Transferencia bancaria.

c. Domiciliación bancaria.

2. La determinación de los medios de pago electrónico utilizables en la Universidad de Granada corresponde a la Gerencia, rigiéndose por su normativa específica.

3. En la sede electrónica estará disponible, además de la pasarela de pagos, el acceso a la aplicación que permita obtener la carta de pago, o realizar el pago electrónico, de los precios públicos de la Universidad de Granada, generados en el presente curso académico vigente tales como matriculación de los estudios oficiales, certificaciones, expedición de títulos, Suplemento Europeo al Título (SET) y matriculación de estudios no oficiales.

Artículo 44. Archivo electrónico de documentos.

La Universidad de Granada mantendrá un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan

a procedimientos finalizados, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Disposición adicional primera

En los casos no previstos en la normativa específica de la Universidad se estará a lo dispuesto en la legislación básica general y, en particular, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus disposiciones de desarrollo o, en su caso, a lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

Disposición adicional segunda

La Universidad de Granada podrá adherirse a través de medios electrónicos a otras plataformas y, registros, así como hacer uso de las soluciones básicas de administración electrónica establecidos proporcionadas por la Administración General del Estado para cumplir, por ejemplo, con lo previsto en materia de identificación, registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico de funcionarios habilitados, registro electrónico, archivo electrónico único, documento y expediente electrónico, notificación y punto de acceso general electrónico de la Administración.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a. Resolución de 23 de diciembre de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba el Reglamento de Organización del Registro de la Universidad de Granada.
- b. Resolución del Rectorado, de 7 de junio de 2017, por la que se regula la actuación administrativa automatizada en la Universidad de Granada.
- c. Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final primera.

Se faculta a la Rectora, Secretario General y Gerente para dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

16. NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

(Aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2016)

PREÁMBULO

La Universidad de Granada aprueba esta Normativa al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, redactada de conformidad con la LO 4/2007, de 12 de abril, en virtud de la cual las Universidades deben garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos. Asimismo, deberán establecer medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, promoviendo acciones para que dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad de oportunidades real y efectiva en relación con los demás miembros de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su artículo 4, que "todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico,

sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por motivo de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española".

Asimismo, el artículo 12 b) del mencionado Estatuto determina que se "establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido" y su artículo 65, apartado 6, establece que "desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo".

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero también establece la obligación de la Uni-

versidad de garantizar los derechos reconocidos a los estudiantes conforme a los principios de igualdad de oportunidades y en concreto la Disposición Adicional Octava se refiere expresamente a la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad en los mismos términos que la legislación del Estado.

Los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio reconocen la necesidad de apoyar y proteger los derechos de los miembros con discapacidad y con necesidades especiales de la Comunidad universitaria. Así, el artículo 3, d) señala como compromiso, “el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales”. Entre los principios de actuación y deberes institucionales que corresponden a todos los centros y estructuras, el artículo 28.2 e), incorpora “Fomentar el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales”. Y, entre los derechos de los miembros de la comunidad universitaria el artículo 10 f) reconoce el de “Obtener los beneficios derivados de las medidas de acción positiva que sean impulsadas por la Universidad de Granada, de acuerdo con sus disponibilidades, con el fin de asegurar la participación plena y efectiva de las personas con necesidades especiales”.

Estas normas han de ser aplicadas conforme a los principios y conceptos incorporados por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre 2006 por la Asamblea General

de las Naciones Unidas (ONU), que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008. En concreto, debe tomarse como referencia el artículo 24 dedicado a la educación inclusiva y la regulación contemplada en el Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social (TRLGDPD) aprobado por Real Decreto Legislativo de 20 de noviembre de 2013, cuyo artículo 18 establece que “Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás” y que “corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida (...) prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del estudiantado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión...”. Y con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establece como garantía adicional que “las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad

que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado” (Artículo 20, c).

Junto a las necesidades educativas vinculadas a la discapacidad, y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios generales de no discriminación y de igualdad de oportunidades, la Universidad de Granada garantizará la atención a otras necesidades de apoyo educativo. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), reformada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, la enseñanza universitaria, que forma parte del sistema educativo español (Artículo 3, ap.2, j) “se adaptará al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo” (Artículo 3 ap.8).

Por tanto, aunque la enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas, al formar parte del sistema educativo, debe abarcar a todos los estudiantes que accedan a ella respondiendo, entre otros, al principio general de equidad para “que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que

actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad” (Artículo 1. b).

Es el artículo 71 al regular el “Estudiante con necesidad específica de apoyo educativo” el que establece que “corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los estudiantes que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por TDAH (trastorno por déficit de atención e hiperactividad), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el estudiantado”.

Así pues, la Universidad de Granada debe garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo que accedan a ella conforme al procedimiento legalmente previsto.

Por ello, la finalidad de esta norma es desarrollar las obligaciones a las que por ley se debe la Universidad de Granada, establecer las normas para promover, proteger y asegurar a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de

oportunidades y garantizar la eliminación de los obstáculos que se oponen a su inclusión en la vida universitaria.

La presente normativa responde a la apuesta de la Universidad de Granada por la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la universidad, y al compromiso irrenunciable de que todas las actuaciones que se realicen desde la Universidad de Granada vayan orientadas a conseguir el respeto y reconocimiento de los principios garantes de la dignidad de la persona, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas, garantizando la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la vida universitaria y en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Esta norma ha sido elaborada con el consenso de los agentes implicados de la Universidad de Granada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es establecer las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) para lograr su plena y efectiva inclusión en la comunidad universitaria, a nivel de formación, investigación y servicios, garantizando su derecho de educación inclusiva, conforme a los

principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el estudiantado.

Se garantizará por la Universidad de Granada dichas actuaciones quedando sometidas a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta normativa es de aplicación a todo estudiante matriculado en la Universidad de Granada, así como al estudiante de movilidad nacional e internacional, que voluntariamente solicite apoyo educativo.

2. Son estudiantes con discapacidad, a efectos de esta normativa, conforme a la definición de persona con discapacidad del artículo 4 del TRLGDPD, aquellos que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además, y a todos los efectos, tendrán la consideración de estudiante con discapacidad aquellos a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por el organismo público competente.

3. Son estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, a

efectos de esta normativa, conforme al artículo 71 de la LOE, aquellos que requieran apoyos y una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, por dificultades específicas de aprendizaje, por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por incorporación tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 3. Estructura de apoyo.

Las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativa se llevarán a cabo a través de la estructura de apoyo conformada por los órganos, unidades y personas siguientes:

1. Secretariado para la Inclusión y la Diversidad del Vicerrectorado competente en la materia.

Coordinará las actuaciones establecidas conforme al protocolo previsto en el artículo 5 de esta normativa, y estará a disposición del personal docente e investigador, órganos de gobierno de los centros, del personal de administración y servicios, y de los estudiantes para facilitar el asesoramiento técnico, ayuda y la formación que le soliciten en temas de discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Servicio de Asistencia Estudiantil de la Universidad de Granada.

Recibirá las solicitudes de los estudiantes y asumirá las funciones de información, valoración, orientación y propuesta de concesión de apoyos, recursos, adaptaciones curriculares y ayudas económicas en su caso.

3. Gabinete Psicopedagógico de la Universidad de Granada.

Desarrollará las funciones de asesoramiento psicológico y de orientación académica.

4. Oficina de Relaciones Internacionales.

Le corresponde difundir entre las universidades socias, a través de la web y de las plataformas de intercambio de documentación, el protocolo y las medidas que la Universidad de Granada ofrece para estudiantes con discapacidad y NEAE y facilitar la información sobre los protocolos y las medidas de apoyo existentes en las Universidades de destino.

5. Clínica de Psicología de la Universidad de Granada (CP-UGR).

Desarrollará las funciones de diagnóstico y asesoramiento.

6. Servicio de Orientación para la Salud de la Universidad de Granada.

Respaldará con el asesoramiento en temas de su competencia como educación afectiva-sexual y de género o promoción de hábitos para una vida saludable.

7. Coordinador NEAE de centro académico. Estudiantil.

Será nombrado por el Decano o Director del centro de entre los miembros del equipo de gobierno y asumirá la labor de coordinación de todas las actuaciones en el propio centro, con los Departamentos, personal de administración y servicios y personal docente e investigador, así como con el Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

El Director de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada podrá designar la persona de su equipo que desempeñe la función de coordinación para estudiantes de posgrado.

El Coordinador NEAE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Asesorar al personal docente e investigador y a los Directores de Departamento de las adaptaciones curriculares a las que tenga derecho el estudiante según la resolución de concesión de ayuda, pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.
- b) Participar en la selección de los estudiantes colaboradores que realicen las funciones de apoyo académico del estudiante con discapacidad o NEAE.
- c) Informar a los estudiantes que presenten alguna discapacidad o NEAE de los recursos previstos en esta normativa y derivarles al Servicio de Atención

d) Mediar en las dificultades o conflictos que el estudiante pueda tener en atención a su discapacidad o NEAE con otros estudiantes, el profesorado y con el PAS.

8. Profesor Tutor.

En cada centro académico de la Universidad de Granada, el Decano o Director, podrá asignar a uno o varios profesores las siguientes funciones como Profesor Tutor de estudiantes con discapacidad y NEAE:

- a) Apoyar al estudiante en su desarrollo curricular.
- b) Servir de enlace entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- c) Asesorar al estudiante en la preparación, organización y elaboración de trabajos y material docente.
- d) Coordinar con el estudiante colaborador y seguimiento del desarrollo de las actuaciones de apoyo.

El Secretariado para la Inclusión y la Diversidad, en coordinación con la Unidad de Calidad, dispondrá los mecanismos necesarios para la formación de las personas encargadas de la Coordinación NEAE así como del Profesor Tutor.

9. Estudiante colaborador.

Es un estudiante matriculado en la Universidad de Granada que se ofrezca a

realizar funciones de apoyo en la vida académica y universitaria acorde a la discapacidad o NEAE, con el fin de ayudarle a su incorporación plena y efectiva en el aula y en el entorno universitario en general, como son las siguientes:

- a) Asistir en clase, proporcionándole apuntes y notas que no pueda tomar.
- b) Poner en común los contenidos explicados por el profesorado.
- c) Servir de enlace entre el estudiante y los profesores para mejorar el aprovechamiento de las clases.
- d) Acompañar, sobre todo al inicio del curso, a las dependencias y servicios de la Universidad (Bibliotecas, Secretaría, Tutorías, Servicios generales de la Universidad de Granada).

Para desempeñar las funciones de estudiante colaborador se convocarán anualmente becas desde el Vicerrectorado competente.

10. Persona de apoyo.

Cualquier miembro de la Universidad de Granada puede convertirse en persona de apoyo, siempre que lo solicite de forma voluntaria al Servicio de Atención Estudiantil, donde se le facilitará un documento acreditativo para acceder junto con el estudiante a todos los centros e instalaciones de la Universidad de Granada desempeñando las funciones de asistencia personal que requiera el estudiante.

Podrá reforzarse esta figura con programas de la Universidad de voluntariado o de antiguos alumnos.

11. El personal docente e investigador vinculado a las actividades académicas, curriculares y extracurriculares, en las que participe el estudiante.

Deberá adoptar las medidas y apoyos previstos, pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico de la Coordinación NEAE de su Centro y del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

12. El personal de administración y servicios.

Deberá adoptar las medidas y apoyos previstos pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico de la Coordinación NEAE de su Centro y del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

Artículo 4. Protección de Datos.

Todos los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad y otras NEAE se incorporarán a la base de datos “Comunidad Universitaria con discapacidad” y serán tratados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del RD 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de dicha Ley. El tratamiento de dichos datos se hará de forma confidencial con el fin de garantizar el anonimato del declarante, garantizándose, igualmente, la no difusión pública ni a

personas distintas de las implicadas en las intervenciones acordadas previamente con el estudiante.

En cualquier momento, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Universidad de Granada.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 5. Protocolo de Actuación en el Servicio de Atención Estudiantil.

1. En el protocolo diseñado se garantizará la accesibilidad universal y se dotará de los apoyos necesarios a la persona durante su tramitación.

2. Se iniciará a solicitud de cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Granada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

a) En el momento de realizar la matrícula: a tales efectos se incluirá en la solicitud de matrícula la opción de identificar la discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo, donde se hará especial mención al hecho de que esa información solo se tendrá en cuenta para tomar medidas en relación a las necesidades de apoyo. La solicitud generará una petición de cita para entrevista personal con el trabajador social del Servicio de Atención Estudiantil, a través del Sistema de Citas Previas y Gestión

de Colas de la Universidad de Granada (CIGES).

b) En cualquier momento durante el curso académico a través del modelo normalizado de solicitud dirigido al Servicio de Atención Estudiantil para la tramitación del procedimiento y concertación de cita.

El estudiante recibirá una notificación en la que se le comunicará fecha, hora y lugar de la entrevista.

3. En la entrevista con el trabajador social, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1. El estudiante deberá aportar los siguientes documentos:

a) Acreditación de la necesidad específica de apoyo educativo. La discapacidad se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 2, 3 y 4 del TRLGDPC, en los casos de que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%. Si la acreditación del grado está pendiente de resolución, la persona interesada deberá adjuntar la solicitud hecha al órgano competente. Si el grado de discapacidad es inferior al 33% o no está acreditada, así como para las demás causas de NEAE, se deberá acompañar de los informes médicos o profesionales necesarios que justifiquen la solicitud de estas medidas.

b) Evaluación psicopedagógica emitida por el orientador del centro educativo de procedencia, en el caso de es-

tudiantes de nuevo ingreso en la Universidad de Granada.

c) Certificado de las adaptaciones curriculares empleadas con anterioridad.

3.2. Se informará al estudiante sobre los recursos, apoyos y ayudas económicas de las que dispone la Universidad de Granada.

3.3. Se valorará las necesidades de apoyo y atención educativa para el curso académico.

3.4. Podrá acordarse con el estudiante la solicitud de entrevista con el Gabinete Psicopedagógico, la Clínica de Psicología o el Servicio de Orientación para la Salud de la Universidad de Granada quienes informarán de las medidas a adoptar.

4. El trabajador social podrá solicitar información a los centros académicos y departamentos donde el estudiante vaya a cursar los estudios.

5. A la vista de la documentación aportada y de los informes requeridos, el Servicio de Atención Estudiantil elevará propuesta justificada de concesión de apoyos, recursos y ayudas económicas, en su caso, al Vicerrector competente, dando copia al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

6. Una vez dictada resolución de concesión por el Vicerrector, que será recurrible ante la Rectora, el Servicio de Atención Estudiantil dará traslado de la resolución con indicación de los recursos y

apoyos al interesado. Igualmente se comunicará la resolución a los siguientes órganos y personas:

a) Gabinete Psicopedagógico, en su caso.

b) Clínica de Psicología, en su caso.

c) Servicio de Orientación para la Salud, en su caso.

d) Secretariado para la Inclusión y la Diversidad, que incorporará los datos a los ficheros correspondientes para seguimiento y censo.

e) Coordinador NEAE del centro académico correspondiente, que dará traslado al profesor tutor en su caso, para iniciar la tutorización que se describe en el artículo siguiente y a los Directores de Departamento implicados.

7. Las solicitudes serán resueltas a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de toda la documentación requerida.

Artículo 6. Protocolo de actuación en el Centro Académico.

Una vez recibida la resolución del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad:

1. El Coordinador NEAE en cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 3 de esta normativa dará traslado al profesor tutor, en su caso, para iniciar la tutorización que se describe en

el apartado siguiente y a los Directores de los departamentos implicados.

2. Los Profesores Tutores deberán:

- a) Fijar una cita y entrevista con el estudiante, preferiblemente antes del comienzo del Curso Académico, si bien se puede concertar en cualquier momento.
- b) Realizar la planificación y seguimiento de actuaciones en el centro conforme al modelo previsto.
- c) Remitir ese informe al final del curso académico al Servicio de Atención Estudiantil y al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.
- d) Solicitar persona de apoyo, en su caso, al Servicio de Atención Estudiantil.
- e) Informar al Servicio de Atención Estudiantil de las incidencias que se presenten sobre los recursos facilitados.

Artículo 7. Duración de la prestación del servicio de atención.

El estudiante tendrá derecho a la prestación del servicio durante todo el periodo lectivo y de exámenes de acuerdo con el calendario académico oficial de cada curso académico.

El estudiante que quiera continuar en el curso académico siguiente con las medidas de apoyo deberá notificarlo al Servicio de Atención Estudiantil antes del mes de julio, o cuando se le solicite, haciendo constar cualquier cambio que

pueda alterar las medidas adoptadas, así como las anomalías en el funcionamiento de los recursos técnicos que haya habido.

Artículo 8. Inventario de apoyos y recursos.

La Universidad dispondrá de un inventario de recursos de apoyo y soportes específicos adquiridos, con la finalidad de prever su reutilización y actualización, una vez que varíen las necesidades de la persona a la que le fueron concedidos.

Artículo 9. Ajustes Razonables.

En todo caso y en cualquier momento, se podrá solicitar al Director del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad que gestione y garantice la adopción de ajustes razonables, entendiéndose por tales las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.

TITULO III. ESTUDIANTES DE PROGRAMA DE MOVILIDAD

Artículo 10. Estudiantes que vayan a

realizar estudios en la Universidad de Granada a través de programas de movilidad nacional o internacional.

La Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, derivará al Servicio de Atención Estudiantil antes de su llegada, al estudiantado extranjero procedente de programas de movilidad que haya manifestado la discapacidad o NEAE, de tal manera que antes de su incorporación a la Universidad de Granada reciba el asesoramiento adecuado sobre la accesibilidad, así como los recursos y apoyos que podrá recibir en la Universidad de Granada.

El estudiante interesado deberá solicitar cita a través del Sistema CIGES para la entrevista y aportación de los informes y documentación que obren en su poder, traducidos al español.

A partir de ese momento se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta normativa.

Artículo 11. Estudiantes de la Universidad de Granada que participen en programas de movilidad nacional o internacional.

Los estudiantes de la Universidad de Granada con discapacidad o NEAE que vayan a realizar una estancia en otra universidad, podrán solicitar al Servicio de Atención Estudiantil informe detallado de las adaptaciones y apoyos que se le han realizado en la Universidad de Granada al objeto de poder solicitar en la

universidad de destino la asistencia necesaria para llevar a cabo su programa de movilidad adecuadamente.

TITULO IV. MEDIDAS DE APOYO Y ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 12. Exención de tasas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Artículo 13. Reserva de plazas.

Conforme a lo establecido en el artículo 26 “Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad” del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se reservará un 5% de plazas para cada titulación para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 14. Atención personalizada.

Desde el Servicio de Atención Estudiantil y desde el Secretariado para la Inclusión y la Diversidad se ofrece asesoramiento personalizado, tanto en el proceso inicial de acceso como en el periodo de permanencia en la Universidad de Granada. En cualquier momento, el estudiante puede acudir y solicitar este servicio.

Artículo 15. Guías de orientación a la comunidad universitaria.

La Universidad de Granada difundirá entre todos los miembros de la comunidad universitaria las guías de orientación sobre las necesidades y pautas de actuación con estudiantes con discapacidad y otras NEAE, así como de los recursos que se les puede ofrecer.

Artículo 16. Accesibilidad física en dependencias universitarias.

Con el objeto de favorecer la movilidad con el mayor grado de autonomía del estudiante se garantizan los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y/o servicios lo permitan:

a) Accesibilidad física en espacios y edificios, fijando al menos un acceso e itinerario accesible en el que no haya barreras o existan rampas, elevadores o plataformas, un itinerario interior a todas las dependencias accesible y al menos un aseo de uso público accesible de manera que sus elementos pueden ser

usados por cualquier persona.

b) Colegios Mayores y residencias universitarias accesibles para todas las personas.

c) Transporte accesible al campus para todas las personas, ya sea público o servicio de transporte adaptado de la Universidad.

d) Reserva de plazas de parking accesibles para todas las personas.

e) Entornos deportivos accesibles para todas las personas.

Artículo 17. Accesibilidad tecnológica y de la información.

Con el objeto de favorecer la accesibilidad universal y suprimir barreras en la comunicación se garantizarán los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y servicios lo permitan:

a) Recursos de acceso a la información virtual mediante contenidos publicados cumplan los requisitos de accesibilidad.

b) Biblioteca accesible a todas las personas.

c) Servicio de apoyo documental para personas con discapacidad (SAD-DIS).

d) Adaptación del hardware/software para facilitar el acceso a la información en espacios comunes.

e) Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española.

f) Instalación de bucles magnéticos en los centros.

g) Equipos de frecuencia modulada.

h) Subtitulado y audio descripción de material docente a petición por el estudiante.

Artículo 18. Adaptaciones en la docencia y evaluación.

Se podrá realizar adaptaciones en la metodología, actividades, evaluación y estrategias de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos, para adecuarlo y adaptarlo a la discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

Dichas adaptaciones estarán indicadas en la resolución de concesión de atención especial y serán comunicadas a los Directores de Departamento y a los docentes responsables de las asignaturas que curse el estudiante por el Coordinador de Centro, quien prestará asesoramiento y apoyo para llevarlas a cabo.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y GARANTÍA

Artículo 19. Seguimiento.

Desde el Secretariado para la Inclusión

y la Diversidad se llevará a cabo actuaciones con los Centros Docentes y Vicerrectorado de Estudiantes para conocer y respaldar el desarrollo de las medidas adoptadas.

Artículo 20. Elaboración del Censo anual.

La Universidad de Granada elaborará un censo del estudiantado con discapacidad y NEAE en el que se incluirá los datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, NEAE, titulación que cursa y apoyos requeridos, que se actualizará anualmente y permitirá conocer los datos necesarios para planificar y gestionar de una manera ordenada los recursos y apoyos.

Artículo 21. Obligaciones del estudiantado.

1. Colaborar con los miembros de la estructura de apoyo, así como facilitar el seguimiento periódico de los apoyos, medios y recursos incorporados para un buen desarrollo de su actividad académica.

2. Usar adecuadamente todos los servicios y apoyos que la Universidad de Granada haya puesto a su disposición.

3. Respetar la dignidad e integridad de las personas prestadoras de los mismos.

4. Cuidar y mantener en buen estado todos los equipos, dispositivos y demás recursos materiales que la Universidad ponga a su disposición.

Artículo 22. Incumplimiento.

1. El estudiante podrá comunicar en cualquier momento al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad el incumplimiento total o parcial por parte de la Universidad de Granada de las medidas adoptadas con el objeto de que inicie las actuaciones correspondientes y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.

2. Cualquiera de los órganos de la Universidad podrá comunicar en cualquier momento al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad el incumplimiento total o parcial por parte del estudiante de sus obligaciones que conllevará la modificación o supresión de las medidas de apoyo y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.

3. Con independencia de lo dispuesto en

los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en su caso, la normativa autonómica de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta normativa en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada

17. PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EL ACOSO.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016)

INTRODUCCIÓN:

Justificación y Normativa de referencia

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales de las personas la igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidas a tratos degradantes (artículo 15), el derecho a la libertad personal (artículo 17) y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18). El acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el acoso discriminatorio y el acoso en general y la violencia son ilícitos pluriofensivos que vulneran todos o la mayoría de esos derechos fundamentales.

Además, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el acoso discriminatorio y el acoso en general y la violencia cuando se producen en el ámbito de una relación de empleo, sea laboral o funcional, vulneran el derecho al trabajo, que asimismo tiene un sustento constitucional (artículo 35).

El acoso discriminatorio, aparece definido, y asimismo regulado en términos semejantes de prohibición y prevención en la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del

principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

Por su parte, el Código Penal tipifica, desde 1995, el acoso sexual (en su artículo 184), y, desde 2010, el acoso laboral (en su artículo 173).

La trascendencia de los derechos constitucionales afectados por el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el acoso discriminatorio y el acoso en general, permite incluir esas actuaciones, según la gravedad de cada caso, en las faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que, en su caso, se haya podido incurrir. Ante este tipo de hechos no basta con una actuación disciplinaria, pues la misma llega cuando el daño ya se ha producido. Es necesario prevenir el acoso y la violencia en su origen, estableciendo al efecto, según recomienda en especial la normativa de la Unión Europea, a que se ha hecho referencia, un Protocolo Disciplinario así como articular un Protocolo Extra-disciplinario (Informal) de solución cuando se detecten conductas incipientes o circunstancias favorecedoras para el desarrollo de conductas de acoso.

Todo lo anterior, unido a las peculiaridades específicas que presenta la universidad, aconsejan la aprobación de un Protocolo de Prevención y Respuesta frente al acoso en la Universidad de Granada

que acomode a sus peculiaridades específicas los instrumentos existentes, a la vez que profundice en sus objetivos preventivos y de erradicación de tales conductas.

Normativa de Referencia

La Universidad de Granada en cumplimiento de los compromisos adoptados en su Plan de Igualdad, pretende facilitar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud de las personas que forman parte de la comunidad universitaria. Para ello, al abordar la regulación de este protocolo deben tenerse en consideración la normativa de referencia en esta materia.

El marco normativo global en lo relativo a las Universidades lo establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que establece en su preámbulo el compromiso con la igualdad de mujeres y hombres, introduciendo, además, la posibilidad de crear programas específicos de igualdad de género. Se presentan a continuación las diferentes normas que configuran el marco legislativo y político de referencia directamente relacionado con el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, ordenado desde el ámbito internacional al autonómico.

Estas normas nos sirven como referencia para abordar el resto de conductas de acoso.

Ámbito internacional. Las Naciones Unidas en la Resolución 48/104 de la

Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, incluye el acoso como una forma de violencia contra las mujeres, prohibiéndolo en el trabajo, en las instituciones educacionales y en otros lugares (art. 2.b) y alentando que se establezcan sanciones penales, civiles y administrativas (art. 4.d-f). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige la adopción de las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo específicamente el lugar de trabajo (art. 7-16). La Plataforma de Acción de Beijing reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer y pide a los diversos agentes que garanticen que los gobiernos promulgan y hacen cumplir leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboran políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso (párr. 178). La Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que el acoso sexual es una forma de discriminación sexual incluida en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958.

Ámbito europeo. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo y diversas Directivas prescriben la prevención y sanción del acoso sexual, como la Directiva 2006/54/CE relativa a la igualdad de oportunidades en el empleo y la Directiva 2004/113/CE relativa a la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios.

Estas directivas exigen a los Estados miembros que incorporen en la legislación nacional los siguientes principios: dejar claro que el acoso sexual constituye discriminación por razón de sexo; prohibir, como mínimo, el comportamiento que coincida con la definición que establecen las directivas sobre acoso sexual en el lugar de trabajo y en el acceso a bienes y servicios y alentar a quienes emplean a que tomen medidas para combatir todas las formas de discriminación sexual y prevenir el acoso en el lugar de trabajo.

Ámbito estatal. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligación de negociar con la representación legal de las personas trabajadoras un Protocolo de actuación frente al acoso sexual o por razón de sexo (artículo 62). La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reconoce la influencia de los riesgos psicosociales en la seguridad y la salud laboral. El acoso, como factor psicosocial, influye en los riesgos que vive una persona (artículo 4.7º.d). El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge entre los derechos individuales el respeto a la intimidad frente al acoso sexual o por razón de sexo (artículo 14. h). El Real Decreto legislativo 5/2010, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden

Social, establece como infracciones muy graves, el acoso sexual cuando se produce dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma (artículo 8.13). Así mismo considera también infracción muy grave el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo (artículo. 13 bis).

Ámbito autonómico. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía obliga a adoptar las medidas necesarias para crear entornos laborales libres de acoso sexual y acoso por razón de sexo y a elaborar protocolos con las medidas de prevención y protección (Artículo 30). Establece también la obligación de proteger frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo tanto en el ámbito de la Administración Pública como en el de las empresas privadas (artículo 33). Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, establece el marco de actuación de las Universidades para la prevención de violencia y la promoción de relaciones de igualdad entre mujeres y hombres. Así mismo el Acuerdo de 27 de octubre de 2014, de la Mesa General del Personal Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración

de la Junta de Andalucía, aprueba el Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, el I Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Universidad de Granada ya recogía el compromiso del establecimiento de un protocolo de actuación en situaciones de acoso sexual o por razones de sexo, discriminación, actitudes sexistas y violencia de género (Acción 7.2).

1. POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA ANTE LOS CASOS DE ACOSO

1.1. Protocolo de respuesta ante el acoso

La desigualdad existente en la sociedad genera circunstancias, espacios y referencias que influyen de manera directa en la configuración de las relaciones personales y profesionales. Algunos de estos elementos son utilizados por las personas que llevan a cabo las conductas de acoso. La Universidad forma parte de ese mismo contexto social y no se ve libre de ellas, pero además incorpora una serie de dinámicas propias que pueden influir en la construcción de determinadas formas de relación, que a su vez pueden ser utilizadas también para ejercer el acoso.

La Universidad forma un universo amplio y diverso con una organización funcional compleja entre los distintos gru-

pos de personas que configuran la comunidad universitaria, así como dentro de cada uno de los grupos (PDI, PAS, estudiantado). Las diferentes funciones que se desarrollan (docencia, investigación, administrativas, académicas...), se llevan a cabo en distintos espacios de trabajo (facultades, servicios administrativos, centros de investigación, centros de estudios...), en los que existe una estructura jerarquizada que con frecuencia llega a ser entendida como de dependencia a la hora del desarrollo profesional, situación especialmente manifiesta en el estudiantado respecto al profesorado, en la que el desarrollo académico está estrechamente vinculado al personal bajo sus referencias y tutorización.

Todas estas circunstancias pueden ser utilizadas para llevar a cabo conductas de acoso, tal y como demuestran diversos estudios realizados sobre la materia, los cuales revelan una alta prevalencia, más manifiesta conforme las relaciones son más jerarquizadas y dependientes.

La responsabilidad de la Universidad ante las conductas de acoso es triple. En primer lugar, por su compromiso con las personas que forman parte de la comunidad universitaria, en segundo lugar, por la utilización de la propia universidad para llevar a cabo el acoso, y en tercer lugar, por la responsabilidad de la universidad con la sociedad a la hora de formar y de crear un espacio donde los valores también se incorporen a la formación humana y profesional.

La gravedad de la situación y trascendencia de las consecuencias lleva a la

Universidad de Granada a mejorar la respuesta existente por medio de este Protocolo de actuación frente al acoso, con el objeto de desarrollar una acción integral que incorpore medidas que vayan desde la prevención, la detección, la atención y la protección a las víctimas, hasta, en su caso, la sanción de las personas responsables del acoso a través del oportuno expediente disciplinario.

El objeto último es disponer de un Protocolo de actuación global frente al acoso, y que en todo momento la respuesta sea coordinada y centrada en la atención y protección de la víctima, sin que en ningún caso se vean perjudicadas las garantías procedimentales y sustantivas de las personas denunciadas.

La integralidad de la respuesta se basa, por tanto, en la prevención, detección, atención, protección y sanción. Desde el punto de vista de la estructuración del presente Protocolo, son dos los grandes ejes sobre los que gira (gráfico 1), por un lado la prevención general, y por otro la respuesta ante los casos conocidos. En todo momento la máxima pretensión es que no se produzcan nuevos casos, de ahí que el Protocolo se haya articulado sobre tres grandes actuaciones: la prevención primaria, la prevención secundaria y la prevención terciaria, las cuales abordan las circunstancias específicas de cada uno de los objetivos: evitar la aparición de casos, abordar los factores de riesgo que estén facilitando la existencia de acoso, y evitar la repetición de nuevas agresiones.

Para ello el Protocolo recoge las actuaciones a desarrollar por cada una de las estructuras implicadas de la UGR en la respuesta dentro de los dos grandes ejes: La prevención general por parte de la Unidad de Igualdad y Conciliación, y la respuesta ante los casos conocidos a través de la propia Unidad de Igualdad y Conciliación, el Defensor Universitario, la Inspección de Servicios, y Gerencia. La respuesta queda articulada a través de dos Protocolos, por un lado el “In-formal” y por otro el “Disciplinario”, éste último según contempla la normativa vigente.

Con independencia de las acciones específicas en cada uno de los Protocolos y actuaciones, el otro gran objetivo del presente Protocolo ante el acoso es la coordinación de la respuesta extra-disciplinaria y disciplinaria, y el seguimiento de cada caso atendiendo a la situación de la persona que haya sufrido el acoso, con vistas a garantizar en todo momento su atención y protección ante las posibles consecuencias negativas que puedan afectarle en lo personal, profesional, académico y en lo relacional.

1.2. Política de acción

La Universidad de Granada se compromete a proporcionar un ambiente de aprendizaje, de trabajo y de vida donde se respeten los derechos y la dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, en el cual se apoyen la carrera y el progreso sobre la base del trabajo y del rendimiento académico, libre

de acoso, intimidación, victimización y discriminación.

La Universidad de Granada considera que el acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, crea un ambiente negativo que socava la misión de la universidad y ofende la integridad de la comunidad universitaria. Por dicho motivo, tal comportamiento no será tolerado.

Esta política se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, personal de los institutos universitarios de investigación, personal de administración y servicios y estudiantado, así como el personal de empresas o entidades externas que desarrolle su trabajo en la Universidad de Granada. Tendrá como objetivo prevenir, identificar y dar respuesta a las conductas de acoso que se lleven a cabo, a través del compromiso y la promoción de una mayor sensibilización, así como el establecimiento de principios para la resolución de problemas mediante una intervención temprana. Por dicha razón se diseña el presente marco de actuación que deberá adoptarse en caso de producirse una situación de acoso.

La Universidad de Granada velará, dentro del ámbito de sus competencias, por la salvaguarda de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a terceros y entre ellos.

La Universidad de Granada, todos sus centros, departamentos, unidades y servicios, a través del Vicerrectorado de

Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión, se compromete a prevenir y no tolerar cualquier conducta o comportamiento de acoso, en cualquiera de sus manifestaciones.

1.3. Compromisos de la Universidad de Granada

Promover una cultura de prevención contra el acoso a través de acciones formativas e informativas mediante campañas de sensibilización y concienciación para toda la comunidad universitaria. Los Planes de Formación de la plantilla deben contener las acciones formativas sobre el acoso.

- Difundir el rechazo a todo tipo de acoso en todas sus formas y modalidades, evitando cualquier tipo de trato diferenciado en función de categorías profesionales, académicas o jerarquías administrativas, garantizando el derecho de todas las personas de la comunidad universitaria a recibir un trato respetuoso y digno.
- Actuar ante las personas que reciben las quejas de acoso a través de los procedimientos establecidos, con vistas a la prevención de este tipo de conductas y a que se cumplan las garantías de no repetición.
- Informar pertinentemente y sin dilación a los órganos competentes, conforme a lo previsto en este Protocolo, de cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso, aplicando el

Protocolo específico establecido que responde a los principios de profesionalidad, objetividad, imparcialidad, celeridad, respeto a la persona y tratamiento reservado de denuncias, con el consiguiente deber de confidencialidad.

- Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de las presunciones formales, una vez conocidos los hechos se deberán adoptar las medidas de protección y cautelas necesarias para proteger a la víctima, y evitarle posibles perjuicios que se pudieran producir por las consecuencias de los hechos o por la interposición de la denuncia.
- Atender y asesorar a las víctimas de acoso, dándoles acceso a los servicios correspondientes para que puedan ser atendidas por las posibles consecuencias originadas por la situación de acoso.
- Hacer seguimiento del caso y de la situación de la víctima.

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

2.1. Objetivo general

Prevenir y evitar las posibles situaciones de acoso, en cualesquiera de sus formas en la Universidad de Granada y en los organismos dependientes de ésta y afrontarlas de manera efectiva en caso

de que éstas lleguen a producirse, a través de la prevención primaria, secundaria y terciaria.

En cumplimiento del objetivo general enunciado, se enuncian los siguientes

2.2. Objetivos específicos

- a) Informar, formar y sensibilizar a la comunidad universitaria en materia de acoso en todas sus formas para identificar dichos comportamientos y conductas.
- b) Prevenir y evitar que se produzcan situaciones de acoso.
- c) Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.
- d) Detectar posibles casos de acoso a través de actuaciones dirigidas a la identificación de circunstancias que puedan favorecer el acoso, para actuar de manera preventiva.
- e) Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas. Aplicar las medidas que en cada caso procedan para la protección de las víctimas en todo momento, emplear las medidas cautelares legalmente procedentes, acabar con la situación de acoso y, en su caso, utilizar las medidas sancionadoras pertinentes.
- f) Garantizar la confidencialidad de las personas afectadas.

g) Adoptar las medidas necesarias para derivar a las víctimas a recursos donde puedan recibir asistencia y atención por las consecuencias derivadas del acoso.

h) Gestionar el conocimiento obtenido de la experiencia y análisis de la información con vistas a mejorar la respuesta y la prevención.

3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación:

1. A todas las personas que integran la comunidad universitaria:

a) Personal Docente e Investigador

b) Personal de Administración y Servicios

c) Estudiantado de la Universidad de Granada

2. Estudiantes de programas de movilidad entrante.

3. Personal que tenga una vinculación con la Universidad de Granada a través del servicio profesional desarrollado en la propia Universidad o como ocasión del mismo.

4. A cualquier persona comprendida en los apartados anteriores cuya relación con la Universidad de Granada hubiese concluido (bajo cualquier forma jurídica) a causa de una situación de acoso y que demande el presente Protocolo en el plazo de un año desde la fecha en que acabó dicha relación, todo ello sin perjuicio de los plazos de prescripción de

las faltas o, en su caso, delitos previstos cuando se incoe un procedimiento disciplinario o penal, respectivamente.

Este protocolo será de aplicación a todas las relaciones interpersonales, ya sean horizontales o verticales, descendentes o ascendentes, que tengan lugar en el ámbito de la Universidad de Granada.

4. CONCEPTO, TIPOS PRINCIPALES Y FORMAS DE CONDUCTAS DE ACOSO

4.1. Concepto general

Con carácter general, se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, sea éste verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.

4.2. Tipos de acoso

Aunque la forma habitual de acoso parte de una posición jerarquizada de poder, existen también otras formas:

- Acoso descendente: Se refiere al acoso que se produce desde una persona que ocupa una posición superior a la víctima.
- Acoso horizontal: Trata el acoso que se origina entre compañeros y compañeras de la misma categoría o nivel jerárquico.

- Acoso ascendente: Procede desde una persona que ocupa un puesto inferior a la situación de la víctima.
- Interseccionalidad: El origen del acoso puede producirse por razones múltiples y simultáneas. Por ese motivo se entenderá que el acoso puede originarse por una o varias razones.

4.3. Principales formas de acoso

A continuación se recogen algunas formas de acoso que por su habitualidad aparecen definidas en la normativa (ámbito de aplicación objetivo). En ningún caso deben entenderse como una lista cerrada, todo lo contrario, las conductas de acoso son muy diversas y cada vez se conocen nuevas estrategias, bien de forma individual o en combinación de conductas, por lo que siempre debe dejarse abierto el listado de comportamientos de acoso.

a) Acoso laboral: Hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que humille a quien lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad. (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio).

De conformidad con el Acuerdo Marco Europeo sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo de 26 de abril de 2007, se considera que hay acoso cuando se maltrata a una o más personas varias veces y deliberadamente, se les amenaza o se les humilla en situaciones vinculadas

con su trabajo. Y se considera hay violencia cuando se produce una agresión a una o más personas en situaciones vinculadas con su trabajo. Tanto el acoso como la violencia tendrán la finalidad o el efecto de perjudicar la dignidad de la víctima, dañar su salud o crearle un entorno de trabajo hostil.

b) Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo)

c) Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo)

d) Acoso psicológico o moral: De conformidad con el Protocolo de actuación frente al acoso del Consejo General del Poder Judicial, se considera acoso psicológico o moral la exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan frente a aquella/s desde una posición de poder –no necesariamente jerárquica sino en términos psicológicos-, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida profesional de la víctima. Esta conducta

es un atentado a la dignidad de la persona y un riesgo para su salud.

e) Ciberacoso: El hostigamiento y ataque en cualquiera de las formas de acoso a través de las tecnologías de la comunicación. Este ciberacoso hace referencia a la forma de ejercerlo, no al tipo de acoso, configurando una forma de acoso, no un tipo específico de conducta acosadora.

f) Otros tipos de acoso: Dentro del acoso moral discriminatorio se incluye también toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, religión o convicciones, diversidad funcional, o por diversidad sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. (Ley Orgánica 62/2003, de 30 de diciembre)

4.4. Listado no exhaustivo de conductas relacionadas con los diferentes tipos de acoso

Con fines orientativos, y nunca de manera exhaustiva, se recogen algunos ejemplos de conductas de acoso que aparecen referidas en distintas normativas. Aunque se recogen asociadas a los tipos de acoso donde se presentan con más frecuencia, no son exclusivas de dichos tipos y pueden algunas de ellas aparecer formando parte de distintos tipos.

a) Acoso laboral

1º Dejar al profesional de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique, ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor.

2º Exigir resultados desproporcionados de imposible cumplimiento con relación a los medios materiales y personales que se asignan.

3º Acciones de represalia frente a quienes han planteado quejas, denuncias o demandas, o a quienes han colaborado con las personas reclamantes.

4º Insultar o menospreciar repetidamente, reprenderlo reiteradamente delante de otras personas, o difundir rumores sobre su profesión o sobre su vida privada.

b) Acoso sexual

1º Contacto físico innecesario, rozamientos, palmaditas, abrazos, besos...

2º Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia, aspecto o condición sexual de la persona, y abusos verbales deliberados.

3º Invitaciones impúdicas o comprometedoras o persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro su negativa a la participación.

4º Uso de imágenes pornográficas en los lugares de trabajo.

5º Gestos obscenos.

6° Observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios.

7° Demandas de favores sexuales.

8° Agresiones físicas.

9° Cualquier mensaje manuscrito, hablado o electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual.

Dentro del acoso sexual se pueden producir dos contextos con unas circunstancias específicas: el chantaje sexual y el acoso sexual ambiental:

Chantaje sexual. Se habla de chantaje sexual cuando la negativa o la sumisión de una persona a una conducta se utiliza, implícita o explícitamente, como fundamento de una decisión que repercute sobre el acceso de esta persona a la formación profesional, al trabajo, a la continuidad del trabajo, la promoción profesional, el salario, entre otras. Solo son sujetos activos de este tipo de acoso aquellas personas que tengan poder de decidir sobre la relación laboral, es decir, la persona jerárquicamente superior.

Acoso sexual ambiental. Su característica principal es que los sujetos activos mantienen una conducta de naturaleza sexual, de cualquier tipo, que tiene como consecuencia, buscada o no, producir un contexto intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante. La condición afectada es el entorno, el ambiente de trabajo.

En este caso, también pueden ser sujetos activos los compañeros y compañeras de

trabajo o terceras personas, relacionadas de alguna manera con la institución.

c) Acoso por razón de sexo

1° Comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas basados en prejuicios de género. También se pueden producir contra los hombres.

2° Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad.

3° Conductas hostiles hacia quienes ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

4° Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo

d) Acoso psicológico o moral

1° Dejar a una determinada persona dentro de su ámbito habitual (laboral, docencia, investigación o estudios) de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicada, sin causa alguna que lo justifique.

2° Exigirle a esta persona unos resultados desproporcionados de imposible cumplimiento puestos en relación con los medios materiales y personales que

se asignan u ocuparla en tareas inútiles o que no tienen valor.

3° Tomar acciones de represalia frente a quienes han planteado quejas, denuncias o demandas, o a quienes han colaborado con las personas reclamantes.

4° Insultar o menospreciar repetidamente a cualquier persona, reprenderla reiteradamente delante de otras personas, o difundir rumores sobre su ámbito habitual o sobre su vida privada.

e) Ciberacoso

1° Hostigamiento: envío de imágenes o de vídeos denigrantes, seguimiento mediante software espía, remisión de virus informáticos y humillación utilizando videojuegos.

2° Denigración: distribución de información sobre otra persona en un tono despectivo y falso mediante un anuncio en una web, envío de correos electrónicos, de mensajería instantánea o de fotografías de una persona alteradas digitalmente. Se pueden incluir también los cuadernos de opinión en línea.

3° Suplantación de la personalidad: entrada en una cuenta de correo electrónico o en una red social de otra persona para enviar o publicar material comprometedor sobre ella, manipulando y usurpando su identidad.

4° Difamación y juego sucio o outing and trickery ('salida y engaño'): violación de la intimidad, engañando para

que la persona comparta y transmita secretos o información confidencial sobre otra a fin de promover rumores difamatorios.

5° Acoso cibernético o cyberstalking: conducta repetida de hostigamiento y/o acoso con envío de mensajes ofensivos, groseros e insultantes y ciberpersecución. Se incluyen las amenazas de daño o intimidación que provocan que la persona tema por su seguridad.

f) Otros tipos de acoso (acoso moral discriminatorio):

Se incluyen comentarios o comportamientos racistas, contrarios a la libertad religiosa o a la no profesión de religión o credo, degradantes de la valía personal o profesional de las personas discapacitadas, peyorativos de las personas maduras o jóvenes, u homófobos o lesbóforos, incluyendo, en especial, los comportamientos de segregación o aislamiento de las personas discriminadas.

4.5. Circunstancias relacionadas con los casos de acoso

La diversidad de conductas, escenarios, circunstancias y tipos de acoso, exige tener en consideración una serie de referencias sobre estos elementos.

a) Elementos que implican una mayor gravedad de los hechos. A efectos de tener una serie de referencias sobre la gravedad del acoso y su posible impacto sobre la víctima, y sin perjuicio de lo que disciplinariamente se considere a la hora de determinar las sanciones que, en su

caso, pudieran imponerse, se considerará una mayor gravedad de los hechos en aquellas situaciones en las que:

1º La persona denunciada sea reincidente en la comisión de actos de acoso.

2º Existan dos o más víctimas.

3º Se demuestren conductas intimidatorias o represalias por parte de la persona agresora.

4º La persona agresora tenga poder de decisión sobre la relación laboral de la víctima.

5º La víctima sufra algún tipo de discapacidad física o mental.

6º El estado psicológico o físico de la víctima haya sufrido graves alteraciones, médicamente acreditadas.

7º El contrato de la víctima sea no indefinido, o que su relación con la empresa no tenga carácter laboral.

8º El acoso se produzca durante un proceso de selección o promoción de personal.

9º Se ejerzan presiones o coacciones sobre la víctima, testigos o personas de su entorno laboral o familiar, con el objeto de evitar o entorpecer el buen fin de la investigación.

10º Será siempre un agravante la situación de contratación temporal o en período de prueba e incluso como becaria/a en prácticas de la víctima.

b) Lugar del acoso: La prohibición del acoso laboral, sexual o por razón de sexo, o cualquier otro tipo de acoso aquí descrito y de las conductas inapropiadas, comprende tanto los comportamientos desarrollados en la UGR como los que tengan lugar en funciones sociales vinculadas al ámbito académico, durante viajes o cualquiera labor realizada fuera del recinto universitario.

El lugar del acoso se verá ampliado a las circunstancias y contextos derivados por el uso de las nuevas tecnologías y su instrumentalización para ejercer cibercoso.

c) Indemnidad frente a represalias: También se considerará discriminación cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato.

5. PREVENCIÓN PRIMARIA DEL ACOSO

La respuesta ante el acoso exige una actuación integral que abarque desde la prevención hasta la sanción de los casos conocidos, y hacerlo de una manera coordinada y global para que cada una de las acciones sea una referencia para el resto.

Este Protocolo de la Universidad de Granada busca alcanzar ese objetivo a través de tres grandes ejes de actua-

ción. Por un lado, por medio de la Prevención Primaria en lo que sería la concienciación y sensibilización de la comunidad universitaria para que no se lleven a cabo estas conductas, y para que puedan ser identificadas y detectadas si se realizan. Por otro, a través de la Prevención Secundaria, actuando sobre los contextos, circunstancias y factores de riesgo que facilitan la aparición de las conductas de acoso en sus diferentes tipos y formas, así como sobre las personas que estén afectadas por esos ambientes. Y en tercer lugar, por medio de la Prevención Terciaria, en la aplicación de la normativa existente para investigar y dar respuesta a los casos de acoso denunciados.

5.1. Objetivo

El objetivo de la prevención primaria es crear en la Universidad de Granada una cultura de igualdad, convivencia, y respeto donde no quede espacio para el acoso. (Gráfico 2)

5.2. Órganos responsables

El órgano responsable de la coordinación de las actuaciones es la OFICINA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE AL ACOSO (OPRA). Dentro de la Unidad de Igualdad y Conciliación se crea la Oficina de Prevención y Respuesta ante el Acoso (OPRA) con el objeto de desarrollar y coordinar todas las actuaciones para afrontar el acoso en la Universidad de Granada. La OPRA organizará su actividad en torno a dos grandes líneas de actuación, una dirigida a la prevención y la otra al desarrollo de

la respuesta ante los casos de acoso conocidos.

La OPRA desarrollará acciones y actuaciones dirigidas a crear una conciencia crítica sobre todos los mitos, estereotipos, ideas, prejuicios, justificaciones... que tradicionalmente han favorecido las conductas de acoso. Así mismo trabajará para crear un conocimiento sobre la igualdad y conciliación que permita entender y establecer las diferentes relaciones sobre el respeto y la dignidad.

Las iniciativas dirigidas a la toma de conciencia crítica y a la creación de un conocimiento sobre la igualdad serán promovidas e impulsadas desde la Unidad de Igualdad y Conciliación en colaboración con otros órganos de la UGR y con los diferentes grupos de la comunidad universitaria, de manera general y atendiendo a las acciones específicas que se desarrollen en cada momento.

5.3. Actuaciones de Prevención Primaria

La Prevención Primaria se desarrollará, fundamentalmente, a través de la sensibilización, concienciación, información, formación e investigación científica.

a) Sensibilización: La Unidad de Igualdad y Conciliación llevará a cabo e impulsará campañas generales, y de manera especial a través de las redes sociales, sobre el acoso, sus causas, circunstancias, consecuencias... para que la comunidad universitaria disponga de nuevas referencias sobre estas conductas de acoso y todo lo que las envuelve, y para posicionarse ante ellas.

b) **Concienciación:** La Unidad de Igualdad y Conciliación llevará a cabo e impulsará campañas específicas sobre determinadas cuestiones relacionadas con el acoso. Estas campañas, sin perjuicio del beneficio global que produzcan, irán dirigidas a grupos concretos de la comunidad universitaria para mejorar el conocimiento reflexivo y la conciencia crítica sobre el acoso y sus circunstancias.

c) **Información:** La Unidad de Igualdad y Conciliación proporcionará información sobre todos los elementos relacionados con el acoso, tanto a nivel de conocimiento general, como sobre las distintas actuaciones, recursos, protocolos y medidas existentes en la UGR en respuesta a los casos de acoso.

d) **Formación:** Se desarrollarán acciones formativas para la transmisión de conocimiento y habilidades específicas sobre cuestiones relacionadas con el acoso, dirigidas a grupos concretos de la comunidad universitaria. La formación se incluirá en actividades de formación general sobre igualdad y en acciones centradas en el acoso.

e) **Investigación científica:** La Unidad de Igualdad y Conciliación desarrollará, participará e impulsará proyectos de investigación científica sobre el acoso en la universidad y en la sociedad.

Con independencia de que sea la Unidad de Igualdad y Conciliación, a través de la OPRA, la promotora e impulsora de las iniciativas de Prevención Primaria,

en todo momento lo hará de forma coordinada con los centros, servicios y estructuras de la Universidad, a través de sus titulares o, en su caso, de quienes les sustituyan.

6. PREVENCIÓN SECUNDARIA

6.1. Objetivo

Detectar casos de acoso, bien a través de actuaciones específicas o como consecuencia de la Prevención Primaria, atender a las personas que lo están sufriendo y aplicar los procedimientos establecidos para resolver la situación atendiendo a sus circunstancias. Igualmente, la Prevención Secundaria actuará sobre los elementos que permitan desarrollar el acoso con invisibilidad e impunidad para hacerlas desaparecer. (Gráfico 2)

6.2. Actuaciones de Prevención Secundaria

La Unidad de Igualdad y Conciliación, a través de la OPRA, adoptará una conducta proactiva y desarrollará e impulsará acciones específicas en los diferentes centros y servicios de la UGR para identificar los casos de acoso que se estén produciendo. Tras la detección ofrecerá a las víctimas la información y la atención necesaria para que continúe el proceso a través del procedimiento informal o el procedimiento disciplinario formal, según las características de cada caso.

Las actuaciones de prevención secundaria de la OPRA han de tener como base:

a) Diseño y aplicación de una adecuada política de evaluación y control de los riesgos psicosociales.

b) Inclusión de pruebas y cuestionarios complementarios específicos de vigilancia de la salud.

c) Establecimiento de sistemas como buzón, correo electrónico o teléfono, para la consulta y asesoramiento de forma anónima sobre acoso.

d) Habilitar recursos diversificados para su resolución precoz: establecer instrumentos de identificación precoz de conflictos, realizando estudios de clima laboral.

e) Implantación de una política de resolución de conflictos, incluyendo el procedimiento informal de solución contemplado en este Protocolo.

f) Realizar estudios para conocer la incidencia de este tipo de conductas en la universidad y las características que presenta, buscando identificadores de la problemática y de su impacto en la salud de las personas y en la eficacia de la organización.

g) Y, en general, todas aquellas actuaciones destinadas a la consecución de los objetivos de la prevención secundaria, según los principios, criterios de actuación y garantías recogidos en el presente Protocolo.

7. PREVENCIÓN Terciaria: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y RESPUESTA ANTE LOS CASOS DE ACOSO

La prevención terciaria, a través de una denuncia o una queja, va dirigida a actuar sobre los casos conocidos de acoso, así como sobre las conductas relacionadas con este tipo de hechos cuando aún no han dado lugar a una situación propia de acoso.

7.1. Objetivo general

El objetivo de la prevención terciaria es doble, por un lado atender a la víctima de las posibles consecuencias que haya podido producir el acoso, informarla sobre su situación y asesorarla con relación a lo ocurrido. Y por otro, actuar sobre la persona presuntamente responsable de las conductas relacionadas con el acoso para evitar que continúen en el tiempo, impedir que se produzcan consecuencias negativas sobre la víctima a raíz de la queja o denuncia, y adoptar las medidas disciplinarias que se pudieran derivar de los hechos si estos fueran indicativos de una situación de acoso.

El procedimiento a seguir dependerá, por tanto, de las características de los hechos puestos en conocimiento de la OPRA. Podrá ser un procedimiento “informal” tras la queja realizada directamente por la víctima o por otras personas que conozcan el caso, o un procedimiento “disciplinario” cuando se produzca una denuncia explícita sobre una conducta de acoso, o cuando tras el inicio del procedimiento informal se

constate que en realidad pueda tratarse de una situación de acoso.

7.2. Criterios generales de actuación

En el contexto del procedimiento de respuesta ante los casos de acoso, tanto en el procedimiento informal como en el disciplinario formal, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios de actuación:

a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene la obligación de poner en conocimiento los casos de posible acoso

b) La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso podrá interponer una queja o una denuncia ante los órganos competentes de la universidad y tendrá derecho a obtener una respuesta.

c) Todas las personas implicadas en el procedimiento han de buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados.

d) Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre todas las personas.

e) Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

f) La investigación y la resolución del procedimiento, incluida la imposición de medidas cautelares y sanciones en su caso, se llevarán a cabo con la mayor celeridad posible.

g) La aplicación de este protocolo no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de otras acciones administrativas o judiciales previstas en la legislación vigente. No obstante la apertura de procedimientos judiciales penales por los mismos hechos o fundamentos, determinará la suspensión de la tramitación del procedimiento previsto en este protocolo.

7.3. Garantías del Procedimiento

A lo largo de todo el procedimiento de actuación, se respetarán las siguientes garantías:

a) **Objetividad:** Todas las personas que intervengan actuarán de buena fe buscando, en el caso del procedimiento informal de solución, la realidad de un ambiente de trabajo y estudio sin acoso y, en el caso del procedimiento disciplinario formal, el esclarecimiento y sanción disciplinaria de los hechos. El procedimiento se tramitará dando tratamiento justo a todas las personas que estén implicadas.

b) **Respeto y protección a las personas:** Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias se deben realizar con la mayor prudencia y con el debido respeto a la dignidad y a

los derechos de todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir trato desfavorable por este motivo. Las personas implicadas podrán ser asistidas por un representante u otro acompañante de su elección, en todo momento a lo largo del procedimiento.

c) **Confidencialidad:** Las personas que intervengan tanto en el procedimiento informal de solución como en el procedimiento disciplinario formal guardarán una estricta reserva y nunca deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las quejas o denuncias presentadas, en proceso de investigación o que estén resueltas, de las que tengan conocimiento.

d) **Celeridad:** La tramitación de los procedimientos se llevará a cabo con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

e) **Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

f) **Protección de la dignidad de las personas afectadas:** La organización deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protec-

ción de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras

g) **Indemnidad:** Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una queja o una denuncia, comparezcan como testigos o participen de otro modo en un procedimiento formal o informal sobre acoso en los términos previstos en la normativa aplicable.

7.4. Procedimiento Informal de Solución

Objetivo: Actuar sobre situaciones y circunstancias vinculadas a posibles conductas de acoso con el objeto de atender y proteger a la persona que realiza la queja o que es víctima de las mismas, y actuar sobre las circunstancias en origen para evitar que se mantengan en el tiempo.

El procedimiento informal de solución es un instrumento a favor de la persona que entienda que puede ser víctima de acoso, o para actuar ante determinados indicios y circunstancias que pueden evolucionar hacia una conducta de acoso. En ambas situaciones los hechos no revelan la existencia de una conducta manifiesta de acoso, si así fuera se iniciaría directamente el Protocolo Disciplinario formal.

El procedimiento informal tiene como objetivo proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro. Su finalidad es garantizar el derecho a un ambiente de trabajo y de

estudio sin acoso de una manera informal, rápida y confidencial a través de actuaciones iniciadas desde un primer momento, cuando las circunstancias no reflejen de forma objetiva la existencia de acoso, y sin necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario ante las consecuencias de la victimización secundaria.

Las actuaciones se desarrollarán con el máximo respeto de los derechos y garantías de cada una de las partes afectadas. En ningún caso, la iniciación del procedimiento informal modifica ni afecta a las presunciones legales establecidas, ni limita las actuaciones que las partes puedan llevar a cabo según la normativa vigente.

El procedimiento informal se iniciará con la presentación ante la OPRA de una queja, en cualquier formato y vía, por la presunta víctima, por parte de terceros o de oficio por la Unidad de Igualdad y Conciliación si tuviera conocimiento de los hechos. En estos dos últimos casos, se pondrán inmediatamente los hechos en conocimiento de la víctima y, si confirma su existencia, se continuará con el procedimiento.

La queja será formulada con referencia a los hechos y a las personas presuntamente responsables de los mismos, y en ella podrá identificarse a una víctima individual o a un grupo de víctimas.

En todo momento esta información será confidencial, y no será necesario identificar a la víctima ante el presunto acosador, salvo que se produjera alguna circunstancia que lo exigiera. Ante dicho

escenario, se le comunicaría tal posibilidad a la víctima para que decidiera cómo proceder. Dependiendo de los elementos que consten en la queja se llevará a cabo una actuación de prevención secundaria o de prevención terciaria a través del procedimiento informal de solución.

Cuando la queja sea sobre un posible caso de acoso laboral, la OPRA, aún tratándose de un procedimiento informal, podrá coordinarse con la subcomisión del Comité de Seguridad y Salud creada al efecto.

En ningún caso se exigirá a las personas que presenten la queja pruebas demostrativas de los hechos sobre el acoso, o se realizarán actuaciones instructoras dirigidas a la constatación de los hechos.

Para la tramitación de la queja, las personas responsables de la OPRA se dirigirán personalmente a la persona contra quien se dirige, para manifestarle su existencia e informarle sobre las consecuencias en términos de responsabilidad que tienen las conductas recogidas en la queja, así como sobre su continuidad y reiteración en el tiempo.

También se informará que el procedimiento informal de solución no es una sanción disciplinaria, ni deja expediente formal de su tramitación, ni supone constatación de los hechos comunicados en la queja.

Del mismo modo, se le informará que puede guardar silencio ante la queja, dar la explicación que estime oportuna o puede manifestar su oposición a la

queja, sin que lo que diga pueda ser utilizado en su contra.

Realizada la actuación, desde la OPRA se comunicará el resultado a la persona que ha presentado la queja y a todas aquellas relacionadas con dicha actuación, concluyendo el procedimiento informal de solución. Aún finalizando el procedimiento informal, la atención sobre las personas afectadas por las conductas comunicadas podrá continuar hasta su recuperación.

Al final del procedimiento informal de solución se emitirá un “informe confidencial de conclusiones” dirigido a la Rectora, en el que se harán constar de manera resumida las actuaciones llevadas a cabo sobre las personas implicadas, los hechos y las circunstancias más relevantes y las propuestas de actuación y recomendaciones en relación con el caso.

En cualquier circunstancia, la Unidad de Igualdad y Conciliación y la OPRA llevará a cabo la atención de la víctima para recuperarla de las posibles consecuencias de las conductas que haya podido sufrir, informarla sobre su situación, y asesorarla en aquellas cuestiones relacionadas con las diferentes alternativas que se le planteen.

De todo este proceso se realizará un seguimiento por parte de la OPRA.

7.5. Procedimiento Disciplinario Formal

a) Cuando los hechos no fueran canalizables a través del procedimiento

informal de solución, o, aunque lo fueren, si la persona presuntamente víctima decide no utilizarlo, o si, habiéndolo utilizado, se hubieran reiterado los comportamientos, la persona presuntamente víctima podrá presentar la correspondiente denuncia ante la Inspección de servicios, para iniciar el procedimiento disciplinario formal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir la persona presuntamente agresora.

b) Cuando la denuncia se presente por terceros, requerirá el consentimiento expreso de la presunta víctima que podrá ser revocado en cualquier momento del procedimiento.

c) La apertura del expediente disciplinario se ha de sustanciar de acuerdo con la normativa disciplinaria aplicable, en función de la condición de estudiante, PAS o PDI de la persona denunciada, y según lo establecido en el Reglamento de la Inspección de Servicios de la Universidad de Granada.

d) En la tramitación de dicho expediente se respetarán los criterios de actuación y las garantías específicas recogidas en este protocolo para los casos de acoso.

e) Durante la tramitación del procedimiento de actuación, la Inspección de Servicios, El Defensor Universitario y la OPRA coordinarán sus respectivas actuaciones. En concreto, se pondrá en conocimiento de la OPRA la existencia del caso para iniciar las medidas de atención y protección de la víctima, evitando

la multiplicidad de actuaciones en un mismo sentido y la victimización secundaria.

8. PREVENCIÓN TERCIARIA: ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE ACOSO

8.1. Objetivo

Responder de manera integral ante los casos de acoso garantizando la atención y protección de las víctimas y el seguimiento efectivo de los casos de acoso para prevenir y actuar ante los problemas que puedan aparecer tiempo después de ocurrir los hechos.

8.2. Órgano responsable

La OPRA, sin perjuicio de la actuación coordinada con la Inspección de Servicios y el Defensor o Defensora Universitaria, es el órgano responsable de prestar y coordinar el apoyo integral a la víctima y para la realización del seguimiento de los casos de acoso.

8.3. Protección y apoyo a la víctima

a) Sin perjuicio del derecho a la presunción de inocencia y demás garantías respecto a la persona investigada, se adoptarán medidas de protección atendiendo a las circunstancias individuales de cada caso para que la víctima no sufra consecuencias negativas tras denunciar una situación de acoso. La vulnerabilidad de la víctima en el contexto de relaciones jerarquizadas que se dan en la organización propia de la Universidad, que es una circunstancia habitual en el acoso, se ve agravada ante la denuncia,

circunstancia que nunca puede actuar en contra de la propia víctima. La presunción de inocencia en la persona que haya podido llevar a cabo el acoso no debe entenderse como inacción respecto a la víctima, ni tampoco las medidas de protección adoptadas como culpabilidad. Se trata de dar una respuesta coherente a la situación que genera la denuncia, siendo conscientes del contexto en que se produce, un contexto que precisamente actúa como factor importante en el origen para que las situaciones de acoso alcancen una prevalencia elevada, con independencia de que sólo se denuncie una mínima parte.

b) En todo momento, la persona que realiza la queja será informada de la evolución del Protocolo, y se le ofrecerá atención y protección ante cualquier consecuencia negativa que pudiera sufrir.

c) Al margen de lo que se considere necesario a través de la incoación e instrucción del procedimiento disciplinario formal, la OPRA podrá proponer ante los órganos competentes la adopción de medidas de protección atendiendo a la situación de las víctimas y a la presencia de factores de riesgo.

d) Constatada la existencia de acoso mediante sentencia penal del órgano competente o mediante sanción administrativa como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario, la Universidad a través de la actuación coordinada de la OPRA y de los centros y servicios competentes en cada caso velará para la reparación y recuperación de

la víctima, adoptando entre otras las siguientes medidas de apoyo:

1º Examinar con la celeridad necesaria todas aquellas solicitudes relativas a su situación personal y profesional.

2º Proponer cuantas medidas se estimen pertinentes para garantizar el derecho a la protección integral de la salud de la persona afectada hasta su completo restablecimiento, en especial en cuanto al aspecto psicológico.

3º Asesorar a la víctima en relación con la prestación de atención sanitaria, en especial la atención psicológica y social.

8.4. Seguimiento de los casos

La OPRA realizará el seguimiento de la víctima en el tiempo hasta que se encuentre recuperada de las consecuencias originadas por el acoso. Dicho seguimiento se basará en la atención integral para prevenir y actuar ante los problemas que puedan aparecer tiempo después de ocurrir los hechos, circunstancia frecuente en este tipo de violencia. El seguimiento, de acuerdo con la víctima, se llevará a cabo con independencia de la situación formal del procedimiento.

9. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LOS CASOS DE ACOSO

1. La prevención de los casos de acoso exige ampliar el conocimiento a partir de la experiencia obtenida a través de las diferentes actuaciones desarrolladas desde la UGR, tanto las destinadas a la Prevención Primaria, como las que

forman parte de la Prevención Secundaria y Terciaria. Esta situación exige crear el Protocolo necesario para obtener dicho conocimiento y aplicarlo en la mejora de la prevención y respuesta.

2. Comisión Técnica de Seguimiento del Protocolo de Acoso: Dentro del Observatorio de Igualdad de la UGR se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del Protocolo de Acoso para la elaboración de las estadísticas e informes relacionados con todas las actuaciones desarrolladas por las distintas estructuras de la UGR, especialmente por las directamente involucradas en la respuesta y prevención del acoso.

3. Las estadísticas e informes sobre las diferentes actuaciones y casos mantendrán en todo momento el anonimato. La información que aparezca tendrá como objeto mejorar la respuesta y la prevención del acoso.

4. Las estadísticas serán anuales referidas a cada curso académico, sin perjuicio de que se puedan hacer estudios parciales sobre cuestiones o situaciones que puedan ser de interés para la prevención y respuesta ante el acoso.

5. Los informes correspondientes a cada curso académico serán presentados ante el Observatorio de Igualdad y ante el Consejo de Gobierno.

6. La gestión del conocimiento obtenida a través de las actuaciones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Protocolo de Acoso se traducirá en propuestas de mejora y modificación de los

procesos establecidos de prevención y respuesta.

10.DISPOSICIONES TÉCNICAS

1. Todas las actuaciones desarrolladas en el procedimiento de actuación ante casos de acoso regulado en este Protocolo quedarán documentadas con todas las garantías de confidencialidad y protección de datos, según lo establecido en la “LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal”, y su reglamento de desarrollo.

2. Durante el periodo de tiempo que transcurra entre la aprobación de este Protocolo y la creación de la OPRA

y del Observatorio de Igualdad, sus funciones serán realizadas y coordinadas por la Unidad de Igualdad y Conciliación.

3. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

4. Este protocolo se revisará a la vista de los informes en la filosofía de ser un documento abierto que permite su autocorrección.

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de octubre de 2016.

ANEXOS

Gráfico 1: Esquema general de actuación ante el acoso

Dos grandes ejes: Prevención y Respuesta

Tres grandes actuaciones: Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria
Dos Protocolos: Extra-disciplinario y Disciplinario

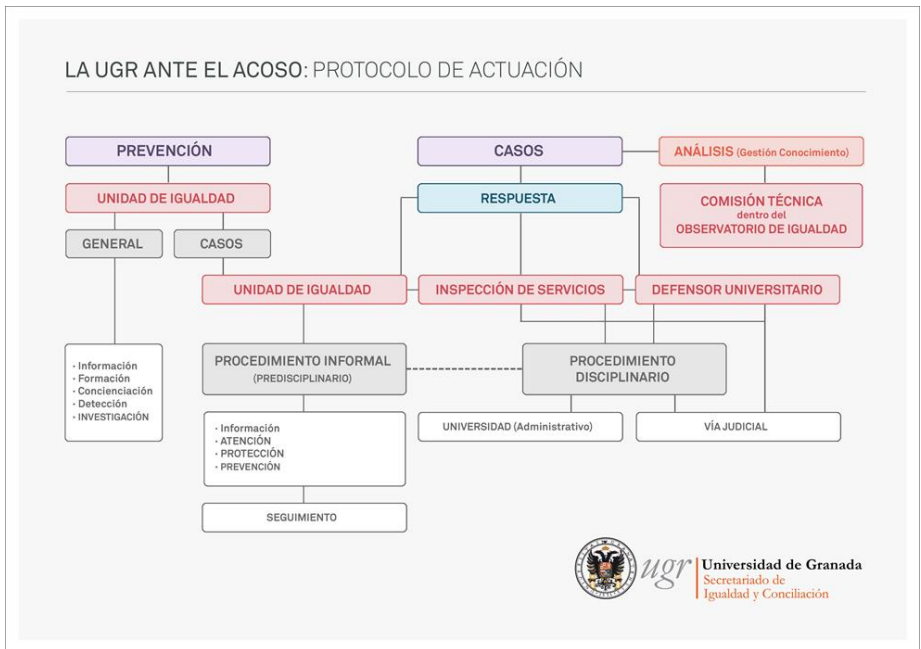
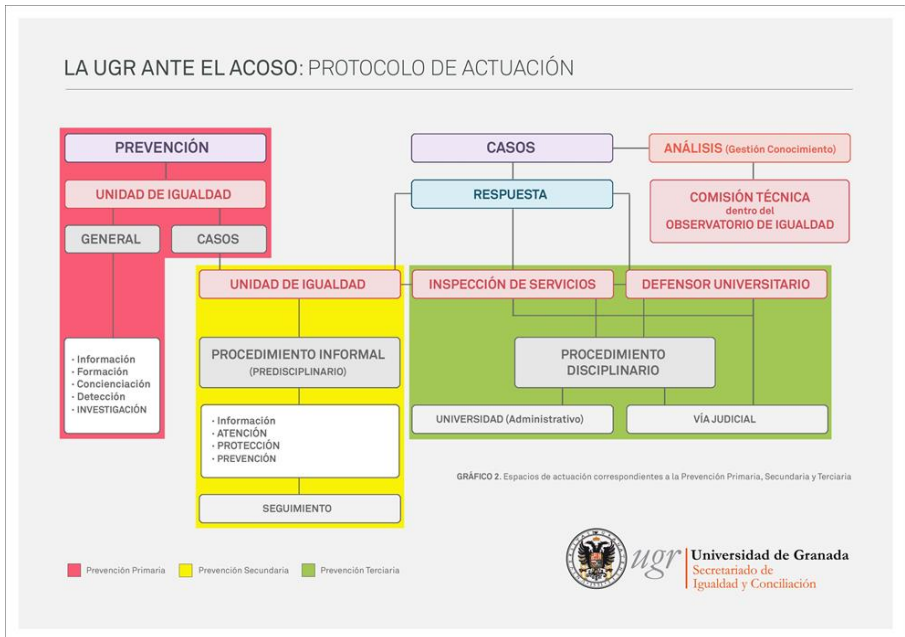


Gráfico 2. Espacios de actuación correspondientes a la Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria



18. PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2017)

Introducción: justificación y marco normativo

La Ley 2/2014, de 8 de julio, Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOJA 139 de 18 de julio de 2014) define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo. Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”.

La ley andaluza reconoce un amplio abanico de derechos a las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer. Entre dichos derechos, se establece el derecho de las personas a ser tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifiquen. En particular el artículo 9 sobre “Documentación administrativa”, establece en su apartado primero la obligación de la Administración de proveer a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean

necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole, al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación. Y según el apartado segundo de dicho artículo “se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida” (artículo 9.2.c).

Esta normativa es aplicable a las entidades que integran el sistema universitario andaluz (artículo 4.2.f), por lo que la Universidad de Granada viene obligada a garantizar los derechos en ella recogidos respecto a las personas que integran la comunidad universitaria.

Por ello, mediante el presente Protocolo se garantiza a las personas con una identidad de género distinta a la asignada al nacer la posibilidad de usar en la Universidad de Granada un nombre acorde con el género con el que se identifican (nombre de uso común), en especial en aquellos procedimientos y documentos de exposición pública como la tarjeta universitaria, los listados de clase, actas o censos electorales y que sean internos de la Universidad de Granada. Todo ello sin perjuicio de que en los documentos oficiales, que han de

surtir efectos frente a terceros, se mantenga, hasta que legalmente proceda, los datos de identidad registrales a efectos oficiales.

Por otro lado, la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas prevé el cambio de nombre legal. En estos casos, se hace necesaria la modificación del nombre legal en todos los documentos oficiales expedidos por la Universidad, a solicitud de la persona interesada. El procedimiento para dicha modificación también se regula en el presente Protocolo.

Con este Protocolo la Universidad de Granada manifiesta su compromiso de atender las necesidades relacionadas con la identidad de género de los miembros de la comunidad universitaria y asegurar la libre manifestación de la identidad y expresión de género y la proscripción de toda discriminación por dicha razón, compromiso que ya se ha manifestado también con la reciente aprobación del Protocolo para la Prevención y Respuesta frente al acoso, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016.

Todo ello en el contexto de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica sobre el derecho a la libre manifestación de la identidad de género y la prohibición de cualquier discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, que sin ánimo de exhaustividad se reproduce a continuación:

a) En el ámbito internacional:

El derecho a no ser objeto de discriminación figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (artículo 2) y en los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2). El Comité de Derechos Humanos ha incluido la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud de estos Pactos. En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 17/19, la primera resolución de las Naciones Unidas relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género y en 2012 el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe titulado «Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos». Más recientemente el Consejo ha adoptado la Resolución 32/2, de 30 de junio de 2016, sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en la que se nombra un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual.

b) En el ámbito del Consejo de Europa:

Se han dictado distintas disposiciones sobre el derecho a la libre manifestación de la identidad de género, como el Informe del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de julio de 2009, la Resolución 1728 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 29 de abril de 2010, sobre la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género y la Recomendación CM/Rec (2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

c) En el ámbito de la Unión Europea:

Además de la prohibición de discriminación contenida en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se ha aprobado la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, basada en las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas LGBTI, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013, y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha elaborado dos informes sobre la homofobia, transfobia y discriminación por

razón de orientación sexual e identidad de género en 2010 y 2014.

d) En el ámbito estatal:

Además del derecho a la igualdad y no discriminación y los derechos a la intimidad y a la propia imagen consagrados en los arts. 14 y 18 de la Constitución, se han aprobado en el ámbito estatal distintas leyes que amparan los derechos relacionados con la orientación sexual o identidad de género de las personas:

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su Capítulo III, de Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (artículo 27 a 43).

- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007).

e) En el ámbito autonómico andaluz:

Junto al artículo 35 del Estatuto de Autonomía que reconoce el derecho de toda persona a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y ordena a los poderes públicos que promuevan políticas para garantizar el ejercicio de este derecho, se han aprobado las siguientes leyes sobre la materia:

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículo 43.2).

- Ley 2/2014, de 8 de julio, Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Este protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de Granada con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre de uso común), cuando éste no coincida con el legalmente asignado (nombre legal), protegiendo de esta manera el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Podrán acogerse al presente Protocolo todas personas que integran la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Tramitación para la solicitud de utilización de un nombre de uso común.

3.1. Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de Granada de un nombre

acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal) deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre al Director o Directora de la Unidad de Igualdad y Conciliación mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad y que figura como Anexo I del presente protocolo.

3.2. La solicitud deberá presentarse en la Unidad de Igualdad y Conciliación que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.

3.3. El Director o Directora de la Unidad de Igualdad dictará resolución autorizando el nombre de uso común. Podrá rechazar aquellas solicitudes de cambio de nombre que no respondan al objeto mencionado en el artículo 1 o que incluyan un nombre de uso común que considere ofensivo o que sea contrario a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

3.4. La Unidad de Igualdad y Conciliación se dirigirá a los órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos donde deba aparecer el nombre de uso común, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen el cambio de nombre y hará seguimiento de todo el proceso.

3.5. Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad y Conciliación cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

Artículo 4. Plazos para la modificación del nombre de uso común.

4.1. El plazo para resolver por parte de la Unidad de Igualdad y Conciliación la solicitud presentada no excederá de 5 días laborables. Posteriormente, el plazo para hacer efectivo el nombre de uso común en las tarjetas, documentos y bases de datos no excederá de 10 días laborables desde la resolución autorizando el nombre de uso común, excluidos en ambos casos los períodos de servicios mínimos establecidos en el calendario laboral aprobado por la Gerencia de la Universidad de Granada.

4.2. No obstante, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre en los registros que requieran modificación de las bases de datos puede ser superior dependiendo de los procesos técnicos que requieran su progresiva implementación.

Artículo 5. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común.

5.1. Los registros donde se hará la modificación del nombre legal por el de nombre de uso común serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter enunciativo pero no limitativo, serán los siguientes:

a) nombre de la cuenta de correo electrónico

b) nombre de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y cualquier otro carné que expida la Universidad de Granada

c) nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones

d) nombre en los censos electorales

e) nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos

5.2. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan estudiantes identificados por el nombre de uso común, el Secretario del centro correspondiente extenderá una diligencia al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre legal, que será el que se mantendrá en el expediente académico.

Artículo 6. Expedición de documentos oficiales.

En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativa a las personas que hayan hecho el cambio de nombre de uso común previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Cambio de sexo y nombre legal.

7.1. Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

7.2. La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse en la Unidad de Igualdad y Conciliación que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes. La Unidad se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión de temas académicos (estudiantes) o bien los servicios de gestión de personal (PDI y PAS), para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

7.3. Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad y Conciliación cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

7.4. La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de Granada de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de manera gratuita, conforme a la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007.

Artículo 8. Revisión.

Cuando se produzcan circunstancias o peticiones que requieran la modificación de este Protocolo, la Unidad de Igualdad procederá a la creación de un grupo de trabajo para su análisis y propondrá, en su caso, la modificación al Consejo de Gobierno.

Disposición final. Entrada en vigor

Este protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

La información contenida en esta Guía tiene carácter exclusivamente informativo y no legal, estando sujeta a posibles variaciones.

Su contenido no podrá ser utilizado como base en ningún tipo de recurso.

Director:

Prof. Dr. D. Alejandro Martínez Dhier

Coordinadores:

Prof. Dr. D. Emilio José De la Higuera Molina

Prof. Dr. D. Jesús Iván Mora González

Prof. Dr. D. Asensio Navarro Ortega

Maquetación y Edición:

Editorial QUAESTIO

www.editorialquaestio.es



ISBN: 978-84-124369-0-7

Foto de portada:

Autor: Francisco Alemany Arrebola



**Facultad de
Ciencias Sociales
y Jurídicas
de Melilla**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CAMPUS DE MELILLA

C/ Santander, 1

52071 MELILLA

<https://faciso.ugr.es/>



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



**Facultad de
Ciencias Sociales
y Jurídicas
de Melilla**